

**INDICE
PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de marzo de 2025.

SECRETARIA DE BIENESTAR

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social. ...

SECRETARIA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGIA E INNOVACION

Acuerdo por el que se señalan los días inhábiles y la suspensión de labores del año 2025, en El Colegio de la Frontera Sur.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros 2025.

AGENCIA DE TRANSFORMACION DIGITAL Y TELECOMUNICACIONES

Acuerdo por el que se delegan facultades y atribuciones a las personas titulares de las áreas de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones que se indican.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS**SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

Extracto del Acuerdo por el que se expide el Reglamento General para las Escuelas de los Centros de Rehabilitación que imparten las licenciaturas en Terapia Física y Terapia Ocupacional del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Convenio de Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través de los apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comunidad Indígena de Santiago Teneraca, perteneciente al Pueblo O Dam (Tepehuano del Sur), Municipio de Mezquital, Estado de Durango.

Convenio de Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través de los apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comunidad Indígena de San Bernardino de Milpillas Chico, perteneciente al Pueblo Au Dam, Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango.

Convenio de Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través de los apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comunidad Indígena de San Francisco de Lajas, perteneciente al Pueblo Au Dam, Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango.

Convenio de Coordinación y Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través de los apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato.

Convenio de Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas

(PROBIPI), a través de los apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comunidad Indígena de Jesús María, perteneciente al Pueblo Náayeri (Cora), Municipio del Nayar, Estado de Nayarit.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Acuerdo General número 1/2025, de diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se levanta el aplazamiento del dictado de la resolución en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el problema de constitucionalidad de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto número 294, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, extraordinario número 121, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil quince; relacionado con el diverso 3/2016, de dieciocho de abril de dos mil dieciséis.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo A/OM/001/2025 mediante el cual se publica la estructura ocupacional de la Fiscalía General de la República y se expide el Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas al servicio de la Fiscalía General de la República para el ejercicio fiscal 2025.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Acuerdo por el que se autoriza la publicación de la Estructura Ocupacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el ejercicio fiscal 2025.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Aviso relativo a los días hábiles aplicables a diligencias y trámites administrativos para el cumplimiento de las funciones sustantivas del Instituto Nacional Electoral en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios vinculadas con el Proceso Electoral Extraordinario de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo E/JGA/14/2025 por el que se da a conocer el Manual de Remuneraciones para las Personas Servidoras Públicas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa para el ejercicio fiscal 2025.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Acuerdo complementario al Acuerdo General 6/2025 de siete de enero de dos mil veinticinco.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 14, 18, 20 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 4, Apartado C, fracciones II, párrafo primero y sus incisos a, c y d, párrafo primero, III y, VIII; 6, fracción XXXV y XXXVI; 11 Bis, fracciones I, II, X, XXIII y XLV; 11 Bis A, fracción X; 11 Bis D, fracción XI; 11 Bis E, fracciones XIII y XVI; 13, fracción XXXIV; 13 E, fracción XI; 17, fracciones I, II, IV, XII, XVI, XVII, XXI, XXIII, XXIV, XXXIX, XLI, XLIV, XLVII y XLVIII; 17 A, fracciones I, II, X, XIII, XVI, XX y XXVII; 17 B, fracciones I, III, V, XII, XVII y XXI; 17 C, fracciones VII, IX, X y XVII; 17 D, fracciones XII, XIV, XVIII, XIX, XXIV y XXV; 19, fracciones XXI y XXXII; 19 C, fracciones V, IX y X; 19 D, fracción IX; 19 J, fracción XIII; 20, fracciones XI y XVI; 21, párrafo primero y sus fracciones II, V, VII, XIII, XVI, XVIII, XIX, XXVII, XXIX, XXXII, XXXV, XLI y XLII; 21 A, párrafo primero y sus fracciones III, XV, XVI, XVIII y XXII y párrafos segundo y tercero; 21 C, párrafo primero y sus fracciones I, V, VI, VIII, IX, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, y párrafo segundo; 21 D, párrafo primero y sus fracciones I, II, III, IV, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII y XIX; 22, párrafo primero y sus fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI y párrafos segundo y tercero; 23, fracciones VIII, XI, XII y XIII; 23 A, fracciones X, XVI y XVII; 25, párrafo primero y sus fracciones II, V, VI, VII, XI, XIV y XV; 25 A, párrafo primero y sus fracciones II, V, VI, VII, XIX y XX y párrafos segundo, tercero y cuarto; 47, y 50; se **ADICIONAN** los artículos 4, Apartado B Bis y Apartado C, fracciones II, incisos e y f, IX y X; 6, fracción XXXVII; 11 Bis, fracción XVIII Bis; 17, fracción VIII Bis; 18, fracción VIII Bis; 19, fracción I Bis; 21, fracciones X Bis, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LIX, LX, LXI, LXII y LXIII; 21 C, párrafo primero, fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX, y párrafo tercero; 21 D, párrafo primero, fracciones XX y XXI; 21 E; 22, párrafo primero, fracciones XVI Bis, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII y párrafo cuarto; 23, fracciones XIV y XV; 23 A, fracciones XVIII y XIX; 25, fracciones XVI, XVII y XVIII; 25 A, párrafo primero, fracciones XXI, XXII y XXIII y párrafo quinto; 25 Bis; 25 Bis A, y 25 Ter, así como la Sección II Bis al Capítulo IV, que comprende los artículos del 17 al 19 J y se **DEROGAN** los artículos 4, Apartado B, fracciones VI, VII y VIII, y Apartado C, fracciones II, incisos b y, d, numeral 1, V, VI y VII; 17 A, fracción XXI; 17 B, fracción XV; 21, fracciones XII y XXVI; 21 B; 21 C, párrafo primero, fracciones III, IV, XV y XVI; 21 D, párrafo primero, fracción XI, y párrafo segundo; 22, párrafo primero, fracciones XIV y XIX, y 24, así como el Capítulo VIII con su artículo 51, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

A. ...

B. ...

I. a V. ...

VI. Derogada

VII. Derogada

VIII. Derogada

B Bis. Subsecretaría de Ingresos:

I. Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos:

a) Dirección General de Política de Ingresos no Tributarios:

1. Coordinación de Política de Ingresos no Tributarios;

b) Coordinación de Política de Ingresos sobre Hidrocarburos, y

- c) Coordinación de Análisis, Supervisión y Verificación de Ingresos sobre Hidrocarburos:
 - 1. Dirección de Análisis y Verificación de Ingresos sobre Hidrocarburos A;
 - 2. Dirección de Análisis y Verificación de Ingresos sobre Hidrocarburos B, y
 - 3. Dirección de Análisis y Verificación de Ingresos sobre Hidrocarburos C;
- II. Unidad de Política de Ingresos Tributarios:
 - a) Dirección General de Política de Ingresos Tributarios:
 - 1. Coordinación de Política Impositiva I, y
 - 2. Coordinación de Política Impositiva II;
- III. Unidad de Legislación Tributaria:
 - a) Dirección General de Tratados Internacionales:
 - 1. Coordinación de Tratados Internacionales;
 - 2. Coordinación de Política Fiscal Internacional;
 - 3. Dirección del Centro Multilateral, y
 - 4. Dirección de Legislación Fiscal Internacional;
 - b) Coordinación de Legislación en Impuestos Directos;
 - c) Coordinación de Legislación en Impuestos Indirectos;
 - d) Coordinación de Legislación de Derechos, Productos y Aprovechamientos;
 - e) Coordinación de Legislación Aduanera y Comercio Exterior, y
 - f) Coordinación de Legislación de Ingresos de la Federación y sobre Hidrocarburos;

C. ...**I. ...**

- II. Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto:
 - a) Dirección General de Control Presupuestario y Seguimiento del Gasto de Servicios Personales y Seguridad Social:
 - 1. Coordinación de Control Presupuestario y Seguimiento del Gasto en Servicios Personales, y
 - 2. Coordinación de Seguros Institucionales y del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Estado;
 - b) Derogado
 - c) Dirección General de Diseño e Integración Presupuestaria y Seguimiento del Gasto:
 - 1. Coordinación de Integración de Información Presupuestaria, y
 - 2. Coordinación de Estrategia, Control y Seguimiento del Gasto;
 - d) Dirección General de Diseño de la Política Presupuestaria;
 - 1. Derogado.
 - e) Dirección General de Análisis Presupuestario y Seguimiento del Gasto "A":
 - 1. Coordinación de Análisis Presupuestario y Seguimiento del Gasto "A";
 - 2. Coordinación de Análisis Presupuestario y Seguimiento del Gasto "B";
 - 3. Coordinación de Análisis Presupuestario y Seguimiento del Gasto "C", y
 - 4. Coordinación de Análisis Presupuestario y Seguimiento del Gasto "D", y
 - f) Dirección General de Análisis Presupuestario y Seguimiento del Gasto "B":
 - 1. Coordinación de Análisis Presupuestario y Seguimiento del Gasto "E";
 - 2. Coordinación de Análisis Presupuestario y Seguimiento del Gasto "F";
 - 3. Coordinación de Análisis Presupuestario y Seguimiento del Gasto "G", y
 - 4. Coordinación de Análisis Presupuestario y Seguimiento del Gasto "H";

- III. Unidad de Política y Estrategia para Resultados:
 - a) Coordinación de Planeación Estratégica y Evaluación del Desempeño;
 - b) Coordinación de Análisis Estratégico y Monitoreo del Desempeño, y
 - c) Coordinación de Fortalecimiento Institucional;
- IV. ...
- V. Derogada
- VI. Derogada
- VII. Derogada
- VIII. Unidad de Asuntos Jurídicos de Egresos:
 - a) Dirección General de Asuntos Jurídicos de Egresos:
 - 1. Coordinación de Asuntos Consultivos de Egresos;
 - 2. Coordinación de Apoyo Jurídico de Egresos;
 - 3. Coordinación de Asuntos Normativos de Egresos, y
 - 4. Coordinación de Asuntos Legislativos de Egresos;
- IX. Unidad de Control Administrativo y Contrataciones Públicas:
 - a) Dirección General de Compras Consolidadas y Estratégicas:
 - 1. Coordinación de Adquisiciones Consolidadas de Bienes y Servicios;
- X. Unidad de Proyectos Especiales;

D. a G. ...

...

Artículo 6.- ...

I. a XXXIV. ...

- XXXV.** Determinar la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, incluida la relativa al arrendamiento de inmuebles cuando la Administración Pública Federal tenga el carácter de arrendataria, salvo la que se refiere a playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas, así como la de bienes muebles y de desincorporación de activos de la Administración Pública Federal;
- XXXVI.** Establecer, mediante disposiciones de carácter general, el modelo organizacional y de operación de las unidades de Administración y Finanzas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la conducción y coordinación en la operación de dichas unidades, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXXVII.** Las demás que con carácter de indelegables le confieran otras disposiciones legales o reglamentarias y aquellas funciones que le encomiende la persona titular del Ejecutivo Federal.

...

Artículo 11 Bis.- ...

- I. Emitir y coordinar el proceso de actualización, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, de los instrumentos normativos y técnicos para la planeación, organización y administración de los recursos humanos, materiales, financieros, de tecnologías de la información, comunicaciones, de patrimonio cultural y de igualdad de género, así como dirigir su implementación, a través de las unidades administrativas que tenga adscritas y de las coordinaciones administrativas u homólogas a que se refiere el artículo 47 del presente reglamento;
- II. Instruir, a través de las unidades administrativas que tenga adscritas y de las coordinaciones administrativas u homólogas a que se refiere el artículo 47 del presente reglamento, la implementación de las normas, procedimientos y sistemas de administración interna en materia de recursos humanos, materiales, financieros, así como de servicios generales y tecnologías de la información y comunicaciones que establezca, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables;

III. a IX. ...

- X.** Coordinar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría las acciones para la atención de los requerimientos de información formulados por la Auditoría Superior de la Federación y para el seguimiento estadístico de las auditorías y observaciones determinadas por el Órgano Interno de Control en la Secretaría y, en su caso, la unidad administrativa competente de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

XI. a XVIII. ...

- XVIII Bis.** Autorizar, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, las propuestas que envíen las unidades administrativas de la Secretaría para designar a los titulares de las coordinaciones administrativas u homólogas a que se refiere el artículo 47 del presente reglamento, así como removerlos, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIX. a XXII. ...

- XXIII.** Instruir a las unidades administrativas que tenga adscritas el desarrollo de las acciones para la elaboración y trámite en la Secretaría y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de los movimientos de estructuras orgánicas y ocupacionales aprobados, y de las plantillas de personal de la Secretaría, así como la contratación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios o de personal eventual, con la finalidad de obtener las autorizaciones correspondientes;

XXIV. a XLIV. ...

- XLV.** Instruir a las unidades administrativas que tenga adscritas la realización de los trámites ante la Oficina de la Presidencia de la República, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y demás instancias competentes respecto de los procesos bajo su cargo, a fin de dar cumplimiento con las disposiciones jurídicas aplicables;

XLVI. a L. ...**Artículo 11 Bis A.- ...****I. a IX. ...**

- X.** Coordinar a las unidades administrativas de la Secretaría para la atención de los requerimientos de información formulados y el seguimiento de las acciones determinadas por la Auditoría Superior de la Federación y fungir como enlace para el seguimiento estadístico de las auditorías y observaciones emitidas por el Órgano Interno de Control en la Secretaría y, en su caso, la unidad administrativa competente de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

XI. a XV. ...**Artículo 11 Bis D.- ...****I. a X. ...**

- XI.** Dirigir la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría respecto de los programas presupuestarios a su cargo en las evaluaciones externas establecidas por la Unidad de Política y Estrategia para Resultados;

XII. a XVII. ...**Artículo 11 Bis E.- ...****I. a XII. ...**

- XIII.** Coordinar la integración, actualización, registro y difusión del catálogo institucional de puestos y su incorporación al sistema electrónico de información que determine la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

XIV. y XV. ...

- XVI.** Orientar y, en su caso, intervenir en el levantamiento de toda clase de actas administrativas donde se hagan constar hechos o actos de las personas servidoras públicas de la Secretaría para los efectos legales que correspondan; imponer las sanciones y medidas disciplinarias que procedan conforme a las condiciones generales de trabajo y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como revocarlas, previo acuerdo superior; gestionar ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado los

dictámenes respectivos sobre el estado de salud de las personas trabajadoras de la Secretaría; emitir acuerdos para formalizar la terminación de la relación laboral en los casos de invalidez o incapacidad total y permanente; ejecutar las resoluciones que notifique el Órgano Interno de Control en la Secretaría o la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y emitir el cese de los efectos del nombramiento o, en su caso, revocar dicho nombramiento cuando proceda, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. a XXVII. ...

Artículo 13.- ...

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Participar en el Comité de Crédito Externo, en coordinación con la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto, las direcciones generales de Análisis Presupuestario y Seguimiento del Gasto "A" y "B" y, en su caso, la Unidad de Inversiones y el agente financiero, así como con la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal que corresponda;

XXXV. a XLII. ...

Artículo 13 E.- ...

I. a X. ...

XI. Representar a la persona titular de la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda ante el Comité de Crédito Externo, en coordinación con la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto, las direcciones generales de Análisis Presupuestario y Seguimiento del Gasto "A" y "B" y, en su caso, la Unidad de Inversiones y el agente financiero, así como con la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal que corresponda, para apoyar el análisis del ejercicio y seguimiento de los programas y proyectos financiados con crédito externo vinculados con la asignación de recursos presupuestales y el ejercicio de las nuevas propuestas de programas y proyectos que se pretendan financiar con crédito externo que requieran prever recursos presupuestales, y

XII. ...

SECCIÓN II BIS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Artículo 17.- ...

I. Proponer a su superior jerárquico la política de ingresos en las materias de derechos, de productos y de aprovechamientos; de los derivados de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos; de precios y tarifas de los bienes y servicios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de aquellos que deba proponer la Secretaría en términos de las disposiciones jurídicas aplicables que emita el Ejecutivo Federal; lo anterior, en coordinación con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, así como con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en congruencia con las políticas de la hacienda pública, económica y social del país;

II. Colaborar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y, en su caso, del Servicio de Administración Tributaria, en el análisis y evaluación del régimen fiscal aplicable a las empresas públicas del Estado, así como de las condiciones económicas relativas a los términos fiscales de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos y de contribuciones y de aprovechamientos sobre hidrocarburos;

III. ...

IV. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en la formulación de los presupuestos de ingresos de las dependencias y de las entidades de la Administración Pública Federal, para integrarlos al anteproyecto de iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda;

V. a VIII. ...

- VIII Bis.** Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos los proyectos de resoluciones que establezcan disposiciones de carácter general en materia fiscal y aduanera, respecto de las materias de su competencia;
- IX. a XI. ...**
- XII.** Solicitar a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, de las empresas públicas del Estado, así como de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la información, documentación y registros necesarios para la evaluación y el diseño de la política de ingresos y para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el presente artículo;
- XIII. a XV. ...**
- XVI.** Enviar a la unidad administrativa competente de la Secretaría, las estimaciones de ingresos de la Administración Pública Federal centralizada, de las entidades paraestatales federales sujetas a control presupuestario directo y, en su caso, de las empresas públicas del Estado en las materias a que se refiere este artículo y, en su caso, su calendarización mensual;
- XVII.** Publicar y actualizar la información prevista en el artículo 58 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos que corresponda a la Secretaría, y coordinar las acciones que se requieren para ello, con las unidades competentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, de la Secretaría de Energía y del Servicio de Administración Tributaria; lo anterior, con el apoyo de las demás unidades administrativas de la Secretaría;
- XVIII. a XX. ...**
- XXI.** Fijar o modificar los productos y aprovechamientos de la Administración Pública Federal y de las empresas públicas del Estado, salvo aquellos que estén previstos en ley, en congruencia con las políticas de la hacienda pública, económica y social del país;
- XXII. ...**
- XXIII.** Autorizar la variación del monto de los pagos establecidos en las disposiciones jurídicas por concepto del derecho petrolero para el bienestar, así como de la calendarización mensual de las distintas transferencias que deba realizar el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, de conformidad con lo que establezca la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda;
- XXIV.** Determinar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la metodología para establecer la política de contribuciones y aprovechamientos a cargo de las empresas públicas del Estado, así como realizar los estudios necesarios para dicha determinación;
- XXV. a XXXVIII. ...**
- XXXIX.** Colaborar y apoyar, respecto de las materias a que se refiere este artículo, a la autoridad competente en el desarrollo y ejecución de los procesos de licitación de contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos a que se refieren la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos;
- XL. ...**
- XLI.** Establecer los mecanismos de coordinación con la Secretaría de Energía que permitan solicitar y recibir la información y apoyo técnico que requiera para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo, así como requerir la realización de visitas de campo o de otro tipo para verificar las actividades e inversiones de las personas contratistas vinculadas con los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos a que se refieren la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos;
- XLII. y XLIII. ...**
- XLIV.** Instruir al Servicio de Administración Tributaria y a las personas auditoras o inspectoras externas contratadas para, según sea el caso, la realización de auditorías y visitas a las personas contratistas, en términos de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos;
- XLV. y XLVI. ...**

- XLVII.** Colaborar con las unidades administrativas de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuando estas lo soliciten, para el ejercicio de sus atribuciones en materia de supervisión, verificación y auditoría de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos y las asignaciones a que se refieren la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, y
- XLVIII.** Determinar el cálculo de los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y remitirlo a la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto de la Secretaría para que con base en el mismo se realice su distribución.

Artículo 17 A.- ...

- I.** Proponer a su superior jerárquico la política de ingresos en las materias de derechos, productos y aprovechamientos, así como de los precios y tarifas de los bienes y servicios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de aquellos que deba proponer la Secretaría en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en coordinación con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, y con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en congruencia con las políticas de la hacienda pública, económica y social del país;
- II.** Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en la formulación de los presupuestos de ingresos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para integrarlos al anteproyecto de iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda;

III. a IX. ...

- X.** Colaborar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y, en su caso, del Servicio de Administración Tributaria, en el análisis y evaluación del régimen fiscal aplicable a las empresas públicas del Estado;

XI. y XII. ...

- XIII.** Colaborar en la gestión de la integración del documento denominado "Renuncias Recaudatorias", y recabar de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las empresas públicas del Estado, la información necesaria para elaborar dicho documento;

XIV. y XV. ...

- XVI.** Supervisar la elaboración de las estimaciones de ingresos de las entidades paraestatales federales sujetas a control presupuestario directo y, en su caso, de las empresas públicas del Estado, en materia de precios y tarifas de bienes y servicios, así como su calendarización mensual;

XVII. a XIX. ...

- XX.** Proponer a su superior jerárquico, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la metodología y estudios necesarios para evaluar y establecer la política de contribuciones y aprovechamientos a cargo de las empresas públicas del Estado;

XXI. Derogada

XXII. a XXVI. ...

- XXVII.** Fijar o modificar los aprovechamientos que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria, así como las empresas públicas del Estado, en congruencia con las políticas de la hacienda pública, económica y social del país;

XXVIII. a XXX. ...

Artículo 17 B.- ...

- I. Proponer a su superior jerárquico la política de ingresos en materia de los precios y tarifas de los bienes y servicios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de aquellos que deba proponer la Secretaría en términos de las disposiciones jurídicas, así como elaborar dichas propuestas en coordinación con otras unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría y con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en congruencia con las políticas de la hacienda pública, económica y social del país;
- II. ...
- III. Proponer a su superior jerárquico la fijación o modificación de los aprovechamientos que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria, así como las empresas públicas del Estado, en congruencia con las políticas de la hacienda pública, económica y social del país;
- IV. ...
- V. Elaborar proyectos de los presupuestos de ingresos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para integrarlos al anteproyecto de iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda;
- VI. a XI. ...
- XII. Participar en la elaboración del documento denominado "Renuncias Recaudatorias", y recabar de las entidades de la Administración Pública Federal y de las empresas públicas del Estado, la información necesaria para elaborar dicho documento;
- XIII. y XIV. ...
- XV. Derogada
- XVI. ...
- XVII. Apoyar a su superior jerárquico en el análisis y evaluación del régimen fiscal aplicable a las empresas públicas del Estado;
- XVIII. a XX. ...
- XXI. Consolidar las propuestas de política de ingresos de aquellos que deba proponer la Secretaría, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en coordinación con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, así como con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en congruencia con las políticas de la hacienda pública, económica y social del país;
- XXII. y XXIII. ...

Artículo 17 C.- ...

- I. a VI. ...
- VII. Orientar, en el ámbito de competencia a que se refiere este artículo, a la autoridad competente en el desarrollo y ejecución de los procesos de licitación de contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos a que se refieren la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos;
- VIII. ...
- IX. Proponer a la persona titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos los mecanismos de coordinación con la Secretaría de Energía que le permitan solicitar y recibir la información y el apoyo técnico que requiera para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo;
- X. Establecer los mecanismos necesarios para requerir al Servicio de Administración Tributaria, al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a las empresas públicas del Estado y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la información, documentación y registros necesarios para la realización de sus atribuciones;
- XI. a XVI. ...

- XVII.** Proponer a la persona titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos, la variación del monto de los pagos establecidos en las disposiciones jurídicas por concepto del derecho petrolero para el bienestar, así como de la calendarización mensual de las distintas transferencias que deba realizar el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, de conformidad con lo que establezca la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 17 D.- ...

I. a XI. ...

- XII.** Realizar las atribuciones que correspondan a la Secretaría en materia de verificación de los aspectos financieros del pago de las contraprestaciones que correspondan al Estado y a la persona contratista derivado de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos a que se refieren la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, así como de las operaciones y registros contables derivados de dichos contratos, mediante la revisión de los registros de información con que se cuente, o de solicitudes de información que realice a las personas contratistas, las partes relacionadas y a personas terceras, o bien, de visitas o auditorías, conforme a lo que establece la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, el contrato respectivo, los lineamientos que al efecto emita la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. ...

- XIV.** Solicitar a la Secretaría de Energía información técnica que se requiera, así como el apoyo técnico o la realización de visitas de campo o de cualquier otro tipo conforme a sus atribuciones, para verificar aspectos técnicos de las actividades e inversiones de las personas contratistas a efecto de contar con mayores elementos en la realización de sus atribuciones de verificación;

XV. a XVII. ...

- XVIII.** Notificar a las unidades administrativas competentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, así como a las demás instancias competentes, las irregularidades en el cumplimiento de las bases y reglas que formen parte de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos a que se refieren la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, en materia de registro y recuperación de costos, gastos e inversiones, procuración de bienes y servicios, en la ejecución de dichos contratos y en el pago de las contraprestaciones previstas en estos;

- XIX.** Proponer a la persona titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos la información que debe publicarse y actualizarse, a través de medios electrónicos, de conformidad con el artículo 58 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, así como solicitar la información que para tal efecto requiera a la Secretaría de Energía y al Servicio de Administración Tributaria;

XX. a XXIII. ...

- XXIV.** Proponer a la persona titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos los mecanismos de coordinación con la autoridad competente para recibir de esta, la información y el apoyo técnico que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones;
- XXV.** Colaborar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuando estas lo soliciten, para el ejercicio de sus atribuciones en las labores de supervisión, verificación y auditoría de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos y las asignaciones a que se refieren la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos;

XXVI. a XXVIII. ...

Artículo 18.- ...

I. a VIII. ...

- VIII Bis.** Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos los proyectos de resoluciones que establezcan disposiciones de carácter general en materia fiscal y aduanera, respecto de las materias de su competencia;

IX. a XXXIV. ...

Artículo 19.- ...**I. ...**

- I Bis.** Elaborar, integrar y proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos, para su emisión, los proyectos de resoluciones que establezcan disposiciones de carácter general en materia fiscal y aduanera, con base en la opinión de las unidades administrativas competentes en la formulación de la política de ingresos federales;

II. a XX. ...

- XXI.** Fungir como ventanilla única de la Subsecretaría de Ingresos ante la Procuraduría Fiscal de la Federación, para la atención de los asuntos relacionados con los proyectos a que se refiere la fracción I de este artículo, así como de aquellos relacionados con los ordenamientos relativos a la estructura orgánica y atribuciones de dicha Subsecretaría;

XXII. a XXXI. ...

- XXXII.** Proporcionar asesoría jurídica a las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos, en la atención de las auditorías, requerimientos y observaciones que son formuladas por las instancias fiscalizadoras, así como atender aquellas que incidan en las materias de su competencia.

Artículo 19 C.- ...**I. a IV. ...**

- V.** Coordinar los estudios de derecho internacional comparado de las distintas contribuciones, para la Subsecretaría de Ingresos;

VI. a VIII. ...

- IX.** Asesorar al Servicio de Administración Tributaria respecto a la política fiscal internacional que dicta la Subsecretaría de Ingresos, durante los procedimientos de acuerdo mutuo que se realizan con las autoridades fiscales de otros países, y
- X.** Analizar la problemática y opiniones emitidas por organismos empresariales y sociales, sobre la adición, modificación o eliminación de disposiciones fiscales que estén relacionadas a la política fiscal internacional y la representación de la Subsecretaría de Ingresos ante dichos organismos, a fin de, en su caso, coadyuvar a la formulación de una solución.

Artículo 19 D.- ...**I. a VIII. ...**

- IX.** Definir y notificar a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos sobre la designación de las personas servidoras públicas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos y al Servicio de Administración Tributaria, para que funjan como expertas en los seminarios organizados por dicha organización internacional en otros países;

X. y XI. ...**Artículo 19 J.- ...****I. a XII. ...**

- XIII.** Asesorar a las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos, en la atención de las auditorías, requerimientos y observaciones que son formuladas por las instancias fiscalizadoras, así como atender aquellas que incidan en la competencia de la Unidad de Legislación Tributaria, y

XIV. ...**Artículo 20.- ...****I. a X. ...**

- XI.** Requerir, en términos de las disposiciones aplicables, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la información que considere necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;

XII. a XV. ...

XVI. Analizar y atender, con base en lo dispuesto en la fracción IX de este artículo, los requerimientos de información y de documentación y las consultas en materia de programas y proyectos de inversión, así como atender aquellos requerimientos y consultas en dicha materia, que incidan en el ámbito presupuestario;

XVII. a XXII. ...

...

...

Artículo 21.- La Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto tiene las atribuciones siguientes:

I. ...

II. Expedir las normas y metodologías a las que deban sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el proceso de presupuesto, así como el ejercicio del presupuesto, en los niveles sectorial, institucional y regional, considerando la política de gasto público, así como participar en la implementación de las normas, metodologías y procedimientos técnicos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en el ámbito de la Administración Pública Federal;

III. y IV. ...

V. Emitir las disposiciones normativas para el ejercicio del gasto público federal que rijan para toda la Administración Pública Federal; interpretarlas, así como atender las solicitudes y consultas que le presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con base en las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. ...

VII. Administrar, integrar y llevar el registro del presupuesto de los ramos generales correspondientes a las provisiones salariales y económicas, a las aportaciones a seguridad social, y a las aportaciones federales para entidades federativas y municipios; realizar el seguimiento del ejercicio de las previsiones de gasto autorizadas con cargo a dichos ramos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, emitir las disposiciones para la aplicación, control, seguimiento, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales aprobados en estos ramos generales;

VIII. a X. ...

X Bis. Fungir como ventanilla única de la Secretaría para atender las solicitudes y consultas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos, en materia de presupuesto, control y ejercicio del gasto público federal y, en el ámbito de su competencia, emitir las autorizaciones, dictámenes, mecanismos u opiniones correspondientes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. ...

XII. Derogada

XIII. Establecer, en su caso, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las disposiciones específicas en materia de fideicomisos, mandatos y actos análogos que involucren recursos públicos federales, incluidas las relacionadas con la función de fideicomitente único de la Administración Pública Federal centralizada, así como en lo relativo al registro y reporte presupuestario sistematizado considerando los procesos y la estructura del sistema de control y transparencia de fideicomisos, y por conducto de las direcciones generales de Análisis Presupuestario y Seguimiento del Gasto "A" o "B", recabar información global sobre el otorgamiento de recursos públicos federales a fideicomisos, mandatos y actos análogos;

XIV. y XV. ...

XVI. Emitir dictámenes, autorizaciones u opiniones respecto a las solicitudes planteadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sobre aspectos normativos o de las etapas del proceso presupuestario, siempre y cuando no se trate de atribuciones que estén conferidas expresamente a otra unidad administrativa de la Secretaría;

XVII. ...

- XVIII.** Participar conjuntamente con las unidades administrativas de la Secretaría y de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la determinación de las medidas que deban implementarse para lograr una eficiencia en el gasto público a cargo de dichas dependencias y entidades;
- XIX.** Elaborar estudios presupuestarios, incluidos análisis comparativos de los esquemas presupuestarios de otros países, y participar en foros y organismos nacionales e internacionales, e impartir cursos o talleres en temas relacionados con el ejercicio, seguimiento y control del gasto público;
- XX. a XXV. ...**
- XXVI.** Derogada
- XXVII.** Ejercer las atribuciones de la Secretaría en materia de control presupuestario de los servicios personales y de remuneraciones, en las etapas del proceso presupuestario; emitir los lineamientos o normas a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en esta materia; determinar los sistemas correspondientes para su desarrollo por parte de la unidad administrativa competente de la Secretaría; establecer los catálogos de puestos y tabuladores para el personal de mando, enlace y operativo con curva salarial de sector central; validar, dictaminar y registrar para efectos presupuestarios, los catálogos de puestos y tabuladores de sueldos y salarios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y registrar aquellos de las instituciones de banca de desarrollo y de las empresas públicas del Estado, entre otros; determinar la valoración del impacto presupuestario de las modificaciones a las estructuras ocupacionales y salariales, así como llevar el registro de las plazas presupuestarias que conforman la estructura ocupacional y las plantillas de personal que operan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XXVIII. ...**
- XXIX.** Emitir dictamen, en materia de control presupuestario de los servicios personales, sobre las normas que expida la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación de personal, servicio profesional de carrera en la Administración Pública Federal y estructuras orgánicas y ocupacionales;
- XXX. y XXXI. ...**
- XXXII.** Determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros en función de la productividad y eficiencia de estos entes públicos, cuando dejen de cumplir sus propósitos o, por situaciones supervenientes; llevar a cabo, en su caso, las adecuaciones presupuestarias de reserva de recursos de carácter preventivo en forma definitiva o temporal y, cuando corresponda, emitir las cuentas por liquidar certificadas especiales que afecten los presupuestos de los ramos presupuestarios respectivos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXIII. y XXXIV. ...**
- XXXV.** Resolver los asuntos que las disposiciones que regulan las materias de presupuesto, ejercicio, control y seguimiento del gasto público federal atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables de la persona titular de la Secretaría y no estén conferidas expresamente a otra unidad administrativa de esta dependencia;
- XXXVI. a XL. ...**
- XLI.** Emitir disposiciones específicas de control presupuestario relacionadas con el cierre del ejercicio fiscal, así como mecanismos para el control del gasto ejercido, a fin de que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal lleven a cabo las acciones para lograr un cierre ordenado;
- XLII.** Definir los flujos de autorización comprendidos en los tramos de control y las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Egresos y de los ejecutores de gasto que participan en los trámites y, en su caso, en las autorizaciones que se realizan a través de los sistemas del Proceso Integral de Programación y Presupuesto, de Control Presupuestario de los Servicios Personales, y de Adecuaciones Presupuestarias, así como con las facultades y los niveles jerárquicos requeridos para las personas servidoras públicas que intervengan en dichos sistemas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

-
- XLIII.** Emitir el pronunciamiento que corresponda desde el ámbito presupuestario respecto de las solicitudes que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal relacionadas con la adquisición de tecnologías de información y comunicaciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XLIV.** Emitir los dictámenes presupuestarios para la transferencia de recursos autorizados en relación con la atención de los desastres naturales a los ramos administrativos que corresponda, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XLV.** Emitir autorizaciones especiales para convocar, adjudicar y, en su caso, formalizar contratos para adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública, cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente a aquel en el que se solicita, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XLVI.** Analizar y, en su caso, emitir las autorizaciones presupuestarias, respecto de las solicitudes que presenten las dependencias de la Administración Pública Federal para celebrar contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, que abarquen más de un ejercicio fiscal, así como emitir las opiniones correspondientes en el caso de las entidades de control directo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XLVII.** Revisar y emitir la autorización presupuestal de las reglas de operación de los programas que involucren el otorgamiento de subsidios por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XLVIII.** Gestionar el dictamen de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo susceptibles de ser incorporados al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como llevar el seguimiento presupuestario del avance en la ejecución, cierre de obra y operación de los proyectos, y verificar que se apeguen a los términos y condiciones autorizados;
- XLIX.** Dictaminar la procedencia de las solicitudes de acuerdos de ministración presentadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y establecer el monto máximo procedente para someterlas a la autorización de la persona titular de la Subsecretaría de Egresos, así como, en su caso, autorizar las respectivas prórrogas para su regularización;
- L.** Proponer y, en su caso, opinar a su superior jerárquico o a las unidades administrativas competentes de la Secretaría sobre las modificaciones al marco normativo competencia de la Subsecretaría de Egresos;
- LI.** Analizar y, en su caso, emitir las autorizaciones correspondientes para realizar pagos a través del instrumento presupuestario denominado comisionado habilitado o de la constitución del fondo rotatorio, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- LII.** Determinar, cuando proceda, los compromisos presupuestarios futuros que, en su caso, llegaren a originar los proyectos de asociaciones público privadas, con base en las estimaciones realizadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal interesadas, así como el margen disponible de asignación anual de recursos presupuestarios que dichas dependencias y entidades podrán destinar a la contratación de proyectos de asociaciones público privadas;
- LIII.** Integrar, calendarizar y transferir, con base en las solicitudes de los institutos de Seguridad Social y los ejecutores de gasto, los recursos que se aprueben para el ramo general correspondiente a Aportaciones a Seguridad Social en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para efectos de que dichos institutos y ejecutores de gasto administren y ejerzan esos recursos, así como llevar a cabo el respectivo registro del presupuesto correspondiente a este ramo general;
- LIV.** Integrar y transferir los recursos que se aprueben para el ramo general correspondiente a Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para efectos de que los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y demarcaciones territoriales de Ciudad de México, administren y ejerzan las aportaciones federales correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, así como llevar a cabo el respectivo registro del presupuesto correspondiente a dicho ramo general;

- LV.** Gestionar los movimientos presupuestarios de los fondos de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, de Aportaciones para los Servicios de Salud, de Aportaciones Múltiples, de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, y de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos a solicitud de las dependencias coordinadoras de cada fondo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- LVI.** Coordinar las actividades de seguimiento del gasto público, para la determinación y distribución de los recursos de los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas de la Secretaría;
- LVII.** Participar con las unidades administrativas competentes que están adscritas a la Subsecretaría de Egresos y de la Tesorería de la Federación en la integración de la información que se emitirá y publicará en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al monto y la calendarización, así como a la ministración de los recursos del ramo general correspondiente a Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, conforme al monto total aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal;
- LVIII.** Revisar y cargar en el sistema presupuestario correspondiente el anteproyecto del presupuesto regularizable de servicios personales del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo y del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- LIX.** Fungir como ventanilla única de la Subsecretaría de Egresos ante los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, de las entidades paraestatales sectorizadas a esta y, en su caso, de las entidades paraestatales no sectorizadas, para la atención de todos los asuntos relacionados con la presupuestación, integración y ejecución de sus presupuestos, así como de otra información relativa a programas institucionales;
- LX.** Proponer las políticas, directrices, normas o criterios técnicos y administrativos para la mejor organización y funcionamiento de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a esta;
- LXI.** Emitir las autorizaciones que, en términos de las disposiciones de austeridad republicana expedidas por la persona titular de la Secretaría en el ámbito de sus atribuciones, se establezcan en materia de servicios de telefonía móvil, congresos y convenciones, viáticos y pasajes, entre otros, para las personas servidoras públicas que así lo acrediten;
- LXII.** Comunicar a los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y a las entidades paraestatales sectorizadas a esta, así como a las entidades paraestatales no sectorizadas, las normas, lineamientos, políticas y demás disposiciones que en materia presupuestaria y del ejercicio del gasto se emitan, y
- LXIII.** Establecer los sectores presupuestarios de competencia de las direcciones generales de Análisis Presupuestario y Seguimiento del Gasto "A" y "B".

Artículo 21 A.- La Dirección General de Control Presupuestario y Seguimiento del Gasto de Servicios Personales y Seguridad Social tiene las atribuciones siguientes:

I. y II. ...

- III.** Determinar el nivel de gasto correspondiente al presupuesto regularizable de servicios personales, así como de las previsiones salariales para cada ejercicio fiscal, a través de los sistemas electrónicos de la Secretaría, para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cubran las erogaciones necesarias;

IV. a XIV. ...

- XV.** Integrar la información de los tabuladores de sueldos y salarios de la persona titular del Ejecutivo Federal y de las personas servidoras públicas de mando, enlace y operativo con curva salarial de sector central, con base en las disposiciones del Presupuesto de Egresos de la Federación y la política definida en materia de servicios personales, así como comunicar estos tabuladores a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el propósito de que estas los apliquen y, en su caso, soliciten la emisión de los tabuladores de sueldos y salarios con curva específica que se modifican con base en lo comunicado;

XVI. Coordinar el análisis comparativo del contrato vigente con los contratos anteriores del seguro de vida institucional y del seguro de retiro, con base en un análisis actuarial, administrativo, contable y económico de la información que se genere como parte de la administración de dichos seguros, que permitan conocer la situación de las colectividades y la evolución de la siniestralidad en los contratos que administran, así como proponer, en su caso, modificaciones o actualizaciones para la contratación de dichos seguros, y generar información de utilidad para la toma de decisiones por parte de la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto respecto del período de contratación siguiente;

XVII. ...

XVIII. Analizar las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestaria de los seguros en favor de las personas servidoras públicas, establecidos como prestaciones en el manual de percepciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como proponer, para consideración de la persona titular de la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto, normas, mecanismos y esquemas de control presupuestario en esta materia que deben observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XIX. a XXI. ...

XXII. Dar atención a las consultas que formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de los seguros que consolida la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto.

La Coordinación de Control Presupuestario y Seguimiento del Gasto en Servicios Personales podrá ejercer las atribuciones previstas en las fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV y XX de este artículo.

La Coordinación de Seguros Institucionales y del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Estado podrá ejercer las atribuciones previstas en las fracciones XVI, XVII, XVIII, XX, XXI y XXII de este artículo.

Artículo 21 B.- Derogado

Artículo 21 C.- La Dirección General de Diseño e Integración Presupuestaria y Seguimiento del Gasto tiene las atribuciones siguientes:

I. Elaborar los reportes estadísticos y los globalizados del ejercicio del gasto, con base en la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los flujos de efectivo, generada por los sistemas a cargo de la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto. Dichos reportes servirán para la elaboración de los diversos informes que deban presentarse de la Cuenta Pública, de los Informes de Labores y de los Informes Trimestrales de las Finanzas Públicas;

II. ...

III. Derogada

IV. Derogada

V. Administrar, en su caso, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los sistemas de información para el registro y control presupuestario, que permitan llevar a cabo el proceso integral de presupuesto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Elaborar estudios, investigaciones e informes especializados en materia de política presupuestaria, en coordinación con las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Egresos, así como proponer, en su caso, medidas que promuevan una eficiencia en el gasto público;

VII. ...

VIII. Proponer a su superior jerárquico, los criterios, procedimientos y prioridades para la asignación y seguimiento del gasto público, en coordinación con las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Egresos, así como establecer, en su caso, medidas que promuevan una mejor asignación de recursos en el presupuesto;

IX. Proponer a su superior jerárquico las metodologías en materia de presupuestación, para la integración del proyecto y del aprobado del Presupuesto de Egresos de la Federación;

X. ...

- XI.** Proponer mejoras a los sistemas de registro y control presupuestario, a través de la retroalimentación con las diferentes unidades responsables, con el fin de mejorar el proceso integral de presupuestación, seguimiento y cierre del ejercicio presupuestario;
- XII. ...**
- XIII.** Fungir como responsable de la administración y calendarización del presupuesto aprobado del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, a través de los sistemas presupuestarios, para realizar el seguimiento del ejercicio de las previsiones de gasto autorizadas con cargo a dicho Ramo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. ...**
- XV.** Derogada
- XVI.** Derogada
- XVII.** Recabar los documentos relativos al análisis de información estadística, para elaborar los informes sobre el ejercicio del gasto, la atención de auditorías y demás procesos de fiscalización, en el ámbito de competencia de la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto;
- XVIII.** Diseñar políticas y sistemas que permitan integrar, analizar y evaluar el estado del ejercicio del gasto público federal, incluido el control presupuestario de los servicios personales, el gasto federalizado y regional, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como en el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX.** Realizar el seguimiento de la información de los fideicomisos, mandatos y actos análogos contenida en el sistema de control y transparencia de fideicomisos para efectos de integración de los informes sobre el ejercicio del gasto;
- XX.** Llevar a cabo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y en el sistema establecido para ello, el registro, renovación, actualización, modificación y baja de las claves de los fideicomisos, mandatos y actos análogos, que involucren recursos presupuestarios solicitados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que los coordinan o les aportan dichos recursos;
- XXI.** Dar seguimiento a los recursos que, con cargo al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, se traspasen a los ramos administrativos que correspondan, para ser destinados a las zonas afectadas por desastres naturales, así como a los proyectos de reconstrucción anuales y plurianuales, en los términos de los calendarios establecidos, así como elaborar informes y reportes sobre el ejercicio del gasto en este rubro;
- XXII.** Realizar las acciones que correspondan, conforme a las atribuciones de la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto, para la transferencia de recursos a las entidades federativas y municipios con cargo al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIII.** Establecer los criterios y el proceso para la solicitud, transferencia, aplicación y erogación de los recursos que se entregarán a través del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, así como para el seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia respecto de dichos recursos;
- XXIV.** Realizar las acciones, de conformidad con las atribuciones de la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto, para el proceso de compensación a las entidades federativas y municipios por la disminución en el monto de las participaciones vinculadas con la recaudación federal participable estimada en la Ley de Ingresos con cargo a los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas;
- XXV.** Dar seguimiento a los recursos que se transfieran a las entidades federativas y municipios con cargo al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas en términos de los convenios que se celebren y mecanismos específicos que correspondan, así como elaborar informes y reportes sobre el ejercicio de estos recursos;
- XXVI.** Diseñar políticas y sistemas informáticos y de información institucional relacionados con el gasto federalizado, así como lo relativo con el sistema de control y seguimiento de los proyectos de modernización presupuestaria del gasto público de las entidades federativas y municipios, en coordinación, en su caso, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

- XXVII.** Autorizar y controlar la asignación de las claves de acceso a los sistemas de información presupuestaria para las entidades federativas y municipios, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como en el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVIII.** Establecer el diseño de las bases de datos, repositorios de información, matrices, instrumentos de medición y aplicación de políticas internas de mejora presupuestaria del gasto público de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y
- XXIX.** Proponer y diseñar para aprobación superior estrategias y políticas de control y seguimiento para hacer más eficiente la gestión del ejercicio del gasto de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

La Coordinación de Integración de Información Presupuestaria podrá ejercer las atribuciones previstas en las fracciones I, VI, XIV, XV, XVI, XVII, XIX y XX de este artículo.

La Coordinación de Estrategia, Control y Seguimiento del Gasto podrá ejercer las atribuciones previstas en las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX de este artículo.

Artículo 21 D.- La Dirección General de Diseño de la Política Presupuestaria tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Coadyuvar junto con la Unidad de Asuntos Jurídicos de Egresos, en la revisión del anteproyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación;
- II.** Coordinar las acciones con las unidades administrativas competentes de la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, se incorporen las disposiciones de control presupuestario de los servicios personales;
- III.** Elaborar, integrar, revisar, y, en su caso, modificar los proyectos de las disposiciones jurídicas en materia presupuestaria que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el propósito de que los recursos públicos federales se ejerzan conforme a los criterios de honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y control, así como someter a la consideración de su superior jerárquico dichos proyectos;
- IV.** Emitir opiniones normativas en materia de presupuestación, control y ejercicio del gasto público federal respecto de las atribuciones que correspondan a la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto, derivado de las solicitudes y consultas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los poderes legislativo y judicial, y entes autónomos;
- V. y VI. ...**
- VII.** Integrar, revisar, modificar y someter a la aprobación de su superior jerárquico, las propuestas de políticas, mecanismos, esquemas y disposiciones generales o específicas en materia del control presupuestario y del ejercicio del gasto público federal, que se requieran en apoyo al gasto público a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- VIII. ...**
- IX.** Integrar, revisar, modificar y someter a la aprobación de su superior jerárquico, la propuesta del manual de percepciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que se emite cada ejercicio fiscal, así como proponer, para aprobación de su superior jerárquico, los proyectos o modificaciones de las normas, lineamientos, criterios, métodos y procedimientos para el control presupuestario de servicios personales que se realiza, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto, a efecto de que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal conozcan las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones de las personas servidoras públicas;
- X.** Elaborar, integrar, revisar y someter a la aprobación de su superior jerárquico, en los casos que correspondan, las propuestas o modificaciones de las disposiciones específicas para el ejercicio de los recursos con cargo al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, con el propósito de que ese gasto público se ejerza de manera eficiente, transparente y eficaz;

XI. Derogada

- XII.** Emitir opiniones normativas a las consultas que presenten las entidades federativas en la materia relativa al gasto federalizado, respecto de las atribuciones que correspondan a la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto y siempre que no correspondan a las atribuciones de otra unidad administrativa de la Secretaría;
- XIII.** Atender, en coordinación con las unidades administrativas de la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto, los requerimientos que las autoridades jurisdiccionales realicen en materia presupuestaria;
- XIV.** Establecer o modificar, en el ámbito de competencia de la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto y en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos de Egresos, los modelos de contrato para la constitución de fideicomisos y mandatos públicos, y de convenios modificatorios, así como de los convenios de extinción o terminación de dichos fideicomisos y mandatos públicos;
- XV. y XVI. ...**
- XVII.** Diseñar, en coordinación con otras unidades administrativas de la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y seguimiento del Gasto, los convenios y mecanismos específicos para el otorgamiento de subsidios a entidades federativas y municipios con cargo al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas;
- XVIII.** Emitir opiniones normativas respecto de las consultas que presenten las dependencias y entidades en materia de viáticos y pasajes para las comisiones en el desempeño de funciones de la Administración Pública Federal, relacionadas con las atribuciones de la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto;
- XIX.** Proponer a la persona titular de la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto el proyecto de disposiciones específicas para los gastos de servicios de seguridad a que se refiere el artículo 6, apartado B, fracción V, de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, de conformidad con lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en el manual de percepciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XX.** Compilar las normas que en materia de presupuestación, ejercicio, control y seguimiento al gasto público federal emita la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto, para consulta por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y
- XXI.** Emitir dictamen sobre las evaluaciones de impacto presupuestario presentadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, respecto de los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como de los proyectos de reglamentos y de las demás disposiciones administrativas de carácter general que se pretendan someter a consideración de la persona titular del Ejecutivo Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Derogado

Artículo 21 E.- Las direcciones generales de Análisis Presupuestario y Seguimiento del Gasto "A" y "B" tienen los sectores de competencia que determine la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto y les corresponden las atribuciones siguientes:

- I.** Coordinar los movimientos y ajustes presupuestales de gasto corriente e inversión determinados por la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto, para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- II.** Comunicar a las empresas públicas del Estado, la estimación preliminar de las variables macroeconómicas para el siguiente ejercicio fiscal que establezca la Secretaría, para la elaboración de su respectivo proyecto de presupuesto consolidado;
- III.** Formular los anteproyectos de presupuesto de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que no hayan sido presentados en los términos y fechas previstas, por las dependencias coordinadoras de sector o directamente por las entidades paraestatales no sectorizadas, e informar de tales hechos a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

-
- IV. Analizar los escenarios indicativos consolidados de la meta de balance financiero de las empresas públicas del Estado, así como el techo global correspondiente de erogaciones para servicios personales y, en su caso, ajustar dicha meta de balance o el techo global de servicios personales para efectos de su integración al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;
 - V. Analizar y, en su caso, validar los calendarios del ejercicio de los presupuestos aprobados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a las disposiciones establecidas por la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto, con base en la estimación anual del gasto;
 - VI. Autorizar, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las adecuaciones presupuestales que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los ramos autónomos para modificar sus respectivos presupuestos;
 - VII. Participar en los grupos de trabajo que analizan las propuestas de convenios y bases de desempeño, para ser presentadas a la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, así como realizar el seguimiento correspondiente, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
 - VIII. Participar en el Comité de Crédito Externo en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y, en su caso, con el Agente Financiero correspondiente en los asuntos relacionados con programas o proyectos que se financien o se pretendan financiar con crédito externo;
 - IX. Llevar a cabo los registros que requiera el seguimiento del ejercicio del presupuesto de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
 - X. Coadyuvar con la verificación de la información presupuestal que se requiera para la integración de los informes de gobierno y de los informes trimestrales que se envían a la Cámara de Diputados, así como de otros informes que realice la Secretaría y, en su caso, generar la información que se requiera;
 - XI. Coordinar las actividades de presupuesto, ejercicio, control y seguimiento del gasto público de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a esta y, en su caso, entidades no sectorizadas, con base en las disposiciones que emita la Subsecretaría de Egresos y demás normas presupuestarias aplicables;
 - XII. Supervisar y, en su caso, integrar el proyecto de presupuesto y el calendario de gasto de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a esta, y remitirlo a la Dirección General de Recursos Financieros a efecto de que lo incorpore y consolide en el proyecto de presupuesto y calendario de gasto del Ramo 06 "Hacienda y Crédito Público";
 - XIII. Apoyar en las funciones que como área revisora de sector correspondan a la Secretaría, respecto de las entidades paraestatales cuyo objeto directo sea distinto al de la intermediación financiera;
 - XIV. Proponer a la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto, el proyecto de presupuesto del Ramo 06 "Hacienda y Crédito Público", incluida la distribución de gasto entre las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y las entidades paraestatales sectorizadas a esta;
 - XV. Proponer a la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto, para su análisis y autorización el proyecto de presupuesto y el calendario de gasto de las entidades paraestatales no sectorizadas correspondiente al Ramo 47 "Entidades no Sectorizadas";
 - XVI. Analizar, y en su caso, revisar las Cuentas por Liquidar Certificadas en el ámbito de su competencia que registren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para verificar su procedencia conforme a la disponibilidad de recursos del Gobierno federal;
 - XVII. Analizar y supervisar los registros presupuestales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para proponer a la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto medidas que eficienten el ejercicio del presupuesto;
 - XVIII. Analizar el comportamiento del compromiso y ejercicio del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, respecto de los sectores de su competencia, para generar informes que coadyuven en la toma de decisiones;

- XIX.** Registrar el compromiso y ejercicio del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, respecto de los sectores de su competencia, conforme a la calendarización del Presupuesto de Egresos de la Federación; lo anterior con base en los documentos elaborados y autorizados para tal fin en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XX.** Solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal de los sectores de su competencia la información respecto de los recursos presupuestarios que se encuentren en cuentas bancarias autorizadas conforme a las disposiciones aplicables, que permita generar informes que coadyuven en la aplicación eficiente de los recursos presupuestarios.

La Dirección General de Análisis Presupuestario y Seguimiento del Gasto "A", para el ejercicio de sus atribuciones, se auxilia de las coordinaciones de Análisis Presupuestario y Seguimiento del Gasto "A", "B", "C" y "D".

La Dirección General de Análisis Presupuestario y Seguimiento del Gasto "B", para el ejercicio de sus atribuciones, se auxilia de las coordinaciones de Análisis Presupuestario y Seguimiento del Gasto "E", "F", "G" y "H".

Las coordinaciones de Análisis Presupuestario y Seguimiento del Gasto a que se refieren los párrafos anteriores deben ejercer las atribuciones señaladas en el presente artículo, en el ámbito de los sectores presupuestarios que les instruya su superior jerárquico.

Artículo 22.- La Unidad de Política y Estrategia para Resultados tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Coordinar el Sistema de Evaluación del Desempeño a que se refiere la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como su seguimiento, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría y, cuando corresponda, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México;
- II.** Expedir las normas y metodologías a las que, en el ámbito de su competencia, se deban sujetar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la ejecución de los procesos de planeación y programación presupuestaria orientada a resultados, así como coordinar las acciones que se requieran para mejorar la eficiencia y el desempeño en el ejercicio del gasto público, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- III.** Consolidar y difundir la información del desempeño de los programas, proyectos y acciones del Gobierno federal, así como asegurar que los datos sean accesibles y comprensibles;
- IV.** Establecer las disposiciones que deben observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la elaboración, seguimiento y evaluación de los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo, en el marco de la planeación nacional del desarrollo;
- V. y VI. ...**
- VII.** Establecer las disposiciones jurídicas necesarias para la operación del Sistema de Evaluación del Desempeño de los programas, proyectos y acciones de la Administración Pública Federal;
- VIII.** Establecer mecanismos de coordinación y colaboración para el fortalecimiento del Sistema de Evaluación del Desempeño, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que se requiera, así como, cuando corresponda, con las entidades federativas y, por conducto de estas, con los municipios y con las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX.** Participar, en el marco de la planeación nacional del desarrollo y respecto del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, en la definición de la política de gasto público, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- X.** Emitir el dictamen sobre los programas sectoriales, regionales y especiales de la Administración Pública Federal, así como aprobar los programas institucionales a cargo de las entidades paraestatales no sectorizadas, y verificar su congruencia en materia de planeación y programación;

- XI.** Emitir las disposiciones y metodologías para la suscripción de los instrumentos de mejora del desempeño por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las que corresponda a otras instancias competentes del ámbito federal y local;
- XII.** Establecer las disposiciones y coordinar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la elaboración, actualización y formalización de los diagnósticos de los programas presupuestarios que se encuentren en la estructura programática, así como validar los objetivos, indicadores estratégicos y metas de los instrumentos de seguimiento del desempeño;
- XIII.** Determinar el Programa Anual de Evaluación para el ejercicio fiscal que corresponda, así como las normas, lineamientos, mecanismos y términos de referencia, vinculados con su ejecución y seguimiento;
- XIV.** Derogada
- XV.** Participar en la integración de los informes y reportes que el Ejecutivo Federal envíe al Congreso de la Unión en el ámbito de su competencia;
- XVI.** Administrar los sistemas de información que aseguren el seguimiento a los programas que deriven del Plan Nacional de Desarrollo, en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño, así como, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los demás sistemas de información que resulten necesarios para la operación de las fases del ciclo presupuestario;
- XVI Bis.** Establecer, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la normativa administrativa que las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de Ciudad de México deban observar para el reporte del ejercicio, el destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos;
- XVII.** Difundir los resultados del desempeño que corresponda a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluidos aquellos del gasto federalizado en los que participen las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de Ciudad de México;
- XVIII.** Establecer mecanismos para la suscripción, ejecución y seguimiento de los aspectos susceptibles de mejora derivados de las evaluaciones realizadas;
- XIX.** Derogada
- XX.** Realizar análisis, estudios, investigaciones e informes especializados, considerando estudios comparativos con otros países, en materia de evaluación del desempeño, a fin de guiar la toma de decisiones de las instancias competentes durante el proceso de planeación, programación, ejercicio y control del ciclo presupuestario, para promover la eficiencia y eficacia del gasto público;
- XXI.** Proponer a su superior jerárquico y, en su caso, a las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, mejoras al proceso presupuestario, con base en los resultados del seguimiento de los indicadores y de las evaluaciones a programas, proyectos y acciones del Gobierno federal;
- XXII.** Coordinar la profesionalización y el desarrollo de capacidades en la Administración Pública Federal en materia de Presupuesto Basado en Resultados, del Sistema de Evaluación del Desempeño y de los recursos federales transferidos, así como apoyar, en su caso, a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de Ciudad de México;
- XXIII.** Impulsar y fortalecer la cultura de la planeación orientada a resultados, el seguimiento y la evaluación del desempeño, así como el uso de la información presupuestaria, con la participación que corresponda a las instancias nacionales e internacionales especializadas en dichas materias;
- XXIV.** Establecer las disposiciones jurídicas para la evaluación del desempeño del gasto público federalizado, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- XXV.** Coordinar el mecanismo a que se refiere el artículo 49, párrafo cuarto, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXVI.** Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en el análisis e implementación de las normas, metodologías y procedimientos técnicos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el ámbito de la Administración Pública Federal;

- XXVII.** Autorizar, previo análisis, las solicitudes de altas, modificaciones y bajas de estructuras programáticas que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en coordinación con la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto, considerando, al menos, su vinculación con los objetivos de la planeación nacional del desarrollo y el diseño de otros programas;
- XXVIII.** Coordinar la integración de los informes a los que se refieren los párrafos segundo y tercero del artículo 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- XXIX.** Participar conjuntamente con las unidades administrativas de la Secretaría y de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la determinación de las medidas que deban implementarse para lograr un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas a cargo de dichas dependencias y entidades;
- XXX.** Establecer las metodologías para la integración, seguimiento y evaluación de los anexos donde concurren programas presupuestarios que identifican y cuantifican la proporción de recursos públicos destinados a la atención de grupos específicos de la población o problemáticas nacionales bajo un enfoque integral, sin perjuicio de las atribuciones que tengan otras instancias;
- XXXI.** Fungir como ventanilla única para la atención de las solicitudes, autorizaciones y consultas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los ramos autónomos y otros entes y órdenes de gobierno en lo que respecta a los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo, y al proceso de planeación, programación, seguimiento, monitoreo y evaluación del desempeño presupuestario, en coordinación con las demás unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Egresos;
- XXXII.** Establecer las disposiciones que deben observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sobre el seguimiento y resultados que deben reportar respecto de los objetivos, indicadores estratégicos y metas del Plan Nacional de Desarrollo, en coordinación con las demás unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Egresos;
- XXXIII.** Determinar la metodología para la vinculación de los programas presupuestarios a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, así como coordinar y validar la actualización de las vinculaciones de los programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a los objetivos de desarrollo sostenible de dicha Agenda;
- XXXIV.** Analizar los anteproyectos de presupuestos que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en congruencia con los objetivos, prioridades y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo; los programas que deriven de este, y las normas, metodología y niveles de gasto autorizados, así como integrar los apartados correspondientes al ámbito de su competencia, de la exposición de motivos del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXXV.** Resolver y emitir opinión sobre los asuntos que regulan las materias de planeación y programación que atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables de la persona titular de la Secretaría y no estén conferidas expresamente a otra unidad administrativa de esta dependencia;
- XXXVI.** Participar en foros y organismos nacionales e internacionales en materia de Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, y
- XXXVII.** Dirigir el análisis de prospectiva presupuestaria, considerando la dinámica de mediano y largo plazo del gasto, con base en la información sobre el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación que integra la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto.

La Coordinación de Planeación Estratégica y Evaluación del Desempeño podrá ejercer las atribuciones señaladas en las fracciones I, IV, V, VIII, IX, X, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXXII, XXXIII, XXXV y XXXVI del presente artículo.

La Coordinación de Análisis Estratégico y Monitoreo del Desempeño podrá ejercer las atribuciones señaladas en las fracciones I, VIII, XII, XIV, XV, XVI, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIV y XXXVI del presente artículo.

La Coordinación de Fortalecimiento Institucional podrá ejercer las atribuciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, XI, XII, XIV, XVII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXVII, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXVI del presente artículo.

Artículo 23.- ...**I. a VII. ...**

- VIII.** Generar información para las cuentas nacionales y otros requerimientos de organismos internacionales de los que el Estado mexicano sea miembro, así como analizar la normativa contable y de rendición de cuentas, a efecto de proponer modificaciones o la modernización de su contenido y alcance, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

IX. y X. ...

- XI.** Dar seguimiento a la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, incluida la relativa al arrendamiento de inmuebles cuando esta tenga el carácter de arrendataria, salvo la que se refiere a playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas, y las políticas de bienes muebles y de desincorporación de activos de la Administración Pública Federal, y proponer las medidas necesarias para la adecuada implementación de estas, de acuerdo a su competencia;
- XII.** Determinar los criterios técnicos en materia de baja de archivos contables, aplicables al Poder Ejecutivo Federal y entes públicos federales;
- XIII.** Determinar los criterios técnicos contables que permitan el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental relacionadas con la transparencia y difusión de la información financiera del Poder Ejecutivo Federal;
- XIV.** Solicitar a los entes públicos, la información financiera a que se refieren los artículos 4, fracción XVIII, y 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, e información periódica sobre la gestión financiera de la Administración Pública Federal, incluida la relativa a las disponibilidades financieras y los fideicomisos públicos, así como de los saldos disponibles en los diferentes rubros que integran el activo y conciliaciones bancarias, a fin de analizar la capacidad financiera de los entes públicos y sus disponibilidades, para identificar y orientar los recursos públicos de manera eficaz, eficiente y alineados a las prioridades en materia de bienestar y desarrollo del país, y
- XV.** Establecer lineamientos y criterios en materia de inventarios de los bienes muebles e inmuebles, para que los entes públicos den cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito de competencia de la Unidad de Contabilidad Gubernamental.

...

Artículo 23 A.- ...**I. a IX. ...**

- X.** Colaborar con la Unidad de Contabilidad Gubernamental en el seguimiento a las propuestas de la política inmobiliaria a la que se refiere el artículo 23, fracción XI, de este reglamento, de bienes muebles y de desincorporación de activos de la Administración Pública Federal, así como proponer las medidas, que de acuerdo a su competencia, sean necesarias para su adecuada implementación;

XI. a XV. ...

- XVI.** Elaborar y proponer a su superior jerárquico los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental, derivados de los diferentes planteamientos de los entes públicos federales y de las necesidades detectadas en la contabilidad gubernamental, una vez revisados y analizados los criterios técnicos normativos vigentes y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII.** Coordinar y supervisar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental relacionadas con la transparencia y difusión de la información financiera del Poder Ejecutivo Federal;
- XVIII.** Analizar, recibir e integrar la información financiera a que se refieren los artículos 4, fracción XVIII, y 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, e información periódica sobre la gestión financiera de la Administración Pública Federal, incluida la relativa a las disponibilidades financieras y los fideicomisos públicos, así como de los saldos disponibles

en los diferentes rubros que integran el activo y conciliaciones bancarias, a fin de analizar la capacidad financiera de dichas dependencias y entidades y sus disponibilidades, para identificar y orientar los recursos públicos de manera eficaz, eficiente y alineados a las prioridades del Ejecutivo Federal en materia de bienestar y desarrollo del país, y

- XIX.** Coordinar la elaboración de lineamientos y criterios en materia de inventarios de los bienes muebles e inmuebles, para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal den cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 24.- Derogado

Artículo 25.- La Unidad de Asuntos Jurídicos de Egresos tiene las atribuciones siguientes:

I. ...

- II.** Realizar estudios, y orientar la coordinación de la elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes o decretos y proyectos de reglamentos, en las materias competencia de la Subsecretaría de Egresos, y coordinar la elaboración de los anteproyectos de acuerdos, oficios circulares y demás instrumentos jurídicos de carácter general en dichas materias, que deban ser expedidos por la persona titular de la Secretaría o por la persona titular de la Subsecretaría de Egresos, así como coadyuvar, en coordinación con la Procuraduría Fiscal de la Federación, con otras unidades administrativas de la Secretaría o de la Administración Pública Federal en la elaboración de instrumentos jurídicos de carácter general, en el ámbito de la competencia de dicha Subsecretaría; lo anterior, conforme a las políticas o directrices que al efecto se establezcan;

III. y IV. ...

- V.** Revisar y emitir, en su caso, opinión jurídica en materia presupuestaria, respecto de los proyectos de iniciativas de leyes, decretos o de reglamentos y demás ordenamientos de carácter general que se pretendan someter a consideración de la persona titular del Ejecutivo Federal y que, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deban contar con un dictamen de impacto presupuestario emitido por las unidades administrativas competentes de la Subsecretaría de Egresos;

- VI.** Revisar y emitir opinión jurídica respecto de las materias competencia de la Subsecretaría de Egresos, en coordinación con las unidades administrativas adscritas a esta, sobre las iniciativas de ley o decreto, proyectos de puntos de acuerdo, dictámenes y minutas del Congreso de la Unión;

- VII.** Coordinar el seguimiento a las iniciativas de leyes o decretos, presentados en el Congreso de la Unión, que tengan repercusión en las materias competencia de la Subsecretaría de Egresos;

VIII. a X. ...

- XI.** Dirigir la elaboración de los estudios jurídicos, incluso análisis comparativos de los ordenamientos jurídicos de otros países, a efecto de proponer reformas que promuevan la eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas del gasto público federal y en las demás materias competencia de la Subsecretaría de Egresos;

XII. y XIII. ...

- XIV.** Participar, en coordinación con la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto, en el establecimiento o modificación de los modelos de contrato para la constitución de fideicomisos y mandatos públicos y de convenios modificatorios, así como de los convenios de extinción o terminación de dichos fideicomisos y mandatos;

- XV.** Solicitar a la Procuraduría Fiscal de la Federación la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de las disposiciones de carácter general emitidas por la Subsecretaría de Egresos o de las unidades administrativas adscritas a esta;

- XVI.** Fungir como asesor jurídico de la Subsecretaría de Egresos y de las unidades administrativas adscritas a esta, en el ejercicio de sus atribuciones, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas competentes de la Secretaría;

- XVII.** Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Egresos en la celebración de contratos y convenios en los que participe esta o dichas unidades administrativas, y

- XVIII.** Opinar en el ámbito jurídico y previo a que se sometan a consideración de la persona titular de la Subsecretaría de Egresos, los proyectos de disposiciones generales en las materias que sean competencia de esta.

Artículo 25 A.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos de Egresos tiene las atribuciones siguientes:

I. ...

II. Elaborar y someter a consideración de su superior jerárquico, los proyectos de iniciativas de leyes o decretos y proyectos de reglamentos, en las materias competencia de la Subsecretaría de Egresos, y coadyuvar en la elaboración de los anteproyectos de acuerdos, oficios circulares y demás disposiciones de carácter general en dichas materias, que deban ser expedidos por la persona titular de la Secretaría o por la persona titular de la Subsecretaría de Egresos;

III. y IV. ...

V. Emitir o, en su caso, proponer la opinión jurídica respecto de las materias competencia de la Subsecretaría de Egresos, sobre los proyectos de iniciativas de leyes, decretos o de reglamentos y demás disposiciones de carácter general que se pretendan someter a consideración de la persona titular del Ejecutivo Federal y que, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deban contar con un dictamen de impacto presupuestario emitido por las unidades administrativas competentes de la Subsecretaría de Egresos;

VI. Emitir o, en su caso, proponer la opinión jurídica en coordinación con las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Egresos, respecto de las iniciativas de ley o decreto, proyectos de puntos de acuerdo, dictámenes y minutas del Congreso de la Unión, en las materias competencia de dicha Subsecretaría;

VII. Dar seguimiento, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, a las iniciativas de ley o decreto, proyectos de puntos de acuerdo, dictámenes y minutas que se presenten en el Congreso de la Unión, en las materias competencia de la Subsecretaría de Egresos;

VIII. a XVIII. ...

XIX. Asesorar jurídicamente a la unidad administrativa competente de la Secretaría en la interpretación para efectos administrativos que le corresponde realizar respecto de la Ley de Asociaciones Público Privadas;

XX. Coadyuvar con la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto en el establecimiento o modificación de los modelos de contrato para la constitución de fideicomisos y mandatos públicos y convenios modificatorios, así como de los convenios de extinción o terminación de dichos fideicomisos y mandatos;

XXI. Fungir como asesor jurídico de la Subsecretaría de Egresos y de las unidades administrativas adscritas a esta, en el ejercicio de sus atribuciones, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría;

XXII. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Egresos en la celebración de contratos y convenios en los que participe esta o dichas unidades administrativas, y

XXIII. Someter a consideración de su superior jerárquico, la opinión en el ámbito jurídico y previo a que se sometan a consideración de la persona titular de la Subsecretaría de Egresos, los proyectos de disposiciones generales en las materias que sean competencia de dicha Subsecretaría.

La Coordinación de Asuntos Consultivos de Egresos podrá ejercer las atribuciones previstas en las fracciones I, III, V, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XXI, XXII y XXIII de este artículo.

La Coordinación de Apoyo Jurídico de Egresos podrá ejercer las atribuciones previstas en las fracciones III, IV, IX, X, XII, XIII, XVI, XX, XXI y XXII de este artículo.

La Coordinación de Asuntos Normativos de Egresos podrá ejercer las atribuciones previstas en las fracciones IX, X, XIII, XVII, XVIII, XIX, XXI y XXII de este artículo y le corresponde fungir como Secretario Ejecutivo Adjunto de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación.

La Coordinación de Asuntos Legislativos de Egresos podrá ejercer las atribuciones previstas en las fracciones VI, VII, IX, X, XIII, XXI y XXII de este artículo.

Artículo 25 Bis.- La Unidad de Control Administrativo y Contrataciones Públicas tiene las atribuciones siguientes:

- I. Someter a consideración de la persona titular de la Subsecretaría de Egresos, el nombramiento o remoción de las personas titulares de las unidades de Administración y Finanzas o equivalentes de las dependencias, incluidos las de sus órganos administrativos desconcentrados, de la Administración Pública Federal.

La persona titular de la Subsecretaría de Egresos debe acordar, previamente, con la persona titular de la Secretaría, el nombramiento o remoción de las personas a que se refiere el párrafo anterior;
- II. Someter a consideración de la persona titular de la Subsecretaría de Egresos y, en su caso, remitir a los órganos de gobierno de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, las propuestas de nombramiento o remoción de las personas titulares de sus unidades de Administración y Finanzas o equivalentes.

La persona titular de la Subsecretaría de Egresos debe acordar, previamente, con la persona titular de la Secretaría, las propuestas de nombramiento o remoción de las personas a que se refiere el párrafo anterior;
- III. Nombrar y remover, previo acuerdo con la persona titular de la Subsecretaría de Egresos, a las personas servidoras públicas de los dos niveles jerárquicos inmediatos inferiores al de las personas titulares de las unidades de Administración y Finanzas o equivalentes de las dependencias, incluidos las de sus órganos administrativos desconcentrados, de la Administración Pública Federal;
- IV. Proponer a los órganos de gobierno de las entidades paraestatales, previo acuerdo con la persona titular de la Subsecretaría de Egresos, el nombramiento o remoción de las personas servidoras públicas de los dos niveles jerárquicos inmediatos inferiores al de las personas titulares de las unidades de Administración y Finanzas o equivalentes;
- V. Coordinar el diseño y proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Egresos, previa opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos de Egresos, las disposiciones generales y directrices para establecer el modelo organizacional y de operación para la conducción y coordinación de las unidades de Administración y Finanzas o equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal;
- VI. Establecer y emitir los criterios técnicos para dar seguimiento a la operación de las unidades de Administración y Finanzas o equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal, y coordinar su implementación;
- VII. Validar, previo acuerdo con la persona titular de la Subsecretaría de Egresos, la creación y modificación de la estructura orgánica de las unidades de administración y finanzas o equivalentes en las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal;
- VIII. Interpretar, previo acuerdo con la persona titular de la Subsecretaría de Egresos, las disposiciones generales y criterios técnicos en las materias a que se refiere este artículo siempre que no corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría;
- IX. Determinar los mecanismos para la valoración de aptitudes y desempeño individual, así como el fortalecimiento de capacidades del personal adscrito a las unidades de Administración y Finanzas o equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal;
- X. Verificar que las unidades de Administración y Finanzas o equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal implementen los mecanismos para la prestación de los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad y archivos, conforme al modelo organizacional y de operación y demás normas que se establezcan para tal efecto;

-
- XI.** Coordinar las asesorías, capacitación, y apoyo técnico en las materias a que se refiere este artículo, así como gestionar las consultas técnicas u operativas planteadas por las unidades de Administración y Finanzas o equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal respecto de las materias competencia de la Subsecretaría de Egresos y, en su caso, gestionar aquellas que sean competencia de otras autoridades;
- XII.** Requerir a las unidades de Administración y Finanzas o equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal, la información sobre los servicios de administración y finanzas que ejecuten;
- XIII.** Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Egresos, el proyecto de lineamientos, estrategias y acciones para la ejecución de las políticas de austeridad en el ejercicio del gasto público;
- XIV.** Coordinar los requerimientos de información a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que se considere necesarios, a fin de cumplir con sus atribuciones;
- XV.** Coordinar el análisis de procesos de los servicios de apoyo administrativo que ejecutan las unidades de Administración y Finanzas o equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal, para la homologación, sistematización y automatización de los procesos que se determinen como transversales en la Administración Pública Federal;
- XVI.** Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Egresos acciones para fortalecer los servicios de apoyo administrativo en los procesos que realicen las unidades de Administración y Finanzas o equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal;
- XVII.** Conducir y coordinar la operación de las unidades de Administración y Finanzas o equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII.** Establecer mecanismos de coordinación con las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal, para implementar las acciones que se requieran para la prestación de los servicios de apoyo administrativo a cargo de sus unidades de Administración y Finanzas o equivalentes;
- XIX.** Dar el seguimiento a los lineamientos, criterios y políticas administrativas que sean instruidas por la persona titular de la Subsecretaría de Egresos y que involucren a las unidades de Administración y Finanzas o equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal;
- XX.** Establecer criterios para la elaboración de programas de trabajo de las unidades de Administración y Finanzas o equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal, en términos del modelo organizacional y de operación;
- XXI.** Establecer lineamientos para la integración de un modelo diagnóstico de operación de las unidades de Administración y Finanzas o equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal, en la prestación de los servicios de apoyo administrativo a su cargo;
- XXII.** Ejercer las atribuciones de la Secretaría como unidad consolidadora de los procedimientos de compra de bienes y contratación de servicios de la Administración pública Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, mediante la realización de actos de planeación, investigación de mercado y procedimientos de contratación correspondientes;
- XXIII.** Participar, en el ámbito de competencia de la Secretaría, en los procedimientos de contratación consolidada, incluidos aquellos excepcionales de adquisición o arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios que se lleven a cabo a través de dicha estrategia de contratación;
- XXIV.** Supervisar, en el ámbito de su competencia, las estrategias que se determinen para sistematizar la información del producto, tales como sus especificaciones técnicas, su demanda, y las investigaciones de mercado, así como de los procedimientos de contratación de bienes, arrendamientos y servicios de uso generalizado o estratégico;

- XXV.** Establecer las acciones que, en materia de planeación, se lleven a cabo para la estandarización y agregación de los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado susceptibles de consolidación, o cualquier otra estrategia que garantice las mejores condiciones de contratación para el Estado;
- XXVI.** Instruir, en materia de compra de bienes y contratación de servicios consolidados, el acompañamiento en la elaboración de las especificaciones técnicas, anexos técnicos e investigaciones de mercado que realicen las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal;
- XXVII.** Determinar la conveniencia para convocar a las cámaras de comercio o de la industria para que aporten información técnica necesaria que permita mejorar las condiciones de contratación de los rubros consolidados de adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de los servicios y de los contratos marco;
- XXVIII.** Supervisar la elaboración de las investigaciones de mercado de los procedimientos de contratación consolidada y de contratos marco, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIX.** Autorizar, en todas sus etapas, los procedimientos de contratación consolidada que se lleven a cabo para la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXX.** Firmar los contratos marco, sus modificaciones y, en su caso, los convenios de adhesión, su rescisión, suspensión o terminación anticipada, en los términos de sus respectivas cláusulas y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXI.** Supervisar, cuando se considere necesario, las acciones para el cumplimiento oportuno de las fases post-contractuales de un procedimiento consolidado de contratación o los que se determinen;
- XXXII.** Conducir la generación de información y comunicación para la sistematización de los procedimientos relacionados con las adquisiciones, arrendamientos y servicios, en materia de compra de bienes y contratación de servicios consolidados;
- XXXIII.** Supervisar que las unidades de Administración y Finanzas o equivalentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, integren y publiquen sus programas anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como sus respectivas modificaciones, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXIV.** Participar en los comités relacionados con los procedimientos de contratación pública consolidada, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXV.** Coordinar la supervisión de la operación de las unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, en la ejecución de los acuerdos que en su ámbito de competencia emitan los comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y
- XXXVI.** Supervisar que los actos de autoridad derivados de los procedimientos de adquisición de bienes y prestaciones de servicios consolidados se apeguen a la normativa aplicable.

Artículo 25 Bis A.- La Dirección General de Compras Consolidadas y Estratégicas tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Realizar las acciones necesarias, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a fin de mejorar la eficiencia, trazabilidad, transparencia, apertura, inclusión y competencia en los procedimientos de compra de bienes y contratación de servicios consolidados en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- II.** Dirigir las estrategias que se determinen para sistematizar la información del producto, tales como sus especificaciones técnicas, su demanda, y las investigaciones de mercado, así como de los procedimientos de contratación de bienes, arrendamientos y servicios de uso generalizado o estratégico;
- III.** Implementar las acciones que, en materia de planeación, se establezcan para la estandarización y agregación de los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado susceptibles de consolidación, o cualquier otra estrategia que garantice las mejores condiciones de contratación para el Estado;

- IV. Asesorar en la elaboración de las especificaciones técnicas, anexos técnicos e investigaciones de mercado que realicen las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal en materia de compra de bienes y contratación de servicios consolidados;
- V. Convocar, cuando se determine conveniente, a las cámaras de comercio o de la industria para que aporten información técnica necesaria que permita mejorar las condiciones de contratación de los rubros consolidados de adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de los servicios;
- VI. Dirigir la elaboración de las investigaciones de mercado de los procedimientos de contratación consolidada y de contratos marco, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Verificar la ejecución, en todas sus etapas, de los procedimientos de contratación consolidada que se lleven a cabo para la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios;
- VIII. Verificar que las unidades de Administración y Finanzas o equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal, formalicen los contratos marco, sus respectivos convenios modificatorios y de adhesión en su caso, en los términos que para tal efecto determine la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;
- IX. Dirigir la asesoría a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal, en materia de compra de bienes y contratación de servicios consolidados;
- X. Implementar, cuando se considere necesario, las acciones para el cumplimiento oportuno de las fases post-contractuales de un procedimiento consolidado de contratación o los que se determinen;
- XI. Generar información y comunicación para la sistematización de los procesos relacionados con las adquisiciones, arrendamientos y servicios, en materia de compra de bienes y contratación de servicios consolidados;
- XII. Requerir la información a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que se considere necesaria en materia de compra de bienes y contratación de servicios consolidados, a fin de cumplir con las atribuciones de la Unidad de Control Administrativo y Contrataciones Públicas;
- XIII. Coordinar la integración, en su caso, de las compras de bienes y contratación de servicios consolidados en los programas anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XIV. Diseñar e implementar el modelo de supervisión a la operación de las unidades de Administración de Finanzas o equivalentes en la ejecución de los acuerdos que en su ámbito de competencia emitan los comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XV. Proponer a la persona titular de la Unidad de Control Administrativo y Contrataciones Públicas los lineamientos, estrategias y acciones para la ejecución de las políticas de austeridad que sean competencia de la Secretaría;
- XVI. Emitir actos de autoridad derivados de los procedimientos de adquisición de bienes y prestaciones de servicios consolidados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XVII. Presentar casos de excepción a la licitación pública ante los comités relacionados con los procedimientos de contratación pública consolidada, en términos de la normativa aplicable.

La Coordinación de Adquisiciones Consolidadas de Bienes y Servicios podrá ejercer las atribuciones previstas en las fracciones XVI y XVII de este artículo.

Artículo 25 Ter.- La Unidad de Proyectos Especiales tiene las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las estrategias en materia de implementación de procesos administrativos y operativos en la Subsecretaría de Egresos que promuevan la eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas de la información relacionada con el gasto público federal;

- II. Evaluar los procesos administrativos y operativos que puedan ser adoptados para mejorar la eficiencia, efectividad y transparencia de la información, así como de los servicios relacionados con la programación, presupuesto, ejercicio, control, evaluación y seguimiento del gasto público federal, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Coordinar, en el ámbito de su competencia, el diseño, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de información y seguridad que requieran las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Egresos para el desarrollo de sus atribuciones, en colaboración con la Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información;
- IV. Actuar como ventanilla única de la Subsecretaría de Egresos en el ámbito de tecnologías de la información, así como dar seguimiento a los requerimientos y trámites de las unidades administrativas adscritas a dicha Subsecretaría que hayan formulado a la Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información de la Secretaría, para propiciar en todo momento la seguridad e invulnerabilidad de la información generada por la Subsecretaría de Egresos;
- V. Planear el análisis de viabilidad y evaluación de impacto de la información en materia presupuestal para los proyectos propuestos;
- VI. Asegurar, en el ámbito de su competencia, que los procesos implementados por las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Egresos, relacionados con iniciativas digitales y de transmisión de información, sean coherentes con las implementaciones digitales oficiales y cumplan con las directrices de la persona titular de la Subsecretaría de Egresos, las regulaciones aplicables y los estándares de seguridad de la información;
- VII. Coordinar el programa de mejora continua para asegurar que el mantenimiento y actualización de los sistemas o procesos administrativos y operativos implementados y ejecutados por las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Egresos se alineen con los objetivos estratégicos del Ejecutivo Federal, así como con los de la propia Subsecretaría;
- VIII. Determinar, de acuerdo con las directrices de la persona titular de la Subsecretaría de Egresos y de las disposiciones jurídicas aplicables, los requerimientos de infraestructura, comunicaciones, tecnologías de transmisión de datos, seguridad de la información y energía regulada para la óptima operación de los sistemas y equipos informáticos en los cuales se encuentren los distintos sistemas de información de la Subsecretaría de Egresos, en colaboración con la Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información;
- IX. Establecer coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para promover la compatibilidad, integración y mejora de soluciones digitales en materia de control y transparencia presupuestal;
- X. Colaborar con la persona titular de la Subsecretaría de Egresos para identificar y priorizar que los proyectos especiales se alineen a los objetivos estratégicos determinados por dicha Subsecretaría, y
- XI. Supervisar que la implementación de los proyectos especiales, se lleve a cabo de acuerdo con las directrices determinadas por la persona titular de la Subsecretaría de Egresos.

Artículo 47.- Las personas titulares de las coordinaciones administrativas u homólogos tienen, entre otras, las facultades a que se refieren las fracciones XV a XVIII del artículo 7 de este reglamento y fungen como enlace entre las unidades administrativas que coordinan y la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría.

Dichas coordinaciones estarán sujetas a las instrucciones que emita la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, a efecto de planear, presupuestar, organizar y administrar los recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de información y comunicaciones, así como llevar el control, la guarda, la custodia y la certificación de los expedientes laborales conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 50.- La persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público será suplida en sus ausencias por las personas titulares de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos, de la Procuraduría Fiscal de la Federación, de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos, de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros, de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas o de la Unidad de Administración y Finanzas, en el orden indicado.

La persona titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público será suplida en sus ausencias por las personas titulares de las unidades de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda y de Planeación Económica de la Hacienda Pública, en el orden indicado.

La persona titular de la Subsecretaría de Ingresos será suplida en sus ausencias por las personas titulares de las unidades de Política de Ingresos Tributarios, de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos y de Legislación Tributaria, en el orden indicado.

La persona titular de la Subsecretaría de Egresos será suplida en sus ausencias por las personas titulares de las unidades de Asuntos Jurídicos de Egresos, de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto, de Contabilidad Gubernamental, de Inversiones, de Política y Estrategia para Resultados, de Control Administrativo y Contrataciones Públicas y de Proyectos Especiales, en el orden indicado.

La persona titular de la Procuraduría Fiscal de la Federación será suplida en sus ausencias por las personas titulares de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos, de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros o de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, en el orden indicado.

La ausencia de las personas titulares de las subprocuradurías fiscales federales será suplida entre ellos en el orden indicado en el párrafo anterior, o por las personas titulares de las direcciones generales y coordinaciones que de ellas dependan en los asuntos de su respectiva competencia, salvo en el supuesto del párrafo siguiente.

Las personas titulares de las subprocuradurías Fiscal Federal de Amparos y Fiscal Federal de Investigaciones serán suplidas en sus ausencias por las personas titulares de las direcciones generales y coordinaciones que de ellas dependan, en el orden que aparecen citados en el artículo 4 de este reglamento.

La persona titular de la Tesorería de la Federación será suplida en sus ausencias por las personas titulares de la Subtesorería de Operación, de la Subtesorería de Planeación Financiera y Administración de la Liquez, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de la Coordinación de Vigilancia de las Funciones de Tesorería, de la Coordinación de Planeación y Vinculación, de la Procuraduría Fiscal de la Federación, de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos, de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros, o de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, en el orden indicado.

La persona titular de la Unidad de Inteligencia Financiera será suplida en sus ausencias, por las personas titulares de la Dirección General de Asuntos Normativos e Internacionales, de la Dirección General de Procesos Legales, de la Dirección General de lo Contencioso, de la Dirección General de Integración de la Lista de Personas Bloqueadas y Procedimientos de Garantías de Audiencia, de la Dirección General de Análisis, y de la Dirección General de Información Estratégica, en ese orden.

La persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas será suplida en sus ausencias por las personas titulares de las direcciones generales de Recursos Financieros, de Recursos Humanos, de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales, de Talleres de Impresión de Estampillas y Valores, de Tecnologías y Seguridad de la Información, y de la Conservaduría de Palacio Nacional y Patrimonio Cultural, en el orden indicado.

La persona titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, será suplida en sus ausencias, por la persona titular de la Dirección General de Transferencias Federales.

La persona titular de la Unidad de Inversiones será suplida en sus ausencias por las personas titulares de las coordinaciones de Proyectos de Inversión "A"; de Proyectos de Inversión "B"; de Proyectos de Inversión "C", y de Inversión Mixta, de conformidad con los asuntos que tengan asignados.

La persona titular de la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto será suplida en sus ausencias por las personas titulares de las direcciones generales de Diseño de la Política Presupuestaria; de Diseño e Integración Presupuestaria y Seguimiento del Gasto; de Control Presupuestario y Seguimiento del Gasto de Servicios Personales y Seguridad Social, de Análisis Presupuestario y Seguimiento del Gasto "A" y de Análisis Presupuestario y Seguimiento del Gasto "B", en el orden indicado.

La persona titular de la Unidad de Política y Estrategia para Resultados será suplida en sus ausencias por las personas titulares de las coordinaciones de Planeación Estratégica y Evaluación del Desempeño, de Análisis Estratégico y Monitoreo del Desempeño, y de Fortalecimiento Institucional, en el orden indicado.

La persona titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental será suplida en sus ausencias por las personas titulares de la Dirección General de Normatividad Contable y de la Coordinación del Sistema de Contabilidad, en el orden indicado.

La persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de Egresos será suplida en sus ausencias por las personas titulares de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Egresos, y de las coordinaciones de Asuntos Consultivos de Egresos, de Apoyo Jurídico de Egresos, de Asuntos Normativos de Egresos y de Asuntos Legislativos de Egresos, en el orden indicado.

La persona titular de la Unidad de Control Administrativo y Contrataciones Públicas será suplida en sus ausencias por la persona titular de la Dirección General de Compras Consolidadas y Estrategias y por la persona titular de la Coordinación de Adquisiciones Consolidadas de Bienes y Servicios, en el orden indicado.

Las personas titulares de las unidades, de las subtesorerías y de las direcciones generales serán suplidas en sus ausencias por sus inferiores jerárquicos inmediatos, en los asuntos de su respectiva competencia.

Las personas titulares de las coordinaciones y las direcciones de Área serán suplidas en sus ausencias por sus inferiores jerárquicos inmediatos, en los asuntos de su respectiva competencia. Las personas titulares de las subdirecciones y jefaturas de Departamento, así como las personas supervisoras serán suplidas por su inferior jerárquico inmediato que de ellas dependa, en los asuntos de su competencia.

Las demás personas servidoras públicas serán suplidas en sus ausencias por sus inmediatos inferiores que de ellas dependan, salvo que se trate de personal de base.

CAPÍTULO VIII

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Derogado

Artículo 51.- Derogado

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en reglamentos, decretos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones administrativas a las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cambian de denominación, se modifican, desaparecen o se crean por virtud del presente decreto, se entenderán hechas u otorgadas a las unidades administrativas que resulten competentes conforme al presente ordenamiento.

CUARTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, así como las modificaciones a las atribuciones conferidas a la estructura orgánica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debe cubrirse con cargo a su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, debiendo realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, toda vez que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto regularizable de dicha dependencia.

QUINTO. Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución ante las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuyas atribuciones se modifican o se transfieren a otras unidades administrativas con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, serán atendidos y resueltos por estas últimas de conformidad con las disposiciones que se encontraban vigentes al momento de su presentación.

SEXTO. Las gestiones administrativas y laborales, así como los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales necesarios para el ejercicio de las atribuciones conferidas a las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del presente decreto, deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMO. Los derechos de los trabajadores serán respetados conforme a la ley.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México, a 20 de febrero de 2025.- La Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de marzo de 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 24/2025

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS ESTÍMULOS FISCALES A LA GASOLINA Y AL DIÉSEL EN LOS SECTORES PESQUERO Y AGROPECUARIO PARA EL MES DE MARZO DE 2025.

ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., segundo párrafo de la Ley de Energía para el Campo; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones; Primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado en el referido órgano de difusión oficial el 30 de diciembre de 2015, 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y tomando en cuenta que prevalecen las condiciones expuestas en el "Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de junio de 2020" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables en todo el territorio nacional a la gasolina menor a 91 octanos y al diésel para uso en el sector pesquero y agropecuario de conformidad con el Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado el 30 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables para el mes de marzo de 2025, son los siguientes:

COMBUSTIBLE	PORCENTAJE DE ESTÍMULO MARZO 2025
Gasolina menor a 91 octanos	00.00%
Diésel para el sector pesquero	00.00%
Diésel para el sector agropecuario	00.00%

Artículo Tercero.- Los porcentajes a que se refiere el artículo Segundo del presente Acuerdo se aplicarán sobre las cuotas disminuidas que correspondan a la gasolina menor a 91 octanos y al diésel. El resultado obtenido se adicionará con el impuesto al valor agregado correspondiente y el monto total será la cantidad que se deberá aplicar para reducir los precios de la gasolina menor a 91 octanos y el diésel en el momento en que dichos combustibles se enajenen a los beneficiarios del sector pesquero y agropecuario, según corresponda.

Las cuotas disminuidas son las que se publican en el Diario Oficial de la Federación mediante los acuerdos por los que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican por el período que dichos acuerdos especifican.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2025.- En suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Édgar Abraham Amador Zamora**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE BIENESTAR

ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Bienestar.- Secretaría de Bienestar.

ARIADNA MONTIEL REYES, Secretaria de Bienestar, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 25, fracción III, 32, 33, 34, 35, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; Sexto Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024; 1 y 5 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar.

PRESENTACIÓN

Por voluntad del pueblo de México, nos encontramos viviendo un momento histórico en el acontecer del país.

México ha vivido a lo largo de su historia, cuatro transformaciones. La primera transformación: la independencia de la corona española, liderada por mujeres y hombres que se atrevieron a romper las cadenas de la esclavitud impuestas desde la conquista.

La segunda transformación, es la reforma encabezada por las y los liberales mexicanos, impulsados por el pensamiento de un indígena zapoteco, nacido en San Pablo Guelatao Oaxaca, quien posteriormente, se convirtió en uno de los presidentes con mayor trascendencia en la historia, don Benito Juárez García.

La tercera gran transformación, es la revolución mexicana. Una revolución social encabezada principalmente por las y los campesinos de México que ofrecieron sus vidas por la causa de "Tierra y Libertad".

Con el paso del tiempo, los ideales que motivaron la revolución fueron quedando en el olvido, y los grupos en el poder, motivados por la vulgar ambición, dieron paso al periodo neoliberal el cual creó profundas desigualdades, pobreza y sufrimiento entre el pueblo de México.

Durante dicho periodo, las acciones del gobierno no obedecían a personas, sino a números, cifras e indicadores que expresan supuestos resultados en un lenguaje incomprensible para la mayoría de la población, de tal complejidad que hoy se conocen como modelos tecnócratas.

La conciencia del pueblo se fue transformando paulatinamente, con la intención de cambiar su forma de gobierno por la vía pacífica y democrática.

En 2018, el pueblo de México dio inicio a la cuarta transformación, bajo nuevos principios en la forma de gobernar, a través de una república humanista, alejada de los lujos y con la convicción de atender primero a las personas más desprotegidas.

Uno de estos principios es: "Por el bien de todos, primero los pobres" el cual quiere decir, que no puede haber prosperidad, ni progreso mientras haya millones de mexicanas y mexicanos vivan en la pobreza. Para que un gobierno sirva a su pueblo, se debe atender primero a las personas que por muchos años fueron olvidadas. La prosperidad debe ser compartida y cuando eso ocurre, no solamente mejoran las condiciones de vida de un sector en particular, sino que a todo el país le va mejor.

El segundo principio es: "No al gobierno rico con pueblo pobre". Los recursos que administra el gobierno pertenecen al pueblo de México. La misión del gobierno es llevar a cabo políticas públicas, para que los recursos sean devueltos a la población en obras de infraestructura, acciones de desarrollo y programas de bienestar. En consecuencia, las y los gobernantes deben vivir en la justa medianía sin olvidar que son parte del pueblo de México.

El tercer principio es: "Con el pueblo todo, sin el pueblo nada". No se pueden imponer las decisiones del gobierno, sin escuchar las necesidades del pueblo de México. Se debe favorecer el diálogo en un marco de respeto y promover la participación de la sociedad en conjunto, para avanzar todas y todos hacia la consolidación del estado de bienestar.

A seis años de este nuevo comienzo, hoy México es gobernado por la primera mujer presidenta, para dar continuidad a la segunda etapa de la cuarta transformación, preservando la visión y los ideales de un movimiento social que llegó al gobierno, liderado por el pueblo.

Este movimiento tiene como principal motor el “Humanismo Mexicano”, el cual tiene dos cimientos. El primero y principal, es el reconocimiento de los pueblos originarios y afrodescendientes, pues México no sería la potencia cultural que es hoy en día a nivel global, sin reconocer a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, quienes han resistido por cientos de años las condiciones adversas que les fueron impuestas por los malos gobiernos.

El otro pilar del “Humanismo Mexicano”, es la fecunda y vasta historia política de México que nos ha demostrado a través de sus diferentes momentos, la grandeza de su pueblo y la valentía para luchar por los ideales de libertad, justicia e igualdad.

Continuar con la cuarta transformación es seguir trabajando por la justicia social y la garantía de los derechos constitucionales. Significa utilizar los recursos del pueblo como una llave de acceso a los derechos humanos y sociales, a través de obras que contribuyan, a que la población cuente con una vivienda digna y decorosa; agua potable suficiente y de calidad, así como escuelas y hospitales, a los que se pueda llegar a través de caminos accesibles y seguros.

Para que esta visión se convierta en realidad, los gobiernos disponen del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, conocido por sus siglas como “FAIS”, para seguir construyendo el bienestar, a través de obras y acciones de infraestructura social básica que garanticen el disfrute de derechos para todas y todos.

En este contexto, se presentan los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, para establecer las reglas y los procesos del Fondo, así como para guiar el uso responsable de los recursos y las responsabilidades, que competen a la Secretaría de Bienestar, como dependencia coordinadora del Fondo, y las responsabilidades que adquieren los gobiernos municipales y de las entidades federativas.

CONSIDERANDO

Que el artículo 4º Constitucional establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Que de conformidad con los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la intervención en la política económica y establecer la planeación del desarrollo nacional como directriz de las políticas públicas que lleva a cabo el Poder Ejecutivo.

Que el Estado mexicano está comprometido a dar cumplimiento a los objetivos en materia de desarrollo sostenible establecidos en la Agenda 2030, entre ellos, garantizar la disponibilidad de agua, su gestión sostenible y el saneamiento para todas las personas, poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático. De igual forma, también ratificó el acuerdo de París sobre cambio climático (COP 21), instrumento de alcance mundial cuyo objetivo es enfrentar de manera global el cambio climático y reorientar el desarrollo hacia un mundo más sostenible con menos emisiones y con capacidad de adaptarse a un clima más extremo.

Que el Gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible como un factor indispensable para el bienestar, el cual versa en la satisfacción de necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

Que a la Secretaría de Bienestar le corresponde coordinar las acciones que incidan en el bienestar de la población, el combate a la pobreza y el desarrollo humano, fomentando un mejor nivel de vida, en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales y de las entidades federativas, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes. Así como promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para fortalecer el desarrollo e inclusión social, en coordinación con los

gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales y de las entidades federativas y con la participación de los sectores social y privado, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que la Secretaría de Bienestar es la dependencia coordinadora del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, de conformidad con los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de operación de los recursos del Ramo General 33, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013.

Que la Ley General de Desarrollo Social en sus artículos 18 y 19 fracción IX establece que los programas, fondos y recursos destinados al desarrollo social son prioritarios y de interés público, entre los que se encuentran aquellos dirigidos a obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.

Que la Ley General de Desarrollo Social en su artículo 36 fracción IX, establece que el Grado de Accesibilidad a carretera pavimentada es uno de los indicadores para la definición, identificación y medición de la pobreza, por lo que los caminos rurales, puentes y carreteras se consideran obras de incidencia directa para ser financiados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Que la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 25 establece los Fondos de Aportaciones Federales como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de las entidades federativas, y por conducto de éstas, a los municipios y demarcaciones territoriales, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la citada Ley, y dentro de éstos, se encuentra el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Que la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 33, establece que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se componen del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Asimismo, que se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social y zonas de atención prioritaria conforme a los Lineamientos que emita la Secretaría de Bienestar. Que el mismo artículo 33, en su apartado B, fracción II, inciso d) establece que las entidades, municipios y demarcaciones territoriales, deberán proporcionar a la Secretaría de Bienestar la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida.

Que la Ley Federal de Austeridad Republicana busca combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos nacionales, administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 75, establece que los municipios y las entidades federativas enviarán a la federación, la información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales, a que se refiere el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal en términos de los artículos 46 y 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Que, para el seguimiento de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, ésta Secretaría, los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales y de las entidades federativas deberán cumplir con las responsabilidades señaladas en el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el artículo 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Que, es atribución de la Secretaría de Bienestar de conformidad con su Reglamento Interior requerir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, información sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, así como dar seguimiento al uso de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y los Lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría;

Que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, mediante oficio número CONAMER/25/0610 de fecha 17 de febrero de 2025 ha emitido la exención de Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Único.- Se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

TÍTULO PRIMERO

LINEAMIENTOS GENERALES

1.1 Objeto

Establecer las disposiciones, catálogos, plazos y responsabilidades que deben observar la Federación, las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias; para la distribución, planeación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en sus componentes, Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN).

1.2 Principios para la operación del FAIS

Los recursos del FAIS deberán administrarse bajo los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los recursos del FAIS no pierden su carácter federal al ser transferidos a las entidades federativas, y por conducto de éstas a los gobiernos municipales o de las demarcaciones territoriales. No serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán gravarlas ni afectarse en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, con excepción de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los recursos del FAIS deberán sujetarse al principio de anualidad presupuestaria y ejercerse bajo los criterios establecidos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Austeridad Republicana y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

1.3 Definiciones

Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Acciones sociales básicas: Son aquellas tendientes a mejorar las condiciones de vida de la población objetivo, para satisfacer sus necesidades de infraestructura social básica y alcanzar un nivel digno de bienestar social y humano, conforme a los rubros señalados en la fracción I del apartado A del artículo 33 de la LCF. No se considera acción social básica la entrega de materiales para la construcción, así como ningún tipo de documento canjeable, como cupones o vales.

Anexo I: Calendario de actividades FAIS.

Anexo II: Catálogo de obras del FAIS, gastos indirectos y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal (PRODIM).

Áreas Geoestadísticas Básicas (AGEB) Urbana: Área geográfica ocupada por un conjunto de manzanas delimitadas por calles, avenidas, andadores o cualquier otro rasgo de fácil identificación en el terreno y cuyo uso del suelo es principalmente habitacional, industrial, de servicios, comercial, etcétera, y sólo son asignadas al interior de las zonas urbanas que son aquellas con población mayor o igual a 2,500 habitantes y en las cabeceras municipales.

ASF: Auditoría Superior de la Federación.

Bienestar: Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal.

Comité de Participación Social (CPS): Órgano de participación y representación ciudadana electo de manera democrática, integrado proporcionalmente por personas en la mayoría de sus diversidades, para dar seguimiento y vigilancia a las obras financiadas con recursos del FAIS.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Declaratoria de beneficio a Población en Pobreza Extrema: Instrumento mediante el cual los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales y de las entidades federativas, declaran que las obras planeadas con recursos del FAIS que se encuentran fuera de las ZAP o de las localidades clasificadas con grado de rezago social alto y muy alto, benefician a la población en pobreza extrema.

Demarcaciones territoriales: Son la base de la división territorial y de la organización político-administrativa de la Ciudad de México.

DGDR: Dirección General de Desarrollo Regional, de la Secretaría de Bienestar.

DGMED: Dirección General de Monitoreo y Evaluación para el Desarrollo, de la Secretaría de Bienestar.

DGPA: Dirección General de Planeación y Análisis, de la Secretaría de Bienestar.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

FAIS/Fondo: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

FAISMUN: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

FGR: Fiscalía General de la República.

FISE: Fondo de Infraestructura Social para las Entidades.

Formatos de Participación Social (FPS): Formatos que deben utilizar los CPS para documentar que las etapas de inicio, desarrollo y conclusión de las obras realizadas con recursos del FAIS, se realicen conforme a lo planeado en la Plataforma de Planeación y Seguimiento del FAIS.

Guía para la Promoción y Seguimiento de la Participación Social en el FAIS: Documento publicado por Bienestar en su normateca interna, que establece los mecanismos que los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales y de las entidades federativas deberán seguir para promover la participación social de las personas beneficiarias de las obras y acciones que se realicen con recursos del FAIS, a efecto de que se involucren en la planeación, el seguimiento y la vigilancia de estas

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social en las entidades, municipios y demarcaciones territoriales (IAPRS): Documento que elabora Bienestar, a través de la DGPA, que tiene por objeto orientar la aplicación de los recursos del FAIS, hacia el financiamiento de obras y acciones sociales básicas que beneficien a la población objetivo del Fondo.

Informe trimestral: Listado de proyectos planeados por los municipios, demarcaciones territoriales y entidades federativas en la Plataforma de Planeación y Seguimiento del FAIS, validados por la DGDR, el cual se envía a la Unidad de Evaluación del Desempeño de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de manera trimestral durante el ejercicio fiscal correspondiente, con la finalidad de que los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales y de las entidades federativas realicen el seguimiento físico y financiero en el Sistema de Recursos Federales Transferidos.

Infraestructura social básica: Obras de infraestructura relacionadas con los rubros de inversión señalados en el artículo 33 de la LCF, que contribuyen en la disminución del rezago social, carencias sociales y propician el acceso a los derechos sociales.

LCF: Ley de Coordinación Fiscal.

LFAR: Ley Federal de Austeridad Republicana.

LDFEFM: Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

LFPA: Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

LFPRH: Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

LFRCF: Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

LGCG: Ley General de Contabilidad Gubernamental.

LGDS: Ley General de Desarrollo Social.

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas.

LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lineamientos: Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Localidad rural: Población con menos de 2,500 habitantes de acuerdo con el INEGI.

Localidad urbana: Población con 2,500 habitantes o más de acuerdo con el INEGI.

Manual de la Plataforma de Planeación y Seguimiento: Documento publicado por Bienestar en su normateca interna, que establece los procesos y los mecanismos para la correcta planeación, registro y seguimiento de los recursos del FAIS.

Módulo de seguimiento a la participación social: Sección alojada en la Plataforma de Planeación y Seguimiento del FAIS que tiene como objetivo que los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales y de las entidades federativas registren los FPS, para dar cumplimiento a las responsabilidades establecidas en los presentes Lineamientos.

Módulo de seguimiento de la planeación de obras (SPO): Sección alojada en la Plataforma de Planeación y Seguimiento del FAIS que tiene como objetivo que los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales y de las entidades federativas registren el seguimiento de la planeación de las obras, para dar cumplimiento a las responsabilidades establecidas en los presentes Lineamientos.

Obra de beneficio colectivo: Obra de infraestructura social básica que benefician a la población objetivo en una o más localidades.

Obra de beneficio no colectivo: Obra de infraestructura social básica que benefician directamente a los habitantes de una vivienda particular en situación de pobreza extrema.

Obra de incidencia directa: Obra de infraestructura social básica que contribuyen de manera directa a la disminución de alguna de las carencias sociales de la población objetivo.

Obra de incidencia complementaria: Obra de infraestructura social básica que contribuyen al desarrollo social y económico de la población objetivo para el ejercicio de sus derechos.

Participación Social en el FAIS: Es el derecho que ejerce la población objetivo del FAIS, al participar, en coordinación con los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales y de las entidades federativas, en la identificación de necesidades de infraestructura social básica, así como en el seguimiento y vigilancia de las obras que se realicen con recursos del Fondo, mediante los CPS.

PEF: Presupuesto de Egresos de la Federación.

Planeación: Es la etapa previa a la realización de un proyecto, obra o acción de infraestructura social básica en la que se establecen los objetivos, metas y acciones a los cuales se deberán enfocar los recursos del FAIS.

Plataforma de planeación y seguimiento del FAIS: Plataforma digital administrada por Bienestar, alojada en el Sistema de Información del FAIS mediante la cual los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales y de las entidades federativas realizan la planeación de obras y acciones a financiarse con recursos del FAIS, gastos indirectos y PRODIM, así como el Seguimiento de la Participación Social (SPS) y el Seguimiento de la Planeación de la Obra (SPO). En adelante, "la Plataforma".

Población afromexicana: Se integra por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas en el territorio nacional desde la época colonial o en épocas posteriores con formas propias de organización social, económica, política y cultural, o parte de ellas, y afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.

Población indígena: Personas que se auto identifican o tienen conciencia de pertenecer a una comunidad o pueblo indígena, con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Pobreza: Una persona se encuentra en situación de pobreza cuando tiene al menos una de las seis carencias sociales (rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación) y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.

Pobreza extrema: Una persona se encuentra en situación de pobreza extrema cuando tiene tres o más carencias, de seis posibles, y que, además, se encuentra por debajo de la línea de bienestar mínima. Las personas en esta situación disponen de un ingreso tan bajo que, aún si lo dedicase por completo a la adquisición de alimentos, no podría adquirir los nutrientes necesarios para tener una vida sana.

Principio de anualidad presupuestaria: Principio que rige al ejercicio de los recursos determinados en el PEF otorgándole una vigencia anual conforme al año calendario. Comprende del 1º de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

Proyecto de Impacto Regional (PIR): Proyecto de infraestructura social básica que contribuye de manera directa a la reducción de las carencias sociales a nivel regional, a través de la concurrencia de recursos. Los PIR que pueden financiarse con los recursos del FAIS se encuentran establecidos en el catálogo de los presentes Lineamientos.

Proyecto ejecutivo: Es un conjunto de documentos técnicos como planos y memorias, que definen de manera detallada y precisa todos los aspectos necesarios para la ejecución de una obra o proyecto. Este documento tiene como objetivo proporcionar la base formal sobre la que se desarrollará la construcción, garantizando que todos los procedimientos y acciones se lleven a cabo de acuerdo con las especificaciones acordadas, las normativas vigentes y los requerimientos establecidos.

Rendimientos Financieros: son los intereses generados en las cuentas productivas donde se depositan los recursos del FAIS.

Reunión de instalación del CPS: Mecanismo de participación mediante el cual los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales y de las entidades federativas, se reúnen con la ciudadanía para identificar las necesidades de infraestructura social básica, priorizar las obras que se realizarán con los recursos del FAIS e instalar los CPS.

Seguimiento de la planeación de la obra (SPO): Proceso que realizan las personas enlaces FAIS en la Plataforma, para documentar que las etapas de inicio, desarrollo y conclusión de las obras se realice conforme a lo planeado.

SABG: Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

Sistema de Información del FAIS (SIFAIS): Sistema digital administrado por Bienestar, que aloja la Plataforma de Planeación y Seguimiento del FAIS disponible en el sitio <https://sifais.bienestar.gob.mx/>.

Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT): Sistema administrado por la SHCP en términos del artículo 85 de la LFPRH, mediante el cual se reporta el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos federales transferidos a los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales y a las entidades federativas.

SNA: Sistema Nacional Anticorrupción.

TESOFE: Tesorería de la Federación.

UAGCT: Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, de la Secretaría de Bienestar.

UED: Unidad de Evaluación del Desempeño de la SHCP.

Validación de la planeación de proyectos: Es el resultado del proceso de revisión técnico normativo emitido por la DGDR, una vez que la planeación de los proyectos cumpla con la normativa del Fondo y los requisitos solicitados en la Plataforma de Planeación y Seguimiento del FAIS.

Zonas de Atención Prioritaria (ZAP): Las áreas o regiones de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza y marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social, de conformidad a lo establecido en el DECRETO por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024.

ZAP rural: Municipios que se encuentran en 32 entidades federativas y que cumplen con alguna de las siguientes condiciones: Muy Alta o Alta Marginación o tienen Muy Alto o Alto Grado de Rezago Social o el porcentaje de personas en pobreza extrema es mayor o igual al 50% o son municipios indígenas o afromexicanos o de alto nivel delictivo y son municipios no urbanos.

ZAP urbana: Áreas Geoestadísticas Básicas (AGEBS) urbanas que cumplen las siguientes condiciones: AGEBS urbanas con muy alto o alto grado de marginación, o muy alto o alto grado de rezago social, o porcentaje de personas en condición de pobreza mayor al 34%, o AGEBS urbanas ubicadas en municipios considerados como Zonas de Atención Prioritaria Rurales.

1.4 Ámbito de aplicación

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales y de las entidades federativas que reciban, planeen y ejerzan recursos del FAIS, así como para Bienestar en el ámbito de su competencia.

1.5 Interpretación

Queda a cargo de la DGDR la interpretación de los presentes Lineamientos para casos no previstos relacionados con la distribución, planeación y seguimiento de los recursos del FAIS.

TÍTULO SEGUNDO OPERACIÓN DEL FAIS

2.1 Objetivo del FAIS

El FAIS tiene como objetivo el financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a la población objetivo a fin de contribuir a la reducción del rezago en infraestructura social básica.

2.2 Población objetivo del FAIS

Los componentes FISE y FAISMUN, deberán beneficiar directamente a población en situación de pobreza extrema, o a población que habita en localidades con alto o muy alto grado de rezago social conforme a lo previsto en la LGDS, así como en las ZAP urbanas y rurales.

Así mismo, con base en el artículo 2º Constitucional y el anexo 10 del PEF, los gobiernos locales y de las entidades federativas deberán destinar recursos del FAIS en territorios que, además de contar con las características citadas en el párrafo anterior cuenten con presencia de población indígena y afromexicana.

2.3 Distribución del FAIS

Bienestar es la dependencia coordinadora del FAIS, responsable de distribuir los recursos entre las entidades federativas de conformidad con la fórmula establecida en el artículo 34 de la LCF. Las entidades federativas calculan la distribución de los recursos del FAISMUN con la misma fórmula, la cual, una vez revisada por Bienestar, deberá publicarse con su respectiva metodología en los órganos oficiales de difusión, en los tiempos señalados en la normativa del Fondo.

Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales deberán contar con una cuenta bancaria productiva específica, en la que se depositarán los recursos del FAIS en los términos del artículo 69 de la LGCG.

Las ministraciones de los recursos del FAIS de los componentes FISE y FAISMUN se realizarán en los primeros 10 meses del ejercicio correspondiente, de conformidad con el calendario de enteros que la Federación establezca para tal fin. Las entidades federativas, no podrán retener ni condicionar los recursos del FAIS bajo ningún concepto y enterarán al gobierno municipal o de las demarcaciones territoriales el presupuesto que le corresponda en un máximo de cinco días hábiles, conforme a lo establecido en los artículos 32, 35 y 48 de la LCF.

La distribución de los recursos del FAIS deberá formalizarse a través del Convenio que suscriban Bienestar y el gobierno de la entidad federativa que corresponda.

2.3.1 Requisitos que deben cumplir los municipios para ser considerados en la distribución del FAISMUN

La distribución de los recursos del FAIS a municipios y demarcaciones territoriales, corresponde a las entidades federativas. Para que un municipio sea considerado en la distribución de los recursos del FAIS, deberá cubrir los siguientes requisitos al momento en que la distribución se realice:

I.- Ser un municipio legalmente constituido mediante decreto de creación publicado en la Gaceta Oficial de la entidad federativa.

II.- Contar con clave otorgada por INEGI.

III.- Ser incluido por la entidad federativa en el anexo metodológico, que acompaña al convenio de distribución.

IV.- El municipio deberá encontrarse en pleno uso de sus atribuciones, sin litigios pendientes y con un gobierno legalmente constituido.

V.- Cuando la entidad federativa constituya nuevos municipios, y de los cuales no haya información de pobreza, la entidad deberá reportar a Bienestar dicha situación y proponer una metodología de distribución de recursos a los nuevos municipios, y su afectación a los ya existentes. Esta distribución deberá realizarse utilizando criterios de proporcionalidad con relación a la población en pobreza, considerando la información oficial más reciente; no deberá realizarse utilizando criterios de proporcionalidad poblacional.

VI.- En lo referente a los municipios que no disponen de información de pobreza multidimensional 2015 o 2020, la entidad federativa deberá presentar a Bienestar a través de la DGDR, la propuesta metodológica de distribución de recursos a estos municipios, misma que deberá apegarse a la fórmula descrita en el artículo Décimo Primero Transitorio de la LCF.

Sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos de las entidades federativas deberán destinar recursos del componente FISE, para dar atención a las necesidades en infraestructura social básica de la población que habite en municipios de nueva creación, que no sean considerados en la distribución de recursos del FAISMUN.

2.3.2 Formalización del Convenio de distribución del FAISMUN

Para la firma del Convenio de distribución del FAISMUN entre Bienestar y las entidades federativas, se realizará lo siguiente:

I. La DGDR informará a las entidades federativas las acciones necesarias para la suscripción del Convenio de distribución.

II. La DGDR enviará a las entidades federativas por medio electrónico el formato de Convenio de distribución y del anexo metodológico, validado por la UAGCT.

III. Las entidades federativas podrán solicitar a la DGDR, la asistencia necesaria para llevar a cabo el cálculo de la distribución del FAISMUN.

IV. Las entidades federativas enviarán a la DGDR, la propuesta de metodología y los resultados del cálculo de la distribución del FAISMUN, para su revisión y validación.

V. La DGDR revisará la propuesta de las entidades federativas, y en su caso, emitirá los comentarios para su validación. De no existir comentarios, o los mismos hayan sido solventados, la DGDR validará la propuesta.

VI. Las Delegaciones de Programas para el Desarrollo enviarán mediante oficio a la DGDR, el convenio y el anexo metodológico firmado por su titular, y por las personas representantes del gobierno en las entidades federativas, en términos del artículo 35 de la LCF.

VII. La DGDR enviará un ejemplar original del convenio y del anexo metodológico firmado por las partes, al representante de la entidad federativa para su resguardo.

VIII. La DGDR enviará un ejemplar original del convenio y del anexo metodológico firmado por las partes, a la UAGCT para su registro y resguardo.

IX. Las entidades enviarán a la DGDR, un ejemplar de la publicación en el órgano oficial de difusión, de la distribución del FAISMUN del ejercicio fiscal de que se trate.

X. La DGDR publicará en la página electrónica de Bienestar, los convenios y anexos metodológicos formalizados con las entidades federativas, así como las publicaciones de la distribución del FAISMUN en los órganos de difusión estatal.

2.4 Uso de los recursos del FAIS

Los recursos del FAIS deberán destinarse exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud, infraestructura básica del sector educativo y mejoramiento de vivienda, que se encuentran descritas en el catálogo del FAIS de los presentes Lineamientos.

Con base en el anterior párrafo, los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales y de las entidades federativas deberán orientar preferentemente la inversión en obras de agua potable, senderos seguros, caminos rurales, electrificación, mejoramiento de vivienda y drenaje, con el objetivo de contribuir a la disminución de las carencias sociales de la población que habita en sus territorios.

La planeación de los proyectos de obras y acciones sociales básicas, que realicen los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales y de las entidades federativas deberá realizarse por las personas enlaces FAIS en la Plataforma, única herramienta oficial de planeación y seguimiento de los recursos del Fondo.

Los gobiernos de las entidades federativas no deberán solicitar información o realizar validaciones de los proyectos que sus municipios o demarcaciones territoriales planeen en la Plataforma.

Los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales y de las entidades federativas que al ejercer o administrar los recursos del Fondo incumplan con la normativa del FAIS, podrán ser sujetos a las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que determine la ASF, conforme a lo establecido en la LFRCF y la LGRA.

Los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales y de las entidades federativas deberán abstenerse de utilizar los recursos del FAIS para llevar a cabo acciones ajenas al fondo o financiar programas.

Los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales y de las entidades federativas deberán entregar las obras concluidas y en correcto funcionamiento a las personas beneficiarias, sin llevar a cabo actos protocolarios y de proselitismo.

Las obras y acciones financiadas con recursos del FAIS deberán contar con los permisos, libranzas, derechos de vía y demás que correspondan por tipo de obra.

2.4.1 Clasificación de las obras del FAIS

Las obras y acciones sociales básicas financiadas con recursos del FAIS con base en su contribución a la disminución del rezago social, se clasifican en directas y complementarias.

2.5 Rubros generales del FAIS

Los recursos del FAIS deberán destinarse a los siguientes rubros generales de inversión:

I. Agua potable: obras y acciones para la extracción, captación, conducción, control, tratamiento, almacenamiento, reciclamiento, potabilización, saneamiento y distribución de agua. Lo anterior con el objeto de contribuir a garantizar el derecho de acceso al agua potable.

II. Alcantarillado: obras y acciones para recibir, conducir, ventilar, reciclar y evacuar aguas residuales y pluviales con la finalidad de prevenir o disminuir inundaciones, afectaciones ambientales y en la salud de las personas.

III. Drenaje y letrinas: obras y acciones para la captación y conducción del agua superficial (pluvial) o subterránea (sanitario) a una red de alcantarillado o a plantas de tratamiento para ser depurada hasta obtener niveles óptimos en su calidad, con el objetivo de prevenir o disminuir afectaciones ambientales y en la salud de las personas.

IV. Electrificación: obras y acciones de instalación de redes eléctricas convencionales o no convencionales para generar, almacenar y distribuir energía eléctrica en las viviendas de la población objetivo.

V. Infraestructura básica del sector educativo: obras y acciones para mejorar los espacios educativos públicos, con el objetivo de contribuir a la disminución del rezago en infraestructura del sector.

VI. Infraestructura básica del sector salud: obras y acciones para los espacios públicos destinados a brindar acceso a los servicios de salud, con el objetivo de contribuir a la disminución del rezago en infraestructura del sector.

VII. Mejoramiento de vivienda: obras y acciones en viviendas existentes con la finalidad de mejorar los espacios y el acceso a los servicios básicos de las viviendas que no cuenten con ellos, además de contribuir a la disminución del hacinamiento.

VIII. Urbanización: obras y acciones dirigidas a mejorar los espacios públicos, para contribuir al desarrollo social y económico, así como a la disminución del rezago en infraestructura de la población objetivo.

2.6 Concurrencia de recursos del FAIS

Consiste en sumar recursos de distintas fuentes de financiamiento, para potenciar la inversión en obras y acciones de infraestructura social básica; a través de la concurrencia. Podrá realizarse entre los componentes FISE y FAISMUN, así como con los recursos públicos de otras dependencias y programas de la Administración Pública, o con recursos del sector privado.

La concurrencia para PIR indicados en el catálogo de obras del FAIS podrá realizarse entre los componentes de la misma o distinta entidad federativa. En el caso de la concurrencia entre dos o más entidades federativas o dos o más municipios de diferente entidad federativa se deberá contar con la aprobación de los congresos estatales que correspondan. Para la concurrencia entre municipios de la misma entidad, es requisito previo contar con el acuerdo entre sus ayuntamientos, mismo que revisará la DGDR.

2.6.1 De los rendimientos financieros

Los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales y de las entidades federativas podrán hacer uso de los rendimientos financieros generados por los recursos del Fondo, exclusivamente para el financiamiento de obras establecidas en el catálogo FAIS. Éstos deberán capturarse en el apartado correspondiente de la Plataforma.

La planeación de los rendimientos financieros deberá registrarse durante los periodos de captura establecidos en el calendario de actividades del FAIS.

2.6.2 Reintegro de recursos a la Federación

De conformidad con la LDSEFM, las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la TESOFE los recursos del FAIS que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengados por sus entes públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, los recursos del FAIS que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellos devengados pero que no hayan sido pagados, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la TESOFE, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados. Las entidades federativas deberán dar a conocer de manera oportuna entre sus municipios, la cuenta concentradora en la que deberán reintegrar los recursos a que hace referencia este numeral.

2.7 Criterios para la planeación de los recursos del FAIS

Los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales y de las entidades federativas a través de la persona enlace FAIS, realizarán la planeación de los proyectos de obras y acciones a financiarse con recursos del FAIS en la Plataforma, con base en los siguientes criterios:

A. Para la realización de proyectos con recursos del FISE:

I. Los gobiernos de las entidades federativas podrán planear hasta un 100% de sus recursos del FAIS en obras de incidencia directa. Para el caso de obras de incidencia complementaria podrán planear hasta el 60% de los recursos del FAIS.

II. Al menos el 30% de los recursos deberán invertirse en las ZAP.

III. El resto de los recursos se invertirá en las localidades clasificadas con grado de rezago social alto y muy alto, o en beneficio de la población en pobreza extrema.

IV. Los gobiernos de las entidades federativas, deberán coordinarse con los gobiernos municipales o de las demarcaciones territoriales en donde se realizarán las obras para la planeación de éstas.

V. Los gobiernos de las entidades federativas, deberán destinar preferentemente el 30% de los recursos del FAIS en inversiones de los rubros de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje.

B. Para la realización de proyectos con recursos del FAISMUN:

I. Los gobiernos municipales y de las demarcaciones territoriales podrán planear hasta un 100% de sus recursos del FAIS en obras de incidencia directa. Para el caso de obras de incidencia complementaria podrán planear hasta el 60% de los recursos del FAIS.

II. Si el municipio o demarcación territorial cuenta con ZAP rural y no tiene ZAP Urbana, se deberán invertir los recursos en beneficio de la población que habita en las localidades que presentan alto o muy alto grado de rezago social, o bien, de la población en pobreza extrema.

III. Si el municipio o demarcación territorial tiene ZAP urbanas, deberá invertir en éstas, por lo menos un porcentaje de los recursos del FAISMUN, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PIZU_i = \left(\sum_{j=1}^n \frac{PZU_{ij}}{PPM_i} \right)^2 \times 100$$

Donde:

PIZUi = Porcentaje de Inversión en las ZAP urbanas del municipio o demarcación territorial i.

PZUij = Población que habita en la ZAP urbana j del municipio o demarcación territorial i.

j = ZAP urbana.

n = Número de ZAP urbanas en el municipio o demarcación territorial i.

Ppm = Población en pobreza del municipio o demarcación territorial i.

Los municipios o demarcaciones territoriales deberán invertir al menos el 15% de los recursos para la atención de las ZAP urbanas cuando el PIZUi sea mayor a este porcentaje. El resto de los recursos podrá invertirse en beneficio de la población que vive en las localidades que presentan alto y muy alto grado de rezago social o que se encuentra en situación de pobreza extrema.

IV. Si el municipio o demarcación territorial no tiene ZAP, deberá invertir los recursos del FAISMUN en beneficio de la población localidades clasificadas con grado de rezago social alto y muy alto, o en beneficio de la población en pobreza extrema.

V. Los gobiernos municipales y de las demarcaciones territoriales deberán priorizar la inversión en aquellas localidades que no han sido beneficiadas con recursos del FAIS, considerando a la población objetivo del mismo.

VI. Los gobiernos municipales y de las demarcaciones territoriales deberán priorizar la inversión en aquellas localidades con población indígena y afromexicana, considerando en todo momento su participación en la definición, planeación y seguimiento de las obras.

VII. Los gobiernos municipales y de las demarcaciones territoriales deberán destinar preferentemente el 30% de los recursos del FAIS en inversiones de los rubros de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje.

2.7.1 Del Informe Anual de Pobreza y Rezago Social (IAPRS)

El IAPRS es el documento que elabora la DGPA en el que se recopila la información de la situación de pobreza y rezago social de los gobiernos locales y de las entidades federativas, de acuerdo con lo establecido en la LGDS para la medición de la pobreza. Permite identificar el número de personas que presentan alguna de las carencias sociales, así como orientar a los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales y de las entidades federativas en la toma de decisiones para la planeación de los recursos FAIS, a efecto de contribuir en la reducción de las carencias en infraestructura social básica de la población objetivo.

El documento contiene la siguiente información:

- a) Principales indicadores sociodemográficos emitidos por CONAPO, CONEVAL e INEGI.
- b) Principales indicadores de situación de pobreza y carencias sociales.
- c) Indicadores asociados con el Índice de Rezago Social emitidos por CONEVAL.
- d) Número de ZAP y, en el caso del informe municipal, las localidades que presentan alto o muy alto grado de rezago social.
- e) Distribución del recurso FAIS planeado y ejercido por rango de inversión, del ejercicio fiscal anterior.
- f) Distribución geográfica de los recursos planeados del FAIS por componente, del ejercicio fiscal anterior.
- g) Distribución porcentual de los recursos del FAIS planeados por rubro y componente, de por lo menos los dos ejercicios fiscales inmediatos anteriores.

Este Informe deberá ser publicado a más tardar el último día hábil de enero de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 33 de la LCF, y podrá ser consultado en la página electrónica de Bienestar.

2.7.2 De las obras en beneficio de la población en pobreza extrema

Los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales y de las entidades federativas podrán planear proyectos de obras dirigidos a población en pobreza extrema cuando habiten en:

I.-Territorios que se encuentran fuera de las ZAP urbana.

II.- Localidades que están clasificadas con grado de rezago social bajo, medio, y muy bajo y sin clasificación de grado de rezago social.

Para tal efecto deberán utilizar la Declaratoria de beneficio a población en pobreza extrema.

2.7.2.1 Sobre la Declaratoria de beneficio a población en pobreza extrema

La Declaratoria es el documento mediante el cual los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales y de las entidades federativas, declaran que las obras planeadas con recursos del FAIS que se encuentran fuera de las ZAP urbanas o de las localidades clasificadas con grado de rezago social alto y muy alto, benefician a la población en pobreza extrema.

La Declaratoria deberá llenarse y firmarse de manera autógrafa y electrónicamente en la sección indicada de la Plataforma.

Tratándose de obras y acciones a financiarse con recursos del FAISMUN, la Declaratoria deberá ser firmada por la presidenta(e) municipal, la tesorera(o) y la persona enlace FAIS. Para los proyectos a financiarse con recursos del componente FISE, deberá firmarse por la persona titular de la Secretaría responsable del Fondo en la entidad federativa y por la persona enlace FISE.

La veracidad de la información contenida en la Declaratoria es responsabilidad de los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales y de las entidades federativas. La falsedad en los datos será considerada en términos de lo establecido en el Código Penal Federal, sin perjuicio de las sanciones administrativas que resulten aplicables.

Las evidencias que acrediten que la obra beneficia a la población objetivo deberán integrarse en el expediente técnico de la obra, el cual deberá estar disponible para las instancias fiscalizadoras que lo soliciten para su revisión y cotejo.

2.8 Criterios para la planeación de proyectos y acciones del FAIS

A) Los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales y de las entidades federativas deberán planear los proyectos que serán financiados con recursos del FAIS en la Plataforma, conforme a lo siguiente:

Periodo de planeación por trimestre	Porcentaje que deberá ser planeado	Acumulado de la planeación
1er trimestre	--	--
2º trimestre	50%	50%
3er trimestre	50%	100%
4º trimestre	Rendimientos financieros	

Los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales y de las entidades federativas son responsables de planear y ejecutar las actividades relacionadas con los procesos del FAIS, para lo cual deberán sujetarse a los plazos y términos del calendario establecido en el presente ordenamiento, los cuales serán de carácter improrrogable.

Los gobiernos municipales, demarcaciones territoriales y entidades federativas, deberán planear los proyectos de obras y firmarlos electrónicamente en la Plataforma, con al menos 15 días naturales previos a la fecha propuesta para el inicio de su ejecución y contar con los siguientes documentos:

- o Acta levantada en la reunión de instalación del CPS, previo a la elaboración del proyecto ejecutivo.
- o Proyecto ejecutivo para asegurar la existencia de condiciones sociales, ambientales, legales, técnicas, financieras e institucionales de la obra.
- o Declaratoria de beneficio a población en pobreza extrema (en los casos que aplique).

2.9 Proceso de Revisión Técnico Normativo

La planeación de obras o acciones pasará por el proceso de revisión técnico normativo, con el objetivo de que ésta sea validada y cumpla con lo establecido en los presentes Lineamientos, manuales y guías emitidas por Bienestar.

Como resultado del proceso de revisión técnico normativo, la DGDR podrá emitir observaciones de relevancia normativa al detectar que la planeación se contrapone a lo establecido en los presentes Lineamientos.

Son causa de observación de relevancia normativa:

- a. Obras no consideradas en el catálogo de obras y acciones del FAIS.
- b. Obras con costos desproporcionados y excesivos.
- c. Obras que no benefician a la población objetivo del FAIS.
- d. Proyectos sin texto o sin los elementos necesarios para ser revisados por la DGDR.
- e. Obras realizadas con fines políticos o electorales.
- f. Creación de programas estatales o municipales con los recursos del FAIS.
- g. Obras con información irregular.

La planeación de los proyectos que sea validada al finalizar el proceso de revisión técnico normativo, será notificada a los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales y de las entidades federativas para iniciar la ejecución de las obras. Una vez validada la planeación, será informada a la UED-SHCP.

La planeación de los proyectos que no sea validada al finalizar el proceso de revisión técnico normativo, será notificada por la DGDR a los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales y de las entidades federativas para su replanteamiento. La planeación que no se encuentre validada por la DGDR no será informada a la UED-SHCP.

El incumplimiento a lo dispuesto en los párrafos anteriores será informado a las autoridades correspondientes mediante el reporte de irregularidades detectadas al concluir el ejercicio fiscal.

2.10 Gastos Indirectos

Las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales podrán destinar hasta el 3% de los recursos del FAIS para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación, seguimiento de las obras, realización de estudios y la evaluación de proyectos y acciones que se realicen conforme a lo señalado en el Catálogo incluido en los presentes Lineamientos.

Queda prohibida la contratación de asesores o gestores externos a los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales y de las entidades federativas para realizar los trabajos que son responsabilidad de la persona enlace FAIS.

2.11 Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (PRODIM)

Los municipios y demarcaciones territoriales podrán destinar de manera opcional hasta un 2% del total de los recursos asignados del FAISMUN para la realización de un programa de desarrollo institucional municipal con la finalidad de fortalecer sus capacidades de gestión.

El PRODIM deberá formalizarse mediante un convenio firmado electrónicamente por el Ejecutivo Federal a través de Bienestar representada por la DGDR, la entidad federativa y el municipio o demarcación territorial correspondiente, conforme al proceso establecido en el Manual de la Plataforma.

Sólo podrán ejecutarse las acciones del PRODIM que se encuentren consideradas en el catálogo de los presentes Lineamientos y que sean formalizadas mediante el convenio.

Las entidades federativas no podrán solicitar, condicionar, retener u obligar a los municipios o demarcaciones territoriales a comprometer la totalidad o una parte de los recursos del PRODIM para uno o más ejercicios fiscales.

TÍTULO TERCERO

SEGUIMIENTO A LA PLANEACIÓN DE LOS RECURSOS Y OBRAS DEL FAIS

3.1 Seguimiento a la planeación de las obras

Las personas enlaces deberán reportar el inicio, desarrollo y conclusión de las obras en el Módulo de SPO alojado en la Plataforma, a los cuales la DGDR dará seguimiento.

3.1.1 De las visitas de seguimiento a las obras planeadas en la Plataforma

La DGDR podrá realizar visitas de seguimiento a las obras planeadas en la Plataforma durante el ejercicio fiscal, mismas que serán seleccionadas de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Proyectos de Impacto Regional (PIR), planeados en localidades con alto o muy alto grado de rezago social.
- b. Proyectos que presenten inconsistencias o falta de información en el reporte de seguimiento a la planeación de la obra o en los FPS.

- c. Obras que beneficien a población en pobreza extrema
- d. Obras de beneficio colectivo que identificaron población objetivo mediante la Declaratoria.
- e. Obras registradas en la Plataforma, seleccionadas de manera aleatoria.

3.1.2 Notificación a gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales y de las entidades federativas

Para la realización de la visita de seguimiento a las obras planeadas en la Plataforma, la DGDR notificará por escrito a los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales o de las entidades federativas correspondientes con al menos 3 días hábiles de anticipación, especificando:

- a. La obra por visitar.
- b. Fecha y hora programada de la visita de seguimiento.
- c. Objetivos de la visita de seguimiento.

3.1.3 Desarrollo de la visita de seguimiento a las obras planeadas en la Plataforma

Durante la visita de seguimiento, el personal de la DGDR deberá:

- a. Acreditarse como personas servidoras públicas con credenciales oficiales y la orden de visita emitida por Bienestar, o en su caso, oficio de instrucción para realizar la visita de seguimiento firmado por la persona titular de la DGDR, de conformidad con los artículos 63 y 65 de la LFPA.
- b. Verificar que la obra se encuentra en la ubicación geográfica señalada en la Plataforma, y que ésta corresponde con lo planeado.
- c. Inspeccionar el estado de la obra, verificando que sea funcional y que las metas físicas planeadas en la Plataforma correspondan con lo ejecutado.
- d. Entrevistar al menos a dos personas integrantes del CPS o a personas beneficiadas directamente con la ejecución de la obra en cuestión, con el objetivo de conocer la perspectiva de la ciudadanía sobre la obra.
- e. Cotejar la evidencia documental de la obra.
- f. Documentar con fotografías el estado, avance o conclusión de la obra, así como de cualquier irregularidad detectada.

Al concluir la visita de seguimiento, la DGDR levantará el Acta en la que se asentarán:

- a. Los datos del proyecto, la ubicación y las personas que intervinieron en la visita de seguimiento.
- b. Las condiciones de la obra, incluyendo el estado, porcentaje de avance, cumplimiento de metas físicas y posibles irregularidades.
- c. Manifestaciones de las personas servidoras públicas que atiendan la visita de seguimiento.
- d. Datos de las personas beneficiarias directas de la obra que fueron entrevistadas.
- e. Firma de los presentes, incluidos dos testigos propuestos por el visitado o por los verificadores en caso de negativa de los primeros.

3.1.4 Solventación de las observaciones detectadas en la visita de seguimiento

Los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales o de las entidades federativas, tendrán un plazo de 15 días hábiles para subsanar las observaciones derivadas de la visita de seguimiento. De ser necesario, la DGDR podrá acudir nuevamente al sitio de la obra para dar seguimiento a la atención de las irregularidades detectadas.

El presente numeral solo aplica para los casos en que las irregularidades detectadas puedan ser subsanadas.

3.1.5 Efectos de las irregularidades detectadas

La DGDR elaborará el informe sobre las obras que, a partir de la visita de seguimiento, se determine que cuentan con irregularidades y dará parte a las autoridades correspondientes, para que, en uso de sus facultades, inicie los procedimientos aplicables.

3.2 Participación social en el FAIS

La Ley General de Desarrollo Social (LGDS) en su artículo 3, establece a la participación social como uno de los principios en los que se basa la Política de Desarrollo Social. La población beneficiaria del FAIS, ejerce su derecho a la participación social al involucrarse, en coordinación con los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales y de las entidades federativas, en la identificación de necesidades de infraestructura social básica, así como en el seguimiento y vigilancia de las obras mediante los CPS.

Los CPS realizarán el seguimiento y la vigilancia de las obras del FAIS mediante los FPS publicados en los presentes Lineamientos, los cuales deberán ser reportados por los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales y de las entidades federativas en el Módulo de seguimiento a la participación social de la Plataforma.

3.3 Fiscalización de los recursos del FAIS

La fiscalización de las aportaciones federales corresponde de manera exclusiva a la ASF, conforme a lo establecido en el artículo 49 fracciones III y IV de la LCF, en los términos de la LFRCF.

Con el fin de promover la transparencia, fiscalización y rendición de cuentas de los recursos del FAIS, Bienestar se coordinará con la ASF, a efecto de establecer mecanismos de intercambio de información relacionada con el seguimiento y supervisión de las obras y acciones realizadas con recursos del FAIS.

TITULO CUARTO

RESPONSABILIDADES DE BIENESTAR, DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

4.1 Responsabilidades de BIENESTAR

A. Bienestar por conducto de la DGDR, tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Distribuir los recursos del Fondo entre las entidades federativas en términos de la LCF.
- II. Revisar y formalizar los convenios de distribución del FAISMUN y PRODIM.
- III. Identificar las necesidades de capacitación de gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales y de las entidades federativas respecto al Fondo.
- IV. Brindar capacitaciones sobre el FAIS a los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales y de las entidades federativas para la correcta planeación y seguimiento de los recursos.
- V. Brindar capacitaciones sobre la operación del FAIS al personal designado por las Delegaciones de Programas para el Desarrollo para acompañar a los comités.
- VI. Poner a disposición de los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales, de las entidades federativas la plataforma de planeación para los recursos del FISE y FAISMUN.
- VII. Llevar a cabo el proceso de revisión técnico normativo de la planeación realizada por los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales y de las entidades federativas en la Plataforma; emitir las observaciones de relevancia normativa o la validación que corresponda.
- VIII. Brindar herramientas para que los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales y de las entidades federativas fomenten la participación social conforme a los criterios establecidos en la "Guía para la promoción y seguimiento de la participación social en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)".
- IX. Dar seguimiento a la planeación de la obra a través de los módulos de Participación Social y de Seguimiento de la Obra.
- X. Realizar las visitas de seguimiento a las obras que fueron planeadas en la Plataforma.
- XI. Solicitar a los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales y de las entidades federativas, la información adicional que se requiera para el seguimiento de la planeación del FAIS.
- XII. Informar trimestralmente a la UED de la SHCP, a más tardar 10 días naturales antes del cierre del trimestre, la planeación de los recursos del FISE y FAISMUN que fue validada.
- XIII. Elaborar y enviar el informe trimestral a la Comisión de Bienestar de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el cual deberá contener el reporte de las obras y acciones planeadas en la Plataforma, a más tardar 45 días naturales posteriores a la conclusión del trimestre, de conformidad con el artículo 75 de la LGCG.

- XIV. Publicar los informes trimestrales en la página electrónica oficial del FAIS, en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la fecha en la que envíe la información a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- XV. Emitir las opiniones técnicas e informes que les sean solicitados por la ASF, relacionadas con los procesos de revisión a la cuenta pública del ejercicio fiscal que se trate.
- XVI. Elaborar y enviar el informe a las autoridades correspondientes, sobre las irregularidades detectadas en el Proceso de Revisión Técnico Normativo y en las visitas de seguimiento que se practiquen a las obras planeadas con los recursos del FAIS, para los efectos procedentes.
- XVII. Administrar la habilitación de usuarios para el ingreso a la Plataforma.

B. Bienestar por conducto de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en las entidades federativas y en coordinación con la DGDR, tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Participar en coordinación con la DGDR en la firma del Convenio de distribución.
- II. Remitir, mediante oficio dirigido a la DGDR, el Convenio de distribución rubricado y firmado por el Gobierno de la entidad federativa y por la Delegación de Programas para el Desarrollo, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la LCF.
- III. Colaborar en coordinación con la DGDR en la logística de las capacitaciones.
- IV. Canalizar a la DGDR las consultas sobre la planeación del FAIS que les dirijan las entidades, municipios o demarcaciones territoriales.
- V. Canalizar a la DGDR las denuncias sobre las irregularidades en la operación del FAIS que identifiquen en sus entidades.

4.2 Responsabilidades de los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales y de las entidades federativas

- I. Informar a la ciudadanía, a través de su página oficial de internet o en medios de difusión locales, la asignación de los recursos del FAIS. En los casos que los municipios no cuenten con página oficial de internet, convendrán con el gobierno de la entidad federativa, para que éste publique la información correspondiente al municipio.
- II. Designar a una persona servidora pública con nivel mínimo de director/a de área o equivalente, como enlace FAIS, quien será responsable ante la DGDR del registro de la planeación y el seguimiento de los recursos del FAIS en la Plataforma. La persona enlace FAIS y la designada para la firma del Convenio PRODIM, deberán contar con la e. firma vigente.
- III. Asistir a todas las capacitaciones que lleve a cabo Bienestar referentes al FAIS. Las personas servidoras públicas que asistan deberán acreditarse mediante identificación oficial y oficio de designación. La asistencia de la persona enlace FAIS a dichas capacitaciones será obligatoria.
- IV. Realizar la planeación de las obras financiadas con los recursos del Fondo en la Plataforma previamente a su ejecución, observando los criterios establecidos en el numeral 2.8 y el calendario de actividades del FAIS del presente ordenamiento, los instrumentos jurídicos que se suscriban y el Manual de la Plataforma.
- V. Colaborar con la DGDR, en las visitas de seguimiento a la planeación de las obras registradas y validadas en la Plataforma.
- VI. Reportar en el SRFT la información sobre el avance físico y financiero de las obras cuya planeación fue validada en la Plataforma, además de las metas y avances de los indicadores de la MIR cuya responsabilidad de reporte sea estatal o municipal, veinte días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.
- VII. Proporcionar a Bienestar, a través de la DGDR, la información adicional que ésta requiera para la elaboración del Informe trimestral a la Comisión de Bienestar de la Cámara de Diputados.
- VIII. Publicar los informes trimestrales en su página oficial de internet u otros medios de difusión sobre el avance de los proyectos que se realicen con los recursos del FAIS, y en su caso, evidencias de conclusión.
- IX. Resguardar los expedientes de las obras y acciones del FAIS, debidamente actualizados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto ejercido, conforme a lo establecido por la LGCG y la LGTAIP respecto del ejercicio de los recursos federales.

- X. Proporcionar a la DGDR toda la información que se requiera para la evaluación del FAIS, que coordinará la DGMED.
- XI. Deberán realizar el seguimiento a la planeación de las obras en la sección correspondiente de la Plataforma.
- XII. Deberán informar a la población a través de una placa informativa colocada en un lugar visible, sobre la conclusión de las obras realizadas parcial o totalmente con recursos del FAIS, considerando lo establecido en el Manual de Seguimiento.
- XIII. Deberán promover la participación social de la población objetivo del FAIS, quienes participarán en la reunión de instalación para la identificación de necesidades. Así como, en el seguimiento y vigilancia de las obras que se realicen con recursos del Fondo, mediante los CPS.
- XIV. Brindar las facilidades a la DGDR durante las visitas de seguimiento.
- XV. Registrar información veraz y comprobable en la Declaratoria de beneficio a población en pobreza extrema.

TITULO QUINTO

EVALUACIÓN DEL FAIS

El ejercicio de los recursos del FAIS estará sujeto a la evaluación del desempeño, en términos del artículo 49, fracción V, de la LCF.

Bienestar, por conducto de la DGMED y en coordinación con la DGDR, podrá proponer los esquemas específicos y una agenda para la evaluación del FAIS a partir de un enfoque agregado con alcance nacional, a fin de que sean considerados en los programas anuales de evaluación a los que hace referencia el artículo 110 de la LFPRH.

TÍTULO SEXTO

DENUNCIAS Y SANCIONES

Las personas servidoras públicas, enlaces FAIS, la población beneficiaria de las obras financiadas con los recursos del FAIS, así como la ciudadanía en general, tienen derecho a presentar ante las instancias correspondientes, denuncias en contra de los actos, hechos, conductas, situaciones o comportamientos relacionados con los recursos del FAIS que se contrapongan a lo establecido en la LCF, la LGDS, los presentes Lineamientos y demás normativa aplicable.

Los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales y de las entidades federativas deberán dar cumplimiento a lo señalado en la LCF, los presentes Lineamientos, las cláusulas contenidas en los convenios de distribución y del PRODIM, y demás normativa aplicable. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las disposiciones aplicables en la materia serán sancionados de conformidad con la legislación general aplicable en materia de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales; las leyes equivalentes de las entidades federativas, y las demás aplicables en términos del Título Cuarto de la CPEUM; de las Constituciones de los Estados y de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Queda fuera de las atribuciones de la Secretaría de Bienestar o de cualquier dependencia de la Administración Pública Federal recomendar a los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales y de las entidades federativas, la contratación de consultoras, despachos o empresas para la elaboración de proyectos ejecutivos, la planeación, o ejecución de los proyectos, obras o acciones relacionados con el FAIS.

Proporcionar información falsa ante una autoridad, así como variar la fecha o cualquier otra información relativa a la planeación y seguimiento del FAIS constituyen delitos de acuerdo con los artículos 244 y 247 del Código Penal Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2024; así como todos aquellos Lineamientos, manuales y disposiciones que se opongan a los presentes.

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2025.- La Secretaría de Bienestar, **Ariadna Montiel Reyes.-** Rúbrica.

Anexo I. Calendario de actividades del FAIS

FAIS 2025	Responsable	1er trimestre			2° trimestre			3er trimestre			4o trimestre		
		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
PLANEACIÓN DE OBRAS Y ACCIONES													
Apertura y cierre de la Plataforma de Planeación	DGDR	Apertura									Diciembre cierre definitivo		
Captura de planeación de proyectos de obras y acciones	Enlaces FAIS	Desde su apertura hasta el 9 de marzo			1 de abril al 8 de junio			1 de julio al 7 de septiembre					
Captura de planeación de rendimientos financieros	Enlaces FAIS										1 de octubre al 7 de diciembre		
*La DGDR llevará a cabo la revisión técnico normativo para obtener la validación de la planeación de los proyectos de obras y acciones conforme se realice la captura , desde su apertura del módulo de carga hasta las fechas establecidas.													
Periodo de revisión de proyectos para la validación de la planeación (Módulo de captura de planeación inhabilitado)	DGDR	Del 10 al 16 de marzo			9 de junio al 15 de junio			8 de septiembre al 14 de septiembre			8 de diciembre al 14 de diciembre		
Periodo para la solicitud de modificaciones	Enlaces FAIS	Del 17 al 20 de marzo			Del 16 de junio al 19 de junio			15 de septiembre al 18 de septiembre			15 diciembre al 18 de diciembre		
Envío de informe trimestral a la UED-SHCP (Módulo de captura de planeación inhabilitado)	DGDR/ UED	21 de marzo			20 de junio			19 de septiembre			19 de diciembre		
Atención de observaciones al reporte trimestral de la UED-SHCP	DGDR/UED	Del 22 al 31 de marzo			21 de junio al 30 de junio			22 de septiembre al 30 de septiembre			22 de diciembre al 31 de diciembre		
Programa de desarrollo institucional municipal de las demarcaciones territoriales													
Captura de planeación PRODIM	Enlaces FAISMUN	Desde la apertura de la Plataforma			Cierre de captura PRODIM 30 de abril								
Revisión de PRODIM	DGDR				1 de mayo al 10 de mayo								
*La DGDR llevará a cabo la revisión de la planeación de los PRODIM conforme se realice la captura , desde su apertura del módulo de carga hasta las fechas establecidas.													
Solventación de observaciones de PRODIM	Enlaces FAISMUN				A más tardar el 30 de mayo								
Firma de Municipios	Presidente/a municipal				A más tardar el 10 de junio								
Firma de entidades	Enlace FISE				A más tardar el 20 de junio								
Firma DGDR	DGDR				A más tardar el 1 de julio								
Informe a la UED de PRODIM formalizado	DGDR							20 de septiembre					
Carga de formato de evidencia PRODIM	Enlace FAISMUN										21 de diciembre		
Seguimiento a la participación social y al avance de las obras													
Seguimiento a la participación social	Enlaces FAIS				Apertura en el 2° trimestre						Cerrará el 15 de enero del 2026		
Registro del Seguimiento del avance de la obra	Enlaces FAIS				Apertura en el 2° trimestre						Cerrará el último día hábil de marzo del siguiente ejercicio fiscal		
Revisión del avance físico de la obra	DGDR	Actividad permanente											

Anexo II. Catálogo de obras y acciones del FAIS

Incidencia de la obra:	Rubro de gasto Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal	Modalidades por tipo de obra:	Tipo de proyecto
DIR: Directa COM: Complementaria	APO: Agua potable ALC: Alcantarillado DRE: Drenaje y letrinas URB: Urbanización ELE: Electrificación rural y de colonias pobres IBE: Infraestructura Básica del Sector Educativo IBS: Infraestructura Básica del Sector Salud MEV: Mejoramiento de Vivienda	A: Ampliación C: Construcción E: Equipamiento M: Mantenimiento R: Rehabilitación	PIR: Proyecto de impacto regional

	Incidencia	Art. 33 LCF	Tipo de obra	Modalidades						Definición	Consideraciones
				A	C	E	M	R			
Agua potable											
1	DIR	APO	Bebedero público		X			X		Instalación localizada en un espacio público como parques, plazas públicas, centros culturales y deportivos que posee una o varias salidas, mediante las cuales se expide agua potable para consumo humano para que una persona pueda beberla.	Se deberá priorizar atender a la población que no cuente con acceso al agua potable y saneamiento, y a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer del mismo; para lo anterior, deberá apoyarse en los planes integrales que generen los municipios y entidades federativas, que se encuentren registrados en la CONAGUA. Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia de salud ambiental, uso de agua y calidad para consumo humano. Para este tipo de obra, se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.
2	DIR	APO	Captación de agua potable	X	X	X	X	X		Se consideran los siguientes tipos: Galería filtrante: conducto permeable, cerrado, enterrado, rodeado de un estrato filtrante, y adyacente a una fuente de recarga superficial que permite interceptar el flujo natural del agua sub-superficial. La galería filtrante termina en una cámara de captación donde el agua acumulada puede ser bombeada o derivada directamente por gravedad. Toma directa: infraestructura para ingresar el agua superficial de un río, arroyo, manantial, lago, entre otros, hacia las cajas cárcamos o plantas, que podrá ser conducida por gravedad o por bombeo. Caja colectora con canal de llamada: Estructura sobre la fuente, con canal que conduce a una caja de distribución.	Se deberá cumplir con las condiciones mínimas necesarias que establecen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia y vigentes al momento de su ejecución, del mismo modo, deberá priorizar el atender a la población que no cuente con acceso al agua potable y a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer del mismo; para lo anterior, podrá apoyarse en los Diagnósticos que deriven del programa de medidas preventivas y de mitigación de la sequía coordinado por la CONAGUA. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Dichas obras deberán contar con estudios previos de factibilidad.
3	DIR	APO	Cárcamo para agua potable (PIR)		X	X	X	X		Estructura subterránea o semienterrada cuya función principal es almacenar temporalmente el agua antes de ser bombeada a otro lugar. En el cárcamo se homogeniza la cantidad de agua que será bombeada, es decir, se mantiene un flujo constante y estable. Además, es donde se encuentran las bombas que elevan el agua a una tubería o sistema de desagüe, para moverla a su destino final (ya sea una planta de tratamiento, un río o cualquier otro cuerpo de agua).	Se deberá priorizar atender a la población que no cuente con acceso al agua potable y saneamiento, y a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer del mismo; para lo anterior, deberá apoyarse en los planes integrales que generen los municipios y entidades federativas, que se encuentren registrados en la CONAGUA. Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia de salud ambiental, uso de agua y calidad para consumo humano. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. La obra deberá incluir el costo del revestimiento siempre y cuando éste constituya la reposición de la superficie de rodamiento que se afectó por la obra. Dichas obras deberán contar con estudios previos de factibilidad.

	Incidencia	Art. 33 LCF	Tipo de obra	Modalidades					Definición	Consideraciones
				A	C	E	M	R		
4	DIR	APO	Lavadero público	X	X		X	X	Estructura rectangular, (generalmente de concreto) y provisto de una serie de estrias paralelas en el fondo, en el que se lava la ropa; y se conecta a las tuberías del agua corriente y al desagüe. Estas obras tienen el objetivo de establecerse en lugares donde existe poco acceso al agua potable para el uso de las actividades domésticas.	Se deberá priorizar atender a la población que no cuente con acceso al agua potable y saneamiento, y a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer del mismo; para lo anterior, deberá apoyarse en los planes integrales que generen los municipios y entidades federativas, que se encuentren registrados en la CONAGUA. Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia de salud ambiental, uso de agua y calidad para consumo humano. Se considerará la implementación de lavaderos públicos en espacios contiguos a zonas habitables, contando estos espacios con techo y con los servicios básicos para su correcto funcionamiento.
5	DIR	APO	Noria		X	X	X	X	Máquina en forma de rueda cuyo mecanismo gira, utilizada para extraer agua desde pozos o acequias.	Se deberá priorizar atender a la población que no cuente con acceso al agua potable y saneamiento, y a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer del mismo; para lo anterior, deberá apoyarse en los planes integrales que generen los municipios y entidades federativas, que se encuentren registrados en la CONAGUA. Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia de salud ambiental, uso de agua y calidad para consumo humano. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos.
6	DIR	APO	Planta desalinizadora (PIR)		X		X		Obra de infraestructura que transforma el agua salada o salobre del mar en agua potable para uso humano, industrial y de riego.	Se deberá priorizar atender a la población que no cuente con acceso al agua potable y saneamiento, y a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer del mismo; para lo anterior, deberá apoyarse en los planes integrales que generen los municipios y entidades federativas, que se encuentren registrados en la CONAGUA. Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia de salud ambiental, uso de agua y calidad para consumo humano. Dichas obras deberán contar con estudios previos de factibilidad.
7	DIR	APO	Planta potabilizadora (PIR)	X	X	X	X	X	Conjunto de estructuras construidas o prefabricadas que abastecen a la red pública y que sirven para mejorar la calidad del agua, haciéndola apta para uso y consumo humano.	Se deberá priorizar atender a la población que no cuente con acceso al agua potable y saneamiento, y a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer del mismo; para lo anterior, deberá apoyarse en los planes integrales que generen los municipios y entidades federativas, que se encuentren registrados en la CONAGUA. Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia de salud ambiental, uso de agua y calidad para consumo humano. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Dichas obras deberán contar con estudios previos de factibilidad.
8	DIR	APO	Pozo artesiano		X	X	X		Obra de ingeniería que capta agua de un acuífero confinado entre dos capas impermeables, donde el agua está sometida a una fuerte presión hidrostática pudiendo salir libremente hasta alcanzar la superficie.	Se deberá priorizar atender a la población que no cuente con acceso al agua potable y saneamiento, y a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer del mismo; para lo anterior, deberá apoyarse en los planes integrales que generen los municipios y entidades federativas, que se encuentren registrados en la CONAGUA. Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia de salud ambiental, uso de agua y calidad para consumo humano. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Dichas obras deberán contar con estudios previos de factibilidad.

	Incidencia	Art. 33 LCF	Tipo de obra	Modalidades					Definición	Consideraciones
				A	C	E	M	R		
9	DIR	APO	Pozo profundo de agua entubada (PIR)	X	X	X	X	X	Obra de ingeniería que permite obtener agua que se encuentra en los mantos acuíferos. Son estructuras hidráulicas subterráneas ubicadas a distintas profundidades y estratos de la formación geológica en una zona geográfica específica.	Se deberá priorizar atender a la población que no cuente con acceso al agua potable y saneamiento, y a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer del mismo; para lo anterior, deberá apoyarse en los planes integrales que generen los municipios y entidades federativas, que se encuentren registrados en la CONAGUA. Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia de salud ambiental, uso de agua y calidad para consumo humano. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Dichas obras deberán contar con estudios previos de factibilidad.
10	DIR	APO	Presa (PIR)	X	X		X	X	Obra hidráulica formada por una cortina o barrera construida sobre el cauce de un río o arroyo y el embalse, o aquella fuera del cauce que es alimentada mediante una derivación por gravedad, la cual almacena, regula o deriva agua de escurrimientos naturales y que modifica el régimen hidráulico e hidrológico de tales escurrimientos.	Se deberá priorizar atender a la población que no cuente con acceso al agua potable y saneamiento, y a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer del mismo; para lo anterior, deberá apoyarse en los planes integrales que generen los municipios y entidades federativas, que se encuentren registrados en la CONAGUA. Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia de salud ambiental, uso de agua y calidad para consumo humano. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Dichas obras deberán contar con estudios previos de factibilidad.
11	DIR	APO	Red o Sistema de agua entubada (PIR)	X	X	X	X	X	Conjunto de tuberías, líneas de conducción, piezas especiales y válvulas, que conducen y distribuyen el agua, generalmente desde captaciones, estaciones de bombeo o plantas de potabilización hasta las tomas domiciliarias.	Se deberá priorizar atender a la población que no cuente con acceso al agua potable y saneamiento, y a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer del mismo; para lo anterior, deberá apoyarse en los planes integrales que generen los municipios y entidades federativas, que se encuentren registrados en la CONAGUA. Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia de salud ambiental, uso de agua y calidad para consumo humano. Para la realización de estas obras, se requiere contar con un plan de sectorización hidráulico contenido en el Plan de Desarrollo Municipal, priorizando así obras que atiendan de manera inmediata las emergencias por carencia de agua potable. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Para obras de beneficio a la vivienda deberá garantizar la conexión de las tomas domiciliarias para el abastecimiento del agua considerando materiales duraderos y con resistencia a la corrosión. La obra deberá incluir el costo del revestimiento siempre y cuando éste constituya la reposición de la superficie de rodamiento que se afectó por la obra. Dichas obras deberán contar con estudios previos de factibilidad.

	Incidencia	Art. 33 LCF	Tipo de obra	Modalidades					Definición	Consideraciones
				A	C	E	M	R		
12	DIR	APO	Redes inteligentes de distribución de agua (Sistema hidráulico de telemetría)		X	X			Sistemas de distribución de agua equipados con sensores, medidores inteligentes y tecnología que monitorizan en tiempo real la calidad del agua, las fugas, la presión y el consumo.	Se deberá priorizar atender a la población que no cuente con acceso al agua potable y saneamiento, y a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer del mismo; para lo anterior, deberá apoyarse en los planes integrales que generen los municipios y entidades federativas, que se encuentren registrados en la CONAGUA. Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia de salud ambiental, uso de agua y calidad para consumo humano. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos (sistemas de seguridad, software o hardware). La obra deberá incluir el costo del revestimiento siempre y cuando éste constituya la reposición de la superficie de rodamiento que se afectó por la obra. Dichas obras deberán contar con estudios previos de factibilidad.
13	DIR	APO	Sistema de recarga artificial de mantos acuíferos		X		X		Obras que permiten la inyección controlada de agua en acuíferos subterráneos para su almacenamiento y recuperación en épocas de escasez. La recarga artificial de los acuíferos puede ser directa, mediante pozos de inyección, o indirecta (superficial o subsuperficial) mediante la infiltración a través de la superficie de la tierra y difusión en el suelo, lo que proporciona un tratamiento adicional del agua antes de llegar al acuífero.	Se deberá priorizar atender a la población que no cuente con acceso al agua potable y saneamiento, y a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer del mismo; para lo anterior, deberá apoyarse en los planes integrales que generen los municipios y entidades federativas, que se encuentren registrados en la CONAGUA. Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia de salud ambiental, uso de agua y calidad para consumo humano. Dichas obras deberán contar con estudios previos de factibilidad.
14	DIR	APO	Tanque público de agua potable		X	X	X	X	Estructura prefabricada de grandes dimensiones cuyo propósito es el de almacenar la cantidad suficiente de agua para satisfacer la demanda de una población y regular la presión adecuada en el sistema de distribución.	Se deberá priorizar atender a la población que no cuente con acceso al agua potable y saneamiento, y a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer del mismo; para lo anterior, deberá apoyarse en los planes integrales que generen los municipios y entidades federativas, que se encuentren registrados en la CONAGUA. Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia de salud ambiental, uso de agua y calidad para consumo humano. Bajo la modalidad de ampliación se podrán considerar casetas, núcleos sanitarios, bardeados y cuartos de válvulas o máquinas. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Dichas obras deberán contar con estudios previos de factibilidad.
Alcantarillado										
15	DIR	ALC	Red de alcantarillado (PIR)	X	X		X	X	Conjunto de tuberías y obras complementarias para recibir, conducir, ventilar y evacuar aguas pluviales para prevenir o disminuir inundaciones, afectaciones ambientales y en la salud de las personas.	Se deberá priorizar atender a la población que no cuente con acceso al agua potable y saneamiento, y a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer del mismo; para lo anterior, deberá apoyarse en los planes integrales que generen los municipios y entidades federativas, que se encuentren registrados en la CONAGUA. Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia de salud ambiental y uso de aguas residuales, así como utilizar materiales duraderos y con resistencia a la corrosión. Para la realización de estas obras, se requiere contar con un plan de sectorización contenido en el Plan de Desarrollo Municipal, priorizando así obras que atiendan de manera inmediata las emergencias por inundación, por desborde, saturación de líneas, catástrofe o desastre natural. Dichas obras deberán contar con estudios previos de factibilidad.

	Incidencia	Art. 33 LCF	Tipo de obra	Modalidades					Definición	Consideraciones
				A	C	E	M	R		
16	DIR	ALC	Sistema de captación de agua pluvial		X	X	X	X	Mecanismos como: pozos de absorción, pozos de captación, bocas de tormenta y cisternas, que utilizan componentes y accesorios (canaletas, tubos, filtros, separadores de agua, tanques y bombas, etc.), que sirven para realizar la recolección y almacenamiento del agua de lluvia para su aprovechamiento.	Se deberá priorizar atender a la población que no cuente con acceso al agua potable y saneamiento, y a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer del mismo; para lo anterior, deberá apoyarse en los planes integrales que generen los municipios y entidades federativas, que se encuentren registrados en la CONAGUA. Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia de salud ambiental, uso de agua y calidad para consumo humano. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Dichas obras deberán contar con estudios previos de factibilidad.
Drenaje										
17	DIR	DRE	Bordos de protección		X				Estructura conformada mediante terraplén de material impermeable con diseño semejante al de una cortina de tierra, cuyo objetivo es proteger a la población y zonas productivas vulnerables contra inundaciones	Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia ambiental, así como el utilizar materiales duraderos y resistentes. La construcción de bordos de protección solo podrá realizarse ante situaciones emergentes, deberá tomarse en consideración las características del terreno como su topografía, la altura y la pendiente, garantizando así la estabilidad estructural del bordo y la contención del agua. No se consideran acciones de compra o renta de insumos como lo son ademes. Dichas obras deberán contar con estudios previos de factibilidad.
18	DIR	DRE	Canalización		X			X	Obra consistente en el revestimiento del cauce, tanto del fondo como de las márgenes, mediante la utilización de diversos materiales como concreto, gaviones, entre otros. Las canalizaciones tienen como finalidad proteger las márgenes contra la erosión y mitigar el riesgo de inundaciones. Su uso se privilegia donde el espacio es reducido, se requiere cruzar zonas urbanas o terrenos donde no hay espacio para construir otro tipo de obra de protección en cauces.	Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia ambiental, así como el utilizar materiales duraderos y resistentes. Para la ejecución de este tipo de infraestructura se requiere contar con un proyecto ejecutivo que incluya las especificaciones técnicas e ingenierías básicas; además deberá contar con los permisos de construcción y estudios ambientales requeridos. Dichas obras deberán contar con estudios previos de factibilidad.
19	DIR	DRE	Cárcamo sanitario o pluvial	X	X	X	X	X	Contenedor, cuya función es elevar el agua de una cota inferior a otra superior, con el propósito de hacer que el agua posteriormente llegue a su destino por gravedad. Asimismo, los cárcamos son pieza fundamental para mitigar las inundaciones en relación con el drenaje sanitario y pluvial. Éstos se componen por cámaras, bombas y equipos auxiliares.	Se deberá priorizar atender a la población que no cuente con acceso al agua potable y saneamiento, y a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer del mismo; para lo anterior, deberá apoyarse en los planes integrales que generen los municipios y entidades federativas, que se encuentren registrados en la CONAGUA. Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia de salud ambiental y uso de aguas residuales, así como el utilizar materiales duraderos y con resistencia a la corrosión. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. La obra deberá incluir el costo del revestimiento siempre y cuando éste constituya la reposición de la superficie de rodamiento que se afectó por la obra. Dichas obras deberán contar con estudios previos de factibilidad.

	Incidencia	Art. 33 LCF	Tipo de obra	Modalidades					Definición	Consideraciones
				A	C	E	M	R		
20	DIR	DRE	Cauce de alivio	X	X			X	Desvío del caudal hacia terrenos inundables para disminuir el gasto de la avenida transitada por el río, a fin de evitar desbordamientos de aguas debajo de esta estructura.	Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia ambiental, así como el utilizar materiales duraderos y resistentes. Para la realización de estas obras, se requiere contar con un plan de sectorización contenido en el Plan de Desarrollo Municipal, priorizando así obras que atiendan de manera inmediata las emergencias por desborde, saturación de líneas, catástrofe o desastre natural. Para la ejecución de este tipo de infraestructura se requiere contar con un proyecto ejecutivo que incluya las especificaciones técnicas e ingenierías básicas; además deberá contar con los permisos de construcción y estudios ambientales requeridos. Dichas obras deberán contar con estudios previos de factibilidad.
21	DIR	DRE	Desazolve				X		Proceso que consiste en la remoción de sedimentos, materiales y obstáculos que se acumulan en el fondo y las orillas de los ríos, arroyos, lagunas y demás cuerpos de agua. Tiene como objetivo, ampliar la capacidad de conducción hidráulica, a fin de evitar remansos de agua, desbordamientos e inundaciones.	En la planeación de proyecto deberá mencionarse especificaciones técnicas; la unidad de medida que deberá emplearse es Metro Lineal o Metro Cúbico.
22	DIR	DRE	Encauzamiento	X	X		X	X	Intervención de ingeniería hidráulica para modificar, controlar o estabilizar el cauce natural de un río con fines específicos, como la mitigación de inundaciones, la protección contra la erosión, la mejora del transporte fluvial o la recuperación de suelos. Este proceso implica obras físicas que pueden alterar las condiciones hidrológicas y sedimentológicas del curso del agua, como lo son muros de contención, gaviones, diques y zanjas.	Se deberá contar con autorización en materia de impacto ambiental, los permisos para la realización de obras de infraestructura hidráulica en cauces y zonas federales. y cumplir con lo establecido en la LAN, la LGEEPA, así como la Norma Oficial Mexicana vigente que establezca los criterios para determinar la disponibilidad media anual del agua en cuerpos nacionales, y otros lineamientos sobre la conservación y uso racional del recurso hídrico. Para la ejecución de este tipo de infraestructura se requiere contar con un proyecto ejecutivo que incluya las especificaciones técnicas e ingenierías básicas; además deberá contar con los permisos de construcción y estudios ambientales requeridos. Dichas obras deberán contar con estudios previos de factibilidad.
23	DIR	DRE	Espigones	X	X			X	Estructuras interpuestas a la corriente, su función consiste en alejar de la orilla a las líneas de corriente con alta velocidad, para evitar la erosión de la margen y conformando una zona de depósito de sedimentos entre espigón y espigón.	Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia ambiental, así como el utilizar materiales duraderos y resistentes. Para la ejecución de este tipo de infraestructura se requiere contar con un proyecto ejecutivo que incluya las especificaciones técnicas e ingenierías básicas; además deberá contar con los permisos de construcción y estudios ambientales requeridos. Dichas obras deberán contar con estudios previos de factibilidad.
24	DIR	DRE	Estructuras retenedoras de azolve		X		X	X	Pequeñas presas, cuyos objetivos son retener la mayor cantidad de sedimento proveniente de la parte alta de la cuenca y disminuir el riesgo por inundación de aguas abajo. Se sugiere su construcción mediante concreto o gaviones. Este tipo de estructuras generalmente se construyen en cascada.	Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia ambiental, así como el utilizar materiales duraderos y resistentes. Para la realización de estas obras, se requiere contar con un plan de sectorización contenido en el Plan de Desarrollo Municipal, priorizando así obras que atiendan de manera inmediata las emergencias por desborde, saturación de líneas, catástrofe o desastre natural. Para la ejecución de este tipo de infraestructura se requiere contar con un proyecto ejecutivo que incluya las especificaciones técnicas e ingenierías básicas; además deberá contar con los permisos de construcción y estudios ambientales requeridos, así como con estudios previos de factibilidad.

	Incidencia	Art. 33 LCF	Tipo de obra	Modalidades					Definición	Consideraciones
				A	C	E	M	R		
25	DIR	DRE	Humedales de tratamiento de aguas residuales		X				Sistema de ingeniería que utiliza recursos naturales para limpiar el agua residual. Las plantas acuáticas son una alternativa para tratar el agua y mejorar su calidad. Su funcionamiento se basa en tres principios: La actividad bioquímica de los microorganismos, el aporte de oxígeno por parte de los vegetales durante el día, el soporte físico de un lecho inerte que permite el enraizamiento de los vegetales.	Se deberá priorizar atender a la población que no cuente con acceso al agua potable y saneamiento, y a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer del mismo; para lo anterior, deberá apoyarse en los planes integrales que generen los municipios y entidades federativas, que se encuentren registrados en la CONAGUA. Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, misma que deberá establecer los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Será de observancia obligatoria para los responsables de las descargas de aguas residuales en cualquier tipo de cuerpo receptor propiedad de la Nación. Dichas obras deberán contar con estudios previos de factibilidad.
26	DIR	DRE	Muros de tablestacado		X				Estructura de base de pilotes o perfiles de acero o vinil hincados, que forman una barrera de contención hermética destinada a la protección de las márgenes de los cuerpos de agua.	Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia ambiental, así como el utilizar materiales duraderos y resistentes. La construcción de muros de tablestacados solo podrá realizarse ante situaciones emergentes, deberá tomarse en consideración las características del terreno como su topografía, la altura y la pendiente, garantizando así la estabilidad estructural del bordo y la contención del agua. No se consideran acciones de compra o renta de insumos. Para la ejecución de este tipo de infraestructura se requiere contar con un proyecto ejecutivo que incluya las especificaciones técnicas e ingenierías básicas; además deberá contar con los permisos de construcción y estudios ambientales requeridos. La infraestructura no podrá conformarse por elementos móviles (no fijos).
27	DIR	DRE	Planta de tratamiento de aguas residuales (PIR)		X	X	X	X	Sistema que incluye distintos procesos físicos, químicos y biológicos para transformar el agua sucia y contaminada en agua potable para consumo humano o para actividades como el riego de áreas verdes y el cumplimiento de normas para su descarga.	Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente en la materia al momento de su ejecución, que establece los límites permisibles de contaminantes para su reutilización o encauce, para lo anterior, podrán apoyarse en los diagnósticos que deriven y del Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento coordinado por la CONAGUA. Para lo anterior, deberá apoyarse en los planes integrales que generen los municipios y entidades federativas, que se encuentren registrados en la CONAGUA.
28	DIR	DRE	Presa de control de avenidas (vertedero)		X		X	X	Estructura que permite regular los picos de las avenidas en un cauce. Se caracterizan por tener una cortina, vertedor o desagüe de fondo y capacidad de almacenamiento para amortiguar las avenidas.	Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia ambiental, así como el utilizar materiales duraderos y resistentes. Para la realización de estas obras, se requiere contar con un plan de sectorización contenido en el Plan de Desarrollo Municipal, priorizando así obras que atiendan de manera inmediata las emergencias por desborde, saturación de líneas, catástrofe o desastre natural. Para la ejecución de este tipo de infraestructura se requiere contar con un proyecto ejecutivo que incluya las especificaciones técnicas e ingenierías básicas; además deberá contar con los permisos de construcción y estudios ambientales requeridos.
29	DIR	DRE	Protección con bolsacreto		X				Bolsas flexibles y permeables de polipropileno rellenas con mortero o concreto, fabricadas de acuerdo a las dimensiones y especificaciones del proyecto utilizadas para protección de las márgenes de un cauce contra efectos erosivos o para formar muros de contención.	Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia ambiental, así como el utilizar materiales duraderos y resistentes. La realización de estas obras, se requerirá para atender de manera inmediata las emergencias por desborde, saturación de líneas, catástrofe o desastre natural.

	Incidencia	Art. 33 LCF	Tipo de obra	Modalidades					Definición	Consideraciones
				A	C	E	M	R		
30	DIR	DRE	Protección con formaleta textil		X			X	Estructura de protección en cauces para evitar la erosión, consiste en una formaleta compuesta por dos capas de geotextil interconectadas en sus bordes laterales y en zonas intermedias, misma que se rellena de concreto, lo que permite obtener un sistema de bloques articulados mediante tendones internos, que se adapta a la morfología de la superficie.	Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia ambiental, así como el utilizar materiales duraderos y resistentes. Para la ejecución de este tipo de infraestructura se requiere contar con un proyecto ejecutivo que incluya las especificaciones técnicas; además deberá contar con los permisos de construcción y estudios ambientales requeridos. Dichas obras deberán contar con estudios previos de factibilidad.
31	DIR	DRE	Protección con gavión	X	X		X	X	Estructuras a base de malla de acero de alta resistencia y tejido hexagonal a doble torsión, que conforman una unidad prismática rellena de piedra de dimensiones variables. Este tipo de protección brinda flexibilidad, permeabilidad y permite su uso y aplicación en prácticamente cualquier terreno. Se emplea en forma de colcha o muro de contención para protección de las márgenes de un cauce contra efectos erosivos o para formar muros de contención.	Se deberá cumplir con los lineamientos y Normas Técnicas Aplicables para la obra, especificadas en el Reglamento de Construcción de la Ciudad de México. Dichas obras deberán contar con estudios previos de factibilidad.
32	DIR	DRE	Protección con tapete de concreto articulado		X			X	Estructuras compuestas de una serie de bloques de concreto interconectados. Su objetivo es proteger y estabilizar las orillas de ríos, lagos y canales contra la erosión causada por las corrientes de agua.	Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia ambiental, así como el utilizar materiales duraderos y resistentes. Para la ejecución de este tipo de infraestructura se requiere contar con un proyecto ejecutivo que incluya las especificaciones técnicas; además deberá contar con los permisos de construcción y estudios ambientales requeridos. Dichas obras deberán contar con estudios previos de factibilidad.
33	DIR	DRE	Protecciones marginales		X			X	Estructura de diferentes materiales diseñada para proteger la margen de un cuerpo de agua contra la erosión, socavación y otros daños causados por las corrientes de agua.	Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia ambiental, así como el utilizar materiales duraderos y resistentes. Para la ejecución de este tipo de infraestructura se requiere contar con un proyecto ejecutivo que incluya las especificaciones técnicas e ingenierías básicas; además deberá contar con los permisos de construcción y estudios ambientales requeridos. Dichas obras deberán contar con estudios previos de factibilidad.
34	DIR	DRE	Red de drenaje sanitario (PIR)	X	X		X	X	Serie de tuberías y obras complementarias, necesarias para recibir, conducir, ventilar y evacuar las aguas residuales de la población. La red de conducción y desalojo recolecta las aguas residuales para conducirlas a pozos, plantas de tratamiento o zonas de residuos.	Se deberá priorizar atender a la población que no cuente con acceso a agua potable, y a quienes cuenten con altas probabilidad de carecer del mismo; para lo anterior, podrán apoyarse en los diagnósticos que deriven del programa de medidas preventivas y de mitigación de la sequía coordinado por la CONAGUA. Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia de salud ambiental y uso de aguas residuales, así como el utilizar materiales duraderos y con resistencia a la corrosión. Para la realización de estos proyectos, se requiere contar con un plan de sectorización contenido en el Plan de Desarrollo Municipal, priorizando así obras que atiendan de manera inmediata las emergencias por desborde, saturación de líneas, catástrofe o desastre natural. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. La obra deberá incluir el costo del revestimiento siempre y cuando éste constituya la reposición de la superficie de rodamiento que se afectó por la obra. La infraestructura de drenaje sanitario deberá ser separada de la infraestructura de drenaje pluvial, esto con la finalidad de no contaminar el agua captada, dando paso a su tratamiento, reúso e infiltración. Se recomienda la consulta de Guías Técnicas y Manuales sobre sistemas alternativos y drenaje pluvial. Dichas obras deberán contar con estudios previos de factibilidad.

	Incidencia	Art. 33 LCF	Tipo de obra	Modalidades					Definición	Consideraciones
				A	C	E	M	R		
35	DIR	DRE	Sistema de reutilización de agua tratada	X	X	X	X	X	Conjunto de tuberías y obras complementarias para recibir, conducir y evacuar aguas tratadas provenientes de las plantas de tratamiento con el objetivo de su reutilización.	Se deberá priorizar atender a la población que no cuente con acceso a agua potable, y a quienes cuenten con altas probabilidad de carecer del mismo; para lo anterior, podrán apoyarse en los diagnósticos que deriven del programa de medidas preventivas y de mitigación de la sequía coordinado por la CONAGUA. Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia de salud ambiental y uso de aguas residuales, así como el utilizar materiales duraderos y con resistencia a la corrosión. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. La obra deberá incluir el costo del revestimiento siempre y cuando éste constituya la reposición de la superficie de rodamiento que se afectó por la obra. Dichas obras deberán contar con estudios previos de factibilidad.
36	DIR	DRE	Vaso regulador	X	X		X	X	Sistema cuyo propósito es el de captar, contener y regular los flujos de aguas pluviales y/o residuales aplicables al desfogue de lluvias excesivas en zonas urbanas, que por la orografía se canalizan naturalmente, estos tienen la función de reducir el riesgo de inundaciones al proporcionar un espacio con la volumetría suficiente para permitir el desfogue de aguas, producto de lluvias excesivas.	Se deberá priorizar atender a la población que no cuente con acceso a este servicio, o a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer del mismo (acceso a servicios básicos de la vivienda), para lo anterior, podrán apoyarse en los diagnósticos que deriven del programa de medidas preventivas y de mitigación de la sequía coordinado por la CONAGUA. Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia de salud ambiental y uso de aguas residuales, así como el utilizar materiales duraderos y con resistencia a la corrosión. Se considera la ampliación de los ya existentes a partir del incremento en su volumetría, como construcción a aquella infraestructura necesaria para conducir las aguas pluviales a un depósito, presa o represa a fin de que eviten inundaciones y daños mayores a las zonas urbanas en caso de precipitaciones excesivas. Bajo la modalidad de rehabilitación están considerados los trabajos a vasos reguladores que han perdido total o parcialmente su funcionalidad. Dichos proyectos deberán contar con estudios previos de factibilidad.
Electrificación										
37	DIR	ELE	Electrificación no convencional (sistemas de energía eólica, aerogeneradores, energía solar, paneles, energía solar-fotovoltaica, energía solar-térmica, etc.) (PIR)		X	X		X	Elementos que se desarrollan <i>in situ</i> con el fin de utilizar de forma eficiente los recursos naturales, aprovechando las condiciones inherentes del emplazamiento de la vivienda a favor de la persona usuaria.	Se deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley de Transición Energética. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Deberán considerarse las condiciones climáticas de la zona para asegurar la eficiencia y correcto funcionamiento del equipo o sistema instalado. Dichas obras deberán contar con estudios previos de factibilidad Este tipo de proyecto no deberá considerar el pago de elaboración de proyectos, trámites y libranzas ante la CFE.
38	DIR	ELE	Planta de producción de energía distribuida (PIR)		X	X		X	Infraestructura para la generación o el almacenamiento de energía eléctrica a pequeña escala, lo más cercano al centro de carga, con la opción de interactuar (comprar o vender) con la red eléctrica y, en algunos casos, considerando la máxima eficiencia energética.	Se deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia. Dichas obras deberán contar con estudios previos de factibilidad. Este tipo de obra no deberá considerar el pago de elaboración de proyectos, trámites y libranzas ante la CFE.

	Incidencia	Art. 33 LCF	Tipo de obra	Modalidades					Definición	Consideraciones
				A	C	E	M	R		
39	DIR	ELE	Red de electrificación (PIR)	X	X	X	X		Infraestructura enfocada en la generación y distribución de energía eléctrica, que busca ampliar la conectividad eléctrica a la sociedad.	Se deberá cumplir con las Normas Técnicas aplicables de la CFE sobre redes de baja y media tensión vigente. Deberá contar además con la aprobación del proyecto ejecutivo por parte de la CFE. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. La obra deberá incluir el costo del revestimiento siempre y cuando éste constituya la reposición de la superficie de rodamiento que se afectó por la obra. Este tipo de obra no deberá considerar el pago de elaboración de proyectos, trámites y libranzas ante la CFE.
Infraestructura Básica Educativa										
40	DIR	IBE	Áreas administrativas y de uso común	X	X	X	X	X	Espacios pertenecientes a la institución educativa pública en los cuales se podrán llevar a cabo actividades de carácter administrativo y uso común dentro de la institución.	Se deberá cumplir con la normatividad técnica aplicable de la SEP. De igual forma podrán realizarse obras integrales en concurrencia con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Aplica solo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.
41	DIR	IBE	Auditorio		x	x		x	Infraestructura dentro de las escuelas públicas para realizar eventos y actividades escolares, como ceremonias, muestras artísticas, teatro, danza, proyecciones, conferencias, entre otras.	Se deberá cumplir con la normatividad técnica aplicable de la SEP. De igual forma podrán realizarse obras integrales en concurrencia con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Este tipo de obra aplica a partir de nivel preescolar u homólogo hasta preparatoria u homólogo. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo y empotrado, sin incluir ningún tipo de insumos (equipos de audio y video). Aplica solo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.
42	DIR	IBE	Aula	X	X	X	X	X	Espacio perteneciente a la institución educativa pública destinada al desarrollo e impartición de clases.	Se deberá cumplir con la normatividad técnica aplicable de la SEP. De igual forma podrán realizarse obras integrales en concurrencia con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con sistemas de ventilación y material fijo (pizarrones y estantes o alacenas fijas de almacenamiento) así como su instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, sin incluir ningún tipo de insumos (equipos de audio y video). Aplica solo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.
43	DIR	IBE	Barda perimetral	X	X		X	X	Elemento arquitectónico para delimitar el perímetro de una institución educativa pública, la cual deberá ser construida con materiales perdurables como ladrillo, block, piedra, etc., para garantizar la seguridad estructural, sin considerar materiales de desecho.	Se deberá cumplir con la normatividad técnica aplicable. De igual forma podrán realizarse obras integrales en concurrencia con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Aplica solo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.

	Incidencia	Art. 33 LCF	Tipo de obra	Modalidades					Definición	Consideraciones
				A	C	E	M	R		
44	DIR	IBE	Bebedero escolar		X		X		Instalación perteneciente a una Institución educativa pública que posee una o varias salidas, mediante las cuales se expide agua potable para que una persona pueda sorber o llenar envases para uso personal.	Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia y vigente al momento de su ejecución, sobre requisitos en bebederos de agua potable en escuelas, además de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia de Salud ambiental, uso de agua y calidad para consumo humano. Se deberán aplicar los lineamientos técnicos vigentes de la SEP. De igual forma podrán realizarse proyectos integrales en concurrencia con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Aplica sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.
45	DIR	IBE	Biblioteca escolar	X	X	X	X	X	Inmueble perteneciente a una institución educativa pública en la cual se deposita, acopia, preserva y difunde el patrimonio bibliográfico (libros, diarios, revistas, folletos, grabaciones, etc.).	Se deberá cumplir con la normatividad técnica aplicable de la SEP. De igual forma podrán realizarse obras integrales en concurrencia con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos (equipos de audio y video). Aplica solo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal. Dicha infraestructura deberá localizarse dentro de las instalaciones de una institución pública de educación básica.
46	DIR	IBE	Cancha deportiva	X	X	X	X	X	Espacio perteneciente a la institución educativa pública en el cual se podrán llevar a cabo distintas actividades deportivas.	Se deberá cumplir con la normatividad técnica aplicable de la CONADE. De igual forma podrán realizarse obras integrales en concurrencia con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Aplica solo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.
47	DIR	IBE	Centro de atención múltiple	X	X	X	X	X	Institución educativa que ofrece educación básica integral de calidad a niños, niñas y jóvenes con discapacidad, discapacidad múltiple, trastornos graves del desarrollo o condiciones que dificultan su ingreso a escuelas sin servicios de educación inclusiva.	Se deberá cumplir con la normatividad técnica aplicable de la SEP. De igual forma podrán realizarse obras integrales en concurrencia con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo y empotrado, sin incluir ningún tipo de insumos. Sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.
48	DIR	IBE	Comedor escolar	X	X	X	X	X	Espacio dentro de la institución educativa pública destinada a la preparación de alimentos, para que la población estudiantil pueda consumir alimentos. Tiene la finalidad de incidir en la carencia de acceso a la alimentación para la población escolar.	Se deberá cumplir con la normatividad técnica aplicable de la SEP. De igual forma podrán realizarse obras integrales en concurrencia con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. La infraestructura deberá incluir los espacios y todas las instalaciones necesarias para el funcionamiento integral del comedor (cocina, almacén, y área de comensales). Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de abastecimiento de alimentos e insumos de cocina o utensilios. Aplica solo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.

	Incidencia	Art. 33 LCF	Tipo de obra	Modalidades					Definición	Consideraciones
				A	C	E	M	R		
49	DIR	IBE	Dotación de servicios básicos en escuela: agua, electricidad y drenaje	X	X	X	X	X	Conjunto de servicios básicos para garantizar la operatividad de las instituciones educativas públicas, como lo pueden ser sistemas hidrosanitarios, eléctricos, gas, instalaciones especiales, voz y datos.	Se deberá cumplir con la normatividad técnica aplicable de la SEP. De igual forma podrán realizarse obras integrales en concurrencia con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Este tipo de proyecto no deberá considerar el pago de servicios de telefonía e internet. Aplica solo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.
50	DIR	IBE	Instalaciones lúdicas-deportivas en escuela		X	X		X	Áreas habilitadas para el descanso, juego o deporte con la intención de favorecer el ejercicio pleno de los derechos de la niñez y que, en su caso, le permitan desarrollar habilidades a través de actividades deportivas y recreativas.	Se deberá cumplir con la normatividad técnica aplicable para la infraestructura deportiva de la CONADE. De igual forma podrán realizarse obras integrales en concurrencia con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo y empotrado, sin incluir ningún tipo de insumos. Sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos. Para nivel preparatoria u homólogo podrán construir gimnasios escolares.
51	DIR	IBE	Plaza cívica		X			X	Espacio perteneciente a la institución educativa pública en el cual se podrán llevar a cabo distintas actividades cívicas.	Se deberá cumplir con la normatividad técnica aplicable de la SEP. De igual forma podrán realizarse obras integrales en concurrencia con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Aplica solo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal. Se deberá priorizar el uso de sistemas permeables para las superficies de rodamiento en espacios de tránsito peatonal.
52	DIR	IBE	Sanitarios	X	X	X	X	X	Espacio perteneciente a la institución educativa pública destinado al baño o aseo y que dispone de lavabo, retrete, mingitorio y/o espacio para ducha. Se deberán priorizar diseños inclusivos y espacios anexos como baño familiar y para personas con discapacidad.	Se deberá cumplir con la normatividad técnica aplicable de la SEP. De igual forma podrán realizarse obras integrales en concurrencia con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Aplica solo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.
53	DIR	IBE	Sistemas de captación, almacenamiento y filtración de agua en escuelas		X	X	X		Sistemas de captación de agua de lluvia, para centros escolares, los cuales recolectan el agua de lluvia, la filtran para retener impurezas y la almacenan en depósitos herméticos. El agua se distribuye a través de un circuito hidráulico independiente de los sistemas de agua potable. Buscando proveer acceso seguro al agua y ambientes saludables tanto a profesores(as) y alumnos de las escuelas.	Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia y vigente al momento de su ejecución, además de la normatividad vigente de la Secretaría de Medio Ambiente y CONAGUA que aplique para este tipo de obras, así como considerar el volumen de precipitación de la región para verificar la factibilidad de la obra. De igual forma podrán realizarse obras integrales en concurrencia con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.
54	DIR	IBE	Techado en áreas de uso múltiple		X		X	X	Infraestructura perteneciente al predio de una escuela pública que cubre la parte superior de un área en específico en donde se imparten actividades cívicas, de educación física o recreativas al aire libre, con la finalidad de proteger a la población de los rayos del sol o las inclemencias climáticas.	Se deberá cumplir con la normatividad técnica aplicable de la SEP. De igual forma podrán realizarse obras integrales en concurrencia con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Aplica solo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.
55	DIR	IBE	Universidad para el Bienestar "Benito Juárez García" (PIR)	X	X	X	X	X	Instalaciones a cargo del Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, cuyo objeto es el de prestar, desarrollar, coordinar y orientar servicios para la impartición de educación superior de calidad.	Se deberá cumplir con la normatividad técnica aplicable de la SEP. De igual forma podrán realizarse obras integrales en concurrencia con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos.

	Incidencia	Art. 33 LCF	Tipo de obra	Modalidades					Definición	Consideraciones
				A	C	E	M	R		
	Infraestructura básica del Sector Salud									
56	DIR	IBS	Casas de partería	X	X	X	X	X	Espacio físico independiente o separado de los servicios hospitalarios, que brinda servicios de salud sexual, materna y neonatal a mujeres sin complicaciones médicas bajo el modelo de atención de la partería, con parteras que poseen los conocimientos, habilidades y competencias necesarias para la atención del recién nacido, asegurando un nivel de atención básico para el manejo de emergencias maternas y neonatales.	Se deberá cumplir con la normatividad federal en materia de salud, así como la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia y vigente al momento de su ejecución, la cual deberá normar la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida. Se deberán asegurar los recursos para su operación (plantilla de personal, equipamiento y suministro de medicamentos) por la instancia normativa federal o estatal. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos y/o medicamentos.
57	DIR	IBS	Centro de salud o unidad médica (PIR)	X	X	X	X	X	Establecimiento del sector público que presta atención médica integral y gratuita a la población y cuenta con recursos materiales, humanos, tecnológicos y económicos para su operación.	Se deberá cumplir con la normatividad federal en materia de salud. Se deberán asegurar los recursos para su operación (plantilla de personal, equipamiento y suministro de medicamentos) por la instancia normativa federal o estatal. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos y/o medicamentos. Además, se requiere sea capturada la Clave o Número de Identificación del equipamiento contenido en los listados o manuales de equipo médico del Sector Salud. Se deberá especificar el tipo de Centro de Salud que se planea, pudiendo ser: Centros de Salud, de Salud Mental o de Rehabilitación.
58	DIR	IBS	Dispensario médico	X	X	X	X	X	Infraestructura básica de salud en la que se ofrecen servicios gratuitos de atención médica a la población, para la promoción, prevención y curación, tanto de salud individual como familiar.	Se deberá cumplir con la normatividad federal en materia de salud. Se deberán asegurar los recursos para su operación (plantilla de personal, equipamiento y suministro de medicamentos) por la instancia normativa federal o estatal. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos y/o medicamentos.
59	DIR	IBS	Hospital (PIR)	X	X	X	X	X	Infraestructura del sector público que otorga atención médica y de emergencia gratuita las 24 horas todo el año, contando con instalaciones, aparatos, medicamentos y tecnología especializada para el cuidado y tratamiento de la salud de las personas.	Se deberá cumplir con la normatividad federal en materia de salud. Se deberá contar con un acuerdo y/o convenio previo con alguna instancia pública de salud del lugar donde se ejecutará la obra, en el se determinará la responsabilidad por la operatividad del hospital, la plantilla de personal, el equipamiento y el suministro de medicamentos. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos y/o medicamentos.
	Mejoramiento de vivienda									
60	COM	MEV	Azotea verde		X				Sistema de naturación diseñado para instalarse en las cubiertas de las viviendas particulares ya existentes, tienen el potencial para mitigar la "isla de calor" urbana, mismo reducir el consumo energético, mejorar las condiciones para la biodiversidad y la calidad de vida de los habitantes. Las azoteas verdes contribuyen también a disminuir la huella ecológica que deja un inmueble en la ciudad, sobre todo si se encuentra en zonas de alta contaminación con mucho tránsito vehicular y fábricas.	Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia y vigente al momento de su ejecución, la cual deberá establecer las Especificaciones Técnicas para la Instalación de Sistemas de Naturación. En la planeación de proyecto deberá mencionarse dimensiones y especificaciones constructivas.

	Incidencia	Art. 33 LCF	Tipo de obra	Modalidades					Definición	Consideraciones
				A	C	E	M	R		
61	DIR	MEV	Calentador solar			X			Sistema de calentamiento de agua de una vivienda particular ya existente, mediante el cual se capta la radiación solar, para reducir el uso de sistemas de calefacción mediante combustibles fósiles.	Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia y vigente al momento de su ejecución, misma que deberá establecer el Rendimiento térmico, ahorro de gas y requisitos de seguridad de los calentadores de agua solares y de aquellos que utilizan combustible gas LP o gas natural. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Para efecto de las obras de eco tecnologías que inciden a nivel vivienda (calentadores solares, electrificación no convencional, sanitarios secos, sanitarios con biodigestor, estufas ecológicas y sistema de captación de agua pluvial) se deberá capacitar al beneficiario respecto al uso y mantenimiento de los equipos o sistemas instalados.
62	DIR	MEV	Cisterna		X	X			Estructura subterránea de una vivienda particular ya existente que sirve para reservar cantidades mayores de agua potable y abastecer una vivienda.	Se deberá cumplir con las condiciones mínimas necesarias que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas en materia de vivienda. Podrá emplear diversos materiales para el uso constructivo, debiendo considerar la seguridad estructural y durabilidad. En ningún caso podrán utilizar material de desecho, poca durabilidad o que no estén estandarizados. Bajo la modalidad de equipamiento se considera la instalación de cisternas prefabricadas y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos.
63	DIR	MEV	Conexión a la red de drenaje (descarga domiciliaria)		X			X	Sistema de desalojo de aguas residuales de una vivienda particular ya existente, por medio de la cual se conecta al sistema general de drenaje del municipio.	Se deberá cumplir con las condiciones mínimas necesarias que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas en materia de vivienda.
64	DIR	MEV	Cuarto dormitorio		X				Espacio diseñado dentro del predio de una vivienda particular ya existente, para favorecer el descanso y la privacidad de los integrantes de la familia, con el propósito de abatir el hacinamiento.	Se deberá cumplir con las condiciones mínimas necesarias que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas en materia de vivienda. Podrá emplear diversos materiales para el uso constructivo, debiendo considerar la seguridad estructural y durabilidad. En ningún caso podrán utilizar material de desecho, poca durabilidad o que no estén estandarizados.
65	DIR	MEV	Cuarto para baño		X				Espacio diseñado dentro del predio de una vivienda particular ya existente exclusivo para el aseo personal, así como para la evacuación de los desechos humanos de los integrantes de la familia	Se deberá cumplir con las condiciones mínimas necesarias que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas en materia de vivienda. Para la construcción de cuarto para baño, se deberá contar con las instalaciones hidrosanitarias correspondientes para su correcto funcionamiento. Podrá emplear diversos materiales para el uso constructivo, debiendo considerar la seguridad estructural y durabilidad. En ningún caso podrán utilizar material de desecho, poca durabilidad o que no estén estandarizados.
66	DIR	MEV	Cuarto para cocina		X				Espacio diseñado dentro del predio de una vivienda particular ya existente destinado a la preparación y guardado de los alimentos.	Se deberá cumplir con las condiciones mínimas necesarias que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas en materia de vivienda. Podrá emplear diversos materiales para el uso constructivo, debiendo considerar la seguridad estructural y durabilidad. En ningún caso podrán utilizar material de desecho, poca durabilidad o que no estén estandarizados.
67	DIR	MEV	Estufa ecológica		X	X			Infraestructura dentro del predio de una vivienda particular ya existente para la preparación de alimentos y que a su vez contribuye a disminuir considerablemente el uso de combustibles, la contaminación del aire y previene enfermedades en los habitantes de la vivienda.	Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia y vigente al momento de su ejecución. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Para efecto de las obras de eco tecnologías que inciden a nivel vivienda (calentadores solares, electrificación no convencional, sanitarios secos, sanitarios con biodigestor, estufas ecológicas y sistema de captación de agua pluvial) se deberá capacitar al beneficiario respecto al uso y mantenimiento de los equipos o sistemas instalados.

	Incidencia	Art. 33 LCF	Tipo de obra	Modalidades					Definición	Consideraciones
				A	C	E	M	R		
68	DIR	MEV	Filtro purificador de agua de 3 etapas			X			Sistema para viviendas particulares ya existentes que limpia el agua para purificarla, elimina olores como el del cloro, químicos como pesticidas, metales pesados como cobre y bacterias, lo que permite su uso para el consumo humano. Es un sistema que combina filtros de sedimentos, carbón y membranas de ósmosis inversa para eliminar contaminantes del agua.	Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia y vigente al momento de su ejecución. Para evaluar la eficiencia en reducción bacteriana en equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Para efecto de las obras de eco tecnologías que inciden a nivel vivienda se deberá capacitar al beneficiario respecto al uso y mantenimiento de los equipos o sistemas instalados.
69	COM	MEV	Instalaciones pecuarias para autoconsumo		X				Construcción dentro del predio de una vivienda particular ya existente como corrales, establos o infraestructura para la reproducción de especies menores exclusivamente para el autoconsumo de los hogares.	Se deberá cumplir con las condiciones mínimas necesarias que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas en materia de vivienda. Deberán cumplir con lo establecido en las disposiciones de la normatividad vigente.
70	COM	MEV	Invernadero / Micro túnel para la agricultura familiar		X				Estructura a pequeña escala dentro del predio de una vivienda particular ya existente la cual se encuentra cerrada, cubierta por materiales transparentes, dentro de la cual es posible obtener condiciones artificiales de microclima, y con ello cultivar plantas en condiciones óptimas y fuera de temporada exclusivamente para el autoconsumo de los hogares.	Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia y vigente al momento de su ejecución, sobre los invernaderos, su diseño, construcción y especificaciones. En la planeación de proyecto deberá mencionarse dimensiones y especificaciones constructivas.
71	DIR	MEV	Muro firme		X			X	Elemento constructivo que permite dividir o delimitar un espacio dentro de una vivienda particular ya existente, que puede o no realizar también un trabajo estructural de carga.	Se deberá cumplir con las condiciones mínimas necesarias que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas en materia de vivienda. La construcción de muros firmes podrá emplear diversos materiales para el uso constructivo, debiendo considerar la seguridad estructural y durabilidad. En ningún caso podrán utilizar material de desecho, poca durabilidad o que no estén estandarizados.
72	DIR	MEV	Piso firme		X				Base de concreto al interior de una vivienda particular ya existente sobre la cual se asienta cualquier tipo de acabado o textura. El piso firme tiene por objeto dar resistencia al concreto evitando hundimientos en el mismo.	Se deberá cumplir con las condiciones mínimas necesarias que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas en materia de vivienda, de igual forma podrán realizarse obras integrales en concurrencia con programas federales y estatales que otorguen subsidios y financiamientos para este fin, siempre y cuando se trate de mejoramiento de vivienda. La construcción de pisos firmes podrá emplear diversos materiales para el uso constructivo, debiendo considerar la seguridad estructural y durabilidad por medio de una malla metálica. En ningún caso podrán utilizar material de desecho, poca durabilidad o que no estén estandarizados.
73	DIR	MEV	Sala de extracción de miel a escala familiar		X				Espacio dentro del predio de una vivienda particular ya existente en donde se realiza la extracción de la miel de los panales con el propósito de preservar la inocuidad del producto y así evitar todo tipo de contaminación, ya sea física, química o microbiológica.	Se deberá cumplir con las condiciones mínimas necesarias en materia de salubridad según la normativa aplicable. En ningún caso podrán utilizar material de desecho, poca durabilidad o que no estén estandarizados.
74	DIR	MEV	Sanitario con biodigestor		X	X			Sistema que recibe las aguas residuales domésticas de una vivienda particular ya existente y realiza un tratamiento primario del agua, favoreciendo el cuidado del medio ambiente y evitando la contaminación de mantos freáticos.	Se deberá cumplir con las condiciones mínimas necesarias que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas en materia de vivienda. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos.
75	DIR	MEV	Sanitario seco		X	X			Sistema de saneamiento en el predio de una vivienda particular ya existente que no requiere agua para su operación.	Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia y vigente al momento de su ejecución, sobre Inodoros para uso sanitario, sus especificaciones y métodos de prueba. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos.

	Incidencia	Art. 33 LCF	Tipo de obra	Modalidades					Definición	Consideraciones
				A	C	E	M	R		
76	COM	MEV	Silos de maíz y granos para la agricultura familiar			X			Infraestructura en el predio de una vivienda particular ya existente que sirven para el almacenamiento o conservación de granos de una familia.	Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia y vigente al momento de su ejecución, sobre las características que deben contarse como resultado del proceso de fabricación del Silo Metálico Hermético, además de los lineamientos aplicables para la obra, especificadas en los reglamentos de construcción vigentes. También se deberá considerar, dar atención prioritaria a las localidades y municipios con Índice de Rezago Social Alto y Muy Alto, así como atender a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer de tal servicio y a los territorios rurales preferentemente con población indígena. Bajo la modalidad de equipamiento, únicamente se considerará la instalación de silos prefabricados.
77	DIR	MEV	Sistema de captación de agua pluvial		X	X			Infraestructura de recolección, almacenaje y saneamiento de agua de lluvia dentro del predio de una vivienda particular ya existente que aprovecha los escurrimientos del agua de las techumbres de las viviendas, para conducir el agua al sistema de saneamiento, posteriormente se almacena para su uso. En comunidades donde no existe suministro de agua, este sistema ayuda a aminorar su escasez. Sin embargo, el agua de recolección de lluvia no podrá usarse para consumo humano sin un proceso de potabilización.	Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia y vigente al momento de su ejecución, sobre Salud ambiental, agua para uso y consumo humano-Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos.
78	DIR	MEV	Tanque séptico, fosa séptica o campo de oxidación		X	X			Sistema dentro del predio de una vivienda particular ya existente que está conectado a la fosa séptica o al drenaje hacia el sistema que permita llevar a cabo el tratamiento de aguas residuales de las viviendas.	Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia y vigente al momento de su ejecución, misma que deberá establecer los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con la instalación de tanques, fosas o campos de oxidación prefabricados, así como todo lo necesario su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos.
79	DIR	MEV	Techo firme		X			X	Construcción dentro de una vivienda particular ya existente que se ubica en la zona superior de una vivienda y debe tener la capacidad de contener las inclemencias ambientales climáticas.	Se deberá cumplir con las condiciones mínimas necesarias que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas en materia de vivienda. Se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento. Bajo la modalidad de construcción y rehabilitación no deberán considerar materiales de desecho ni láminas de cartón o asbesto y será necesario que los techos firmes satisfagan la necesidad térmica acorde a las condiciones climáticas de la región.
80	DIR	MEV	Tinaco o Tanque de almacenamiento de agua		X	X			Depósito ubicado dentro del predio de una vivienda particular ya existente que sirve para almacenar el agua y regular su distribución dentro de un sistema de abastecimiento de agua potable a nivel vivienda, como puede ser tanque de ferro cemento o tanques prefabricados.	Se deberá priorizar atender a la población que no cuente con acceso a este servicio, o a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer de agua entubada (acceso a servicios básicos de la vivienda); para lo anterior, podrán apoyarse en los diagnósticos que deriven del programa de medidas preventivas y de mitigación de la sequía coordinado por CONAGUA. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Podrá emplear diversos materiales para el uso constructivo, debiendo considerar la seguridad estructural y durabilidad. En ningún caso podrán utilizar material de desecho, poca durabilidad o que no estén estandarizados.
81	DIR	MEV	Toma domiciliar de agua potable		X				Parte del sistema de abastecimiento de agua construido dentro del predio de una vivienda particular ya existente por medio del cual el usuario dispone del servicio de agua en su predio.	Se deberá cumplir con las condiciones mínimas necesarias que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas en materia de vivienda.

	Incidencia	Art. 33 LCF	Tipo de obra	Modalidades					Definición	Consideraciones	
				A	C	E	M	R			
	Urbanización										
82	COM	URB	Abrevadero agrícola		X				Estanque construido artificialmente cuyo uso es fundamental en periodos de déficit hídrico para la supervivencia del cultivo o ganado. Estos contienen agua de lluvia que es utilizada para darle de beber al ganado o para el riego.	Se deberá cumplir con las condiciones mínimas necesarias que establecen las Normas Oficiales Mexicanas, además de los lineamientos técnicos y otras leyes aplicables por parte de CONAGUA y la SADER.	
83	COM	URB	Albergue	X	X	X	X	X	Edificación o conjunto de edificaciones que se encuentran ubicadas en predios propiedad del municipio,? son instalaciones que sirven para proporcionar techo, alimentación, abrigo, seguridad y orientación a las víctimas de una emergencia, desastre o actos de violencia, como lo son grupos vulnerables (mujeres, comunidades indígenas, personas desplazadas, personas con discapacidad y miembros de la comunidad LGBTTTTIQ+).	Se deberá cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia y vigentes al momento de su ejecución. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Se deberá garantizar las condiciones de accesibilidad para personas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad. De manera extensiva, se considera dar atención a personas en situación de vulnerabilidad y en atención al combate a la pobreza extrema. Se comprende cómo situación de vulnerabilidad a cualquier persona que, por sus circunstancias sociales, económicas o de salud, enfrente condiciones que limiten el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales.	
84	DIR	URB	Alumbrado público		X	X		X	Servicio de iluminación de las vías, parques, plazas, calles, avenidas y demás espacios públicos de libre circulación, con el objetivo de proporcionar la visibilidad necesaria para el desarrollo de las actividades.	Se deberá cumplir con la sustitución e instalación de lámparas y luminarias que cumplan con nuevos estándares tecnológicos acordes con el desarrollo sustentable y protección al ambiente, en apego a la Ley General de Cambio Climático y el Convenio de Minamata. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Toda obra deberá contar con un estudio de impacto lumínico con el fin de evitar contaminación lumínica en seres vivos.	
85	COM	URB	Andador urbano y/o escalinata		X	X	X	X	Infraestructura diseñada para la circulación restringido al acceso de vehículos automotores que favorece el tránsito de las personas transeúntes el circular libremente.	Se deberá cumplir con las condiciones mínimas necesarias que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas en materia de accesibilidad universal. En este tipo de obra se podrán rehabilitar, restaurar, recuperar o reforestar espacios verdes, únicamente en el área a intervenir. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Se deberá garantizar las condiciones de accesibilidad para personas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad. Se deberá priorizar el uso de sistemas permeables para las superficies de rodamiento en espacios de tránsito peatonal. Se recomienda que sean generados diseños desde un enfoque urbano y con arquitectura del paisaje.	
86	COM	URB	Bacheo					X	Proceso que consiste en reparar, en un área delimitada, los desperfectos en la superficie de la carpeta de rodamiento para mejorar las condiciones de seguridad. Existen dos tipos principales de bacheo: profundo y superficial, cada uno diseñado para abordar diferentes niveles de deterioro.	Se deberá cumplir con las disposiciones señaladas en los reglamentos de cada entidad federativa. Para términos de esta obra solo pueden realizarse bacheos profundos con mezcla en caliente.	
87	COM	URB	Beneficio cafetalero		X			X	Instalación de uso colectivo en predio municipal o estatal en donde se realiza el acopio, secado, tostado, molido, empaquetado y demás procesos de transformación a las semillas de la planta de café.	Se deberá cumplir con las condiciones mínimas necesarias que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia y vigentes al momento de su ejecución. De igual forma podrán realizarse obras integrales en concurrencia con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin.	

	Incidencia	Art. 33 LCF	Tipo de obra	Modalidades					Definición	Consideraciones
				A	C	E	M	R		
88	COM	URB	Biblioteca pública	X	X	X	X	X	Inmueble perteneciente al municipio/ alcaldía o la entidad federativa en el cual se deposita, acopia, preserva y difunde el patrimonio bibliográfico para su consulta (libros, diarios, revistas, folletos, grabaciones, material audiovisual, entre otros).	Se deberá cumplir con la normatividad técnica aplicable. De igual forma podrán realizarse obras integrales en concurrencia con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos.
89	DIR	URB	Biofábricas / plantas de producción de bioinsumos		X				Infraestructura de uso colectivo en predio municipal o estatal para elaborar biofermentos, biopreparados, caldos minerales y otras sustancias agroecológicas que se utilizan para promover la agricultura orgánica. Este tipo de infraestructura puede ser adaptada a diferentes niveles tecnológicos y escalas.	Se deberá cumplir con las disposiciones de la SADER. De igual forma podrán realizarse obras integrales en concurrencia con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Las obras deberán ser administradas de manera colectiva por parte de los beneficiarios (población objetivo de la localidad).
90	COM	URB	Cadena de frío		X	X			Infraestructura de uso colectivo en predio municipal o estatal de enfriamiento, para el proceso de manipulación de productos cultivados, asegurando su conservación a través de su temperatura, desde su fase de producción y manejo, hasta su distribución y entrega.	Se deberá cumplir con las condiciones mínimas necesarias que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas en materia de agricultura. También deberá dar atención prioritaria a las localidades rurales preferentemente con población indígena, en cuyo caso deberán contar con el aval de asamblea o sus autoridades a partir de su propia priorización. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento. Considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Las obras deberán ser administradas de manera colectiva por parte de los beneficiarios (población objetivo de la localidad).
91	DIR	URB	Camino (PIR)	X	X		X	X	Vialidad que se construye con el objetivo que la gente transite, puede ser a pie o a través de cualquier otro medio de transporte.	Se deberá cumplir con las condiciones mínimas necesarias que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas en materia de vialidades. Se consideran únicamente caminos de acceso y carácter público ubicados en zonas de libre tránsito. Incluye caminos artesanales. En este tipo de obra solo podrán considerarse acciones de apertura de caminos y revestimiento sin pavimentación; cuando se realicen trabajos de revestimiento, deberán ser perfectamente compactados los materiales por medios mecánicos. Si la obra de camino incluye trabajos de pavimentación, el proyecto deberá planearse con ambos tipos de obra, especificando costos, unidad de medida y procedimientos constructivos de cada una.
92	COM	URB	Camino saca cosechas	X	X		X	X	Infraestructura que se realiza en los predios de cultivo, que tiene la finalidad de permitir el traslado y/o acceso tanto de vehículos de carga como de personas, con la finalidad de sacar la producción de las parcelas de cultivo para su comercialización.	Se deberá cumplir con las condiciones mínimas necesarias que establezca la SADER. También se deberá considerar, dar atención prioritaria a las localidades y municipios con Índice de Rezago Social Alto y Muy Alto, así como en los territorios rurales preferentemente con población indígena, en cuyo caso deberán contar con el aval de asamblea o sus autoridades a partir de su propia priorización. En este tipo de obra solo podrán considerarse acciones de apertura de caminos entre las áreas de cosecha, incluye el revestimiento sin pavimentación; cuando se realicen trabajos de revestimiento, deberán ser perfectamente compactados los materiales por medios mecánicos.

	Incidencia	Art. 33 LCF	Tipo de obra	Modalidades					Definición	Consideraciones
				A	C	E	M	R		
93	COM	URB	Canal agrícola	X	X		X	X	Sistema que tiene la función de conducir el agua desde la captación hasta el campo o huerta donde será aplicado a los cultivos.	Se deberá cumplir con las condiciones mínimas necesarias que establecen las Normas Oficiales Mexicanas, además de los lineamientos técnicos y otras leyes aplicables por parte de CONAGUA y la SEMARNAT. De igual forma podrán realizarse obras integrales en concurrencia con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. También se deberá considerar, dar atención prioritaria a las localidades y municipios con Índice de Rezago Social Alto y Muy Alto, así como atender a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer de tal servicio y a los territorios rurales preferentemente con población indígena, en cuyo caso deberán contar con el aval de asamblea o sus autoridades a partir de su propia priorización.
94	COM	URB	Cancha pública		X	X		X	Delimitación espacial en una instalación pública, donde pueden desarrollarse actividades físicas o deportivas.	Se deberá cumplir con la normatividad técnica aplicable de la Comisión Nacional del Deporte (CONADE). Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento. Considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos.
95	DIR	URB	Carretera (PIR)	X	X		X	X	Conjunto de vías de libre tránsito, utilizadas para la comunicación terrestre; la circulación de vehículos; el transporte de carga, personas y mercancías, que puede prestar un servicio de comunicación a nivel nacional, interestatal, estatal o municipal.	Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia y vigente al momento de su ejecución. Asimismo, se deberá consultar la normatividad aplicable en la materia, emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
96	COM	URB	Central de abastos (PIR)	X	X		X	X	Infraestructura comercial para la distribución y abastecimiento de productos alimenticios al mayoreo, a través de éstas, permite concentrar los alimentos provenientes de diferentes centros de producción, para después surtir de éstos a micro comerciantes.	Se deberá cumplir con las condiciones mínimas necesarias que establecen las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Administrativas Complementarias, además de los lineamientos técnicos y otras leyes aplicables por parte de INAFED, como la Guía de Servicios Públicos Municipales, en el apartado de Mercados y Centrales de Abasto. Se deberá garantizar las condiciones de accesibilidad para personas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad. Se deberá priorizar el uso de sistemas permeables para las superficies de rodamiento en espacios de tránsito peatonal exteriores.
97	COM	URB	Centro cultural y/o artístico	X	X	X	X	X	Infraestructura ubicada en predios propiedad del Municipio, son espacios accesibles al público en donde se encarga de generar de manera permanente, procesos de desarrollo cultural concertados entre la comunidad, destinado a la preservación, transmisión y fomento de muestras artísticas y culturales propias de la comunidad. Estos centros están destinados para desarrollar actividades que promueven la cultura y el arte entre sus habitantes.	Se deberá cumplir con la normatividad técnica aplicable de la Secretaría de Cultura. Se deberá garantizar las condiciones de accesibilidad para personas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos (equipos de audio y video). Se deberá priorizar el uso de sistemas permeables para las superficies de rodamiento en espacios de tránsito peatonal exteriores.
98	COM	URB	Centro de desarrollo comunitario	X	X	X	X	X	Espacio pensado para ofrecer una red de servicios a la comunidad, convocar la participación de la ciudadanía y representar una oportunidad para mejorar el bienestar de los habitantes de las colonias, barrios y zonas de atención prioritaria.	Se deberá cumplir con la normatividad técnica aplicable. Se deberá garantizar las condiciones de accesibilidad para personas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad. De igual forma podrán realizarse obras integrales en concurrencia con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos (equipos de audio y video).

	Incidencia	Art. 33 LCF	Tipo de obra	Modalidades					Definición	Consideraciones
				A	C	E	M	R		
99	COM	URB	Centro Integrador de Desarrollo orientado a ejecutar acciones sociales básicas de atención inmediata	X	X	X	X	X	infraestructura diseñada para la atención de la comunidad, así como para la difusión de la oferta el abanico de programas sociales del gobierno federal a quienes más lo necesita.	Se deberá cumplir con las condiciones de accesibilidad para personas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad. De igual forma podrán realizarse obras integrales en concurrencia con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos (equipos de audio y video).
100	DIR	URB	Centro para la Atención Integral de Personas Adultas mayores (CAI) y Casas de Día	X	X	X	X	X	Infraestructura en donde se brinda atención médica de 1er nivel, con enfoque gerontológico integral a personas adultas mayores con el objetivo de favorecer su bienestar y el ejercicio de sus derechos humanos. Las Casa de día son los lugares de convivencia para adultos mayores, donde encontrarán actividades para el cuerpo, ejercicios para la mente, diversas expresiones artísticas, espacios de convivencia, registro médico, apoyos psicológico y nutricional.	Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia y vigente al momento de su ejecución. Para la Prestación de Servicios de Asistencia Social Para Menores y Adultos Mayores. Se deberá garantizar las condiciones de accesibilidad para personas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos (equipos de audio y video).
101	COM	URB	Centros de Asistencia Social para las Infancias	X	X	X	X	X	Infraestructura de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas. La finalidad de estos centros es atender de manera integral a las niñas, los niños, las y los adolescentes sujetos de asistencia social y promover su derecho a vivir en familia en el marco de los derechos de las niñas, niños, las y los adolescentes.	Se deberá cumplir con la normativa aplicable establecida por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF). Se deberá garantizar las condiciones de accesibilidad para personas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos (equipos de audio y video).
102	DIR	URB	Centros de transferencia de residuos sólidos	X	X	X		X	Infraestructura para el almacenamiento seguro de diversos tipos de residuos, hasta que se les pueda dar un tratamiento final adecuado. Se realiza la separación mecánica de acuerdo con el tipo de residuos como orgánicos e inorgánicos, así como por tipo de material (vidrio, metal, residuos de manejo especial, etc.). Se encuentran próximos a los centros de población y reducen la cantidad de riesgos que llegan a los sitios de disposición final.	Se deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones establecidas en la LGEEPA, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR), Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLPGIR) y las Leyes o Códigos Estatales, además de la normativa dispuesta por la SEMARNAT. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento físico sin incluir ningún tipo de insumos. No se consideran las acciones referidas a tiraderos a cielo abierto o centros de disposición final de residuos; tampoco la compra/renta de ningún tipo maquinaria para los trabajos a ejecutar.
103	DIR	URB	Centros para la gestión integral de residuos sólidos	X	X	X		X	Infraestructura de saneamiento en donde se separan, composta, transforman, incineran, revalorizan y se someten a diferentes procesos los residuos sólidos. Lo anterior, con la finalidad de prevenir o mitigar la contaminación de otros sitios.	Se deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia y vigentes al momento de su ejecución. Quedan prohibidas las obras en las que no se realice la correcta gestión y tratamiento de los residuos como los basureros a cielo abierto y el desazolve de los mismos; tampoco la compra/renta de ningún tipo maquinaria para los trabajos a ejecutar.
104	DIR	URB	Comedor público	X	X	X	X	X	Infraestructura que tiene la finalidad de incidir en la carencia de acceso a la alimentación para la población objetivo. Dichos espacios son administrados por los gobiernos locales o de las entidades federativas.	Se deberá considerar que su ubicación se localice en un territorio donde se encuentre la población objetivo. Sólo se podrán realizar este tipo de obras si se aseguran los recursos para su operación (plantilla de personal, equipamiento y suministro de alimentos) por la instancia ejecutora. De igual forma podrán realizarse obras integrales en concurrencia con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. La infraestructura deberá incluir los espacios y todas las instalaciones necesarias para el funcionamiento integral del comedor (cocina, almacén, y área de comensales). Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de abastecimiento de alimentos e insumos de cocina o utensilios.

	Incidencia	Art. 33 LCF	Tipo de obra	Modalidades					Definición	Consideraciones
				A	C	E	M	R		
105	COM	URB	Embarcaderos (PIR)	X	X			X	Infraestructura fabricada en el agua, ya sea en el mar, en un lago o en un río, afianzada en el lecho acuático por medio de bases que lo sostienen firmemente, y que permite a barcos y embarcaciones atracar a efectos de realizar las tareas de carga y descarga de pasajeros o mercancías. Su uso queda limitado a la carga y descarga de mercancía para su distribución.	Se deberá cumplir con las condiciones mínimas necesarias que establecen las Normas Oficiales Mexicanas y otras aplicables en términos de operación y utilización de embarcaderos, además de los lineamientos técnicos y otras leyes aplicables por parte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
106	COM	URB	Espacio público multideportivo	X	X	X	X	X	Instalación destinada al deporte que incluye uno o varios espacios deportivos donde puede desarrollarse la actividad físico-deportiva. Adicionalmente pueden incluir áreas complementarias y sitios destinados a servicios auxiliares. Las zonas que lo conforman deben estar situados en un recinto común y tener un funcionamiento dependiente y homogéneo	Se deberá cumplir con la normatividad técnica aplicable de la CONADE. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos (equipos de audio y video). Se deberá priorizar el uso de sistemas permeables para las superficies de rodamiento en espacios de tránsito peatonal exteriores. Se deberá garantizar las condiciones de accesibilidad para personas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad.
107	COM	URB	Guardería pública	X	X	X	X	X	Establecimiento, cualquiera que sea su denominación, modalidad y tipo, en el que se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños desde los 43 días de nacido hasta los seis años o cuando se concluya el ciclo escolar (preescolar). Las guarderías públicas ofrecen su servicio a madres y padres de familia cuya situación laboral signifique un impedimento para el cuidado y vigilancia de sus hijos.	Se deberá cumplir con la normatividad técnica aplicable del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), además de lo dispuesto en conformidad al Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos (equipos de audio y video). Se deberá garantizar las condiciones de accesibilidad para personas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad.
108	COM	URB	Guarniciones y Banquetas		X			X	Elementos parcialmente enterrados, comúnmente de concreto hidráulico o mampostería, que se emplean principalmente para limitar las banquetas, franjas separadoras centrales, camellones o isletas y delinear la orilla del pavimento. Banquetas: Zonas destinadas al tránsito de peatones en puentes y vialidades urbanas.	Se deberá cumplir con las condiciones mínimas necesarias que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas en materia de accesibilidad universal, además de los Criterios para el Ordenamiento del Espacio Público publicados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI). Se deberá priorizar el uso de sistemas permeables para las superficies de rodamiento en espacios de tránsito peatonal. En este tipo de obra se podrán rehabilitar, restaurar, recuperar o reforestar espacios verdes, únicamente en el área a intervenir.
109	COM	URB	Infraestructura ciclista		X	X		X	Infraestructura diseñada para el uso de ciclistas, incluida la red de carreteras y calles utilizadas por los automovilistas (ciclo vías), con excepción de los espacios carreteros donde no está permitido el uso de la bicicleta. La infraestructura ciclista también incluye: portabicicletas para estacionamiento, bicistaciones, centros de servicio y señalética horizontal y vertical, entre otros.	Se deberá cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de accesibilidad universal, además de los Criterios para el Ordenamiento del Espacio Público publicados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI). Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Se deberá priorizar el uso de sistemas permeables para las superficies de rodamiento en espacios de tránsito peatonal.
110	COM	URB	Infraestructura pública para el acceso y el apoyo de las personas con discapacidad		X	X			Intervención urbana que tienen como propósito adaptarse a las necesidades de las personas que viven con algún tipo de discapacidad física o mental, con el fin de coadyuvar a su movilidad en condiciones de acceso y habitabilidad.	Se deberá considerar como infraestructura y equipamiento para personas con discapacidad las que sean referidas en las Normas Oficiales Mexicanas en materia de accesibilidad universal, además de los Criterios para el Ordenamiento del Espacio Público publicados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI).

	Incidencia	Art. 33 LCF	Tipo de obra	Modalidades					Definición	Consideraciones
				A	C	E	M	R		
111	COM	URB	Instalaciones adjuntas al Banco y Farmacias del Bienestar	X	X	X	X	X	Acciones complementarias en las inmediaciones del Banco del Bienestar, el cual es una institución creada para la inclusión financiera de los derechohabientes de las pensiones y programas para el bienestar, quienes, a su vez, forman parte de los grupos prioritarios que se pueden encontrar dentro de la población objetivo del FAIS.	Se podrán realizar acciones en las inmediaciones del banco, con la finalidad de mejorar las condiciones del espacio mencionado, en beneficio de las personas que acuden a esta institución, por ejemplo: techado, bancas fijas, pavimentación y/o banquetas, rampas de accesibilidad, alumbrado, sanitarios, entre otras. Se deberá priorizar el uso de sistemas permeables para las superficies de rodamiento en espacios de tránsito peatonal. Se deberá garantizar las condiciones de accesibilidad para personas adultas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad.
112	COM	URB	Instalaciones pecuarias		X				Espacio dentro del predio municipal o estatal, donde se ubican corrales o establos exclusivamente para los animales de traspaso de varios hogares.	Se deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, así como las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia y lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las obras deberán ser administradas de manera colectiva por parte de los beneficiarios (población objetivo de la localidad).
113	COM	URB	Malecón				X	X	Muro o muralla gruesa construida a la orilla del mar, playa o puerto como mecanismo defensivo para protegerlos de la fuerza del agua. Su construcción se enfoca únicamente con el propósito de resguardar un puerto de los embates de las olas.	Se deberá cumplir con las condiciones mínimas necesarias que establecen las Normas Oficiales Mexicanas, además de los lineamientos técnicos y otras leyes aplicables por parte de la SEMARNAT.
114	COM	URB	Mercado ganadero orientado a pequeños productores (PIR)		X	X		X	Instalación destinada a la exhibición, venta e intercambio de animales criados por pequeños campesinos. Dichas instalaciones deben contar con las características necesarias para asegurar la sanidad, inocuidad y el bienestar animal.	Se deberá priorizar la atención a las localidades y municipios con Índice de Rezago Social Alto y Muy Alto, así como atender a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer de tal servicio y a los territorios rurales preferentemente con población indígena, en cuyo caso deberán contar con el aval de asamblea o sus autoridades a partir de su propia priorización. De igual forma, deberán cumplir con lo establecido en las disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, así como las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos.
115	COM	URB	Mercado público	X	X		X	X	Edificación o conjunto de edificaciones que se encuentran ubicadas en predios propiedad del Municipio, donde se realicen diversas actividades comerciales, principalmente de productos alimenticios y de primera necesidad de la región.	Se deberá cumplir con atención prioritaria a las localidades y municipios con Índice de Rezago Social Alto y Muy Alto, así como atender a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer de tal servicio y a los territorios rurales preferentemente con población indígena, en cuyo caso deberán contar con el aval de asamblea o sus autoridades a partir de su propia priorización. Se deberá garantizar las condiciones de accesibilidad para personas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad.
116	COM	URB	Muelle		X			X	Instalación construida a la orilla del mar, río o lago (muelle marginal) o avanzada en el mar (muelle en espigón), utilizada para efectuar operaciones de carga o descarga de mercancías y embarque o desembarque de pasajeros.	Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia y vigente al momento de su ejecución, misma que deberá establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir las canastillas para embarque y desembarque, utilizadas para trasladar al personal con su equipo o herramientas entre una embarcación, un muelle y un artefacto naval. En la planeación de proyecto deberá mencionarse dimensiones y especificaciones constructivas.
117	COM	URB	Muro de contención		X				Estructura que contiene algún material, usualmente tierra o agua, y su función principal es prevenir el desborde del material que contiene.	Se deberá cumplir con los lineamientos y Normas Técnicas aplicables para la obra. En la planeación de proyecto deberá mencionarse dimensiones, áreas a intervenir y especificaciones constructivas.

	Incidencia	Art. 33 LCF	Tipo de obra	Modalidades					Definición	Consideraciones
				A	C	E	M	R		
118	COM	URB	Muro verde		X				Sistema de naturación vertical diseñado para instalarse en estructuras arquitectónicas como paredes o fachadas. Son una alternativa ecológica que pueden ser implementados en cualquier tipo de construcción, pues reducen la temperatura, mejoran el aislamiento acústico y promueven espacios verdes.	Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia y vigente al momento de su ejecución, la cual deberá establecer las Especificaciones Técnicas para la Instalación de Sistemas de Naturación Verticales.
119	COM	URB	Olla/Colector de captación de agua pluvial o jagüey para actividades agropecuarias	X	X			X	Conducto subterráneo que se encarga de filtrar y conducir el agua pluvial y otro tipo de aguas residuales a un sistema de alcantarillado específico. Embalse para la captación de lluvia y funciona como sistema comunicante de la acumulación del agua. Su construcción se basa en el escurrimiento de agua de lluvia, la cual fluye con los canales y sale para acumulación superficial en el estanque.	Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia de Salud ambiental, uso de agua y calidad para consumo humano. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento. Considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos.
120	COM	URB	Parque público	X	X	X	X	X	Espacio destinado para el esparcimiento comunitario Regularmente, este tipo de parques incluyen en su mobiliario juegos, senderos debidamente marcados y señalizados, amplias zonas verdes, baños públicos y luminarias. Representa un elemento ambiental activo en el ecosistema urbano.	Se deberá garantizar las condiciones de accesibilidad para personas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad. Se debe considerar la clasificación de parque para determinar las actividades, normatividad y lineamientos técnicos aplicables, éstos pueden ser: Parque Lineal, Parque Urbano o Parque Local (o de Barrio). En este tipo de obra se podrán rehabilitar, restaurar, recuperar o reforestar espacios verdes, únicamente en el área a intervenir. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Se deberá priorizar el uso de sistemas permeables para las superficies de rodamiento en espacios de tránsito peatonal.
121	COM	URB	Pavimentación		X			X	Recubrimiento de un suelo con pavimentación asfáltica, con concreto hidráulico, adoquinamiento o algún otro elemento que garantice su durabilidad con el objetivo de servir como superficie de rodamiento.	Se deberá cumplir con los lineamientos y Normas Técnicas aplicables para las obras, especificadas en los reglamentos de construcción vigentes. Incluye concreto hidráulico, asfalto, adoquín, piedra, o bien, del material que asegure la durabilidad de la obra, además de los Criterios para el Ordenamiento del Espacio Público publicados por SEDUVI. Se deberá priorizar el uso de sistemas permeables para las superficies de rodamiento en espacios de tránsito peatonal.
122	COM	URB	Plaza cívica		X			X	Infraestructura dentro del espacio público destinado a la celebración de eventos cívicos, en donde comúnmente se asta una bandera que funge como símbolo patrio.	Se deberá cumplir con la normatividad técnica aplicable. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Se deberá garantizar las condiciones de accesibilidad para personas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad. Se deberá priorizar el uso de sistemas permeables para las superficies de rodamiento en espacios de tránsito peatonal.
123	DIR	URB	Puente (peatonal y vehicular) (PIR)		X		X	X	Infraestructura mediante la cual se permite el paso de peatones o vehículos (según sea el caso) sobre cuerpos de agua, vías de tráfico o espacios entre las montañas.	Se deberá cumplir con los lineamientos y Normas Técnicas aplicables para la obra, especificadas en los reglamentos de construcción vigentes. Se deberá garantizar las condiciones de accesibilidad para personas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad.
124	COM	URB	Rastro municipal / tipo inspección federal	X	X	X		X	Infraestructura donde se realizan actividades de guarda y sacrificio de animales para su consumo, así como los productos que del mismo se derivan y que está sujeto a regulación por parte de la SADER.	Se deberá priorizar la atención a las localidades y municipios con Índice de Rezago Social Alto y Muy Alto, así como atender a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer de tal servicio y a los territorios rurales preferentemente con población indígena, en cuyo caso deberán contar con el aval de asamblea o sus autoridades a partir de su propia priorización. De igual forma, deberán cumplir con lo establecido en las disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, así como las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia y lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

	Incidencia	Art. 33 LCF	Tipo de obra	Modalidades					Definición	Consideraciones
				A	C	E	M	R		
125	COM	URB	Sala de extracción de miel		X				Infraestructura para la extracción de la miel de los panales con el propósito de preservar la inocuidad del producto y así evitar todo tipo de contaminación ya sea física, química o microbiológica.	Se deberá cumplir con la normativa vigente del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad (SENASICA), así como las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia y vigentes al momento de su ejecución. Las obras deberán ser administradas de manera colectiva por parte de los beneficiarios (población objetivo de la localidad).
126	COM	URB	Sendero seguro		X		X		Infraestructura enfocada en la revitalización del espacio público, de manera específica las avenidas principales y vías de comunicación secundarias. Busca mejorar las condiciones de seguridad y libre tránsito peatonal en vialidades inmediatas a centros de salud, centros educativos y colonias con altos índices de inseguridad, priorizando las necesidades de tránsito de mujeres, niños, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.	Se considerarán las condiciones mínimas necesarias que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas en materia de accesibilidad universal. En este tipo de obra se deberán considerar trabajos integrales de ampliación en banquetas, adecuación de guarniciones y rampas de acceso universal, así como los trabajos de alumbrado público, instalación de bolderos, balizamiento, murales en fachadas y señalética táctil para personas con debilidad visual. No podrán realizarse ninguna de estas acciones de manera individual como parte de esta obra. Se deberá garantizar las condiciones de accesibilidad para personas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad. Los diseños urbanos y arquitectónicos generados deberán priorizar un enfoque de género.
127	COM	URB	Señalética		X	X	X	X	Conjunto integrado de marcas y señales que indican la geometría de las carreteras y vías urbanas, así como sus bifurcaciones, cruces y pasos a nivel; previenen sobre la existencia de algún peligro potencial en el camino y su naturaleza; regulan el tránsito indicando las limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que restringen el uso de esas vías públicas; denotan los elementos estructurales que están instalados dentro del derecho de vía; y sirven de guía a las personas usuarias a lo largo de sus trayectos.	Se deberá cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia y vigentes al momento de su ejecución. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá cumplir con el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Se deberá garantizar las condiciones de accesibilidad para personas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad.
128	COM	URB	Sistema de almacenamiento/ centros de acopio de producción agrícola		X				Infraestructura de uso colectivo cuyo objetivo es el de almacenar los productos agrícolas hasta recabar volúmenes comerciales, finalizando en la preparación para su transporte y venta.	Se deberá cumplir con las condiciones mínimas necesarias que establecen las Normas Oficiales Mexicanas, además de los lineamientos técnicos y otras leyes aplicables por parte de la SADER, además se deberán considerar los lineamientos aplicables para la obra, especificados en los reglamentos de construcción vigentes. Las obras deberán ser administradas de manera colectiva por parte de los beneficiarios (población objetivo de la localidad).
129	DIR	URB	Sistema hidrológico con la técnica de línea clave (curvas de nivel)		X				Infraestructura diseñada para evitar la erosión del suelo y promover la infiltración del agua a los mantos mediante el establecimiento de estructuras, canales y terrazas, siguiendo las curvas de nivel del terreno. Asimismo, sirve para evitar deslizamientos de tierra o deslaves.	Se deberá priorizar atender a la población que no cuenta con acceso a agua potable, y a quienes cuentan con altas probabilidades de carecer del mismo; para lo anterior, podrán apoyarse en los diagnósticos que deriven del programa de medidas preventivas y de mitigación de la sequía coordinado por la CONAGUA. Se deberá cumplir la Norma Oficial Mexicana vigente al momento de su ejecución, aplicable en materia de salud ambiental, uso de agua y calidad para consumo humano.
130	COM	URB	Sistemas teleféricos (Cable Bus)		X	X	X	X	Infraestructura para el transporte no tripulado aéreo constituido por cabinas colgadas de una serie de cables que se encargan de hacer avanzar a las unidades a través de las estaciones.	Se deberá priorizar el mejoramiento de la movilidad de la población, conectando zonas de alta marginación y densidad poblacional, mediante la implementación de un sistema de transporte masivo por cable, adecuado a la estructura urbana existente a la zona, que permitirá la conexión con otros medios de transporte, a bajo costo y operado por las entidades estatales. Para la planeación de este proyecto se deberá elaborar los siguientes estudios y diseños previo a la obra final: Factibilidad del Proyecto, estudios de movilidad, Estudio de impacto social, Impacto urbano, Geotécnicos, y proyecto ejecutivo Se deberá considerar el suministro, e importación de los equipos y diseñar toda la obra civil que lo albergará su instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.
131	COM	URB	Techado en bienes públicos		X	X		X	Infraestructura de un predio público que cubre la parte superior de una edificación, que cubre un área específica con la finalidad de proteger a la población de los rayos del sol o las inclemencias climáticas.	Se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana aplicable y vigente al momento de su ejecución. Se deberá asegurar que los materiales sean duraderos y que garanticen la seguridad de las personas usuarias.

Catálogo de Gastos Indirectos

Capítulo	Concepto	Partida Genérica	Partida Específica	Clasificador por Objeto del Gasto, Consejo Nacional de Armonización Contable, 26 de junio de 2018	Consideraciones
3000 Servicios generales	3200 Servicios de arrendamiento	325 Arrendamiento de equipo de transporte	32502 Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos.	Son las asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de toda clase de vehículos y equipo de transporte, terrestre, aéreo, marítimo, lacustre y fluvial.	Para la planeación que realicen los Gobiernos Locales y de las Entidades Federativas, se considerarán únicamente el gasto en el alquiler de vehículos y equipo de transporte utilizados por servidores públicos de mando por requerimientos de su cargo en el desempeño de funciones oficiales. No están incluidos los contratos de <i>Leasing</i> (arrendamiento con posibilidad de adquisición), el costo del alquiler anual no podrá superar el valor del vehículo promedio en el mercado. Solo aplica para el uso exclusivo en la verificación y seguimiento de obras y acciones financiadas con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social. (Los gastos de la presente partida específica aplican de manera exclusiva para el personal de la Dirección de Obras o su equivalente y deberán sujetarse a la Ley Federal de Austeridad Republicana).
	3300 Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios	332 Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas	33201 Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas	Son las asignaciones destinadas a cubrir servicios de arquitectura, arquitectura de paisaje, urbanismo, ingeniería civil, ingeniería eléctrica, ingeniería aplicada a mecánica de suelos y actividades relacionadas, tales como servicios de dibujo, inspección de edificios, sondeos, levantamiento geofísico y topográfico y elaboración de mapas, así como servicios prestados por laboratorios de pruebas.	Para la planeación que realicen los Gobiernos Locales y de las Entidades Federativas deberá estar exclusivamente destinada para la elaboración de proyectos de las obras que se realizarán con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social a partir de lo siguiente: 1) Se considera el pago para elaboración del proyecto derivado de los servicios de diseño arquitectónico, diseño urbano, civil, mecánica, eléctrico etc. 2) Contratación para la supervisión y seguimiento de obra financiada con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
		333 Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	33302 Servicios estadísticos y geográficos.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales, relacionados con información estadística y geográfica. Se incluyen estudios e investigaciones estadísticas o geográficas, vuelos fotogramétricos y de teledetección, entre otros.	Para la planeación que realicen los Gobiernos Locales y de las Entidades Federativas, se considerarán únicamente el gasto en la contratación de servicios estadísticos y geográficos necesarios para la elaboración de planos en proyectos ejecutivos utilizados exclusivamente para las obras y acciones financiados con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social. 1) Se excluye la compra de equipos especializados y drones.
	3500 Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	355 Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	35501 Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales.	Son las asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad de las dependencias y entidades.	Para la planeación que realicen los Gobiernos Locales y de las Entidades Federativas, se considerarán únicamente los gastos en la reparación y mantenimiento de los vehículos y equipo de transporte propiedad de los entes públicos y que son usados para el uso exclusivo en la verificación y seguimiento de obras y acciones financiados con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social. Los gastos de la presente partida específica aplican de manera exclusiva para el personal de la Dirección de Obras o su equivalente y deberán sujetarse a la Ley Federal de Austeridad Republicana. El mantenimiento vehicular considera únicamente reparaciones para preservar su funcionalidad, reparaciones a vehículos exclusivamente, excluye maquinaria de construcción y no aplica para mantenimiento de vehículos arrendados.

Nota: La clasificación se encuentra basada en el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable el 26 de junio de 2018

Catálogo del PRODIM 2025

Modalidad	Definición	Conceptos que incluye (obras, acciones o insumos)	Capacidad de gestión
Acondicionamiento de espacios físicos.	Acciones orientadas a fortalecer los espacios físicos y operativos del gobierno local, promoviendo la inclusión, accesibilidad, y respeto a los derechos humanos, garantizando la eficiencia en la prestación de servicios.	Los recursos del PRODIM en esta modalidad podrán utilizarse para la construcción, ampliación, mantenimiento, y rehabilitación de espacios, oficinas y módulos del gobierno local destinados a trámites y servicios a la ciudadanía; cuarto de lactancia, infraestructura para garantizar la accesibilidad a personas con discapacidad (rampas, Braille, canaletas, alarmas visuales, piso podotáctil, entre otros) sanitarios, escaleras de emergencia, crematorio municipal. Así como equipamiento: adquisición de mobiliario para uso del gobierno local en espacios de atención ciudadana sillas, escritorios, archiveros, aire acondicionado, pintura, impermeabilización, extintores y alerta sísmica.	Operativa
Adquisición de software y hardware	Adquisición de herramientas tecnológicas, sistemas y programas administrativos destinados a modernizar y optimizar los procesos de atención ciudadana.	Los recursos del PRODIM en esta modalidad podrán utilizarse para la adquisición de hardware: computadoras de escritorio y laptop, multifuncional, impresoras, escáner, plotters, reguladores y proyectores. Incluye la adquisición de infraestructura e instalación para el acceso a internet satelital rural sólo para atender las demandas de la comunidad y uso exclusivo de las funciones administrativas del gobierno municipal. (No incluye tabletas electrónicas, equipos de telefonía celular, pantallas de televisión ni equipo de audio). Así como software: programas informáticos, sistemas operativos, licencias. Aplica sólo para atender las demandas de la ciudadanía y uso exclusivo de las funciones administrativas del gobierno local. Los Kioscos digitales están incluidos en la presente modalidad, los cuales se definen como: módulos de autoservicio que funcionan como una ventanilla única automatizada para la realización de trámites administrativos del gobierno local.	Operativa
Creación y actualización de la normatividad de los gobiernos locales.	Creación, actualización y fortalecimiento del marco normativo de los gobiernos locales, fomentando la transparencia y la legalidad en sus operaciones.	Los recursos del PRODIM en esta modalidad podrán utilizarse para el pago de servicios especializados para la expedición, actualización y publicación de normativa del gobierno local, realización del Plan Municipal de Desarrollo, Manuales Organizacionales del Ayuntamiento, Plan Municipal de Protección Civil, Plan de Ordenamiento Territorial, Reglamento Interior del Ayuntamiento, entre otros planes, programas y reglamentos que el municipio o demarcación territorial solicite llevar a cabo para mejorar la gestión y la atención de las demandas ciudadanas, así como la actualización de atlas de riesgo, catastro municipal, padrón de contribuyentes y/o tarifas.	Jurídica
Cursos de capacitación y actualización que fomenten la Formación de las personas servidoras públicas de los gobiernos locales.	Capacitación y formación de las personas servidoras públicas para mejorar la calidad en la atención ciudadana y la eficiencia administrativa.	Los recursos del PRODIM en esta modalidad podrán utilizarse para la contratación de cursos relacionados con la gestión pública como: derechos humanos, administración pública, perspectiva de género, transparencia y rendición de cuentas, austeridad, finanzas públicas, herramientas computacionales, entre otros. Estos temas deberán ser impartidos por Instituciones Educativas que cuenten con registro ante la Secretaría de Educación Pública o su homóloga en el estado. No incluye el pago de estudios de licenciatura, posgrado, retiros o talleres, superación personal o similares. Las instancias que impartan los cursos no podrán ser dependencias gubernamentales o que emanen de la administración pública de la entidad federativa. Las entidades federativas no deberán solicitar, condicionar o retener los recursos que los municipios o demarcaciones territoriales decidan utilizar para el PRODIM.	Organizacional
Gestión ambiental local	Conjunto de acciones y estrategias implementadas por los gobiernos municipales para promover el desarrollo sostenible, proteger los recursos naturales, y mitigar los impactos ambientales derivados de las actividades urbanas y rurales, fomentando prácticas responsables en el manejo de residuos, ahorro de energía, uso eficiente del agua, y conservación del entorno natural.	Incluye la creación de centros de acopio, contenedores de basura, equipos y materiales para crear áreas de compostaje municipal, incluyendo trituradoras de desechos orgánicos, contenedores especiales para baterías, pilas, residuos electrónicos y químicos.	Operativa

SECRETARIA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGIA E INNOVACION

ACUERDO por el que se señalan los días inhábiles y la suspensión de labores del año 2025, en El Colegio de la Frontera Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Ciencia y Tecnología.- Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.- El Colegio de la Frontera Sur.

ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DÍAS INHÁBILES Y LA SUSPENSIÓN DE LABORES DEL AÑO 2025, EN EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR.

ANTONIO SALDÍVAR MORENO, Director General de El Colegio de la Frontera Sur, entidad paraestatal de la Administración Pública Federal y Centro Público de Investigación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con fundamento en los artículos 1, 3, 12, 37 y 59, fracción V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 96 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; 18 y 20 fracción XXXVI del DECRETO por el cual se reestructura El Colegio de la Frontera Sur; 74 de la Ley Federal del Trabajo; Cláusulas 24 y 25 del Contrato Colectivo de Trabajo; y el numeral 147 del ACUERDO por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal.

ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DÍAS INHÁBILES Y LA SUSPENSIÓN DE LABORES DEL AÑO 2025, EN EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR

Primero. Se suspenden las labores de El Colegio de la Frontera Sur los días que se precisan a continuación: DÍAS DE ASUETO, NO LABORABLES:

01 de enero	Miércoles, año nuevo.
03 de febrero	Lunes, en conmemoración del Aniversario de la promulgación de la Constitución de 1917.
27 de febrero	Jueves, en conmemoración de la batalla de Jahuactal y expulsión de los franceses en Villahermosa (aplicable únicamente al personal adscrito a esta Unidad).
04 de marzo	Martes, Carnaval en Campeche y Chetumal (aplicable únicamente al personal adscrito a estas Unidades).
17 de marzo	Lunes, en conmemoración del 21 de marzo por el natalicio de Benito Juárez, Benemérito de las Américas.
14 al 18 de abril	Lunes a viernes, Días de Semana Santa.
24 de abril	Jueves, Feria de la primavera y de la paz en San Cristóbal (aplicable únicamente al personal adscrito a esta Unidad).
01 de mayo	Jueves, Día del trabajo.
05 de mayo	Lunes, en conmemoración de la Batalla de Puebla.
10 de mayo	Sábado, Día de las madres.
25 de junio	Para el personal sindicalizado por asamblea para el proceso de elección por cambio de directiva sindical (sólo personal sindicalizado)
28 de agosto	Jueves, Día de San Agustín por feria de Tapachula (aplicable únicamente al personal adscrito a esta Unidad).
16 de septiembre	Martes, en conmemoración de la Independencia de México.
01 y 02 de noviembre	Sábado y domingo, Día de todos los santos y Día de muertos.
17 de noviembre	Lunes, en conmemoración de la Revolución Mexicana.
25 de diciembre	Jueves, Día de Navidad.
AÑO 2026	
01 de enero	Jueves, Año nuevo.

PERIODOS VACACIONALES:

Verano: Del 21 de julio al 01 de agosto de 2025

Invierno: Del 18 de diciembre de 2025 al 02 de enero de 2026

Segundo. Se consideran como inhábiles, para todos los efectos legales, los días señalados en el artículo anterior, por lo que en ese periodo correrán los plazos que establezcan las leyes.

El horario de atención al público de El Colegio de la Frontera Sur para el año 2025 será de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

San Cristóbal de las Casas, Chiapas, México, a 10 de febrero de 2025.- El Director General, Dr. **Antonio Saldívar Moreno**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

LINEAMIENTOS del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

EDNA ELENA VEGA RANGEL, Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en los artículos 14, 16, 26, fracción XVIII y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, 8, 22, 23, 77, fracción VI y 78, fracción VIII, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4, 5 y 6, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) dispone que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), entre otras funciones, el apoyar y asesorar en los programas de modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros; así como promover y ejecutar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y comunitario en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;

Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en el artículo 78, fracción VIII, señala que la Federación, por conducto de la Secretaría, suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se especificarán los compromisos para la modernización de procedimientos y trámites administrativos en materia de desarrollo urbano, catastro y registro público de la propiedad, así como para la producción y titulación de vivienda. Además, el artículo 101, fracción IX, dispone que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, sujetos a disponibilidad presupuestaria, fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para la modernización de los sistemas catastrales y registrales de la propiedad inmobiliaria en los Centros de Población;

Que el artículo 11, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU), otorga a la Subsecretaría de Ordenamiento Agrario e Inventarios de la Propiedad, atribuciones para promover y fomentar la integración, modernización, actualización y vinculación permanente del registro de la propiedad rural, del catastro rural nacional, de los catastros de las entidades federativas y municipios, y de los Registros Públicos de la Propiedad;

Que el artículo 14 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del RISEDATU, señala como atribuciones de la Dirección General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral: diseñar, proponer, coordinar y dar seguimiento a proyectos para la modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, mediante acuerdos de coordinación con las entidades federativas y municipios; coadyuvar en el intercambio de información de los inventarios de la propiedad de los tres órdenes de gobierno para integrarla al Sistema de Información Territorial y Urbano y a la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría; promover, proponer y apoyar, conjuntamente con las autoridades de la Federación, las entidades federativas e instituciones registrales y catastrales la instrumentación de programas, estrategias, lineamientos y normas técnicas, que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica de los derechos registrados; la celebración de convenios de coordinación en materia de modernización y vinculación registral y catastral, así como de convenios de concertación en la materia con asociaciones civiles e instituciones académicas, nacionales e internacionales, y la realización de acciones de mejora, para establecer mecanismos que garanticen la vinculación de la información, respecto de los inventarios de la propiedad, así como de la información registral y catastral; otorgar apoyos a las entidades federativas y municipios para el desarrollo de proyectos de modernización de sus Registros Públicos de la Propiedad y Catastros; coordinar, controlar, dar seguimiento y participar en la evaluación de los programas de modernización y vinculación registral y catastral apoyados con recursos federales, con la debida intervención de las autoridades de las entidades federativas y los municipios correspondientes; informar, opinar, asesorar y atender a las instancias de evaluación de los programas a su cargo, sobre el ejercicio de los recursos federales destinados a las entidades federativas, así como ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos tomados por dichas instancias de evaluación; organizar y promover la realización de encuentros, foros, investigaciones, estudios e intercambio de mejores prácticas en materia de modernización y vinculación registral y catastral, así como de sistemas de información geográficos para la planeación territorial; desarrollar programas, proyectos, estudios y acciones de asistencia técnica y capacitación en materia de modernización y vinculación registral y catastral, y administrar la información proporcionada a través del sistema integral que se establezca para la gestión de información registral y catastral;

Que para efectos de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), la fracción XIX del artículo 3 señala como sujetos obligados de dicho ordenamiento a: la Administración Pública Federal y sus respectivos homólogos de las entidades federativas, los municipios o alcaldías y sus dependencias y entidades, entre otros;

Que el artículo 8 de la LGMR establece, entre los objetivos de la política de mejora regulatoria, los siguientes: promover la eficacia y eficiencia de la Regulación, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados; generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios; simplificar y modernizar los Trámites y Servicios; fomentar una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental; mejorar el ambiente para hacer negocios; atender al cumplimiento de los objetivos de esta Ley considerando las condiciones de desarrollo institucional y las capacidades técnicas, financieras y humanas, y facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;

Que el artículo 21 del mismo ordenamiento, establece la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria como un instrumento programático para articular la política de mejora regulatoria de los sujetos obligados y asegurar el cumplimiento de dicha Ley;

Que de acuerdo con el apartado 2.3 del ACUERDO por el que se da a conocer la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de agosto de 2019, los estudios realizados por diversos organismos sobre el impacto que la gestión de determinados trámites tiene tanto en las finanzas empresariales como en el comportamiento de la economía en su conjunto y sobre el nivel de satisfacción de las personas e instancias usuarias, entre ellos el Doing Bussines del Banco Mundial, se observa que los trámites concernientes a registro de propiedades y catastro se encuentran entre los que reportan bajos niveles de satisfacción y mayores quejas, y

Que dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025 del Ramo 15: Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano se asignaron recursos del Capítulo de Gasto 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", -conforme al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal-, para la operación del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros; por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y CATASTROS 2025

Contenido

1. DISPOSICIONES GENERALES

- 1.1. Introducción
- 1.2. Problemática
- 1.3. Alineación
- 1.4. Antecedentes
- 1.5. Presentación
- 1.6. Acrónimos
- 1.7. Glosario

2. OBJETIVOS DEL PROGRAMA

- 2.1. Objetivo General
- 2.2. Objetivos Específicos

3. COBERTURA

- 3.1. Población Potencial
- 3.2. Población Objetivo

4. CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS FINANCIEROS

- 4.1. Tipo de Proyectos
- 4.2. Porcentaje de aportación a los Proyectos

5. INSTANCIAS PARTICIPANTES

- 5.1. Instancia normativa
- 5.2. Ventanilla única
- 5.3. Institución beneficiaria y/o Instancia ejecutora

6. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

- 6.1. Integración del Comité de evaluación
- 6.2. De la suplencia de las personas integrantes del Comité de evaluación
- 6.3. De las funciones del Comité de evaluación
- 6.4. De las funciones de las personas integrantes del Comité de evaluación
- 6.5. De las funciones de la Presidencia del Comité de evaluación
- 6.6. De las funciones de la Vicepresidencia
- 6.7. De las funciones de la Coordinación Ejecutiva
- 6.8. De las funciones de la Secretaría Técnica del Comité de evaluación
- 6.9. De las sesiones del Comité de evaluación

7. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PROYECTOS

- 7.1. Requisitos de participación
- 7.2. Montos máximos por ejercer autorizados por el Comité de evaluación
- 7.3. Criterios de selección

8. MECÁNICA OPERATIVA

- 8.1. Ejecución del Programa

9. DERECHOS Y OBLIGACIONES

- 9.1. De la Dirección General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral
- 9.2. De las Instituciones beneficiarias

10. SANCIONES**11. FISCALIZACIÓN****12. EVALUACIONES**

- 12.1. Evaluación Interna a través de la Matriz de Indicadores para Resultados MIR
- 12.2. Evaluación Externa

13. TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

- 13.1. Rendición de cuentas
- 13.2. Contraloría social
- 13.3. Integración de Padrones de beneficiarios
- 13.4. Derechos Humanos
- 13.5. Protección de recursos en época electoral y combate a la corrupción
- 13.6. Denuncias

TRANSITORIOS**ANEXOS**

- Anexo 1.** Flujograma del proceso de selección
- Anexo 2.** Carta de manifestación para la adhesión al Programa
- Anexo 3.** Guía para la integración de Proyectos Registrales y Catastrales
- Anexo 4.** Dictamen de evaluación aprobatorio del Proyecto
- Anexo 5.** Alineación a los componentes de los Modelos
- Anexo 6.** Carta de suficiencia presupuestal
- Anexo 7.** Solicitud de Asesoría técnica a la DGIMRC
- Anexo 8.** Solicitud de autorización de modificación al Proyecto

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Introducción

Los Registros Públicos de la Propiedad y los Catastros son herramientas fundamentales para el ordenamiento territorial y el funcionamiento del sistema económico mexicano, ya que contribuyen a brindar seguridad jurídica oponible frente a terceros sobre los bienes inmuebles y sobre las personas morales civiles.

Por otra parte, las instituciones registrales y catastrales son valiosos bancos de datos e información estratégica para el diseño de políticas públicas de carácter social, ambiental y económico, mismas que son indispensables para el bienestar de toda la población de nuestro país. En virtud de ello, es necesario instrumentar acciones tendientes a su modernización y a la optimización de su funcionamiento bajo criterios de interoperabilidad, la cual implica la disponibilidad de la información en formato digital.

De conformidad a los ejes descritos en la Política de Gasto del Ejecutivo Federal, el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros (Programa), se encuentra alineado al primer y octavo eje denominados Gobierno Incluyente y Honesto y Seguridad, Paz y Justicia, respectivamente; con el propósito de guiar las políticas que aseguren el acceso equitativo a los servicios públicos; así como comprender acciones que salvaguarden el patrimonio de las personas; en ese sentido los tres órdenes de gobierno tienen la obligación de involucrarse en la recuperación y modernización de los espacios públicos y el respeto al derecho de propiedad para crear territorios de paz.

A través del Programa, se contribuye al crecimiento económico y finanzas sanas de las entidades federativas y municipios, con base en un cobro justo y equitativo de los impuestos, mediante la actualización constante de los datos registrales y catastrales; así como incidir en los programas que brindan certeza jurídica sobre el patrimonio de las personas.

1.2. Problemática

Los Registros Públicos de la Propiedad y los Catastros del país juegan un papel importante como instrumentos útiles para la cristalización del derecho humano a la vivienda adecuada previsto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y son una parte fundamental del ordenamiento territorial; sin embargo, el ejercicio de las funciones registral y catastral enfrenta una serie de dificultades, entre las que se encuentran: la obsolescencia en la gestión de sus acervos en papel y el uso de planos y cartografía de papel. Ello dificulta la homogeneización de la información generada por ambas instituciones e impide la interoperabilidad a nivel estatal y nacional, dando como resultado una desvinculación de la información que genera incertidumbre jurídica, lo que afecta al desarrollo económico y complica los trámites involucrados con la adquisición de inmuebles, disuadiendo a las personas interesadas en la regularización de predios.

Actualmente la actividad catastral no refleja suficientes beneficios fiscales para la mayoría de los municipios, ni favorece la administración de la propiedad, la planeación y el ordenamiento territorial.

De acuerdo con los datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), México durante los últimos años continúa ocupando uno de los últimos lugares en materia de recaudación fiscal como porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB) entre los países integrantes de la organización.

Lo anterior cobra relevancia debido a que la capacidad recaudatoria en México es un elemento esencial para garantizar la sustentabilidad de las finanzas públicas, pues en esta parte, inciden la correcta operación y funcionamiento de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros.

Por lo antes expuesto, resulta necesario avanzar en la eficiencia de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros a través de la modernización de las instituciones, con la finalidad de beneficiar directamente a la ciudadanía respecto de la seguridad, certeza jurídica y patrimonial; además de incrementar la recaudación de las haciendas públicas locales.

Este fin puede alcanzarse mediante la modernización de las instituciones, a través de la migración del sistema manual con el que hoy muchos de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros operan, hacia un sistema electrónico que les permita dar inicio al trabajo en forma conjunta y la consecuente vinculación de la información registral y catastral de forma planeada, ya que no podemos generalizar las mismas problemáticas en estas instituciones, por lo que debe trabajarse en conjunto con los gobiernos estatales y municipales a efecto de definir la mejor estrategia que les permita avanzar de forma clara y contundente en la modernización de sus instituciones.

La Modernización Registral y Catastral, además de incluir la digitalización del acervo y creación de folios electrónicos o la elaboración y/o actualización de cartografía catastral, también impulsa la generación de procesos para ubicar la problemática en la parte administrativa, técnica y jurídica que permita proyectar una solución integral y permanente que aporte en la integración de un sistema de información especializada, que apoye las diversas actividades relacionadas con el desarrollo territorial y aquellas de índole netamente fiscal.

Así, al existir una vinculación registral y catastral, se favorecerá la determinación de la plena identidad de los inmuebles, con base en la representación gráfica en la Cédula Catastral y Registral, para generar con ello seguridad y confianza en la celebración de transacciones comerciales sobre inmuebles, así como incentivar el mercado hipotecario; esto, en beneficio de la ciudadanía y el fortalecimiento del desarrollo económico de las entidades federativas.

En ese sentido el Programa prevé la implementación de Modelos basados en la eficacia de sus operaciones a través de la modernización de instituciones registrales y catastrales transparentes, eficientes y eficaces, mediante el desarrollo de una heterogeneidad administrativa, fiscal y técnica, la utilización de sistemas informáticos que permitan reducir los tiempos de respuesta en sus procesos, la interoperabilidad y vinculación real de la información, así como la profesionalización de las personas servidoras públicas involucradas, regenerando la ética de cada una mediante el ejercicio austero, honesto, transparente, incluyente, respetuoso de las libertades y de los derechos humanos, sensible a las necesidades de los más vulnerables en beneficio de un ordenamiento territorial incluyente, que garantice certeza jurídica patrimonial, además de erradicar la corrupción en beneficio de las personas, contribuyendo a establecer un sistema territorial integrado, ordenado, incluyente, sostenible y seguro, centrado en los derechos humanos y colectivos de las personas, pueblos y comunidades.

De esta manera los programas de modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros implementados, a través de la Administración Pública Federal han buscado, en los últimos años, contribuir al ordenamiento territorial, crecimiento económico y finanzas sanas de las entidades federativas, mediante la actualización constante de los datos registrales y catastrales.

1.3. Alineación

Por su parte, el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros para el ejercicio 2025, en consideración al cambio de administración del Ejecutivo Federal que se materializó a partir del primer día de octubre del 2024, se vinculó directamente en los 100 compromisos para el segundo piso de la cuarta transformación presentados por la Presidenta de la República, en el que destacan los compromisos y acciones asumidos con el pueblo de México para su bienestar y que guiarán la gestión hacia la consolidación de un país más justo, incluyente y solidario; principalmente con el rubro denominado "República democrática, justa, honesta, libre, participativa y responsable" bajo ese contexto específicamente en el numeral 17, cuyo fin es la "Digitalización más grande de la historia (trámites y servicios)"; así como en la vinculación indirecta en su numeral 12 "Gobierno honesto, sin nepotismo" y 14 "Mantendremos la austeridad republicana", lo que impacta de manera trascendente y prioritaria en la continuación de la modernización de los Registros Públicos y Catastros del país, a través del Programa.

En el marco de los compromisos internacionales adoptados por México, como la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en especial el 1. "Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo" en su meta 1.4 "Para 2030, garantizar que todos los hombres y mujeres, en particular los pobres y los vulnerables, tengan los mismos derechos a los recursos económicos, así como acceso a los servicios básicos, la propiedad y el control de las tierras y otros bienes, la herencia, los recursos naturales, las nuevas tecnologías apropiadas y los servicios financieros, incluida la microfinanciación"; así como el ODS 11. "Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles", en su meta 11.3 "Para 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países"; adicional al ODS 16: "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas", se reconoce la necesidad de reducir sustancialmente la corrupción y el soborno, creando instituciones eficaces, responsables y transparentes que coincidan con la promoción de sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

1.4. Antecedentes

El Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad inició en el año 2007 operado por la Secretaría de Gobernación; entre 2008 y 2009 estuvo a cargo de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y, de 2010 a 2012, en la Secretaría de Desarrollo Social, hoy Secretaría del Bienestar; en 2011 se incluyó la vertiente Catastral, con el objetivo de vincular la información de carácter jurídico y la información física de la propiedad.

Derivado de la reforma a la LOAPF, publicada en el DOF el 02 de enero de 2013, se creó la SEDATU, a la cual se integraron las atribuciones relacionadas con el territorio, la materia agraria, el desarrollo urbano y la vivienda; por lo que, a partir de ese año, el Programa es operado por esta Secretaría.

Para la SEDATU es de interés primordial lograr que los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros sean multifinalitarios e interoperables, a fin de que su información pueda ser aprovechada por los tres órdenes de gobierno en la gestión y ordenamiento del territorio, fortaleciendo las haciendas públicas y facilitando la toma de decisiones de las autoridades competentes.

1.5. Presentación

Las facultades de la SEDATU contemplan promover, proponer y apoyar a las entidades federativas para la modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y los Catastros y lo conducen a una dimensión de mayores alcances; es decir que sus objetivos, además de pugnar por el ordenamiento territorial, la seguridad jurídica de los derechos registrados y la certeza jurídica de la propiedad, lo convierten en una herramienta fundamental para la planeación de cualquier actividad que tenga relación con el territorio.

El Programa tiene entre sus finalidades la de generar interés y una oportunidad de transformación a la modernización en los gobiernos estatales que presentan menor avance, a efecto de que adopten el Modelo Integral de Registro Público de la Propiedad y el Modelo Óptimo de Catastro, con el objeto de que la inversión conjunta para el desarrollo de los proyectos ejecutivos refleje avance.

Otra de las finalidades del Programa, es proveer el intercambio de la información generada por las instituciones registrales y catastrales a través de la interoperabilidad de la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral para facilitar la toma de decisiones en la gestión y el ordenamiento del territorio.

El Sistema Integral para la Gestión de Información Registral y Catastral (SIGIRC), es la herramienta que contribuye en el seguimiento del avance de modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, y que permite medir el estatus de modernización en el que se encuentran los gobiernos estatales, con el propósito de conocer el cumplimiento que se da al uso de las tecnologías que impactan en el combate a la corrupción, a través de mayor transparencia, eficiencia y eficacia de sus procesos en beneficio de las personas.

Para la operación del Programa, se cuenta con presupuesto federal asignado al programa presupuestario U003.

De los recursos aprobados al Programa en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, lo correspondiente a los gastos de operación se prevé en el presupuesto asignado para el propio Programa, considerando un porcentaje del cinco por ciento del monto total asignado.

Los gastos de operación podrán destinarse para el desarrollo de diversas acciones asociadas con la planeación, operación, supervisión, evaluación, investigación y seguimiento, foros, talleres, convenciones, capacitación, recursos materiales, humanos y tecnológicos, estudios, viáticos y demás herramientas requeridas que fortalezcan el desarrollo de infraestructura y funcionamiento del Programa.

Lo anterior, atendiendo a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo IV, de la LFPRH, a las disposiciones de austeridad y disciplina presupuestaria emitidas por el Ejecutivo Federal, así como lo previsto en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, y demás normatividad aplicable. Las Instancias Responsables, en cualquier momento, podrán revisar las asignaciones de los subsidios, para determinar las ampliaciones o reasignaciones de recursos para la operación del Programa.

1.6. Acrónimos

- I. **ATDT.** Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.
- II. **CONAVI.** Comisión Nacional de Vivienda.
- III. **DGIMRC.** Dirección General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral.
- IV. **DGRPE.** Dirección General de Resoluciones Presidenciales y Expropiaciones.
- V. **DGPDI.** Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional.
- VI. **DGPP.** Dirección General de Programación y Presupuesto.
- VII. **DGTN.** Dirección General de Terrenos Nacionales.
- VIII. **INDAABIN.** Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.
- IX. **INDETEC.** Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas.
- X. **INEGI.** Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- XI. **LFPRH.** Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- XII. **MIR.** Matriz de Indicadores de Resultados.
- XIII. **PAE.** Programa Anual de Evaluación.
- XIV. **PASH.** Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XV. **PEMC.** Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral.

- XVI. **PEMI.** Proyecto Ejecutivo de Modernización Integral.
- XVII. **PEMR.** Proyecto Ejecutivo de Modernización Registral.
- XVIII. **PNIRC.** Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.
- XIX. **RAN.** Registro Agrario Nacional.
- XX. **SEDATU.** Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- XXI. **SABG.** Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno.
- XXII. **SHCP.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XXIII. **SIGIRC.** Sistema Integral para la Gestión de Información Registral y Catastral.
- XXIV. **SIPOT.** Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.
- XXV. **SOAIP.** Subsecretaría de Ordenamiento Agrario e Inventarios de la Propiedad.
- XXVI. **TESOFE.** Tesorería de la Federación.

1.7. Glosario

- I. **Acta.** Documento que contiene la totalidad de los asuntos presentados ante el Comité de evaluación, así como los acuerdos tomados, la cual se formaliza a través de la firma respectiva de cada una de las personas asistentes a la sesión celebrada.
- II. **Acuerdo.** Resolución emitida por el Comité de evaluación, a través de la cual se pronuncia sobre la procedencia o improcedencia de los Proyectos que somete a su consideración la DGIMRC.
- III. **Asesoría técnica.** Asistencia proporcionada por la DGIMRC a las Instituciones registrales y catastrales interesadas en participar en el Programa, con el fin de orientar en el análisis, propuesta y desarrollo del Proyecto de modernización registral y/o catastral propuesto a autorización y/o información sobre el Programa.
- IV. **Cartografía.** Soporte gráfico-territorial imprescindible para la gestión catastral que permite localizar e identificar bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana.
- V. **Catastro.** Captación y sistematización de información sobre la ubicación y registro de bienes inmuebles de uso múltiple.
- VI. **Certificado de información actualizada.** Documento emitido por la DGIMRC, a través del SIGIRC, que, valida el último avance de modernización de la institución solicitante, con base en la elaboración de su diagnóstico del año en curso.
- VII. **Comité de evaluación.** Órgano Colegiado de la Administración Pública Federal y que tiene por objeto conocer, opinar, analizar, evaluar, aprobar y resolver los Proyectos que sometan a consideración la Coordinación Ejecutiva en materia de modernización registral y/o catastral, y en aquellos asuntos que respecto de los cuales tenga algún interés o que de acuerdo con la normatividad deba intervenir.
- VIII. **Convenios.** Acuerdos celebrados entre la SEDATU y la entidad federativa respectiva. Incluye cláusulas o normativas que las partes involucradas declaran conocer y deben cumplir.
- IX. **Contraloría social.** Conjunto de acciones, de control, vigilancia y evaluación que las personas/ instituciones beneficiarias del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, realizan para el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de recursos públicos destinados a la ejecución de los Proyectos Ejecutivos de Modernización.
- X. **Datos abiertos.** Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea, y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier interesado.
- XI. **Dictamen de evaluación aprobatorio del proyecto.** Documento emitido por la DGIMRC, el cual contiene la validación técnica y administrativa respecto a la viabilidad, alcance, procedencia, contenido, calidad y completitud.
- XII. **Dictamen normativo.** Documento emitido por la DGIMRC el cual contiene las circunstancias de modo, tiempo y lugar derivado de incumplimientos normativos por parte de la Institución beneficiaria, mal uso, disposición o aplicación de los recursos federales distinta a la establecida en el Convenio de Coordinación.
- XIII. **Economías.** Los remanentes de recursos no devengados.

- XIV. Enfoque interseccional.** Categoría de análisis que permite identificar la confluencia de componentes que generan subordinación de diferentes tipos, como pueden ser el género, la orientación sexual, la etnia, la religión, el origen nacional, la condición de discapacidad, el nivel socioeconómico, entre otras; multiplicando las desventajas, incrementando la vulnerabilidad y colocando a las personas en una situación de discriminación múltiple. Este concepto se enfoca en el análisis de las identidades sociales traslapadas o intersectadas y sus respectivos sistemas de opresión, dominación o discriminación y así identificar las necesidades diferenciadas de las personas para generar soluciones que eliminen esos sistemas de opresión.
- XV. E.firma.** Archivo digital de identificación personal para la realización de trámites en sustitución de la firma autógrafa, de uso exclusivo de personas físicas, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- XVI. Expediente técnico.** Conjunto de documentos y/o archivos que conforman la descripción de cada Proyecto de modernización autorizado y que resguarda lo correspondiente a la parte administrativa, técnica y de los entregables para su consulta y revisión.
- XVII. Igualdad sustantiva.** Acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Para alcanzarla, es necesario que las leyes y políticas garanticen que las mujeres tengan las mismas oportunidades que los hombres en todas las esferas de la vida, lo que implica que el Estado tiene la obligación de garantizar las condiciones para ello y de remover todos los obstáculos para que la igualdad se alcance en los hechos.
- XVIII. Institución registral.** Registros Públicos de la Propiedad de las entidades federativas.
- XIX. Institución catastral.** Catastro estatal o municipal.
- XX. Institución beneficiaria y/o instancia ejecutora.** Instituciones registrales y/o catastrales que cuentan con acuerdo del Comité de evaluación, reciben apoyo económico y tienen a su cargo la ejecución de los Proyectos de Modernización Registral, Catastral e Integral.
- XXI. Instancia normativa.** Instancia responsable de la coordinación, ejecución, asistencia técnica, supervisión y seguimiento del Programa.
- XXII. Interoperabilidad.** Habilidad de dos o más sistemas o componentes para intercambiar información y utilizar la información intercambiada. En materia de modernización registral y catastral, se busca obtener beneficios mutuos, en donde la interacción implica que las dependencias y entidades compartan infraestructura, datos e información en materia inmobiliaria para facilitar la toma de decisiones en la gestión y ordenamiento del territorio.
- XXIII. Lineamientos.** Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros.
- XXIV. MIR.** La Matriz de Indicadores de Resultados es una herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del programa presupuestario (Pp) y su alineación con aquellos de la Planeación Nacional y Sectorial.
- XXV. Modelos.** Modelo Integral de Registro Público de la Propiedad y Modelo Óptimo de Catastro.
- XXVI. Modelo Óptimo de Catastro.** Describe la función de la Institución catastral, poniendo de manifiesto los avances de modernización que deben cumplir los sistemas catastrales para garantizar el derecho de posesión y delimitación de la propiedad, optimizando los procesos catastrales.
- XXVII. Modelo integral de Registro Público de la Propiedad.** Describe la función de la Institución registral, poniendo de manifiesto los avances de modernización que deben cumplir los sistemas registrales, para otorgar la certeza jurídica en el patrimonio inmobiliario, dando como resultado la eficiencia y eficacia en los procesos registrales.
- XXVIII. Multifinlatario.** Se refiere a la capacidad de un catastro para ser utilizado para múltiples propósitos a través de ampliar las bases de datos alfanuméricos existentes agregando los datos sociales y ambientales a los datos físicos, económicos y jurídicos de los inmuebles que ya se encuentran registrados en la institución.
- XXIX. Padrón de personas/Instituciones beneficiarias.** Relación oficial de personas morales, públicas o privadas, que reciben subsidios o apoyos por haber cumplido con los criterios de elegibilidad y con los requisitos establecidos en las disposiciones normativas aplicables a los programas presupuestarios, y en general, quien recibe los subsidios o apoyo.

- XXX.** **Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.** Sistema informático que permite el intercambio y la integración de la información registral y catastral útil en los tres órdenes de gobierno.
- XXXI.** **Programa.** Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que contribuye al ordenamiento y la planeación territorial como articuladores del bienestar de las personas y el uso eficiente del suelo, a través de Instituciones registrales y/o catastrales con apego a los Modelos que se contemplan en estos Lineamientos.
- XXXII.** **Proyecto.** Proyecto de Modernización con la vertiente que corresponda: PEMC, PEMR o PEMI.
- XXXIII.** **Profesionalización de las personas servidoras públicas.** Es la preparación antes y durante el desempeño de la persona servidora pública para que cuente con las herramientas necesarias que le permitan actuar con el mayor nivel de eficiencia, eficacia y efectividad.
- XXXIV.** **Sistema informático.** Sistema que permite almacenar y procesar información mediante un conjunto de partes interrelacionadas: hardware, software y personal informático.
- XXXV.** **Software libre.** Aquel programa informático cuyo código fuente cumple con las cuatro Libertades del Software Libre y por ende se encuentra disponible para ser ejecutado, estudiado, modificado o distribuido libremente, independientemente de su costo o gratuidad.
- XXXVI.** **Ventanilla única.** Medio físico y electrónico para la recepción, notificación y comunicación oficial, entre la DGIMRC y las entidades federativas que participan en el Programa, así como entre las personas integrantes del Comité de evaluación.

2. OBJETIVOS DEL PROGRAMA

2.1. Objetivo General

Contribuir a que las Instituciones registrales y/o catastrales de las entidades federativas y municipios estén modernizadas y brinden certeza jurídica y utilidad pública a partir de la conservación, integración, actualización, vinculación y homologación de la información registral y catastral, así como la incorporación de nuevas tecnologías y la alineación de la normatividad registral y catastral que mejoren sus procesos y fortalezcan su eficiencia, eficacia y transparencia.

2.2. Objetivos Específicos

- I.** Apoyar los Proyectos ejecutivos de modernización registral de las entidades federativas y municipios elaborados con base en el Modelo Integral de Registro Público de la Propiedad para lograr su eficiencia y garantizar mejores resultados, a través de la armonización y homologación de sus procesos, la estandarización y vinculación de los datos y el intercambio oportuno y transparente de la información registral, entre los tres órdenes de gobierno.
- II.** Apoyar los Proyectos ejecutivos de modernización catastral de las entidades federativas y municipios elaborados con base en el Modelo Óptimo de Catastro para lograr su eficiencia y eficacia y garantizar mejores resultados, a través de la armonización y homologación de sus procesos, la estandarización y vinculación de los datos y el intercambio oportuno y transparente de la información catastral, entre los tres órdenes de gobierno.
- III.** Apoyar los Proyectos ejecutivos de modernización integral de las entidades federativas y municipios elaborados con base en el Modelo Integral de Registro Público de la Propiedad y el Modelo Óptimo de Catastro para garantizar mejores resultados, a través de la armonización y homologación de sus procesos, la estandarización y vinculación de los datos y el intercambio oportuno y transparente de la información registral y catastral, entre los tres órdenes de gobierno.
- IV.** Apoyar de manera técnica a las Instituciones registrales y/o catastrales de las entidades federativas y municipios para la integración y ejecución de Proyectos de modernización.

3. COBERTURA

Retomando la "Estrategia general para orientar las acciones de planeación de la SEDATU, su órgano desconcentrado y entidades sectorizadas", las intervenciones de los programas presupuestarios del Ramo 15 tienen como marco de referencia de planeación, los principios y objetivos prioritarios, mismos que suman a la estrategia presidencial para el periodo 2024-2030, por lo que el programa presupuestario es de cobertura nacional, atendiendo al total de Instituciones registrales y/o catastrales de las entidades federativas y municipios que cuenten con mayor rezago en modernización, que no hayan participado en el Programa y/o cuenten con cierre formal del último Proyecto autorizado.

La planeación del desarrollo debe conciliar, sobre el territorio y en todas las regiones, el desarrollo económico, el progreso social y una relación armónica con el medio ambiente que haga posible el aprovechamiento sostenible del territorio.

La estrategia adoptada por las Unidades Responsables del Ramo se enfoca en fortalecer sus intervenciones en el territorio y en beneficio de todas las personas que habiten y transiten en el territorio nacional.

3.1. Población Potencial

Total de Instituciones registrales y/o catastrales de las entidades federativas y municipios, que manifiesten tener interés en ser organismos eficientes y eficaces, a través de la modernización de su acervo registral y/o catastral, para brindar mayor certeza y seguridad jurídica patrimonial.

3.2. Población Objetivo

Instituciones registrales y/o catastrales de las entidades federativas y municipios que cuenten con mayor rezago en modernización, que no hayan participado en el Programa o cuenten con el cierre formal del último Proyecto autorizado, el Certificado de información actualizada emitido a través del SIGIRC y suficiencia presupuestaria de conformidad con estos Lineamientos.

4. CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS FINANCIEROS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la LFPRH, las asignaciones a que se refieren los presentes Lineamientos, son recursos federales que se otorgan a las entidades federativas con el carácter de subsidios, sin que por tal motivo pierdan su carácter federal para efectos de fiscalización y transparencia, y se entienden como devengados desde el momento en que son entregados a las Instituciones beneficiarias, en términos de lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de la LFPRH.

La aportación que realicen a su Proyecto las entidades federativas o municipios, provendrán de los recursos propios de su presupuesto de egresos y, en su caso, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las entidades federativas, conforme a lo dispuesto por el artículo 47, fracción IV de la Ley de Coordinación Fiscal, debiendo aportar los porcentajes de participación establecidos en el numeral 4.2 de estos Lineamientos y en el Convenio de Coordinación que para tal efecto se formalice.

4.1. Tipo de Proyectos

Las Instituciones registrales y/o catastrales podrán presentar ante la DGIMRC tres tipos de Proyecto:

- I. **PEMR**, elaborado con base en el Modelo Integral de Registro Público de la Propiedad;
- II. **PEMC**, elaborado con base en el Modelo Óptimo de Catastro, y
- III. **PEMI**, elaborado de forma integral con base en ambos Modelos.

4.2. Porcentaje de aportación a los Proyectos

La SEDATU aportará a la Institución beneficiaria un subsidio no mayor al 60% del total de recurso del Proyecto aprobado, incluyendo la cantidad que corresponda al pago del uno al millar, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 fracciones XI y XII de la LFPRH y al Manual de Programación y Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2025.

Por su parte, la Institución beneficiaria participante aportará el 40% restante, o más, si lo estima conveniente.

5. INSTANCIAS PARTICIPANTES

5.1. Instancia normativa

La DGIMRC, como instancia normativa es la responsable de la coordinación, ejecución, asistencia técnica, supervisión y seguimiento del Programa.

5.2. Ventanilla única

La Ventanilla única es el medio de recepción, notificación y comunicación oficial entre la DGIMRC y las entidades federativas y municipios que participan en el Programa, así como entre las instituciones que conforman el Comité de evaluación.

La recepción vía electrónica de documentos a través de la Ventanilla única será mediante la dirección de correo electrónico: registrocatastro_ventanillaunica@sedatu.gob.mx, y dentro del SIGIRC a través del submódulo Ventanilla única.

La recepción física de documentos a través de la Ventanilla única será en el domicilio de la DGIMRC, ubicado en la Av. Nuevo León número 210, piso 7, Col. Hipódromo Condesa, demarcación territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, C. P. 06100.

Bajo este orden de ideas, cualquier comunicado o documentación referente al Programa, emitido por las entidades federativas dentro del marco de los presentes Lineamientos y que sea remitido a la SEDATU por algún medio distinto a los enunciados en este apartado, se tendrá por no presentado.

5.3. Institución beneficiaria y/o Instancia ejecutora

Las Instituciones registrales y/o catastrales de las entidades federativas y de los municipios que tienen a su cargo la ejecución de los recursos proporcionados por la SEDATU a través de los Proyectos.

6. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

El Comité de evaluación, como órgano colegiado para conocer, opinar, analizar, evaluar, resolver y aprobar los Proyectos, promueve la transparencia en la distribución y aplicación de recursos públicos otorgados a las Instituciones beneficiarias.

6.1. Integración del Comité de evaluación

El Comité de evaluación se integrará de la siguiente manera:

- I. En calidad de Presidencia con derecho a voz y voto, la persona titular de la SEDATU;
- II. En calidad de Vicepresidencia, con derecho a voz y voto, la persona titular de la SOAIP;
- III. En calidad de Coordinación Ejecutiva, con derecho a voz y voto, la persona titular de la DGIMRC;
- IV. En calidad de Vocalías con derecho a voz y voto:
 - a) La persona Titular de la DGPDI de la SEDATU;
 - b) La persona Titular de la DGRPE de la SEDATU;
 - c) La persona Titular de la DGTN de la SEDATU;
 - d) La persona Titular de la ATDT de la SEDATU;
 - e) La persona Titular del RAN;
 - f) La persona Titular del INEGI;
 - g) La persona Titular de la CONAVI;
 - h) La persona Titular del INDAAABIN, y
 - i) La persona Titular del INDETEC.
- V. En calidad de Secretaría Técnica, con derecho a voz y sin derecho a voto, la persona servidora pública designada por la Presidencia y Vicepresidencia, y
- VI. En calidad de Asesorías, con derecho a voz y sin derecho a voto:
 - a) La persona Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEDATU;
 - b) La persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEDATU, y
 - c) La persona Titular del Órgano Interno de Control en la SEDATU.

El Comité de evaluación, de considerarlo necesario, podrá invitar a las dependencias, instituciones públicas y privadas, organismos u otras instancias que crea conveniente para el mejor desarrollo de sus funciones, quienes tendrán derecho de voz, pero no de voto.

6.2. De la suplencia de las personas integrantes del Comité de evaluación

La Vicepresidencia suplirá en sus funciones a la Presidencia en su ausencia; la Coordinación Ejecutiva a su vez podrá suplir las ausencias de ambas.

La persona propietaria en la primera sesión del Comité designará mediante oficio dirigido a la Secretaría Técnica del Comité, a una persona suplente quien deberá tener el nivel al menos de Dirección de Área.

6.3. De las funciones del Comité de evaluación

- I. Analizar los Proyectos sometidos a su consideración por parte de las Instituciones registrales y/o catastrales a través de la DGIMRC, a fin de verificar que estén alineados a los Modelos;
- II. Resolver sobre los Proyectos que podrían ser apoyados por el Programa, procediendo a autorizarlos, rechazarlos o emitir las recomendaciones u observaciones correspondientes, a efecto de que sean subsanadas en los plazos y bajo las condiciones establecidas en el numeral 8.1 de los presentes Lineamientos;

- III. Conocer sobre solicitudes o peticiones de la DGIMRC, así como las presentadas por las Instituciones registrales y/o catastrales a ésta y que estén relacionadas con sus Proyectos;
- IV. Solicitar a la DGIMRC información sobre la aplicación de los recursos públicos federales asignados a las entidades federativas incorporadas al Programa, y
- V. Las demás que permitan dar cumplimiento a los objetivos del Programa.

6.4. De las funciones de las personas integrantes del Comité de evaluación

- I. Proponer a la Secretaría Técnica asuntos que deban incluirse dentro del orden del día de las sesiones;
- II. Analizar los Proyectos sometidos a su consideración por parte de las Instituciones registrales y/o catastrales a través de la DGIMRC, a fin de verificar que estén alineados a los Modelos;
- III. Asistir a las sesiones del Comité de evaluación y emitir sus observaciones conforme a la calidad de integrante que corresponda;
- IV. Tratándose de sesiones ordinarias, cada persona integrante y personas invitadas del Comité de evaluación tendrán un plazo de cuatro días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la remisión de los Proyectos para enviar sus observaciones a la Secretaría Técnica, o en su caso informar que no existen observaciones.

Para las sesiones extraordinarias cada persona integrante y personas invitadas del Comité de evaluación tendrán un plazo de 24 horas, posteriores a la remisión de los Proyectos para enviar sus observaciones a la Secretaría Técnica o, en su caso, informar que no existen observaciones;

- V. Cada persona integrante y personas invitadas del Comité de evaluación tendrán acceso al SIGIRC, como herramienta de consulta para la revisión de los Proyectos, y
- VI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones.

Las personas Asesoras e Invitadas proporcionarán orientación y asesoría en aspectos técnicos, jurídicos o administrativos, en el ámbito de sus atribuciones, que permitan mejorar el análisis y resoluciones del Comité de evaluación.

6.5. De las funciones de la Presidencia del Comité de evaluación

- I. Presidir las sesiones del Comité de evaluación;
- II. Emitir su voto. En caso de empate, contará con voto de calidad para desempatar las votaciones del Comité de evaluación;
- III. Firmar las actas de las sesiones del Comité de evaluación como constancia de su participación y realización de la sesión;
- IV. Invitar, cuando así se requiera, a dependencias, instituciones, organismos u otras personas servidoras públicas y expertas en la materia que aporten información o puntos de vista que coadyuven a hacer más eficiente y transparente la toma de decisiones del Comité de evaluación;
- V. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Lineamientos, y
- VI. Las demás que le confiera el Comité de evaluación.

6.6. De las funciones de la Vicepresidencia

A la Vicepresidencia se le confieren las mismas funciones de la presidencia, en caso de suplirla por ausencia en el Comité de evaluación:

- I. Presidir las sesiones del Comité de evaluación;
- II. Emitir su voto, y en caso de empate contará con voto de calidad para desempatar las votaciones del Comité de evaluación;
- III. Firmar las actas de las sesiones del Comité de evaluación, como constancia de su participación y realización de la sesión;
- IV. Invitar, cuando así se requiera, a dependencias, instituciones, organismos u otras personas servidoras públicas y expertas en la materia que aporten información o puntos de vista que coadyuven a hacer más eficiente y transparente la toma de decisiones del Comité de evaluación;
- V. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Lineamientos, y
- VI. Las demás que le confiera el Comité de evaluación.

6.7. De las funciones de la Coordinación Ejecutiva

- I. Desempeñar, en caso de ausencia de la Presidencia y/o Vicepresidencia, las funciones de estas;
- II. Solicitar en caso necesario, la asistencia de un representante de la Institución registral y/o catastral a la sesión, y
- III. Notificar a la Institución registral y/o catastral el Acuerdo de procedencia o improcedencia del Proyecto que resulte, en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se realice la sesión del Comité de evaluación.

6.8. De las funciones de la Secretaría Técnica del Comité de evaluación

- I. Elaborar el orden del día y convocar a las personas integrantes del Comité de evaluación a sus sesiones. La notificación podrá ser por vía escrita o electrónica, debiendo adjuntar la carpeta de trabajo integrada por los Proyectos para sus observaciones, con al menos siete días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión ordinaria. Tratándose de sesiones extraordinarias, deberá convocar a los integrantes del Comité de evaluación con al menos dos días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión;
- II. Dar a conocer las observaciones a las Instituciones registrales y/o catastrales emitidas por los integrantes del Comité de evaluación, para su debida atención;
- III. Verificar que exista el quórum requerido para la celebración de las sesiones;
- IV. Realizar el escrutinio de los votos;
- V. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Comité de evaluación;
- VI. Llevar el control y resguardo de las actas y acuerdos del Comité de evaluación, así como expedir las copias simples o en su caso tramitar la certificación que le soliciten;
- VII. Informar al Comité de evaluación, respecto del cumplimiento de los acuerdos tomados;
- VIII. Remitir a la DGIMRC, los acuerdos adoptados por el Comité de evaluación;
- IX. Supervisar la atención y cumplimiento a las observaciones emitidas por los integrantes del Comité de evaluación;
- X. Remitir a las personas integrantes del Comité de evaluación la versión final del Proyecto, y
- XI. Las demás que le encomiende la Presidencia del Comité de evaluación o las demás personas integrantes de este.

6.9. De las sesiones del Comité de evaluación

Las sesiones del Comité de evaluación deberán sujetarse a las siguientes reglas:

- I. El Comité de evaluación se reunirá por lo menos una vez en el año en sesión ordinaria para la presentación y evaluación de los Proyectos; y en forma extraordinaria cuando la importancia del asunto así lo requiera, a juicio de la Presidencia o Vicepresidencia, que determinarán la convocatoria correspondiente;
 - II. Las sesiones del Comité de evaluación se deberán celebrar conforme al orden del día;
 - III. Se considerará que existe quórum para la celebración de las sesiones, con asistencia de al menos cinco de las personas integrantes con derecho a voto; cuando no se reúna el quórum, se convocará a una segunda sesión que deberá celebrarse dentro de las 48 horas siguientes con las personas integrantes presentes con derecho a voto, contando invariablemente con la asistencia de la Presidencia o suplencia;
 - IV. Una vez verificado el quórum, la Secretaría Técnica procederá a dar cuenta del orden del día a las personas asistentes, para su aprobación, y tomará la palabra la Coordinación Ejecutiva para presentar y someter los asuntos y determinar, su autorización o rechazo;
 - V. La persona representante de la Institución registral y/o catastral, de ser necesario, y a solicitud de la Coordinación Ejecutiva, podrá acudir y exponer su Proyecto;
 - VI. La Coordinación Ejecutiva, al término del planteamiento de cada uno de los asuntos, dará lectura a las propuestas de acuerdo formuladas, para su resolución definitiva por las personas integrantes del Comité.
- Las personas integrantes del Comité de evaluación expresarán su voto aprobatorio o denegatorio;

- VII.** Las decisiones se tomarán por mayoría de votos (cincuenta por ciento más uno) de las personas integrantes que asistan, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad;
- VIII.** De cada sesión deberá emitirse un acta que deberá contener, al menos, lo siguiente: fecha, número, tipo de sesión, hora de inicio y de conclusión, quórum, descripción de cada uno de los asuntos e intervenciones de las personas integrantes, los acuerdos tomados, así como las firmas de las personas integrantes, y
- IX.** Los acuerdos de procedencia o improcedencia tomados en las sesiones del Comité de evaluación deberán ser notificados a las Instituciones registrales y/o catastrales por medio de la DGIMRC a través de la Ventanilla única, en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se realice la sesión del Comité de evaluación.

7. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PROYECTOS

7.1. Requisitos de participación

Para efectos de ser considerados como posibles candidatos a la obtención de recursos federales y beneficios del Programa, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Carta de Manifestación para la adhesión al Programa y la adopción de los Modelos, suscrita por el titular del poder ejecutivo de la entidad federativa para proyectos estatales o por el presidente municipal para el caso de proyectos municipales. (Para mayor referencia ver ANEXO 2);
- II.** Proyecto preliminar elaborado en la aplicación web denominada "Guía para la integración de Proyectos Registrales y Catastrales", mismo que deberá estar apegado a los Modelos;
- III.** El Certificado de información actualizada, que se genera a través del SIGIRC y, que se obtendrá una vez que las Instituciones registrales y/o catastrales hayan actualizado su diagnóstico del año en curso;
- IV.** Carta de Suficiencia Presupuestal que acredite la existencia del recurso por la aportación que corresponda, expedida por parte de quien legalmente tenga facultades para hacerlo;
- V.** Oficio en el que la Institución beneficiaria se comprometa a no retirar los recursos a los que se refiere el inciso anterior, y a que éstos se destinen exclusivamente a la ejecución del Proyecto;
- VI.** Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la entidad federativa; o, en su caso, del organismo público descentralizado o desconcentrado;
- VII.** Convenio de Coordinación vigente con la SEDATU, respecto de la interoperabilidad e interconexión para compartir de manera permanente su información registral y catastral con la PNIRC;
- VIII.** Comprobante de domicilio fiscal actualizado de la entidad federativa, o en su caso, del organismo público descentralizado o desconcentrado;
- IX.** Acreditar el cierre formal de Proyectos aprobados en los últimos seis ejercicios fiscales, con evidencia documentada de las mejoras a sus procesos registrales y/o catastrales en beneficio de la ciudadanía, haciéndolos más eficientes y eficaces, con menores tiempos de respuesta en sus trámites;
- X.** Nombramientos de las personas funcionarias que intervienen en la suscripción del Convenio de Coordinación que corresponda, así como copia de sus identificaciones oficiales, datos de teléfono y correo electrónico institucional;
- XI.** Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad expedida por la persona titular del área financiera que corresponda, donde se establezca que la entidad federativa no realizará aplicación de recursos para los mismos fines con financiamiento de Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos o alguna otra instancia federal;
- XII.** Para el caso de proyectos municipales de instituciones catastrales, deberán participar en coordinación con la entidad federativa a efecto de que los programas de modernización se realicen de manera unificada en todos los municipios, adjuntando los respectivos convenios vigentes debidamente firmados, a efecto de evitar la duplicidad de acciones a desarrollar en proyectos estatales;

- XIII. Oficio por el cual se remite en copia simple el convenio para la transferencia del recurso por concepto del uno al millar, previsto en el numeral 11 de los presentes Lineamientos, al Órgano Técnico de Fiscalización de su legislatura local; o en su defecto, oficio suscrito por la persona servidora pública facultada, por virtud del cual se asuma el compromiso de realizar la transferencia a favor de la Auditoría Superior de la Federación, y
- XIV. No haber realizado devolución alguna de recursos autorizados por las personas integrantes del Comité de evaluación, dentro del Programa durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

7.2. Montos máximos por ejercer autorizados por el Comité de evaluación

Los montos máximos de las aportaciones federales se sujetarán a las siguientes directrices:

- I. Para las entidades federativas y/o municipios con rezago en su índice de modernización, que inicien sus procesos de modernización a través de las tecnologías de la información y presenten Proyecto de infraestructura, la aportación federal podrá ser de hasta \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.);
- II. Para las entidades federativas y municipios que no han participado en el Programa y presenten Proyecto de modernización en sus procesos registrales y/o catastrales en apego al Modelo Integral del Registro Público de la Propiedad y al Modelo Óptimo de Catastro, la aportación federal podrá ser de hasta \$6'000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.), y
- III. Para las entidades federativas y municipios que cuenten con cierre formal del último Proyecto aprobado y presenten Proyecto de modernización en sus procesos registrales y/o catastrales en apego al Modelo Integral del Registro Público de la Propiedad y al Modelo Óptimo de Catastro, la aportación federal podrá ser de hasta \$6'000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.).

7.3. Criterios de Selección

Se atenderán solo los Proyectos de las Instituciones registrales y/o catastrales, que cumplan con todos los requisitos de participación, de conformidad con los siguientes criterios:

7.3.1. Rezagados en su índice de modernización

- I. Se encuentren orientadas al cumplimiento de los cien compromisos presentados por el Gobierno Federal, con enfoque de desarrollo de procesos e infraestructura;
- II. Tengan vigente el Convenio de Coordinación con la SEDATU para establecer los mecanismos de colaboración y se pueda hacer uso y aprovechamiento de la información registral y catastral de las Instituciones en los repositorios que disponga la SEDATU;
- III. Describan el beneficio que se obtendrá en la recaudación, derivado de la implementación de las actividades del Proyecto y sustenten la proyección del incremento a las contribuciones locales;
- IV. Hagan uso o implementen Plataformas Estatales de Gestión Registral y/o Catastral con el uso de tecnología de software libre y código abierto, permitiendo la armonización y homologación de los procesos, la estandarización de los datos y el intercambio e interoperabilidad oportuna y transparente de la información, entre los tres órdenes de gobierno o mejoren las funcionalidades de las ya existentes;
- V. Las entidades federativas que presenten un diagnóstico técnico que demuestre las necesidades críticas de modernización en sus sistemas registrales y/o catastrales debido a factores que hayan afectado significativamente su operatividad y/o acrediten el rezago en la modernización derivado de uso de tecnología o infraestructura obsoleta;
- VI. El Proyecto describa el número de municipios o localidades urbanas que pretendan beneficiarse con el mismo, y
- VII. Tengan suscritos convenios de colaboración en materia catastral con los municipios de su estado.

7.3.2. No han participado en el Programa de Modernización

- I. Se encuentren orientadas al cumplimiento de los 100 compromisos presentados por el Gobierno Federal, con enfoque de desarrollo de procesos e infraestructura;
- II. Las entidades federativas y/o municipios acreditarán a través de diagnóstico presentado en el SIGIRC, la ausencia en la participación del Programa;
- III. Tengan vigente el Convenio de Coordinación con la SEDATU para establecer los mecanismos de colaboración y se pueda hacer uso y aprovechamiento de la información registral y catastral de las Instituciones en los repositorios que disponga la SEDATU;
- IV. Describan el beneficio que se obtendrá en la recaudación, derivado de la implementación de las actividades del Proyecto y sustenten la proyección del incremento a las contribuciones locales;
- V. Hagan uso o implementen Plataformas Estatales de Gestión Registral y/o Catastral con el uso de tecnología de software libre y código abierto, permitiendo la armonización y homologación de los procesos, la estandarización de los datos y el intercambio e interoperabilidad oportuna y transparente de la información, entre los tres órdenes de gobierno o mejoren las funcionalidades de las ya existentes;
- VI. Las entidades federativas que presenten un diagnóstico técnico que demuestre las necesidades críticas de modernización en sus sistemas registrales y/o catastrales debido a factores que hayan afectado significativamente su operatividad y/o acrediten el rezago en la modernización derivado de uso de tecnología o infraestructura obsoleta;
- VII. El Proyecto describa el número de municipios o localidades urbanas que pretendan beneficiarse con el mismo;
- VIII. Tengan suscritos convenios de colaboración en materia catastral con los municipios de su estado, y
- IX. Contemplan mejores prácticas en materia de modernización y atiendan la armonización y la homologación registral y catastral.

7.3.3. Cuenten con cierre formal del último Proyecto aprobado

- I. Se encuentren orientadas al cumplimiento de los 100 compromisos presentados por el Gobierno Federal, con enfoque de desarrollo de procesos e infraestructura;
- II. Tengan vigente el Convenio de Coordinación con la SEDATU para establecer los mecanismos de colaboración y se pueda hacer uso y aprovechamiento de la Información Registral y Catastral de las instituciones en los repositorios que disponga la SEDATU;
- III. Acrediten continuidad en las acciones y aplicación de los Proyectos realizados en ejercicios fiscales anteriores; con sustento en el incremento del índice de modernización;
- IV. Describan el beneficio que se obtendrá en la recaudación, derivado de la implementación de las actividades del Proyecto y sustenten la proyección del incremento a las contribuciones locales;
- V. Hagan uso o implementen Plataformas Estatales de Gestión Registral y/o Catastral con el uso de tecnología de software libre y código abierto, permitiendo la armonización y homologación de los procesos, la estandarización de los datos y el intercambio e interoperabilidad oportuna y transparente de la información, entre los tres órdenes de gobierno o mejoren las funcionalidades de las ya existentes;
- VI. Hayan ejecutado recursos propios para modernización en los ejercicios fiscales anteriores con certificado de participación emitido por la DGIMRC;
- VII. El Proyecto describa el número de municipios o localidades urbanas que pretendan beneficiarse con el mismo;

- VIII. Tengan suscritos convenios de colaboración en materia catastral con los municipios de su estado, y
- IX. Contemplan mejores prácticas en materia de modernización y atiendan los principios de armonización y la homologación registral y catastral.

8. MECÁNICA OPERATIVA

8.1. Ejecución del Programa

La operación del Programa se regirá por la LFPRH, su Reglamento, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, lo establecido en los presentes Lineamientos y por los Convenios de Coordinación, en los instrumentos jurídicos que se suscriban entre la SEDATU y las entidades federativas, apoyados con recursos públicos federales del Programa, por conducto de la DGIMRC, así como por las normas jurídicas aplicables, conforme a lo siguiente:

- I. La DGIMRC hará del conocimiento a las entidades federativas y municipios, la fecha, hora de apertura y cierre de la Ventanilla única, a través de los medios electrónicos de que disponga y/o en la página electrónica <https://sistemas.sedatu.gob.mx/rppc/dgimrc/>. La hora que se señale, será de conformidad con el huso horario de la entidad federativa sede de la SEDATU en el presente ejercicio fiscal;
- II. La DGIMRC podrá abrir la Ventanilla única por uno o más periodos en el ejercicio fiscal, de conformidad con la disponibilidad de recursos presupuestales;
- III. Las Instituciones registrales y/o catastrales podrán solicitar a la DGIMRC que se brinde asesoría para la elaboración de los Proyectos;
- IV. La Institución registral y/o catastral interesada en obtener el apoyo que otorga el Programa, presentará a la DGIMRC, a través de la Ventanilla única, la documentación señalada en el numeral 7.1. Durante el periodo que se encuentre cerrada la Ventanilla única, no se recibirán Proyectos;
- V. La DGIMRC evaluará los Proyectos en apego a los Modelos. Se entenderá que un Proyecto se encuentra evaluado una vez que haya sido validado su contenido, calidad, viabilidad y completitud, emitiendo el Dictamen de evaluación aprobatorio del proyecto correspondiente;
- VI. Se celebrará la sesión del Comité de evaluación en la que la DGIMRC presentará los Proyectos, para su consideración y, en su caso, aprobación de estos; debiendo notificar el Acuerdo de procedencia o improcedencia a la Institución registral y/o catastral, en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se realice la sesión del Comité de evaluación;
- VII. En caso de que el Proyecto presentado sea rechazado, la Institución registral y/o catastral correspondiente podrá presentar un nuevo Proyecto, reiniciando el procedimiento establecido, en el periodo en el que la Ventanilla única se encuentre abierta para la recepción de Proyectos, debiendo tomar en cuenta las recomendaciones y observaciones que, en su caso, el Comité de evaluación hubiere externado al respecto;
- VIII. Aprobado un Proyecto, la Institución beneficiaria tendrá siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del Acuerdo correspondiente, para enviar a la DGIMRC, a través de la Ventanilla única, la siguiente documentación:
 - a) Oficio dirigido a la DGIMRC indicando el número de la cuenta bancaria productiva específica en donde se depositará el recurso federal;
 - b) Copia de los documentos que acrediten la apertura y activación de la cuenta emitida por la institución financiera, en la que conste y sea legible la CLABE INTERBANCARIA;
 - c) Recibo provisional por el monto total de los recursos federales autorizados;

- d) Comprobante de la aportación estatal y oficio comprometiéndose a no retirar por ningún motivo los recursos, suscrito por la Secretaría de Finanzas, o cargo homólogo, o la persona titular de la Institución beneficiaria, y
- e) Para el caso de proyectos municipales, se deberá anexar oficio con el visto bueno o validación de la cuenta productiva específica, emitido por su Secretaría de Finanzas o su homólogo.

IX. Se procederá a suscribir el Convenio de Coordinación que corresponda, dentro de los diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del Acuerdo; el convenio podrá ser firmado por parte del Gobierno Federal, por la persona Titular de la SEDATU y/o la persona Titular de la SOAIP y la persona Titular de la DGIMRC, y por la entidad federativa a través de la persona Gobernadora y/o la persona Titular de la dependencia a la cual esté adscrita la Institución registral y/o catastral, sea del sector central u organismo público descentralizado o desconcentrado.

Todos los Convenios de Coordinación deberán ser firmados por la persona servidora pública titular de la Secretaría de Finanzas o su homólogo, así como por el titular de la Institución beneficiaria.

Concluido el término señalado, y en el caso de que la Institución beneficiaria no presente la documentación requerida y/o el Convenio de Coordinación debidamente suscrito, el Acuerdo quedará sin efectos y la DGIMRC lo notificará a la Institución beneficiaria en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir del siguiente día hábil al que concluya el mencionado término;

- X.** La DGIMRC gestionará la transferencia de los recursos federales ante la instancia correspondiente, para que se efectúe el depósito en la cuenta productiva específica que para el caso se haya designado por la Secretaría de Hacienda Estatal u homólogo, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Acuerdo emitido por el Comité de evaluación, una vez que se haya comprobado el cumplimiento de los requisitos enunciados en las fracciones VII y VIII de este numeral;
- XI.** La Institución beneficiaria enviará a la DGIMRC el recibo fiscal correspondiente, en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir del día que se efectúe el depósito en la cuenta productiva específica;
- XII.** En caso de considerarse necesario y con la justificación correspondiente, las Instituciones beneficiarias podrán solicitar en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del siguiente día hábil al que se efectúe el depósito en la cuenta productiva específica, y por escrito a la DGIMRC, cambios a sus Proyectos aprobados, los cuales no podrán exceder el 10% del monto total del Proyecto autorizado y las acciones deberán estar acordes con los componentes de este;
- XIII.** De ser autorizados los cambios, las Instituciones beneficiarias deberán actualizar el Proyecto en la "Guía para la Integración de Proyectos Registrales y Catastrales", utilizando la e.firma y remitiéndolo a la DGIMRC, a través de la Ventanilla única;
- XIV.** La DGIMRC llevará a cabo una reunión con las Instituciones beneficiarias para formalizar el inicio de actividades, en la cual se emitirán recomendaciones técnicas, jurídicas y administrativas para el desarrollo del Proyecto, debiendo suscribirse una minuta de trabajo;
- XV.** La ejecución de las acciones a que se refieren estos Lineamientos, que sean financiadas con recursos federales, estarán a cargo de las Instituciones beneficiarias y será responsabilidad exclusiva de éstas, la contratación de los trabajos específicos aprobados dentro del Proyecto, obligándose a cumplir con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debiendo conservar los expedientes de las empresas ganadoras de los procesos de contratación, para efecto de entregarlas a la DGIMRC en el momento que le sean requeridos;

- XVI.** Las Instituciones beneficiarias realizarán las contrataciones correspondientes, por lo que hace al monto total del Proyecto, dentro de los noventa días naturales posteriores a la transferencia de los recursos federales. En las contrataciones correspondientes, las Instituciones beneficiarias deberán comprometerse a realizar cada uno de los pagos, en términos de los porcentajes de aportación federal y estatal establecidos en el Proyecto para el pago de facturas;
- XVII.** En caso de que la ministración de los recursos fuera posterior al 01 de octubre del presente ejercicio fiscal, la Institución beneficiaria deberá efectuar las contrataciones respectivas a más tardar el 31 de diciembre de 2025;
- XVIII.** Los recursos públicos federales transferidos por la SEDATU a las Instituciones beneficiarias, en el marco del Programa, que por cualquier motivo no hayan sido comprometidos al 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros, deberán ser reintegrados a la TESOFE, dentro de los quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; en relación con el artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con lo dispuesto por el artículo 54 de la LFPRH y 224 de su Reglamento;
- XIX.** Las Instituciones beneficiarias documentarán e informarán trimestralmente a la DGIMRC, los avances tecnológicos, físicos y financieros que se vayan generando en el desarrollo del Proyecto a través del SIGIRC, debiendo remitir a la DGIMRC los documentos comprobatorios del ejercicio del gasto para su seguimiento y supervisión;
- XX.** Las Instituciones beneficiarias enviarán a la DGIMRC, dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, el estado de cuenta bancario de la cuenta productiva específica, en donde se depositen los recursos federales;
- XXI.** La DGIMRC dará seguimiento a la implementación del Proyecto, a través de reuniones virtuales y/o visitas, informando mediante oficio las fechas programadas a las Instituciones beneficiarias, quienes darán acceso a sus instalaciones y sistemas informáticos, al personal designado por la DGIMRC para constatar el avance físico y técnico de las actividades programadas en su Proyecto, mediante evidencia fotográfica o de video, resguardándola bajo su más estricta responsabilidad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- XXII.** Las Instituciones beneficiarias deberán obtener el Certificado de Conclusión de Proyecto a través del SIGIRC, de manera previa a la solicitud que realicen a la DGIMRC para el cierre administrativo del Proyecto, y
- XXIII.** La DGIMRC determinará el cierre Técnico-Administrativo del Proyecto, una vez que las Instituciones beneficiarias hayan acreditado documentalmente a la DGIMRC la ejecución total del Proyecto y la integración del Expediente técnico.

9. DERECHOS Y OBLIGACIONES

9.1. De la Dirección General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral

- I.** Administrar la Ventanilla única establecida en el apartado 5.2;
- II.** Recibir los Proyectos, así como la documentación establecida en los presentes Lineamientos, por parte de las Instituciones registrales y/o catastrales, a través de la Ventanilla única;
- III.** Evaluar los Proyectos en apego a los Modelos y emitir el Dictamen correspondiente;
- IV.** Brindar Asesoría técnica a las Instituciones registrales y/o catastrales con el objeto de aclarar dudas y ampliar la información sobre el Programa; así como en la elaboración de sus Proyectos, mediante acciones de mejora que se consideren convenientes para el cumplimiento del objetivo del Programa en alineación a los componentes de los Modelos;

- V. Someter ante el Comité de evaluación para su Acuerdo respectivo, los Proyectos evaluados como viables, así como informar sobre aquellos que no lo fueron;
- VI. Verificar que las Instituciones beneficiarias aporten los recursos estatales a su Proyecto, en la proporción y términos aprobados por el Comité de evaluación;
- VII. Solicitar la publicación del Convenio de Coordinación o modificaciones al mismo, en el DOF, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación;
- VIII. Evaluar y, en su caso, autorizar propuestas que presenten las Instituciones beneficiarias para la utilización de economías generadas en sus contrataciones;
- IX. Autorizar, en caso de ser necesario y con la justificación correspondiente, modificaciones a los Proyectos aprobados;
- X. Dar seguimiento a la documentación e información sobre los resultados del manejo, la administración y la aplicación de los recursos públicos federales asignados a las entidades federativas incorporadas al Programa, los cuales deberán apegarse a la normatividad presupuestal federal vigente y cumplir con los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas;
- XI. Solicitar a las Instituciones beneficiarias, cualquier documentación relacionada con sus Proyectos que se requiera para dar debido cumplimiento a sus funciones;
- XII. Llevar a cabo acciones de control, seguimiento y supervisión de los Proyectos de las Instituciones beneficiarias, para verificar el avance de estos;
- XIII. Recomendar medidas preventivas y correctivas relacionadas con la ejecución de los Proyectos;
- XIV. Mantener en todo momento actualizada la información del SIGIRC, en el Módulo de Control y Seguimiento, así como verificar la carga de la información realizada por las Instituciones beneficiarias;
- XV. Recibir y administrar la información registral y catastral resultante de los Proyectos y generada por las Instituciones beneficiarias, para mantener actualizada la PNIRC;
- XVI. Integrar el padrón de beneficiarios, en los términos que establece la normatividad federal aplicable;
- XVII. Incorporar en el SIGIRC la información que permita dar cuenta de los avances de modernización de las instituciones en donde se implementan Proyectos;
- XVIII. Resolver sobre la interpretación de los presentes Lineamientos y los casos no previstos, y
- XIX. Las demás funciones que el RISEDATU establezca, así como los que Lineamientos o la normatividad aplicable le otorguen o vinculen a sus atribuciones.

9.2. De las Instituciones beneficiarias

- I. Mantener en todo momento actualizada la información del SIGIRC, para determinar el grado de modernización de la Institución registral y/o catastral, que permitan aportar datos estratégicos que generen indicadores de interés nacional, respecto a la eficacia de los procesos registrales y catastrales;
- II. Solicitar asesoría técnica a la DGIMRC, para la elaboración, seguimiento y ejecución de su Proyecto;
- III. Recibir por parte de la DGIMRC, información sobre el estado que guardan las gestiones que hubieran realizado ante la misma;
- IV. Acudir ante el Comité de evaluación, con el fin de presentar su Proyecto o aclarar algún punto de este, a sus integrantes;
- V. En caso de ser aprobado su Proyecto, recibir los recursos federales conforme a las disposiciones de los presentes Lineamientos y de la demás normatividad aplicable;

- VI.** Atender, en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación correspondiente, las observaciones emitidas por parte de los integrantes del Comité de evaluación, para lo cual deberán ingresar a la "Guía para la Integración de Proyectos Registrales y Catastrales" para generar la versión final del Proyecto, haciendo uso de la e.firma, al concluir deberán notificarlo a la DGIMRC;
- VII.** Enviar a la DGIMRC el recibo fiscal oficial del total de los recursos federales recibidos, en la cuenta productiva específica señalada;
- VIII.** Comprometer el monto total del Proyecto, dentro de los noventa días naturales posteriores a la transferencia de la aportación federal. Si la ministración fuera posterior al primero de octubre del ejercicio fiscal correspondiente, se deberán comprometer los recursos federales y estatales del Proyecto a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025;
- IX.** Solicitar por escrito a la DGIMRC, autorización para la aplicación de cualquier economía en los recursos que se pretendan utilizar en el desarrollo del Proyecto aprobado en un plazo no mayor a sesenta días naturales a partir de la transferencia del recurso federal, debiendo observar en todo momento lo dispuesto por el último párrafo del artículo 54 de la LFPRH;
- X.** A partir de la entrega del subsidio, deberá documentar e informar trimestralmente a la DGIMRC, los avances técnicos, físicos y financieros que se deriven de la ejecución del Proyecto, detallando los productos o servicios que se generen, realizando la carga de la documentación comprobatoria en el SIGIRC;
- XI.** Entregar a la DGIMRC la información y los datos que con motivo del desarrollo e implementación de su Proyecto se generen, cuando así se requiera, en los formatos que defina la DGIMRC;
- XII.** Entregar a la DGIMRC la información que acredite el avance real del Proyecto, de conformidad con las contrataciones realizadas en el Módulo de Entregables del SIGIRC, así como permitir la total verificación de los trabajos realizados;
- XIII.** Brindar acceso al personal de la DGIMRC, a sus instalaciones, sistemas informáticos y revisión de procesos registrales y/o catastrales, con el fin de verificar la realización de las actividades comprometidas en su Proyecto. La Institución beneficiaria deberá notificar a la SEDATU, el cumplimiento de la obligación de otorgar acceso a sus sistemas informáticos mediante un oficio en el cual se proporcione lo siguiente: nombre de usuario y una contraseña de acceso; así como datos de contacto del personal que se encargará de dar el soporte técnico vía remota, en caso de ser necesario;
- XIV.** Garantizar que en las reuniones y/o visitas que realice la DGIMRC, con motivo de su Proyecto, participe personal con atribuciones para suscribir los documentos que se deriven, ya sean informes o minutas de inicio de actividades, de seguimiento o de cierre;
- XV.** Reintegrar a la TESOFE los recursos públicos federales no comprometidos, previa solicitud a la DGIMRC de una línea de captura por el monto del recurso, asimismo reintegrar de manera directa a la TESOFE, los rendimientos financieros generados en la cuenta productiva específica, de conformidad al artículo 54 de la LFPRH;
- XVI.** Entregar trimestralmente al Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, la información relacionada con los recursos presupuestarios federales transferidos, en el formato que para tal efecto emitió y publicó la dependencia señalada, en el DOF del 31 de enero de 2007, o en el formato que le sustituya; conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y el correspondiente al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal vigente, lo que deberá hacer del conocimiento de la DGIMRC.
- De manera adicional, la DGIMRC establecerá en el SIGIRC los elementos de información que considera el formato publicado en el DOF del 31 de enero de 2007, con la finalidad de que se brinde la información relacionada con la citada obligación, sin perjuicio del cumplimiento previsto en el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XVII.** Proporcionar de manera trimestral, a través del Módulo del SIGIRC, la información referente a los informes contemplados por el artículo 75 de la LFPRH vigente, sin perjuicio de rendir dichos informes ante las autoridades competentes;

- XVIII.** Cumplir con las demás obligaciones de registro, contabilidad, reporte, información y publicidad que les resulten aplicables por el manejo de recursos públicos federales, estatales o municipales involucrados en el Programa, destacando la información que, conforme con sus propias disposiciones, tengan que proporcionar a los congresos locales o equivalente y a la sociedad, sobre la aplicación, ejercicio y resultados de los recursos federales transferidos como consecuencia del Programa, en términos de lo dispuesto por el artículo 226 del Reglamento de la LFPRH, y
- XIX.** Observar en todo momento lo que al efecto disponen la LFPRH y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, los Lineamientos y demás normatividad federal aplicable, así como los convenios y/o instrumentos jurídicos que suscriban conforme al Programa.

10. SANCIONES

Las conductas que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran las personas servidoras públicas, federales o locales, serán determinadas y sancionadas en términos de las disposiciones aplicables.

De presentarse, por parte de la Institución beneficiaria, incumplimiento, mal uso, disposición o aplicación de los recursos federales de forma distinta a la establecida en el Convenio de Coordinación, la DGIMRC a través de su Dirección Jurídica, emitirá Dictamen normativo y se dará vista a la Unidad de Asuntos Jurídicos, la cual determinará las acciones a seguir.

En caso de incumplimiento por parte de los proveedores contratados por la entidad federativa, se harán constar ante notario público, los hechos y se harán efectivas las penas convencionales o las fianzas que correspondan, notificando a la DGIMRC de forma inmediata de la situación, mediante oficio enviado por Ventanilla única.

11. FISCALIZACIÓN

La Institución beneficiaria deberá entregar la documentación comprobatoria y la información adicional que sea requerida a las entidades federativas, por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Anticorrupción y Buen Gobierno, en términos de lo establecido por la fracción VI del artículo 224 del Reglamento de la LFPRH, así como a la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias y que se relacione con la ejecución de su Proyecto.

Las entidades federativas darán cumplimiento a lo establecido en las fracciones XI y XII del artículo 82 de la LFPRH, destinando un monto equivalente al uno al millar, del monto total de los recursos federales que se les transfieran, para su fiscalización, a favor de la Auditoría Superior de la Federación o en caso de contar con el acuerdo respectivo, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia entidad federativa, según sea el caso para su fiscalización.

12. EVALUACIONES

12.1. Evaluación Interna a través de la Matriz de Indicadores para Resultados MIR

La DGIMRC como Unidad Responsable del Programa definirá y actualizará la MIR de conformidad con el Sistema de Evaluación del Desempeño, con base en la metodología y normatividad vigente en la materia. La Unidad Responsable podrá solicitar asistencia técnica y acompañamiento a la DGPD y a la DGPP, conforme a la "Ruta de trabajo para la mejora continua de los Instrumentos de Seguimiento del Desempeño", establecida con base en los artículos 10, fracciones XI y XII, y 27, fracción XV, del RISEDATU.

Los avances de las metas correspondientes a la MIR del ejercicio fiscal 2025 serán reportados por la DGIMRC en el PASH, conforme a la periodicidad correspondiente, para su revisión y, en su caso, validación de la DGPP, en cumplimiento al artículo 27, fracción XV del RISEDATU y lo dispuesto por la Unidad de Evaluación del Desempeño de la SHCP.

La DGIMRC como responsable de los indicadores que integran la MIR deberá resguardar la información utilizada para la medición de avances y ajustes de metas, así como las memorias y procedimientos de cálculo como parte del respaldo de la información registrada.

La MIR correspondiente al ejercicio fiscal 2025 e histórico pueden ser consultadas en la liga <https://www.gob.mx/sedatu/documentos/aspectos-generales-del-sistema-de-evaluacion-del-desempeno-sed-ramo-15?state=published>, de la página de la SEDATU.

12.2. Evaluación Externa

Conforme a lo establecido en el artículo 78 de la LFPRH, y con el objeto de orientar la gestión del programa presupuestario al logro de resultados para mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria, así como para fortalecer la rendición de cuentas, la transparencia y el combate a la corrupción en el ejercicio de los recursos, se realizarán evaluaciones externas o internas establecidas en el Programa Anual de Evaluación a los programas presupuestarios de acuerdo con la consistencia de su trayectoria y el horizonte de su operación. Lo anterior, con base en los "Lineamientos generales para la evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal" publicados en el DOF el 30 de marzo de 2007, y en atención a lo establecido en el PAE que emitan el INEGI y la SHCP, disponibles en: <https://www.gob.mx/sedatu/acciones-y-programas/evaluaciones-externas-a-los-programas-presupuestarios-del-ramo-15-y-su-seguimiento>.

Las evaluaciones que se realicen al programa presupuestario serán supervisadas por la DGPD, en carácter de Área de Evaluación conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 10, fracción XII del RISEDATU, en coordinación con la Unidad Responsable del Programa. Asimismo, la DGPD se coordinará con el INEGI y la SHCP, en el ámbito de su competencia, para el buen desarrollo de todas las etapas del proceso de la evaluación, con la finalidad de asegurar la transparencia y normatividad. En este sentido, la DGPD, emitirá una "Posición del Área de Evaluación" a cada entregable, mientras que, para efectos de la "Carta de aceptación o de entera satisfacción del servicio", quedará a responsabilidad de la Unidad Responsable para sus efectos administrativos.

Para el desarrollo de la evaluación se establecerá un cronograma de actividades en coordinación con la Instancia Evaluadora y la Unidad Responsable, que será elaborado durante la reunión inicial para facilitar el seguimiento, conforme al flujograma del proceso de evaluaciones, disponible en la Agenda de trabajo de programas presupuestarios para el fortalecimiento del sistema de monitoreo y evaluación vigente, emitida por la DGPD y disponible en: <https://www.gob.mx/sedatu/documentos/aspectos-generales-del-sistema-de-evaluacion-del-desempeno-sed-ramo-15?state=published>.

13. TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

13.1. Rendición de Cuentas

Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos, la Unidad Responsable deberá dar difusión al programa presupuestario a nivel nacional, promoviendo acciones institucionales a nivel central, con las autoridades estatales y municipales. Esta información estará disponible a través de la página electrónica de la SEDATU <https://www.gob.mx/sedatu>, lo que permitirá a la ciudadanía conocer las etapas y avances del Programa.

La DGIMRC, como Unidad Responsable del programa presupuestario, proporcionará a las unidades de transparencia del Ramo 15 la información que pueda ser sujeta a publicarse en Datos Abiertos, mediante mecanismos de transparencia proactiva, y se asegurará de cargar la información que corresponda en el SIPO para dar cumplimiento a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en los artículos 24, fracciones XI y XII, y 31, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva. Asimismo, la Unidad Responsable se asegurará de la protección de datos personales en atención a la normatividad en la materia, con la finalidad de generar confianza y fomentar la participación ciudadana, en el marco de un ejercicio responsable de los recursos públicos.

La DGIMRC como Unidad Responsable del programa presupuestario reportará de manera trimestral los avances en el Comité de Control y Desarrollo Institucional de la SEDATU.

13.2. Contraloría social

La Contraloría social es el mecanismo mediante el cual las personas beneficiarias verifican, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos federales asignados a los programas federales de desarrollo social relacionados con los derechos humanos, en áreas como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el trabajo, la seguridad social, el medio ambiente y la no discriminación, de conformidad con los artículos 6, 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; así como 67, 68, 69 y 70 de su Reglamento.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los entes que reciban, gestionen o utilicen total o parcialmente, recursos públicos federales, observarán los Lineamientos y la Estrategia Marco vigentes emitidos por la SABG, así como los documentos normativos de la Estrategia de Contraloría Social (Esquema, Guía Operativa y Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social) validados por dicha dependencia.

Los Comités de Contraloría Social para solicitar su registro, deberán presentar a la DGIMRC como Unidad Responsable de la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal a cargo del Programa, un escrito libre en el que se especifique, como mínimo, el nombre del Programa, el ejercicio fiscal correspondiente, su representación y domicilio legal, así como los mecanismos e instrumentos que utilizarán para el ejercicio de sus funciones.

La DGIMRC como Unidad Responsable del programa federal, a través de sus oficinas de representación federal y las instancias ejecutoras, deberá, de no haber impedimento alguno, expedir las constancias de registro de los comités en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la solicitud de registro. Estas constancias serán el comprobante de su constitución, y deberán registrarse en el Sistema Informático de Contraloría Social. Asimismo, la(s) unidad(es) responsable(s) brindará(n) a los comités la información pública necesaria para llevar a cabo sus actividades, así como asesoría, capacitación y orientación sobre los mecanismos para presentar quejas y denuncias.

La SABG proporcionará asesoría en materia de contraloría social por medio del correo electrónico: contraloriasocial@buengobierno.gob.mx.

Adicionalmente, la Unidad Responsable del programa federal promoverá e implementará mecanismos de participación ciudadana en la prevención y el combate a la corrupción impulsados por la SABG por medio de herramientas digitales que faciliten, a las personas beneficiarias y a la ciudadanía en general, la posibilidad de incidir en dicha materia, de conformidad con las disposiciones Vigésimo primera y Trigésima de los Lineamientos para la promoción, conformación, organización, funcionamiento y monitoreo de los mecanismos de participación ciudadana en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

13.3. Integración de Padrones de beneficiarios

La DGIMRC elaborará, administrará e integrará el Padrón de personas/Instituciones beneficiarias del Programa, con el fin de reportar el monto total de los subsidios o apoyos otorgados por el Programa con cargo al presupuesto autorizado, así como el avance en el ejercicio del subsidio o apoyo comprometido, apegándose a lo establecido por la SABG en el Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales; dicha información será remitida de manera trimestral a la DGPDI.

Adicional a resguardar la información que se genere de los procesos de recolección, captura, procesamiento, resguardo, validación y análisis de la información de la demanda del programa presupuestario, así como contar con la identificación documentada de su población objetivo y atendida, y la que se recabe para la integración de su padrón de beneficiarios, además de remitir en la estructura de "modelo de datos" a la DGPDI para el registro en el Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G), conforme a los periodos establecidos en la Matriz de Gestión Inicial, acompañada de la evidencia de la pre validación de la DGIMRC en el mismo sistema.

Las claves y nombres geográficos de entidades federativas, municipios y localidades registradas en el Padrón de personas/Instituciones beneficiarias del Programa, deberán corresponder a las establecidas en el Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades vigente publicado por el INEGI, para lo cual se utilizará la versión que dicho Instituto publique al mes de enero del año en curso. El catálogo podrá ser consultado a través de la página de internet: <https://www.inegi.org.mx/app/ageeml/>.

En caso de realizar aclaraciones de las localidades que "in situ" no existan o difieran en la ubicación geográfica, claves o nombres geográficos a los registrados en el Catálogo, las personas/instituciones interesadas deberán considerar el procedimiento de actualización permanente del Catálogo referido.

El domicilio geográfico para la integración de los Padrones de personas/Instituciones beneficiarias, deberá registrarse de acuerdo al modelo de estructura de datos establecido en la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos vigente emitida por el INEGI, misma que podrá ser consultada a través de la página de internet: https://www.snieg.mx/Documentos/Normatividad/Vigente/Norma_Tecnica_sobre_Domicilios_Geograficos.pdf.

13.4. Derechos Humanos

Las personas servidoras públicas deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, con especial énfasis en aquellas en situación de vulnerabilidad. Esto debe hacerse de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En concordancia con los derechos de igualdad y no discriminación, se deberá erradicar cualquier práctica que infrinja estos derechos, asegurando en todo momento un trato digno y respetuoso a todas las personas; reconociendo y favoreciendo el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a la libre determinación y autonomía, como se establece en el artículo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a las leyes, normas y los tratados internacionales vigentes en la materia.

Los presentes Lineamientos deberán interpretarse en apego con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, favoreciendo en todo tiempo la perspectiva de género y la protección más amplia para las personas, en armonía con la cobertura, disposición presupuestal, requisitos de elegibilidad, objetivos y metas del Programa.

13.5. Protección de recursos en época electoral y combate la corrupción

En la operación y ejecución de los recursos federales y Proyectos sujetos a los presentes Lineamientos, se deberán observar y atender las disposiciones establecidas en la normatividad vigente en materia de combate a la corrupción y de protección de recursos en época electoral.

Asimismo, durante los procesos electorales federales, estatales o municipales, deberá cumplirse con las determinaciones de la Estrategia de Protección de Recursos en Época Electoral que emita el Comité Preventivo Central, con la finalidad de evitar el uso de recursos públicos y de programas sociales con fines particulares, partidistas y/o político-electorales.

13.6. Denuncias

Las denuncias podrán realizarse a través del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDE) en la liga: <https://sidec.buengobierno.gob.mx/>, las 24 horas del día, los 365 días del año; o mediante escrito presentado en la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México y/o en el Órgano Interno de Control en la SEDATU, sito en Avenida Nuevo León No. 210, piso 2, Colonia Hipódromo Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México en los horarios que al efecto determinen éstas y en el correo: quejas.aeqdi@sedatu.gob.mx.

En caso de requerir asesoría para la presentación de denuncias, podrán comunicarse a los teléfonos 55 2000 3000 y al número gratuito 800 112 87 00.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros 2024, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2023, serán vigentes únicamente para los Proyectos autorizados para el ejercicio 2024 respecto de las disposiciones relativas al Cierre Técnico-Administrativo correspondiente.

TERCERO. Se derogan los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros 2024, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2023.

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2025.- Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.

ANEXOS

Anexo 1. Flujograma del proceso de selección

Anexo 2. Carta de manifestación para la adhesión al Programa

Anexo 3. Guía para la integración de Proyectos Registrales y Catastrales

Anexo 4. Dictamen de evaluación aprobatorio del Proyecto

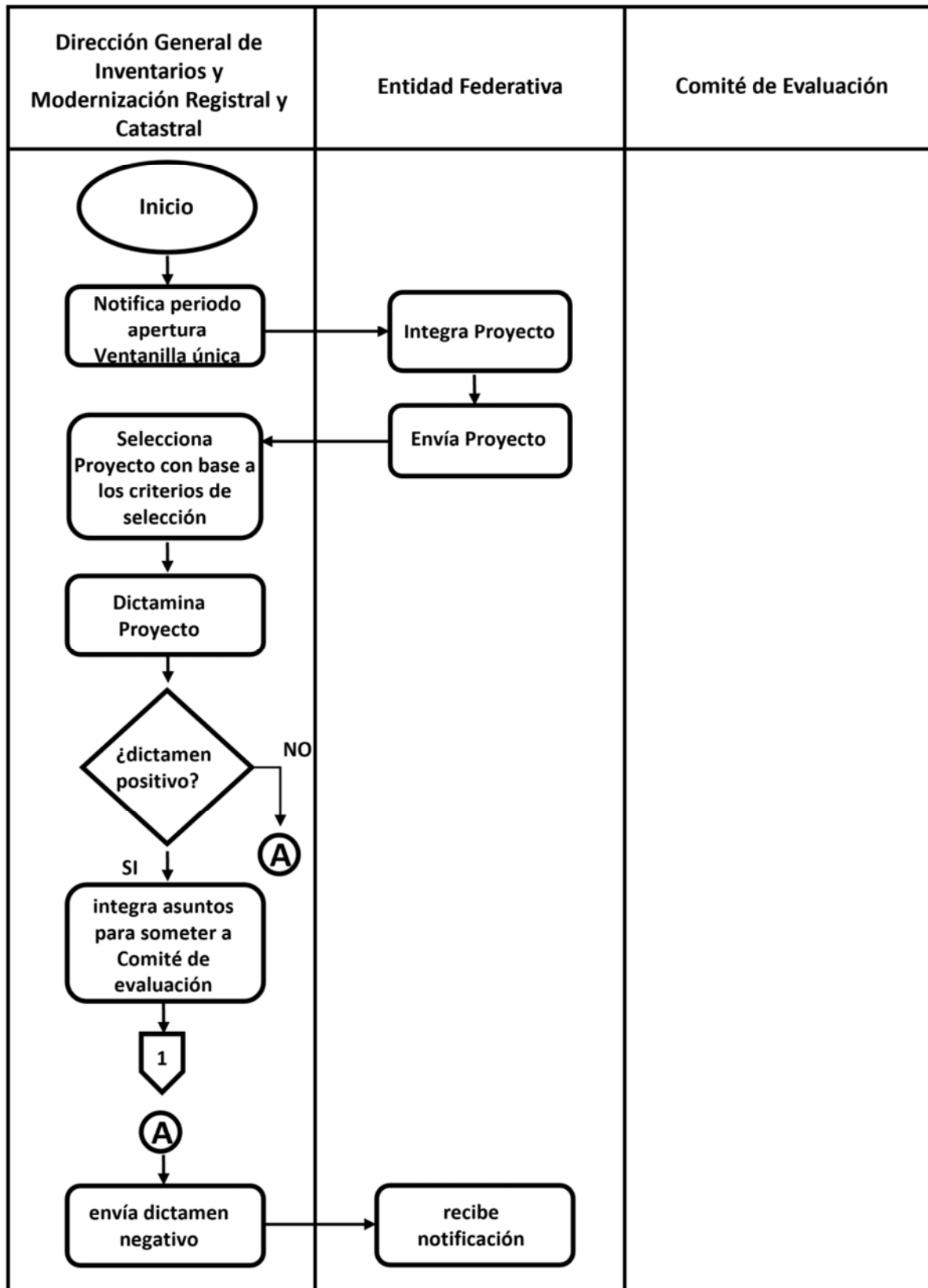
Anexo 5. Alineación a los componentes de los Modelos

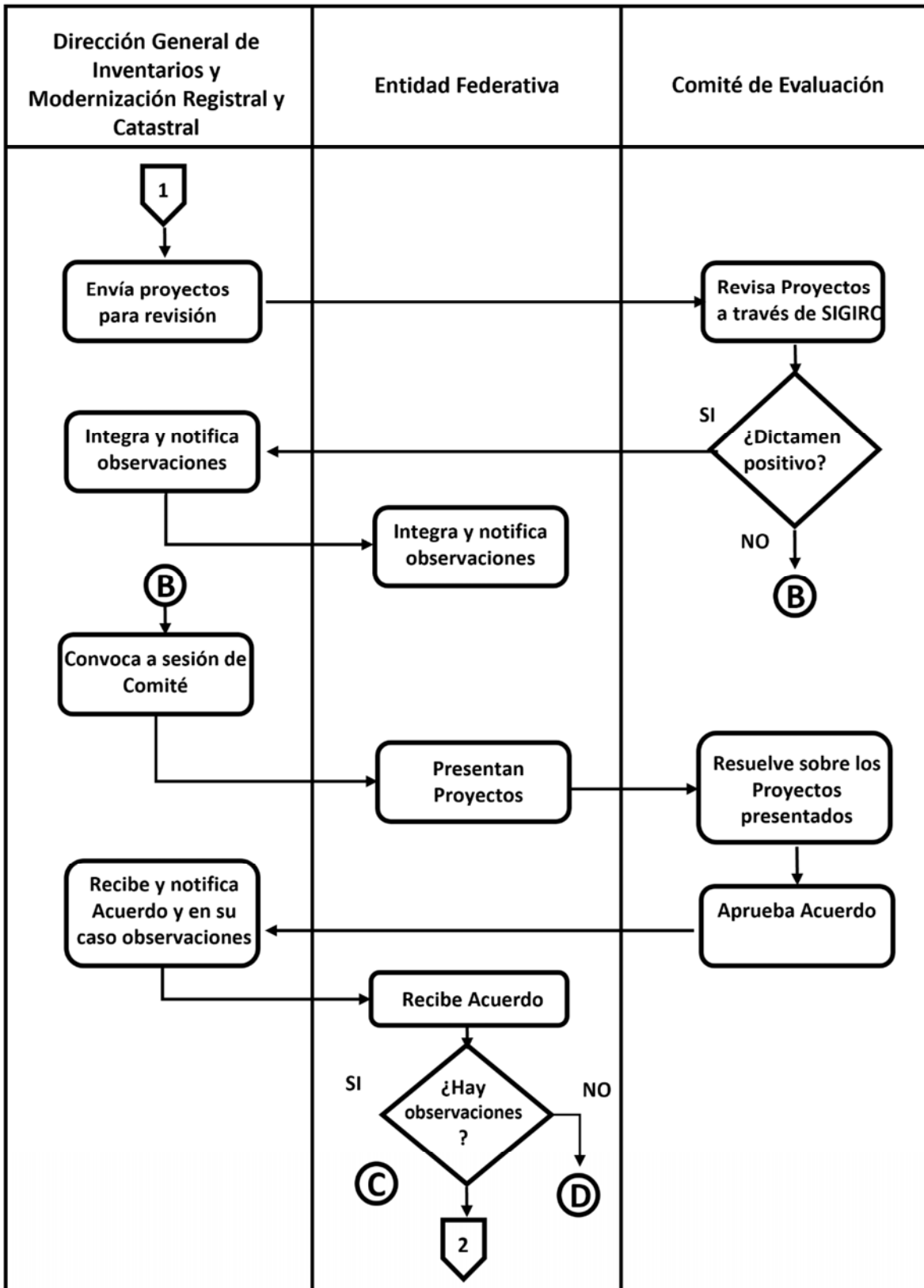
Anexo 6. Carta de suficiencia presupuestal

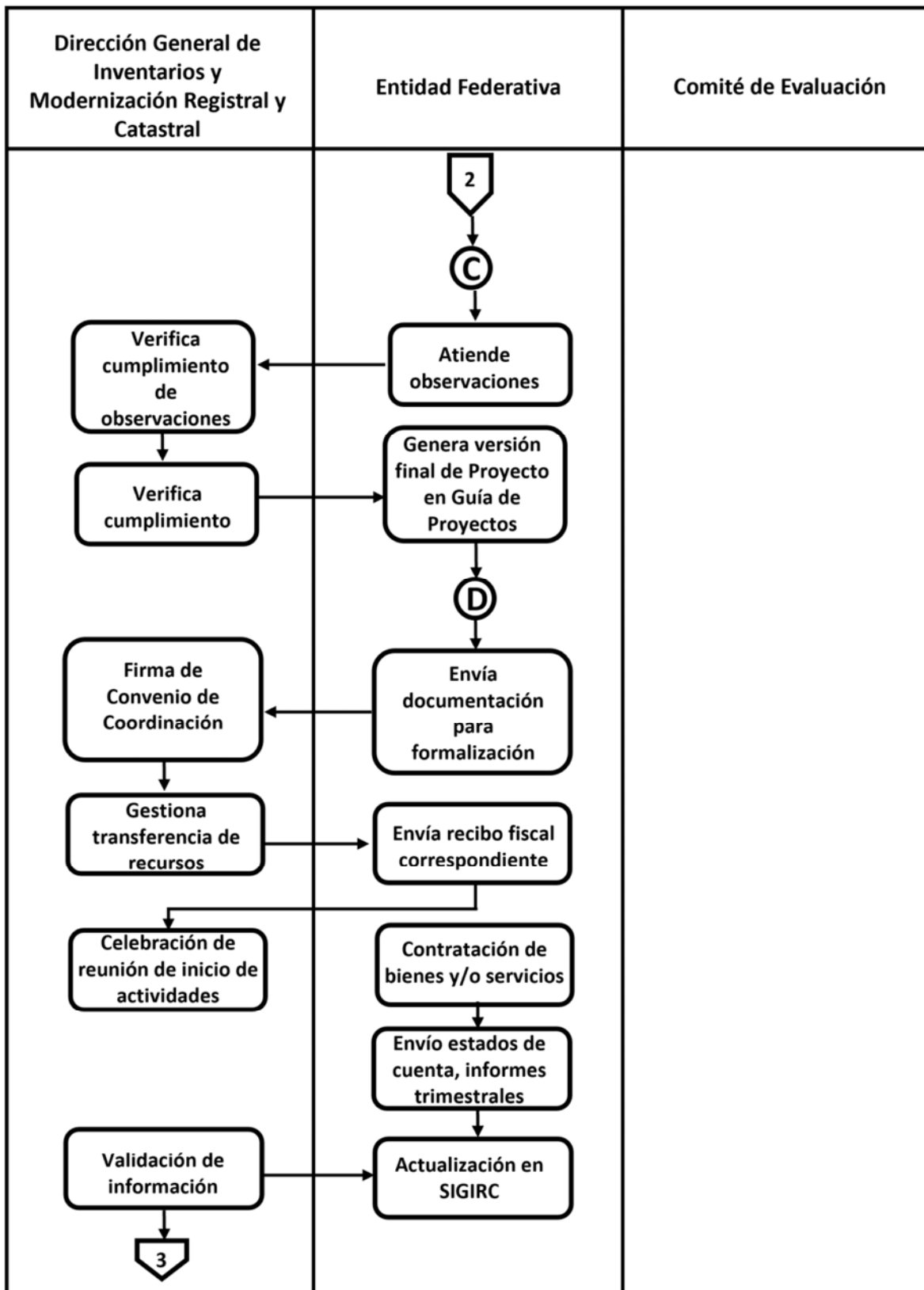
Anexo 7. Solicitud de Asesoría técnica a la DGIMRC

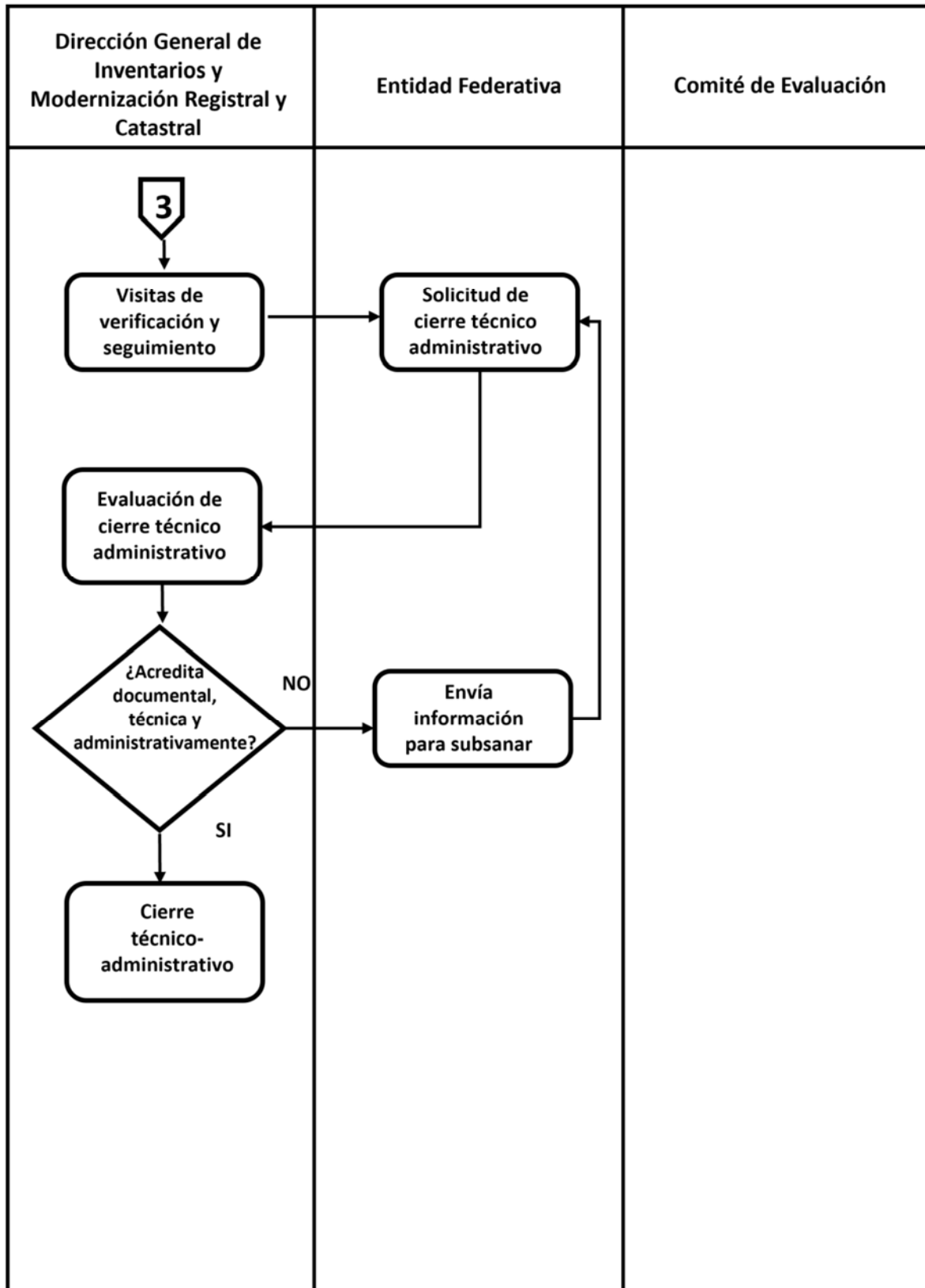
Anexo 8. Solicitud de autorización de modificación al Proyecto

Anexo 1. Flujoograma del proceso de selección









Anexo 2. Carta de manifestación para la adhesión al Programa

Fecha:

Asunto: Carta de Manifestación para
la Adhesión al Programa

C. SECRETARIA DE DESARROLLO
AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO
P R E S E N T E

Con fundamento en el numeral 7.1, fracción I de los "Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros", el Gobierno del Estado/ Municipio de (Nombre de la Entidad) ratifica el interés para adherirse a dicho Programa y así mismo adoptar el Modelo Integral de Registro Público de la Propiedad y/o el Modelo Óptimo de Catastro.

A t e n t a m e n t e

Nombre y cargo del titular

C.c.p.-

Nombre y cargo

Anexo 3. Guía para la integración de Proyectos Registrales y Catastrales



DESARROLLO TERRITORIAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

SUBSECRETARÍA DE ORDENAMIENTO
AGRARIO E INVENTARIOS DE LA PROPIEDAD

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVENTARIOS Y
MODERNIZACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL**

PROYECTO EJECUTIVO DE MODERNIZACIÓN REGISTRAL / CATASTRAL

Pág. 1 de 13

www.gob.mx/sedatu



DESARROLLO TERRITORIAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

SUBSECRETARÍA DE ORDENAMIENTO
AGRARIO E INVENTARIOS DE LA PROPIEDAD

INDICE

Título	Pág.
1.- Introducción	
2.- Antecedentes	
2.1 Situación General	
2.2 Logros de la aplicación del Programa de Modernización	
3.- Situación actual	
4.- Objetivos	
5.- Desarrollo del proyecto	
5.1 Gestión y Acervo Documental	
5.1.1 Situación actual	
5.1.2 Objetivos y alcances	
5.1.3 Actividades a realizar en 2020	
5.1.4 Estrategia de desarrollo	
6.- Programa de ejecución	
7.- Resultados esperados	
8.- Firma del documento	

Pág. 2 de 13

www.gob.mx/sedatu



DESARROLLO TERRITORIAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO
AGRARIO E INVENTARIOS DE LA PROPIEDAD

1.- INTRODUCCIÓN



DESARROLLO TERRITORIAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO
AGRARIO E INVENTARIOS DE LA PROPIEDAD

2.- ANTECEDENTES

2.1 Situación General



DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

SUBSECRETARÍA DE ORDENAMIENTO
AGRARIO E INVENTARIOS DE LA
PROPIEDAD

Oficinas

Concepto	Cantidad
No. de oficinas centralizadas	
No. de oficinas regionales	
Total de oficinas registrales	

Fuente: Sistema Integral para la Gestión de Información Registral y Catastral - Diagnóstico

Situación del acervo documental

Concepto	Cantidad
Número de inmuebles y/o predios	
Número de predios vinculados con el catastro estatal	
Porcentaje de digitalización	

Fuente: Sistema Integral para la Gestión de Información Registral y Catastral - Diagnóstico

Personal con perfil profesional

Categoría	Total
Directivo	
Mando medio	
Operativo	
Otros	
Totales	

Fuente: Sistema Integral para la Gestión de Información Registral y Catastral - Diagnóstico

Presupuesto

Presupuesto del ejercicio fiscal	\$
----------------------------------	----

Fuente: Sistema Integral para la Gestión de Información Registral y Catastral - Diagnóstico



DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

SUBSECRETARÍA DE ORDENAMIENTO
AGRARIO E INVENTARIOS DE LA
PROPIEDAD

2.2 Logros de la aplicación del Programa de Modernización

**DESARROLLO TERRITORIAL**
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**SUBSECRETARÍA DE ORDENAMIENTO
AGRARIO E INVENTARIOS DE LA PROPIEDAD**

3.- SITUACIÓN ACTUAL

Componente	Modelo integral SEDATU	Diagnostico 2020	Estimación de avance 2021
Marco Jurídico			
Procesos			
Tecnologías de la Información			
Gestión de la Calidad			
Profesionalización de la Función			
Políticas institucionales			
Participación y Vinculación con otros sectores			
Gestión y Acervo Documental			
Indicadores de desempeño			
TOTAL			

**DESARROLLO TERRITORIAL**
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**SUBSECRETARÍA DE ORDENAMIENTO
AGRARIO E INVENTARIOS DE LA
PROPIEDAD**

4.- OBJETIVOS

**DESARROLLO TERRITORIAL**

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

SUBSECRETARÍA DE ORDENAMIENTO
AGRARIO E INVENTARIOS DE LA
PROPIEDAD**5.- DESARROLLO DEL PROYECTO****5.1 Componente:****5.1.1 Situación actual****5.1.2 Objetivos y alcances****5.1.2.1****5.1.3 Actividades a realizar en 2020**

Actividad	Descripción	Entregables	Unidad de medida	Cantidad

**DESARROLLO TERRITORIAL**

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

SUBSECRETARÍA DE ORDENAMIENTO
AGRARIO E INVENTARIOS DE LA
PROPIEDAD**5.1.4 Estrategia de desarrollo**

El programa de trabajo considerará las siguientes etapas:

- a.
- b.
- c.
- d.



6.- PROGRAMA DE EJECUCIÓN

Componente	Actividad	Meses											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12



7.- RESULTADOS ESPERADOS



DESARROLLO TERRITORIAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

**SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO
AGRARIO E INVENTARIOS DE LA
PROPIEDAD**

8.- Firma del documento

Nombre de la institución

Sello digital del emisor

Sello digital de certificación

*Esta es una representación impresa del proyecto Ejecutivo de Modernización.

Anexo 4. Dictamen de evaluación aprobatorio del Proyecto



DESARROLLO TERRITORIAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO
AGRARIO E INVENTARIOS DE LA
PROPIEDAD

ENTIDAD (PEMC)

INVERSIÓN DE COMPONENTES								
AÑO	MJ	PC	TI	VRPPC	PFC	GC	PI	TOTAL
TOTAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Cantidad de municipios a beneficiar	Indice de modernización	Pedios	Pedios vinculados
0	0	0	0

Municipios a beneficiar con este proyecto:

- *MJ: Marco Jurídico
- *PC: Procesos Catastrales
- *TI: Tecnologías de la Información
- *VRPPC: Vinculación Registro Público de la Propiedad - Catastro
- *PFC: Profesionalización de la Función Catastral
- *GC: Gestión de la Calidad
- *PI: Políticas Institucionales



DESARROLLO TERRITORIAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

SUBSECRETARÍA DE ORDENAMIENTO
AGRARIO E INVENTARIOS DE LA
PROPIEDAD

ENTIDAD (PEMR)

INVERSIÓN DE COMPONENTES										
AÑO	MJ	PR	TI	GC	PFR	PI	PVS	GAD	ID	TOTAL
TOTAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Cantidad de municipios a beneficiar	Índice de modernización	Pedios	Pedios vinculados
0	0	00	00
Municipios a beneficiar con este proyecto:			

- *MJ: Marco Jurídico
- PR: Procesos Registrales
- *TI: Tecnologías de la Información
- *GC: Gestión de la Calidad
- *PFC: Profesionalización de la Función Registral
- *PI: Políticas Institucionales
- *PVS: Participación y Vinculación con otros Sectores
- *GAD: Gestión del Acervo Documental
- *ID: Indicadores de Desempeño

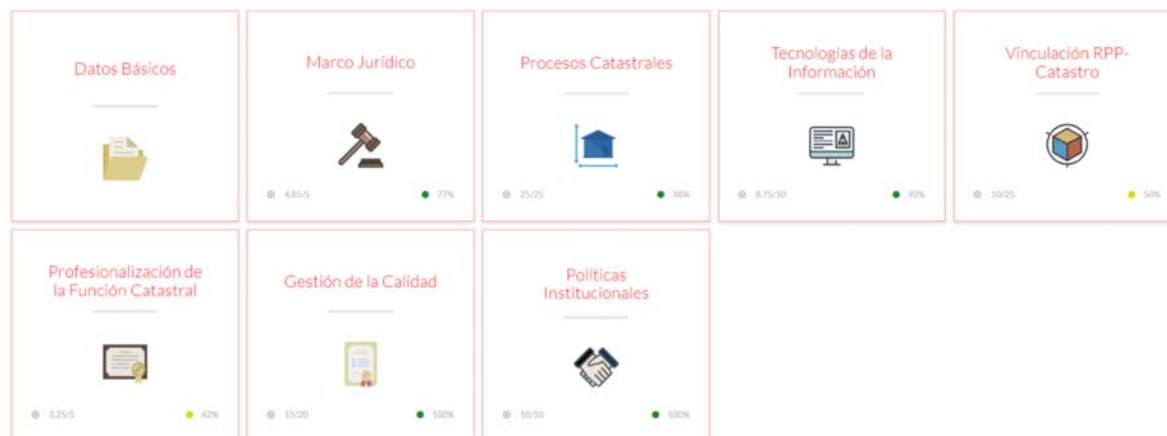
Anexo 5. Alineación a los componentes de los Modelos

<https://sistemas.sedatu.gob.mx/rppc/dgimrc/>

COMPONENTES DEL MODELO INTEGRAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD



COMPONENTES DEL MODELO ÓPTIMO DE CATASTRO



Anexo 6. Carta de suficiencia presupuestal**Fecha:****Asunto:** Carta de Suficiencia
Presupuestal

C. SECRETARIA DE DESARROLLO
AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO
P R E S E N T E

Por este medio, se hace constar que de acuerdo con las disponibilidades financieras y presupuestales con las que cuenta la institución a la cual represento, se tiene la suficiencia presupuestal por un monto de: **\$ Cantidad en número, cantidad en letra.**

Por lo anterior, se extiende la presente Carta de Suficiencia Presupuestal de conformidad al numeral 7.1 fracción IV de los "Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros".

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Nombre y cargo del titular

C.c.p. **Nombre y cargo.**

Anexo 7. Solicitud de Asesoría técnica a la DGIMRC

Fecha

Asunto: Solicitud de Asesoría técnica

C. DIRECTOR GENERAL DE INVENTARIOS Y
MODERNIZACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL
P R E S E N T E

Con fundamento en el numeral 8.1 fracción III, de los "Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros", le solicito nos sea brindada la asesoría técnica para la integración del Proyecto de Modernización, en donde se busca atender lo siguiente:

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Nombre y cargo del titular

C.c.p. **Nombre y cargo.**

Anexo 8. Solicitud de autorización de modificación al Proyecto**Fecha**

Asunto: Solicitud de autorización
de modificación al Proyecto

C. DIRECTOR GENERAL DE INVENTARIOS Y
MODERNIZACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL
P R E S E N T E

Con fundamento en el numeral 8.1 fracción XII, de los "Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros", le solicito nos sea autorizada la modificación al Proyecto de Modernización presentado por esta Institución a la cual represento.

Por lo anterior anexo a la presente el Proyecto de Modernización elaborado en la aplicación web denominada "Guía para la Integración de Proyectos Registrales y Catastrales", con las modificaciones requeridas.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Nombre y cargo del titular

C.c.p. **Nombre y cargo.**

AGENCIA DE TRANSFORMACION DIGITAL Y TELECOMUNICACIONES

ACUERDO por el que se delegan facultades y atribuciones a las personas titulares de las áreas de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Transformación Digital.- Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES Y ATRIBUCIONES A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS DE LA AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y TELECOMUNICACIONES QUE SE INDICAN.

MTRO. JOSÉ ANTONIO PEÑA MERINO, TITULAR DE LA AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y TELECOMUNICACIONES, con fundamento en los artículos 26, fracción XXII, 42 Ter, fracciones XII y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 5, fracciones IV, VII, XII, 7, segundo párrafo, 8, fracción IV del Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de noviembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 26, fracción XXII, se establece que la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones es una Secretaría del Poder Ejecutivo Federal;

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal prevé que al frente de cada Secretaría de Estado habrá una persona titular, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las personas titulares de las subsecretarías, de las Unidades de Administración y Finanzas, de las jefaturas de unidad, de las direcciones, de las subdirecciones, de las jefaturas de departamento, y demás personas funcionarias, en los términos que establezca el reglamento interior respectivo y las disposiciones legales aplicables.

Que de conformidad con el artículo 42 Ter, fracciones VIII, XII, XIV, XV, corresponde a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, emitir disposiciones para la adquisición, arrendamiento y prestación de servicios en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, telecomunicaciones y desarrollo de software, así como dictaminar técnicamente su aprovisionamiento; emitir las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; otorgar su conformidad, previo a su nombramiento, de las personas titulares de las unidades administrativas responsables de las tecnologías de la información y comunicación u homólogo, de las dependencias, incluidos las de sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, y las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos;

Que el 24 de enero de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, estableciendo en su artículo 4 que le corresponde originariamente a la persona titular de la Agencia la representación, trámite y resolución de todos los asuntos competencia de esta dependencia, así como delegar a favor de personas servidoras públicas subalternas, facultades para la planeación, operación, administración y vigilancia de los procesos que se ejecutan en la Agencia, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante acuerdos que, en su caso, se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, exceptuando de esta posibilidad aquellas facultades que se consideran expresamente como indelegables;

Que el artículo 5 fracciones IV, VII, XII del Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, establece que la persona titular de la Agencia tiene entre otras facultades delegables la de auxiliarse para el ejercicio de sus facultades, de las personas titulares de las unidades administrativas y demás personas servidoras públicas de la Agencia, en los términos que establezcan las leyes y el reglamento; representar a la Agencia ante cualquier otra autoridad, sea jurisdiccional, legislativa o administrativa, así como ante cualquier persona física, moral u organismo internacional y las demás que le atribuyan las leyes, este reglamento y demás ordenamientos;

Que en virtud del artículo 7 del Reglamento de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, las personas titulares de las unidades administrativas y sus titulares tienen, además de las competencias y facultades establecidas en las disposiciones normativas aplicables y en el Reglamento Interior, aquellas que directamente se les designe en virtud de los acuerdos de delegación de facultades emitidos por la persona titular de la Agencia;

Que el artículo 8, fracción IV del Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, señala que las personas titulares de la Unidad, de las coordinaciones nacionales y de las direcciones generales previstas en el artículo 3 del reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen entre otras la facultad de ejercer las facultades que les sean delegadas, realizar los actos instruidos por su superior jerárquico y aquellos que les correspondan por suplencia, así como realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;

Que a efecto de incrementar la eficiencia y eficacia en la atención de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, en el desempeño que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones le encomienda a su Titular, se tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES Y ATRIBUCIONES LAS PERSONAS TITULARES
DE LAS ÁREAS DE LA AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y TELECOMUNICACIONES QUE SE
INDICAN**

Artículo Primero.- Se delega a la persona titular de la Dirección General de Administración y Finanzas las atribuciones previstas en el artículo 5, fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Artículo Segundo.- Se delegan a la persona titular de la Coordinación Nacional de Infraestructura Digital las atribuciones previstas en el artículo 12 fracciones XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Artículo Tercero.- La delegación de atribuciones y facultades a que se refiere este Acuerdo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por el Titular de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veinticinco.- El Titular de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, **José Antonio Peña Merino**.- Rúbrica.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

EXTRACTO del Acuerdo por el que se expide el Reglamento General para las Escuelas de los Centros de Rehabilitación que imparten las licenciaturas en Terapia Física y Terapia Ocupacional del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO GENERAL PARA LAS ESCUELAS DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN QUE IMPARTEN LAS LICENCIATURAS EN TERAPIA FÍSICA Y TERAPIA OCUPACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA PÉREZ, Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con fundamento en lo establecido por los artículos 1°, 3°, fracción X, 4°, párrafos cuarto y noveno, 5° y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 11, 15, 47, 48, 52, 54, 55 y 81 de la Ley General de Educación; 3°, 4°, 11, fracción II, 14, 20, 29, fracción I, inciso d) de la Ley General de Educación Superior; 24, fracción III, 79, 80, 81, 84, 85, 86, 87, 88 y 172 de la Ley General de Salud; 4°, 11, 12, 14, 19, 22, incisos b) y t), 28, 29, 33, inciso j), y 37 de la Ley de Asistencia Social; 58 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 4° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 10, fracciones II, XIII, XV, y XXI, 16, 25 y 30, fracciones VIII, IX, X y XXI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Acuerdo 08/ORD.02/2024 aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 13 de junio de 2024.

[...]

ÚNICO.- Se expide el Reglamento General para las Escuelas de los Centros de Rehabilitación que imparten las Licenciaturas en Terapia Física y Terapia Ocupacional del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

[...]

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público e interés social, de carácter obligatorio y de observancia general para el estudiantado, docentes y personal administrativo de las Escuelas de los Centros de Rehabilitación del Sistema Nacional (SNDIF) o Sistema Estatal (SEDIF) que impartan los planes y programas de estudios creados por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF).

[...]

La versión íntegra; está disponible en la siguiente dirección electrónica:

<http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/Archivos/Normateca/ReglamentoEscuelas2025.pdf>

Página DOF:

www.dof.gob.mx/2025/DIF/ReglamentoEscuelas2025.pdf

Ciudad de México, a 20 de enero de 2025.- La Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Mtra. **María del Rocío García Pérez.**- Rúbrica.

(R.- 561066)

INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

CONVENIO de Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través de los apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comunidad Indígena de Santiago Teneraca, perteneciente al Pueblo O Dam (Tepehuano del Sur), Municipio de Mezquital, Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-019-2024

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE SE FIRMA EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIPI), A TRAVÉS DEL COMPONENTE DENOMINADO APOYOS PARA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, EN ADELANTE “EL PROGRAMA”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL C. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA; Y POR OTRA PARTE, LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SANTIAGO TENERACA, PERTENECIENTE AL PUEBLO O’DAM (TEPEHUANO DEL SUR), MUNICIPIO DE MEZQUITAL, ESTADO DE DURANGO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. PORFIRIO DÍAZ SANTILLÁN, EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR TRADICIONAL Y POR EL C. APOLINAR ARELLANO MIJARES, EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL GOBERNADOR TRADICIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA COMUNIDAD”; MISMOS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *“la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”*.

De igual manera establece que *“Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres”*.

En el mismo sentido, establece que *“El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas”*; y, además, que *“Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público”*.

De igual manera, en su apartado B, establece que *“La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.”*

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho artículo se establece:

“Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas”.

Por su parte, el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes establece:

“Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ...

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, **y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.”**

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

“Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a **disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.**”

“Artículo 5. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su **derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica,** social y cultural del Estado.”

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en sus artículos IX y XXXVII lo siguiente:

“Artículo IX. Personalidad jurídica

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.”

“Artículo XXXVII. Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.”

- II. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, “EL INSTITUTO” tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3, párrafo primero y 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, establecen lo siguiente:

“Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afromexicano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

IV. Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;

V. Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano:

a) De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

b) De coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;

c) De diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, y

d) De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;

VI. Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXV. Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXXI. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afromexicano;"

XXXV. Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano, bajo criterios justos y compensatorios.

También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible".

III. Que con fecha 27 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se aprueba el Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afromexicano 2021-2024, por lo que se considera lo establecido en sus Objetivos Prioritarios 1, 2 y 3, mismos que señalan lo siguiente:

1. "Promover el reconocimiento y pleno ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en particular el derecho a la libre determinación, tierras, territorios y recursos naturales y participación y consulta desde una perspectiva integral, intercultural y de género.
2. Garantizar el desarrollo integral y el bienestar común de las regiones indígenas y afromexicanas, mediante el fortalecimiento de sus sistemas económicos, el mejoramiento de la infraestructura social, y el aprovechamiento sustentable de sus tierras, territorios y recursos naturales."

3. *Fortalecer y proteger el patrimonio cultural tangible e intangible de los pueblos indígenas y afromexicanas, considerando sus expresiones artísticas, científicas, tecnológicas y filosóficas, particularmente la educación, la medicina tradicional, las lenguas indígenas y los medios de comunicación".*

- IV. Que el artículo 24 el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023, establece lo siguiente:

"Artículo 24. *El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Dependencias y Entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. *Las disposiciones para la operación de los programas que la Administración Pública Federal desarrolle en la materia considerarán la participación que, en su caso, tenga el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, contando con la intervención que corresponda al Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, y la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, para facilitar el acceso de los pueblos y comunidades indígenas a sus beneficios;*

II. *En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;*

III. *El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus Dependencias y Entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables.*

La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados, exclusivamente para que los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, sean registrados por la entidad federativa en su Cuenta Pública;

IV. *Las reglas de operación de los programas operados por las Dependencias y Entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes; las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la Cámara de Diputados podrán integrar un grupo de trabajo encargado de analizar y darle seguimiento al ejercicio del presupuesto comprendido en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del presente Decreto;*

V. *Se dará preferencia en los programas de infraestructura a la conclusión de obras iniciadas en ejercicios anteriores, así como a las obras de mantenimiento y reconstrucción;*

VI. *Se buscará la inclusión financiera de las comunidades indígenas mediante programas de la banca de desarrollo, y*

VII. *El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas podrá emitir opinión sobre los Programas previstos en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para que la ejecución de los recursos sea debidamente focalizada, cuente con perspectiva de género, derechos indígenas y con pertinencia cultural.*

Las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto de Egresos referidas a los pueblos y comunidades indígenas serán aplicables, en lo conducente, para los pueblos y comunidades afromexicanas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2o., Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables."

Asimismo, establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su Anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "EL INSTITUTO".

- V. Que dentro de los Programas de “EL INSTITUTO” se encuentra el Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI) en adelante “EL PROGRAMA”, el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 26 de diciembre del 2023, en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- VI. Que de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se debe asegurar que la aplicación de los recursos públicos debe realizarse con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, entre los que se encuentran los de “EL PROGRAMA”, que deberán sujetarse a las reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- VII. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establece como objeto general el siguiente:

“Contribuir al proceso de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, como sujetos de derecho público, mediante apoyos para la implementación y ejercicio efectivo de sus derechos colectivos; la protección, el aprovechamiento y conservación de sus tierras, territorios, recursos naturales, biodiversidad y medio ambiente; el fomento de sus actividades económicas y productivas estratégicas; la construcción y ampliación de caminos, infraestructura de servicios básicos y comunitaria; y el fortalecimiento de su patrimonio cultural tangible e intangible, con el fin de alcanzar su bienestar común, en un marco de respeto a su autonomía y formas de gobierno.”

- VIII. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen como objetivo específico para los Apoyos para Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos, Comunicación Terrestre, Infraestructura Comunitaria y Apoyo Técnico Comunitario, se requiere: *“Implementar acciones para la construcción y ampliación de la infraestructura de servicios básicos (agua potable, drenaje y saneamiento, y electrificación) e integración territorial a través de obras de comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario”.*
- IX. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen en su numeral 8.3.4. Apoyos Extraordinarios a Comunidades Indígenas y Afromexicanas, establece que:

“El Instituto podrá financiar conceptos excluidos de los tipos de apoyo antes descritos; así como apoyos para el mejoramiento de la infraestructura básica y comunicación terrestre, con el fin de cumplir los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, los proyectos prioritarios y estratégicos del Gobierno de México, así como los que se generen a través de Comisiones Presidenciales, Planes de Justicia y Planes Integrales de Desarrollo Regional implementados por el INPI, siempre y cuando sean en beneficio y desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país, debiendo cumplir con los requisitos establecidos por la normatividad de la Instancia que en su caso, corresponda. Los recursos para su ejecución pueden ser obtenidos mediante la gestión y suscripción de instrumentos jurídicos con otras dependencias y entidades. Para la ejecución de las acciones establecidas se estará a lo pactado en los instrumentos jurídicos. Los gastos de operación y mantenimiento de las acciones que se apoyen en este supuesto deberán de ser asumidos por la autoridad comunitaria o local correspondiente El Instituto también podrá apoyar cualquier proyecto de infraestructura que no se encuentren enunciados en el numeral 8.3. del presente anexo de las presentes ROP, siempre y cuando el componente del Programa cuente con suficiencia presupuestal, en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas y/o afromexicanas del país.”

- X. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen en su numeral 8.14 Firma de Instrumentos Jurídicos en su párrafo primero, establece que:

“El INPI, las comunidades indígenas y afromexicanas, los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y las dependencias y entidades de la APF, podrán suscribir el correspondiente instrumento jurídico Apéndice II_01 Modelos de instrumentos jurídicos, en el que se pactarán las obras a ejecutarse, la estructura financiera y el ejecutor, para la construcción de obras de interés especial o en apoyo a solicitudes de la población de las propias comunidades indígenas y afromexicanas, al cual se adicionará el Formato II_A. “Formato de Anexo 1 de los Instrumentos Jurídicos” en el cual se establecerá la información de la obra, proyecto o acción, estructura financiera, metas a ejecutarse, periodo de ejecución, beneficiarios y las partidas de los trabajos a ejecutar, estos últimos de acuerdo a lo establecido en el Formato II_F. “Apertura Programática”. Para la ejecución de las acciones establecidas en dichos instrumentos, se estará a lo pactado en ellos, en tanto no se contrapongan a las presentes ROP.”

- XI. Que en cumplimiento con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se focalizan acciones que contribuyan al logro de los objetivos de los proyectos prioritarios del Gobierno de México. Por lo que “EL PROGRAMA” se vincula al Principio Rector “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio del 2019, el cual establece que:

“El crecimiento económico excluyente, concentrador de la riqueza en unas cuantas manos, opresor de sectores poblacionales y minorías, depredador del entorno, no es progreso sino retroceso. Somos y seremos respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios; propugnamos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo; rechazamos toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual. Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas”.

En ese sentido “EL PROGRAMA” se alinea plenamente con el proyecto de la Cuarta Transformación y se aleja de los paradigmas neoliberales caracterizados por el individualismo, el corporativismo, el integracionismo y el asistencialismo.

- XII. Que “EL PROGRAMA” está alineado al Eje 2 “Política Social” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y considera lo establecido en el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024, el cual establece en su Objetivo General:

“Impulsar el desarrollo y bienestar integral de los pueblos indígenas y afromexicano como sujetos de derecho público, en el marco de una nueva relación con el Estado mexicano, para el ejercicio efectivo de sus derechos, el aprovechamiento sostenible de sus tierras, territorios y recursos naturales, así como el fortalecimiento de sus autonomías, instituciones, culturas e identidades, mediante la implementación de procesos permanentes de diálogo, participación, consulta y acuerdo”.

- XIII. Que se considera lo establecido en el Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, estableciendo en su Objetivo Prioritario 3, lo siguiente:

3.- Contribuir al desarrollo integral y bienestar común de los pueblos indígenas y afromexicano, fortaleciendo su economía, **mejorando y ampliando su infraestructura** y aprovechando sustentablemente sus tierras, territorios y recursos, en un marco de respeto a su autonomía y formas de organización”.

- XIV. Que de conformidad con el artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, señala lo siguiente:

“El Estado tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos, comunidades indígenas y étnicas originarias del territorio estatal. El Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas, así como a los integrantes de las comunidades menonitas como sujetos de derecho, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas y de toda minoría étnica a su autodeterminación y, en consecuencia, a la autonomía para ejercer plenamente los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales, teniendo los pueblos y comunidades indígenas el derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos de conformidad con la legislación aplicable”.

- XV. Que mediante escrito libre, “LA COMUNIDAD”, solicito a “EL INSTITUTO” ser beneficiada con lo establecido en la Cláusula Primera, toda vez que persiste la necesidad materia del presente instrumento.

- XVI. Que a la fecha, “LAS PARTES” han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el año 2024, con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento.

- XVII.** Que de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” para la ejecución de “EL PROGRAMA” y el artículo 24, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, existe la necesidad de celebrar un Convenio de Concertación con “LA COMUNIDAD” para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES

I. “EL INSTITUTO” declara:

- I.1.** Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.
- I.2.** Que de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, “EL INSTITUTO” es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.
- I.3.** Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracciones II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.4.** Que el C. Hugolino Mendoza Sánchez, Coordinador General de Infraestructura Indígena, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 11, Apartado A y 16 fracción IV, V y VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.5.** Que, para los fines y efectos legales del presente Instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en Avenida Revolución, número 1279, Colonia Los Alpes, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México.
- I.6.** Que el monto de las asignaciones, le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2024.

II. De “LA COMUNIDAD”:

- II.1.** Que en términos de los artículos 1º., 2º., apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Comunidad de Santiago Teneraca, es una comunidad indígena, perteneciente al Pueblo Indígena O'dam (Tepehuano del Sur), del Estado de Durango.
- II.2.** Que el C. Porfirio Díaz Santillán, en su calidad de Gobernador Tradicional y el C. Apolinar Arellano Mijares, en su calidad de Suplente del Gobernador Tradicional, ambos de la Comunidad Indígena de Santiago Teneraca, perteneciente al Pueblo Indígena de O'dam (Tepehuano del Sur), Municipio de Mezquital, Estado de Durango; se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º., 2º., apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 28, 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en donde se reconocen los derechos colectivos de la Comunidad de Indígena de Santiago Teneraca, perteneciente al pueblo indígena O'dam (Tepehuano del Sur), el cual fue electo por su comunidad indígena durante el periodo correspondiente como Autoridades Tradicionales.
- II.3.** Que para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Domicilio Conocido, número Sin número, Código Postal 34986, Municipio de Mezquital, Estado de Durango y que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número CIS2304028R9.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los artículos 1o, 2o apartado B, 26, 40, 43, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, fracciones XI y XXI y 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; 2, 3, 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, 6, 7 y 8 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA", publicadas en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, así como 1, 4, 28, 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Concertación tiene por objeto la entrega de Apoyos Extraordinarios a Comunidades Indígenas y Afromexicanas, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8.3.4. de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" que será entregado durante y con recursos del ejercicio fiscal 2024.

La Asamblea General Comunitaria de Santiago Teneraca, como máxima autoridad de "LA COMUNIDAD", deberá autorizar las acciones pertinentes a implementar para el mejoramiento de la misma.

SEGUNDA. APOYO EXTRAORDINARIO A COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS. "EL INSTITUTO" manifiesta su conformidad para otorgar el apoyo extraordinario para "APOYO EXTRAORDINARIO PARA EL MEJORAMIENTO DEL CAMINO: SANTIAGO TENERACA – PATA DE GALLO, SUBTRAMO: DEL KM 24+500 AL KM 29+500, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SANTIAGO TENERACA, PERTENECIENTE AL PUEBLO O'DAM, MUNICIPIO DEL MEZQUITAL, ESTADO DE DURANGO" a "LA COMUNIDAD" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", con la finalidad de apoyar las acciones que se ejecutan en el marco del Plan de Justicia de los Pueblos Wixárika, Náayeri, O'dam o Au'dam y Mexikan, para crear las condiciones necesarias que permitan que los pueblos ejerzan sus derechos, en particular a la libre determinación, autonomía y al uso, aprovechamiento y protección de sus tierras, territorios, recursos naturales y lugares sagrados.

Por lo cual "LA COMUNIDAD" se obliga a darle el debido cuidado y mantenimiento correctivo, así como hacer uso de este sin desviación para otras actividades que no sean los fines propios para los que le fue otorgado.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactado el presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del presente Convenio de Concertación, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. "EL INSTITUTO" se obliga en términos de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" a realizar la aportación para el desarrollo de la obra, ubicada en la Comunidad Indígena, por lo que "LA COMUNIDAD" requiere disponer de la cantidad total de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Por lo que "EL INSTITUTO", se obliga a otorgar la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), equivalente al 100% de la aportación total.

Los recursos que ministre "EL INSTITUTO" a "LA COMUNIDAD" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación o ejecución de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio de Concertación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "LA COMUNIDAD" aporte los recursos faltantes, debiendo hacer de conocimiento a "EL INSTITUTO" por escrito.

La aportación de "EL INSTITUTO", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de "LA COMUNIDAD" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, "LA COMUNIDAD" deberá reintegrarlas a "EL INSTITUTO" en la proporción pactada en la estructura financiera.

Los recursos a que se refiere la presente Cláusula, se radicarán directamente por “EL INSTITUTO” en la cuenta bancaria productiva específica mancomunada que establezca para tal efecto “LA COMUNIDAD”, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello a “EL INSTITUTO” dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento jurídico, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna “EL INSTITUTO”, se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Conforme a los requerimientos previstos en el programa de ejecución del proyecto ejecutivo de la obra y acción, el calendario de ministración de los recursos de “EL PROGRAMA” es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.24	0.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.60
Comunidad	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	0.00	0.24	0.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.60

“LAS PARTES” acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE. “LA COMUNIDAD” designa en este acto al C. Porfirio Díaz Santillán, en su calidad de Gobernador Tradicional, para los efectos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y el presente Convenio de Concertación.

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. “EL INSTITUTO”, hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de la obra y en su caso en las erogaciones que se deriven, en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

“EL INSTITUTO” ministrará los recursos a la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de las obras.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, “EL INSTITUTO” podrá cubrir el 50% (cincuenta por ciento) del total del recurso pactado en la Cláusula Tercera, en la primera solicitud de ministración de recursos, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida.

“LA COMUNIDAD” manejará los recursos que ministre “EL INSTITUTO” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que se generen, para lo cual deberá remitir dentro de los primeros 5 (cinco) días del mes, el estado de cuenta a “EL INSTITUTO” para verificación de la misma.

SEXTA. INSTANCIA EJECUTORA. “LAS PARTES” acuerdan que la instancia ejecutora será “LA COMUNIDAD”, bajo su estricta responsabilidad conforme a las disposiciones establecidas en Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

“LA COMUNIDAD” se obliga a respetar en todos sus términos lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y a coordinar la participación solidaria de la comunidad, a fin de que se garanticen los gastos y suministros para la operación y mantenimiento correctivo

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) De “EL INSTITUTO”:

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.
- a.2)** Aportar los recursos previstos en el presente Convenio conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de la obra.

- a.3)** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA COMUNIDAD”, al avance del cumplimiento de los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

b) De “LA COMUNIDAD”:

- b.1)** Proporcionar a la comunidad beneficiaria, la información relacionada con todos los aspectos de las acciones que se realicen, así como determinar su participación en la ejecución, seguimiento y vigilancia.
- b.2)** Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PROGRAMA”; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos.
- b.3)** Destinar el recurso que se transfiere exclusivamente para el objeto del presente Convenio.
- b.4.)** Recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones.
- b.5.)** Entregar mensualmente a “EL INSTITUTO”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto, hasta el término del ejercicio fiscal.
- b.6)** Asegurar que la dependencia ejecutora promueva e instrumente la Contraloría Social, para la vigilancia de las acciones que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables.
- b.7)** Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio a la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO”.
- b.6)** Asegurar el reintegro oportuno de los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales de “EL PROGRAMA”.
- b.7)** Entregar la información al municipio del cual formen parte, para el registro en su contabilidad de los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- b.8)** Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “EL INSTITUTO” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia.
- La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salva aquella en la que se permita presentar recibos simples.
- b.9)** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y
- b.10)** Conservar la calidad y buen estado de los bienes obtenidos, que se refieren en la cláusula segunda, siendo responsable de su conservación, mantenimiento correctivo y reparación necesarios, aun cuando su deterioro sobrevenga por caso fortuito o causa de fuerza mayor, así como en caso de pérdida.
- b.11)** Contar con un espacio físico para su resguardo.
- b.12)** Deberá hacerse cargo o gestionar los gastos de operación y mantenimiento correctivo, cubriendo los costos por combustibles, cambios de aceite, filtros, aseo y lubricación adecuada que necesite procurando una operación normal o idónea del mismo.

- b.13)** Pagar por su cuenta las reparaciones que sean necesarias.
- b.14)** Pagar por su cuenta infracciones, grúas, pensiones, así como fletes y maniobras de carga y descarga del apoyo, desde el lugar donde se encuentre ubicados, hasta el lugar donde serán utilizados.
- b.15)** Hacerse cargo de la contratación y pago de nómina de los operadores.
- b.16)** Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”.

OCTAVA. CONSENTIMIENTO DE LA POBLACIÓN BENEFICIADA. Con la finalidad de proteger y respetar el derecho de propiedad y posesión de las tierras y territorios de los municipios, comunidades y localidades indígenas y afromexicanas, cuando corresponda, “LA COMUNIDAD” promoverá que se cuente con el consentimiento de las acciones a realizar por parte de la población beneficiaria, la cual deberá constar en un Acta de Asamblea firmada por sus integrantes y las autoridades de la localidad que corresponda. Dicho consentimiento deberá obtenerse antes de realizar los trabajos y el Acta correspondiente se agregará al expediente que se integre con motivo de la ejecución del presente Convenio.

El Acta de Asamblea correspondiente acreditará que se ha respetado el derecho a la consulta y el consentimiento libre, previo e informado, en términos de la legislación nacional e internacional en la materia.

NOVENA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2024 deberán ser reintegrados a “EL INSTITUTO”, dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

El reintegro lo realizará “LA COMUNIDAD” a “EL INSTITUTO” con asesoría del área financiera de infraestructura para el adecuado y oportuno reintegro.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los que se generen por el lapso entre el depósito de recursos y ejercicio de los mismos, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. “EL INSTITUTO” podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con “LA COMUNIDAD” en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A)** La propuesta de acciones presentada a “EL INSTITUTO” por “LA COMUNIDAD” se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- B)** Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada la entrega del recurso.
- C)** Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- D)** La información de los avances de “EL PROGRAMA” no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice “EL INSTITUTO” o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz, y
- E)** Si a solicitud de “EL INSTITUTO” o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de “EL PROGRAMA”.

DÉCIMA PRIMERA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. “LA COMUNIDAD” deberá asegurarse de que se elabore el acta respectiva cuando se entregue el apoyo a quienes se responsabilizarán de su operación y mantenimiento, quedando establecido que dicho apoyo deriva de “EL PROGRAMA” quedando asentado que dicho bien, es propiedad de la autoridad de la comunidad, por ser “EL INSTITUTO” quien concede bajo subsidio a “LA COMUNIDAD” el uso y goce del apoyo establecido en la cláusula segunda del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CIERRE DE EJERCICIO. El responsable validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá “EL INSTITUTO”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio, mismo que deberá ser firmado al término de la obra y que no podrá exceder del último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente

DÉCIMA TERCERA. CONTRALORÍA SOCIAL. “LAS PARTES” promoverán la participación de la población beneficiada de “EL PROGRAMA” para impulsar la Contraloría Social a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o figuras análogas, para el seguimiento supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas de “EL PROGRAMA”, y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública y de los documentos normativos validados por la Secretaría de la Función Pública. Para su mejor desarrollo e instrumentación “EL INSTITUTO” entregará a “LA COMUNIDAD” toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, "LA COMUNIDAD" se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA CUARTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquiera "LA COMUNIDAD" para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: *"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito en tiempo y forma, misma que deberá estar firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA SÉPTIMA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA OCTAVA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento de presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que las "LAS PARTES" se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA NOVENA. BUENA FE. "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los Convenios que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Concertación entrará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2024.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Leído que fue el presente Convenio de Concertación y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado, en la Ciudad de México a los 16 días del mes de febrero de 2024.- Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Coordinador General de Infraestructura Indígena, C. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Por la Comunidad: Gobernador Tradicional, C. **Porfirio Díaz Santillán**.- Rúbrica.- Suplente del Gobernador Tradicional, C. **Apolinar Arellano Mijares**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES 2024, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SANTIAGO TENERACA, MUNICIPIO DE MEZQUITAL, ESTADO DE DURANGO, PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, EN EL MARCO DEL PROBIPI.

No. de Obra	Elementos Programáticos	Información de la obra, proyecto o acción		S	I	M	E	T	Estructura Financiera (Pesos)					Metas Totales		Beneficiarios totales	Descripción de los trabajos (Principales partidas a ejecutar)
		Nombre de la obra	Ubicación											Del Proyecto	En 2024		
	TA (Tipo de Apoyo)		Región o Pueblo Indígena											U. de Medida	%	Mujeres	
	Dependencia Ejecutora		Comunidad y/o municipio											Cantidad	Cantidad	Hombres	
Subprograma		Localidad (es)												Avance Físico al		Periodo de Ejecución Estimado (días)	
														31/12/2023	31/12/2024		
10/01/0003/2024	AE	APOYOS EXTRAORDINARIOS	APOYO EXTRAORDINARIO PARA EL MEJORAMIENTO DEL CAMINO: SANTIAGO TENERACA - PATA DE GALLO, SUBTRAMO: DEL KM 24+500 AL KM 29+500, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SANTIAGO TENERACA, PERTENECIENTE AL PUEBLO O'DAM, MUNICIPIO DEL MEZQUITAL, ESTADO DE DURANGO.	O'DAM	014	MEZQUITAL								MÓDULO	100.00%	119	1. ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO 2. COMBUSTIBLE 3. BRIGADA DE TOPOGRAFIA 4. MANO DE OBRA
COMUNIDAD INDÍGENA DE SANTIAGO TENERACA	08	MEJORAMIENTO															LA POBLACIÓN INDÍGENA EN HOGARES A BENEFICIAR DE ACUERDO AL CENSO 2020, ES DE 260 HABITANTES.
TOTAL DEL ANEXO										600,000.00	600,000.00	0.00	0.00	0.00	No. OBRAS 1		260

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Por la Comunidad: Gobernador Tradicional, C. **Porfirio Díaz Santillán**.- Rúbrica.

CONVENIO de Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través de los apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comunidad Indígena de San Bernardino de Milpillas Chico, perteneciente al Pueblo Au Dam, Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-017-2024

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE SE FIRMA EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIPI), A TRAVÉS DEL COMPONENTE DENOMINADO APOYOS PARA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL C. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA; Y POR OTRA PARTE, LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN BERNARDINO DE MILPILLAS CHICO, PERTENECIENTE AL PUEBLO AU'DAM, MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, ESTADO DE DURANGO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS C.C. PABLO SANTILLÁN CASTILLO, EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR TRADICIONAL Y POR TOMÁS ARGUMEDO RAMOS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMUNIDAD"; MISMO QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *"la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas"*.

De igual manera establece que *"Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres"*.

En el mismo sentido, establece que *"El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas"*; y, además, que *"Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público"*.

De igual manera, en su apartado B, establece que *"La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos."*

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho artículo se establece:

"Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas".

Por su parte, el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes establece:

“Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ...

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, **y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.**”

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

“Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a **disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.**”

“Artículo 5. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su **derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.**”

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en sus artículos IX y XXXVII lo siguiente:

“Artículo IX. Personalidad jurídica

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.”

“Artículo XXXVII. Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.”

- II. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, “EL INSTITUTO” tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3, párrafo primero y 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, establecen lo siguiente:

“Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afromexicano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

IV. Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;

V. Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano:

a) De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

b) De coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;

c) De diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y

d) De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;

VI. Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXV. Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXXI. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afromexicano;"

XXXV. Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano, bajo criterios justos y compensatorios.

También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible".

III. Que con fecha 27 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se aprueba el Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afromexicano 2021-2024, por lo que se considera lo establecido en sus Objetivos Prioritarios 1, 2 y 3, mismos que señalan lo siguiente:

1. *"Promover el reconocimiento y pleno ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en particular el derecho a la libre determinación, tierras, territorios y recursos naturales y participación y consulta desde una perspectiva integral, intercultural y de género.*

2. *Garantizar el desarrollo integral y el bienestar común de las regiones indígenas y afromexicanas, mediante el fortalecimiento de sus sistemas económicos, el mejoramiento de la infraestructura social, y el aprovechamiento sustentable de sus tierras, territorios y recursos naturales.”.*
 3. *Fortalecer y proteger el patrimonio cultural tangible e intangible de los pueblos indígenas y afromexicanas, considerando sus expresiones artísticas, científicas, tecnológicas y filosóficas, particularmente la educación, la medicina tradicional, las lenguas indígenas y los medios de comunicación”.*
- IV. Que el artículo 24 el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023, establece lo siguiente:

“Artículo 24. *El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Dependencias y Entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. *Las disposiciones para la operación de los programas que la Administración Pública Federal desarrolle en la materia considerarán la participación que, en su caso, tenga el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, contando con la intervención que corresponda al Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, y la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, para facilitar el acceso de los pueblos y comunidades indígenas a sus beneficios;*

II. *En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;*

III. *El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus Dependencias y Entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables.*

La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados, exclusivamente para que los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, sean registrados por la entidad federativa en su Cuenta Pública;

IV. *Las reglas de operación de los programas operados por las Dependencias y Entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes; las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la Cámara de Diputados podrán integrar un grupo de trabajo encargado de analizar y darle seguimiento al ejercicio del presupuesto comprendido en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del presente Decreto;*

V. *Se dará preferencia en los programas de infraestructura a la conclusión de obras iniciadas en ejercicios anteriores, así como a las obras de mantenimiento y reconstrucción;*

VI. *Se buscará la inclusión financiera de las comunidades indígenas mediante programas de la banca de desarrollo, y*

VII. *El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas podrá emitir opinión sobre los Programas previstos en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para que la ejecución de los recursos sea debidamente focalizada, cuente con perspectiva de género, derechos indígenas y con pertinencia cultural.*

Las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto de Egresos referidas a los pueblos y comunidades indígenas serán aplicables, en lo conducente, para los pueblos y comunidades afromexicanas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2o., Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables.”

Asimismo, establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su Anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas de “EL INSTITUTO”.

- V. Que dentro de los Programas de “EL INSTITUTO” se encuentra el Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI) en adelante “EL PROGRAMA”, el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 26 de diciembre del 2023, en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- VI. Que de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se debe asegurar que la aplicación de los recursos públicos debe realizarse con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, entre los que se encuentran los de “EL PROGRAMA”, que deberán sujetarse a las reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- VII. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establece como objeto general el siguiente:

“Contribuir al proceso de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, como sujetos de derecho público, mediante apoyos para la implementación y ejercicio efectivo de sus derechos colectivos; la protección, el aprovechamiento y conservación de sus tierras, territorios, recursos naturales, biodiversidad y medio ambiente; el fomento de sus actividades económicas y productivas estratégicas; la construcción y ampliación de caminos, infraestructura de servicios básicos y comunitaria; y el fortalecimiento de su patrimonio cultural tangible e intangible, con el fin de alcanzar su bienestar común, en un marco de respeto a su autonomía y formas de gobierno.”

- VIII. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen como objetivo específico para los Apoyos para Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos, Comunicación Terrestre, Infraestructura Comunitaria y Apoyo Técnico Comunitario, se requiere: *“Implementar acciones para la construcción y ampliación de la infraestructura de servicios básicos (agua potable, drenaje y saneamiento, y electrificación) e integración territorial a través de obras de comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario”*.
- IX. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen en su numeral 8.3.4. Apoyos Extraordinarios a Comunidades Indígenas y Afromexicanas, establece que:

“El Instituto podrá financiar conceptos excluidos de los tipos de apoyo antes descritos; así como apoyos para el mejoramiento de la infraestructura básica y comunicación terrestre, con el fin de cumplir los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, los proyectos prioritarios y estratégicos del Gobierno de México, así como los que se generen a través de Comisiones Presidenciales, Planes de Justicia y Planes Integrales de Desarrollo Regional implementados por el INPI, siempre y cuando sean en beneficio y desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país, debiendo cumplir con los requisitos establecidos por la normatividad de la Instancia que en su caso, corresponda. Los recursos para su ejecución pueden ser obtenidos mediante la gestión y suscripción de instrumentos jurídicos con otras dependencias y entidades. Para la ejecución de las acciones establecidas se estará a lo pactado en los instrumentos jurídicos. Los gastos de operación y mantenimiento de las acciones que se apoyen en este supuesto deberán de ser asumidos por la autoridad comunitaria o local correspondiente El Instituto también podrá apoyar cualquier proyecto de infraestructura que no se encuentren enunciados en el numeral 8.3. del presente anexo de las presentes ROP, siempre y cuando el componente del Programa cuente con suficiencia presupuestal, en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas y/o afromexicanas del país.”

- X. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen en su numeral 8.14 Firma de Instrumentos Jurídicos en su párrafo primero, establece que:

“El INPI, las comunidades indígenas y afromexicanas, los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y las dependencias y entidades de la APF, podrán suscribir el correspondiente instrumento jurídico Apéndice II_01 Modelos de instrumentos jurídicos, en el que se pactarán las obras a ejecutarse, la estructura financiera y el ejecutor, para la construcción de obras de interés especial o en apoyo a solicitudes de la población de las propias comunidades indígenas y afromexicanas, al cual se adicionará el Formato II_A. “Formato de Anexo 1 de los Instrumentos Jurídicos” en el cual se establecerá la información de la obra, proyecto o acción, estructura financiera, metas a ejecutarse, periodo de ejecución, beneficiarios y las partidas de los trabajos a ejecutar, estos últimos de acuerdo a lo establecido en el Formato II_F. “Apertura Programática”. Para la ejecución de las acciones establecidas en dichos instrumentos, se estará a lo pactado en ellos, en tanto no se contrapongan a las presentes ROP.”

- XI. Que en cumplimiento con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se focalizan acciones que contribuyan al logro de los objetivos de los proyectos prioritarios del Gobierno de México. Por lo que "EL PROGRAMA" se vincula al Principio Rector "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera" del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio del 2019, el cual establece que:

"El crecimiento económico excluyente, concentrador de la riqueza en unas cuantas manos, opresor de sectores poblacionales y minorías, depredador del entorno, no es progreso sino retroceso. Somos y seremos respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios; propugnamos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo; rechazamos toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual. Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas".

En ese sentido "EL PROGRAMA" se alinea plenamente con el proyecto de la Cuarta Transformación y se aleja de los paradigmas neoliberales caracterizados por el individualismo, el corporativismo, el integracionismo y el asistencialismo.

- XII. Que "EL PROGRAMA" está alineado al Eje 2 "Política Social" del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y considera lo establecido en el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024, el cual establece en su Objetivo General:

"Impulsar el desarrollo y bienestar integral de los pueblos indígenas y afromexicano como sujetos de derecho público, en el marco de una nueva relación con el Estado mexicano, para el ejercicio efectivo de sus derechos, el aprovechamiento sostenible de sus tierras, territorios y recursos naturales, así como el fortalecimiento de sus autonomías, instituciones, culturas e identidades, mediante la implementación de procesos permanentes de diálogo, participación, consulta y acuerdo".

- XIII. Que se considera lo establecido en el Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, estableciendo en su Objetivo Prioritario 3, lo siguiente:

3.- Contribuir al desarrollo integral y bienestar común de los pueblos indígenas y afromexicano, fortaleciendo su economía, **mejorando y ampliando su infraestructura** y aprovechando sustentablemente sus tierras, territorios y recursos, en un marco de respeto a su autonomía y formas de organización".

- XIV. Que de conformidad con el artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, señala que:

"El Estado tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos, comunidades indígenas y étnicas originarias del territorio estatal. El Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas, así como a los integrantes de las comunidades menonitas como sujetos de derecho, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas y de toda minoría étnica a su autodeterminación y, en consecuencia, a la autonomía para ejercer plenamente los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales, teniendo los pueblos y comunidades indígenas el derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos de conformidad con la legislación aplicable".

- XV. Que mediante escrito libre, "LA COMUNIDAD", solicito a "EL INSTITUTO" ser beneficiada con lo establecido en la Cláusula Primera, toda vez que persiste la necesidad materia del presente instrumento.

- XVI. Que a la fecha, "LAS PARTES" han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el año 2024, con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.

- XVII.** Que de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” para la ejecución de “EL PROGRAMA” y el artículo 24, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, existe la necesidad de celebrar un Convenio de Concertación con “LA COMUNIDAD” para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES

I. “EL INSTITUTO” declara:

- I.1.** Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.
- I.2.** Que de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, “EL INSTITUTO” es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.
- I.3.** Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracciones II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.4.** Que el C. Hugolino Mendoza Sánchez, Coordinador General de Infraestructura Indígena, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 11, Apartado A y 16 fracción IV, V y VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.5.** Que, para los fines y efectos legales del presente Instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en Avenida Revolución, número 1279, Colonia Los Alpes, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México.
- I.6.** Que el monto de las asignaciones, le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2024.

II. De “LA COMUNIDAD”:

- II.1.** Que en términos de los artículos 1º., 2º., apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Comunidad de San Bernardino de Milpillas Chico, es una comunidad indígena, perteneciente al Pueblo Indígena Au’dam, del Estado de Durango.
- II.2.** Que el C. Pablo Santillán Castillo, en su calidad de Gobernador Tradicional y el C. Tomás Argumedo Ramos, en su calidad de Secretario, ambos de la Comunidad Indígena de San Bernardino de Milpillas Chico, perteneciente al Pueblo Indígena de Au’dam, Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango; se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º., 2º., apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 28, 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en donde se reconocen los derechos colectivos de la Comunidad de Pueblo nuevo, perteneciente al pueblo indígena San Bernardino de Milpillas Chico, en el estado de Durango el cual fue electo por su comunidad indígena durante el periodo correspondiente como Autoridades Tradicionales.

- II.3.** Que para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Domicilio Conocido, número Sin número, Código Postal 34963, Municipio Pueblo Nuevo, Estado de Durango y que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número CIS230214PD6.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los artículos 1o, 2o apartado B, 26, 40, 43, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, fracciones XI y XXI y 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; 2, 3, 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, 6, 7 y 8 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA", publicadas en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, así, como 1 y 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Concertación tiene por objeto la entrega de Apoyos Extraordinarios a Comunidades Indígenas y Afromexicanas, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8.3.4. de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" que será entregado durante y con recursos del ejercicio fiscal 2024.

La Asamblea General Comunitaria de San Bernardino de Milpillas Chico, como máxima autoridad de "LA COMUNIDAD", deberá autorizar las acciones pertinentes a implementar para el mejoramiento de la misma.

SEGUNDA. APOYO EXTRAORDINARIO A COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS. "EL INSTITUTO" manifiesta su conformidad para otorgar el apoyo extraordinario para "APOYO EXTRAORDINARIO PARA EL MEJORAMIENTO DEL CAMINO: SAN BERNARDINO DE MILPILLAS CHICO - SAN FRANCISCO DE LAJAS, SUBTRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 5+000, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN BERNARDINO DE MILPILLAS CHICO, PERTENECIENTE AL PUEBLO AU'DAM, MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, ESTADO DE DURANGO" a "LA COMUNIDAD" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", con la finalidad de apoyar las acciones que se ejecutan en el marco del Plan de Justicia de los Pueblos Wixárika, Náayer, O'dam, Au'dam, O'dam y Mexikan, para crear las condiciones necesarias que permitan que los pueblos ejerzan sus derechos, en particular a la libre determinación, autonomía y al uso, aprovechamiento y protección de sus tierras, territorios, recursos naturales y lugares sagrados.

Por lo cual "LA COMUNIDAD" se obliga a darle el debido cuidado y mantenimiento correctivo, así como hacer uso de este sin desviación para otras actividades que no sean los fines propios para los que le fue otorgado.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactado el presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del presente Convenio de Concertación, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. "EL INSTITUTO" se obliga en términos de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" a realizar la aportación para el cumplimiento del objeto del presente convenio, por lo que "LA COMUNIDAD" requiere disponer de la cantidad total de \$1,300,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Por lo que "EL INSTITUTO", se obliga a otorgar la cantidad de \$1,300,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), equivalente al 100% de la aportación total.

Los recursos que ministre "EL INSTITUTO" a "LA COMUNIDAD" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación o ejecución se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio de Concertación, dichos servicios no podrán ser contratados hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras acciones, o porque "LA COMUNIDAD" aporte los recursos faltantes, debiendo hacer de conocimiento a "EL INSTITUTO" por escrito.

La aportación de “EL INSTITUTO”, así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la contratación, manteniéndose la obligación de “LA COMUNIDAD” de aportar los recursos adicionales que permitan concluir las metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, “LA COMUNIDAD” deberá reintegrarlas a “EL INSTITUTO” en la proporción pactada en la estructura financiera.

Los recursos a que se refiere la presente Cláusula, se radicarán directamente por “EL INSTITUTO” en la cuenta bancaria productiva específica mancomunada que establezca para tal efecto “LA COMUNIDAD”, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello a “EL INSTITUTO” dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento jurídico, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna “EL INSTITUTO”, se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Conforme a los requerimientos previstos en el programa de ejecución del proyecto ejecutivo, el calendario de ministración de los recursos de “EL PROGRAMA” es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.52	0.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.30
Comunidad	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	0.00	0.52	0.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.30

“LAS PARTES” acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE. “LA COMUNIDAD” designa en este acto al C. Pablo Santillán Castillo, en su calidad de Gobernador Tradicional, para los efectos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y el presente Convenio de Concertación.

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. “EL INSTITUTO”, hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

“EL INSTITUTO” ministrará los recursos de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa establecido, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, “EL INSTITUTO” podrá cubrir el 50% (cincuenta por ciento) del total del recurso pactado en la Cláusula Tercera, en la primera solicitud de ministración de recursos, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida.

“LA COMUNIDAD” manejará los recursos que ministre “EL INSTITUTO” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que se generen, para lo cual deberá remitir dentro de los primeros 5 (cinco) días del mes, el estado de cuenta a “EL INSTITUTO” para verificación de la misma.

SEXTA. INSTANCIA EJECUTORA. “LAS PARTES” acuerdan que la instancia ejecutora será “LA COMUNIDAD”, bajo su estricta responsabilidad conforme a las disposiciones establecidas en Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

“LA COMUNIDAD” se obliga a respetar en todos sus términos lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y a coordinar la participación solidaria de la comunidad, a fin de que se garanticen los gastos y suministros para la operación y mantenimiento correctivo

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) De “EL INSTITUTO”:

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.

a.2) Aportar los recursos previstos en el presente Convenio conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven.

a.3) Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA COMUNIDAD”, al avance del cumplimiento de los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

b) De “LA COMUNIDAD”:

b.1) Proporcionar a la comunidad beneficiaria, la información relacionada con todos los aspectos de las acciones que se realicen, así como determinar su participación en la ejecución, seguimiento y vigilancia.

b.2) Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PROGRAMA”; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos.

b.3) Destinar el recurso que se transfiere exclusivamente para el objeto del presente Convenio.

b.4.) Recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones.

b.5.) Entregar mensualmente a “EL INSTITUTO”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto, hasta el término del ejercicio fiscal.

b.6) Asegurar que la dependencia ejecutora promueva e instrumente la Contraloría Social, para la vigilancia de las acciones que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables.

b.7) Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio a la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO”.

b.6) Asegurar el reintegro oportuno de los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales de “EL PROGRAMA”.

b.7) Entregar la información al municipio del cual formen parte, para el registro en su contabilidad de los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal.

b.8) Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “EL INSTITUTO” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salva aquella en la que se permita presentar recibos simples.

b.9) Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y

b.10) Conservar la calidad y buen estado de los bienes obtenidos o arrendados, que se refieren en la cláusula segunda, siendo responsable de su conservación, mantenimiento correctivo y reparación necesarios, aun cuando su deterioro sobrevenga por caso fortuito o causa de fuerza mayor, así como en caso de pérdida.

b.11) Contar con un espacio físico para su resguardo.

- b.12)** Deberá hacerse cargo o gestionar los gastos adicionales que se generen y que no se encuentren contemplados para operación y mantenimiento correctivo, cubriendo los gastos por combustibles, cambios de aceite, filtros, aseo y lubricación adecuada que necesite procurando una operación normal o idónea del mismo.
- b.14)** Pagar por su cuenta infracciones, grúas, pensiones, así como fletes y maniobras de carga y descarga del apoyo, desde el lugar donde se encuentre ubicados, hasta el lugar donde serán utilizados.
- b.15)** Hacerse cargo de la contratación y pago de nómina de los operadores.
- b.16)** Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA".

OCTAVA. CONSENTIMIENTO DE LA POBLACIÓN BENEFICIADA. Con la finalidad de proteger y respetar el derecho de propiedad y posesión de las tierras y territorios de los municipios, comunidades y localidades indígenas y afromexicanas, cuando corresponda, "LA COMUNIDAD" promoverá que se cuente con el consentimiento de las acciones a realizar por parte de la población beneficiaria, la cual deberá constar en un Acta de Asamblea firmada por sus integrantes y las autoridades de la localidad que corresponda. Dicho consentimiento deberá obtenerse antes de realizar los trabajos y el Acta correspondiente se agregará al expediente que se integre con motivo de la ejecución del presente Convenio.

El Acta de Asamblea correspondiente acreditará que se ha respetado el derecho a la consulta y el consentimiento libre, previo e informado, en términos de la legislación nacional e internacional en la materia.

NOVENA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2024 deberán ser reintegrados a "EL INSTITUTO", dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

El reintegro lo realizará "LA COMUNIDAD" a "EL INSTITUTO" con asesoría del área financiera de infraestructura para el adecuado y oportuno reintegro.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los que se generen por el lapso entre el depósito de recursos y ejercicio de los mismos, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. "EL INSTITUTO" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con "LA COMUNIDAD" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A)** La propuesta de acciones presentada a "EL INSTITUTO" por "LA COMUNIDAD" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- B)** Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada la entrega del recurso.
- C)** Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- D)** La información de los avances de "EL PROGRAMA" no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice "EL INSTITUTO" o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz, y
- E)** Si a solicitud de "EL INSTITUTO" o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de "EL PROGRAMA".

DÉCIMA PRIMERA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. "LA COMUNIDAD" deberá asegurarse de que se elabore el acta respectiva cuando se entregue el apoyo a quienes se responsabilizarán de su operación y mantenimiento, quedando establecido que dicho apoyo deriva de "EL PROGRAMA" quedando asentado que dicho bien, es propiedad de la autoridad de la comunidad, por ser "EL INSTITUTO" quien concede bajo subsidio a "LA COMUNIDAD" el uso y goce del apoyo establecido en la cláusula segunda del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CIERRE DE EJERCICIO. El responsable validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá "EL INSTITUTO", quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio, mismo que deberá ser firmado al término de las acciones y que no podrá exceder del último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente

DÉCIMA TERCERA. CONTRALORÍA SOCIAL. “LAS PARTES” promoverán la participación de la población beneficiada de “EL PROGRAMA” para impulsar la Contraloría Social a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o figuras análogas, para el seguimiento supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas de “EL PROGRAMA”, y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública y de los documentos normativos” validados por la Secretaría de la Función Pública. Para su mejor desarrollo e instrumentación “EL INSTITUTO” entregará a “LA COMUNIDAD” toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, “LA COMUNIDAD” se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA CUARTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquiera “LA COMUNIDAD” para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: *“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.*

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito en tiempo y forma, misma que deberá estar firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA OCTAVA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento de presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que “LAS PARTES” se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, “LAS PARTES” se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA NOVENA. BUENA FE. “LAS PARTES” declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los Convenios que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Concertación entrará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2024.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

Leído que fue el presente Convenio de Concertación y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado, en la Ciudad de México a los 16 días del mes de febrero de 2024.- Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Coordinador General de Infraestructura Indígena, C. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Por la Comunidad: Gobernador Tradicional, C. **Pablo Santillán Castillo**.- Rúbrica.- Secretario, C. **Tomás Argumedo Ramos**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES 2023, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN BERNARDINO DE MILPILLAS CHICO, MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, ESTADO DE DURANGO, PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, EN EL MARCO DEL PROBIPI.

No. de Obra	Elementos Programáticos	Información de la obra, proyecto o acción		S	I	M	E	Estructura Financiera (Pesos)					Metas Totales		Beneficiar ios totales	Descripción de los trabajos (Principales partidas a ejecutar)
		Nombre de la obra	Ubicación										Del Proyecto	En 2024		
Región o Pueblo Indígena	U. de Medida		%										Mujeres			
Comunidad y/o municipio	Cantidad		Cantidad					Hombres								
Localidad (es)	Avance Físico al		Periodo de Ejecución Estimado (días)													
	31/12/2023							31/12/2024								
Dependencia Ejecutora	TA (Tipo de Apoyo)	Subprograma	Suma	INPI	Estatad	Municipal	Participantes	No. OBRAS 1	974							
10/01/0002/2024	AE	APOYOS EXTRAORDINARIOS	APOYO EXTRAORDINARIO PARA EL MEJORAMIENTO DEL CAMINO: SAN BERNARDINO DE MILPILLAS CHICO - SAN FRANCISCO DE LAJAS, SUBTRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 5+000, EN LA COMUNIDAD	AU'DAM	IT	AD	1,300,000.00	1,300,000.00	0.00	0.00	0.00	MÓDULO	100.00%	490	1. ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	
			INDÍGENA DE SAN BERNARDINO DE MILPILLAS CHICO, PERTENECIENTE AL	023								1.000	1.000	484	2. COMBUSTIBLE	
			INDÍGENA DE SAN BERNARDINO DE MILPILLAS CHICO, PERTENECIENTE AL												3. BRIGADA DE TOPOGRAFIA	
			PUEBLO AU'DAM, MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, ESTADO DE DURANGO.	0075								0.00%	100.00%	60	4. MANO DE OBRA LA POBLACIÓN	
															INDÍGENA EN HOGARES A BENEFICIAR DE ACUERDO AL CENSO 2020, ES DE 257 HABITANTES.	
TOTAL DEL ANEXO								1,300,000.00	1,300,000.00	0.00	0.00	0.00	No. OBRAS 1		974	

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Por la Comunidad: Gobernador Tradicional, C. **Pablo Santillán Castillo**.- Rúbrica.

CONVENIO de Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través de los apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comunidad Indígena de San Francisco de Lajas, perteneciente al Pueblo Au Dam, Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-018-2024

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE SE FIRMA EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIPI), A TRAVÉS DEL COMPONENTE DENOMINADO APOYOS PARA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, EN ADELANTE “EL PROGRAMA”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL C. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA; Y POR OTRA PARTE, LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN FRANCISCO DE LAJAS, PERTENECIENTE AL PUEBLO AU’DAM, MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, ESTADO DE DURANGO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS C.C. ALBERTO CHAMORRO TOMAS, EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR TRADICIONAL Y POR MERCED AGUILAR CABADA, EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL GOBERNADOR TRADICIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA COMUNIDAD”; MISMO QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *“la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”*.

De igual manera establece que *“Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres”*.

En el mismo sentido, establece que *“El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas”; y, además, que “Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público”*.

De igual manera, en su apartado B, establece que *“La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.”*

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho artículo se establece:

“Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas”.

Por su parte, el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes establece:

“Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ...

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, **y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.**

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

“Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a **disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.**”

“Artículo 5. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su **derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.**”

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en sus artículos IX y XXXVII lo siguiente:

“artículo ix. personalidad jurídica

los estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta declaración.”

“artículo xxxvii. los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente declaración.”

- II. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, “EL INSTITUTO” tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3, párrafo primero y 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, establecen lo siguiente:

“Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afromexicano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

IV. Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;

V. Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano:

a) De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

b) De coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;

c) De diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, y

d) De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;

VI. Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano;

XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afroamericano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXV. Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afroamericano;

XXXI. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afroamericano;"

XXXV. Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afroamericano, bajo criterios justos y compensatorios.

También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afroamericano;

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible".

III. Que con fecha 27 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se aprueba el Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afroamericano 2021-2024, por lo que se considera lo establecido en sus Objetivos Prioritarios 1, 2 y 3, mismos que señalan lo siguiente:

1. *"Promover el reconocimiento y pleno ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, en particular el derecho a la libre determinación, tierras, territorios y recursos naturales y participación y consulta desde una perspectiva integral, intercultural y de género.*
2. *Garantizar el desarrollo integral y el bienestar común de las regiones indígenas y afroamericanas, mediante el fortalecimiento de sus sistemas económicos, el mejoramiento de la infraestructura social, y el aprovechamiento sustentable de sus tierras, territorios y recursos naturales."*
3. *Fortalecer y proteger el patrimonio cultural tangible e intangible de los pueblos indígenas y afroamericanas, considerando sus expresiones artísticas, científicas, tecnológicas y filosóficas, particularmente la educación, la medicina tradicional, las lenguas indígenas y los medios de comunicación".*

- IV. Que el artículo 24 el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023, establece lo siguiente:

“Artículo 24. El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Dependencias y Entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. Las disposiciones para la operación de los programas que la Administración Pública Federal desarrolle en la materia considerarán la participación que, en su caso, tenga el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, contando con la intervención que corresponda al Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, y la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, para facilitar el acceso de los pueblos y comunidades indígenas a sus beneficios;

II. En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;

III. El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus Dependencias y Entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables.

La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados, exclusivamente para que los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, sean registrados por la entidad federativa en su Cuenta Pública;

IV. Las reglas de operación de los programas operados por las Dependencias y Entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes; las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la Cámara de Diputados podrán integrar un grupo de trabajo encargado de analizar y darle seguimiento al ejercicio del presupuesto comprendido en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del presente Decreto;

V. Se dará preferencia en los programas de infraestructura a la conclusión de obras iniciadas en ejercicios anteriores, así como a las obras de mantenimiento y reconstrucción;

VI. Se buscará la inclusión financiera de las comunidades indígenas mediante programas de la banca de desarrollo, y

VII. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas podrá emitir opinión sobre los Programas previstos en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para que la ejecución de los recursos sea debidamente focalizada, cuente con perspectiva de género, derechos indígenas y con pertinencia cultural.

Las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto de Egresos referidas a los pueblos y comunidades indígenas serán aplicables, en lo conducente, para los pueblos y comunidades afromexicanas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2o., Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables.”

Asimismo, establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su Anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas de “EL INSTITUTO”.

- V. Que dentro de los Programas de “EL INSTITUTO” se encuentra el Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI) en adelante “EL PROGRAMA”, el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 26 de diciembre del 2023, en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

- VI. Que de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se debe asegurar que la aplicación de los recursos públicos debe realizarse con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", que deberán sujetarse a las reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- VII. Que "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" establece como objeto general el siguiente:
- "Contribuir al proceso de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, como sujetos de derecho público, mediante apoyos para la implementación y ejercicio efectivo de sus derechos colectivos; la protección, el aprovechamiento y conservación de sus tierras, territorios, recursos naturales, biodiversidad y medio ambiente; el fomento de sus actividades económicas y productivas estratégicas; la construcción y ampliación de caminos, infraestructura de servicios básicos y comunitaria; y el fortalecimiento de su patrimonio cultural tangible e intangible, con el fin de alcanzar su bienestar común, en un marco de respeto a su autonomía y formas de gobierno."*
- VIII. Que "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo específico para los Apoyos para Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos, Comunicación Terrestre, Infraestructura Comunitaria y Apoyo Técnico Comunitario, se requiere: *"Implementar acciones para la construcción y ampliación de la infraestructura de servicios básicos (agua potable, drenaje y saneamiento, y electrificación) e integración territorial a través de obras de comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario"*.
- IX. Que "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" establecen en su numeral 8.3.4. Apoyos Extraordinarios a Comunidades Indígenas y Afromexicanas, establece que:
- "El Instituto podrá financiar conceptos excluidos de los tipos de apoyo antes descritos; así como apoyos para el mejoramiento de la infraestructura básica y comunicación terrestre, con el fin de cumplir los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, los proyectos prioritarios y estratégicos del Gobierno de México, así como los que se generen a través de Comisiones Presidenciales, Planes de Justicia y Planes Integrales de Desarrollo Regional implementados por el INPI, siempre y cuando sean en beneficio y desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país, debiendo cumplir con los requisitos establecidos por la normatividad de la Instancia que en su caso, corresponda. Los recursos para su ejecución pueden ser obtenidos mediante la gestión y suscripción de instrumentos jurídicos con otras dependencias y entidades. Para la ejecución de las acciones establecidas se estará a lo pactado en los instrumentos jurídicos. Los gastos de operación y mantenimiento de las acciones que se apoyen en este supuesto deberán de ser asumidos por la autoridad comunitaria o local correspondiente. El Instituto también podrá apoyar cualquier proyecto de infraestructura que no se encuentren enunciados en el numeral 8.3. del presente anexo de las presentes ROP, siempre y cuando el componente del Programa cuente con suficiencia presupuestal, en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas y/o afromexicanas del país."*
- X. Que "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" establecen en su numeral 8.14 Firma de Instrumentos Jurídicos en su párrafo primero, establece que:
- "El INPI, las comunidades indígenas y afromexicanas, los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y las dependencias y entidades de la APF, podrán suscribir el correspondiente instrumento jurídico Apéndice II_01 Modelos de instrumentos jurídicos, en el que se pactarán las obras a ejecutarse, la estructura financiera y el ejecutor, para la construcción de obras de interés especial o en apoyo a solicitudes de la población de las propias comunidades indígenas y afromexicanas, al cual se adicionará el Formato II_A. "Formato de Anexo 1 de los Instrumentos Jurídicos" en el cual se establecerá la información de la obra, proyecto o acción, estructura financiera, metas a ejecutarse, periodo de ejecución, beneficiarios y las partidas de los trabajos a ejecutar, estos últimos de acuerdo a lo establecido en el Formato II_F. "Apertura Programática". Para la ejecución de las acciones establecidas en dichos instrumentos, se estará a lo pactado en ellos, en tanto no se contrapongan a las presentes ROP."*
- XI. Que en cumplimiento con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se focalizan acciones que contribuyan al logro de los objetivos de los proyectos prioritarios del Gobierno de México. Por lo que "EL PROGRAMA" se vincula al Principio Rector "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera" del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio del 2019, el cual establece que:

“El crecimiento económico excluyente, concentrador de la riqueza en unas cuantas manos, opresor de sectores poblacionales y minorías, depredador del entorno, no es progreso sino retroceso. Somos y seremos respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios; propugnamos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo; rechazamos toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual. Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas”.

En ese sentido “EL PROGRAMA” se alinea plenamente con el proyecto de la Cuarta Transformación y se aleja de los paradigmas neoliberales caracterizados por el individualismo, el corporativismo, el integracionismo y el asistencialismo.

- XII.** Que “EL PROGRAMA” está alineado al Eje 2 “Política Social” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y considera lo establecido en el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024, el cual establece en su Objetivo General:

“Impulsar el desarrollo y bienestar integral de los pueblos indígenas y afromexicano como sujetos de derecho público, en el marco de una nueva relación con el Estado mexicano, para el ejercicio efectivo de sus derechos, el aprovechamiento sostenible de sus tierras, territorios y recursos naturales, así como el fortalecimiento de sus autonomías, instituciones, culturas e identidades, mediante la implementación de procesos permanentes de diálogo, participación, consulta y acuerdo”.

- XIII.** Que se considera lo establecido en el Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, estableciendo en su Objetivo Prioritario 3, lo siguiente:

3.- Contribuir al desarrollo integral y bienestar común de los pueblos indígenas y afromexicano, fortaleciendo su economía, **mejorando y ampliando su infraestructura** y aprovechando sustentablemente sus tierras, territorios y recursos, en un marco de respeto a su autonomía y formas de organización”.

- XIV.** Que de conformidad con el artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, señala lo siguiente:

“El Estado tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos, comunidades indígenas y étnicas originarias del territorio estatal. El Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas, así como a los integrantes de las comunidades menonitas como sujetos de derecho, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas y de toda minoría étnica a su autodeterminación y, en consecuencia, a la autonomía para ejercer plenamente los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales, teniendo los pueblos y comunidades indígenas el derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos de conformidad con la legislación aplicable”.

- XV.** Que mediante escrito libre, “LA COMUNIDAD”, solicito a “EL INSTITUTO” ser beneficiada con lo establecido en la Cláusula Primera, toda vez que persiste la necesidad materia del presente instrumento.
- XVI.** Que a la fecha, “LAS PARTES” han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el año 2024, con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento.
- XVII.** Que de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” para la ejecución de “EL PROGRAMA” y el artículo 24, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, existe la necesidad de celebrar un Convenio de Concertación con “LA COMUNIDAD” para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES**I. “EL INSTITUTO” declara:**

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.
- I.2. Que de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, “EL INSTITUTO” es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.
- I.3. Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracciones II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.4. Que el C. Hugolino Mendoza Sánchez, Coordinador General de Infraestructura Indígena, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 11, Apartado A y 16 fracción IV, V y VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.5. Que, para los fines y efectos legales del presente Instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en Avenida Revolución, número 1279, Colonia Los Alpes, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México.
- I.6. Que el monto de las asignaciones, le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2024.

II. De “LA COMUNIDAD”:

- II.1. Que en términos de los artículos 1º., 2º., apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Comunidad de San Francisco de Lajas, es una comunidad indígena, perteneciente al Pueblo Indígena Au'dam, del Estado de Durango.
- II.2. Que los C.C. Alberto Chamorro Tomas, en su calidad de Gobernador Tradicional y Merced Aguilar Cabada, en su calidad de Suplente del Gobernador Tradicional, ambos de la Comunidad Indígena de San Francisco de Lajas, perteneciente al Pueblo Indígena de Au'dam, Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango; se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º., 2º., apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 28, 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en donde se reconocen los derechos colectivos de la Comunidad de Indígena de San Francisco de Lajas, perteneciente al pueblo indígena Au'dam, el cual fue electo por su comunidad indígena durante el periodo correspondiente como Autoridades Tradicionales.
- II.3. Que para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Domicilio Conocido, número Sin número, Código Postal 34966, Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango y que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número CIS8907278C1.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los artículos 1o, 2o apartado B, 26, 40, 43, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, fracciones XI y XXI y 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; 2, 3, 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, 6, 7 y 8 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA", publicadas en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, así como 1, 4, 28, 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Concertación tiene por objeto la entrega de Apoyos Extraordinarios a Comunidades Indígenas y Afromexicanas, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8.3.4. de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" que será entregado durante y con recursos del ejercicio fiscal 2024.

La Asamblea General Comunitaria de San Francisco de Lajas, como máxima autoridad de "LA COMUNIDAD", deberá autorizar las acciones pertinentes a implementar para el mejoramiento de la misma.

SEGUNDA. APOYO EXTRAORDINARIO A COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS. "EL INSTITUTO" manifiesta su conformidad para otorgar el apoyo extraordinario para "APOYO EXTRAORDINARIO PARA EL MEJORAMIENTO DEL CAMINO: SAN BERNARDINO DE MILPILLAS CHICO - SAN FRANCISCO DE LAJA, SUBTRAMO: KM 50+500 AL KM 45+500, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN FRANCISCO DE LAJAS, PERTENECIENTE AL PUEBLO O'DAM, MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, ESTADO DE DURANGO" a "LA COMUNIDAD" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", con la finalidad de apoyar las acciones que se ejecutan en el marco del Plan de Justicia de los Pueblos Wixárika, Náayeri, O'dam o Au'dam y Mexikan, para crear las condiciones necesarias que permitan que los pueblos ejerzan sus derechos, en particular a la libre determinación, autonomía y al uso, aprovechamiento y protección de sus tierras, territorios, recursos naturales y lugares sagrados.

Por lo cual "LA COMUNIDAD" se obliga a darle el debido cuidado y mantenimiento correctivo, así como hacer uso de este sin desviación para otras actividades que no sean los fines propios para los que le fue otorgado.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactado el presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del presente Convenio de Concertación, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. "EL INSTITUTO" se obliga en términos de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" a realizar la aportación para el desarrollo de la obra, ubicada en "LA COMUNIDAD", por lo que la misma requiere disponer de la cantidad total de \$920,000.00 (NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Por lo que "EL INSTITUTO", se obliga a otorgar la cantidad de \$920,000.00 (NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), equivalente al 100% de la aportación total.

Los recursos que ministre "EL INSTITUTO" a "LA COMUNIDAD" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación o ejecución de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio de Concertación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "LA COMUNIDAD" aporte los recursos faltantes, debiendo hacer de conocimiento a "EL INSTITUTO" por escrito.

La aportación de "EL INSTITUTO", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de "LA COMUNIDAD" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, "LA COMUNIDAD" deberá reintegrarlas a "EL INSTITUTO" en la proporción pactada en la estructura financiera.

Los recursos a que se refiere la presente Cláusula, se radicarán directamente por “EL INSTITUTO” en la cuenta bancaria productiva específica mancomunada que establezca para tal efecto “LA COMUNIDAD”, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello a “EL INSTITUTO” dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento jurídico, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna “EL INSTITUTO”, se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Conforme a los requerimientos previstos en el programa de ejecución del proyecto ejecutivo de la obra y acción, el calendario de ministración de los recursos de “EL PROGRAMA” es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.37	0.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.92
Comunidad	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	0.00	0.37	0.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.92

“LAS PARTES” acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE. “LA COMUNIDAD” designa en este acto al C. Alberto Chamorro Tomas, en su calidad de Gobernador Tradicional, para los efectos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y el presente Convenio de Concertación.

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. “EL INSTITUTO”, hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de la obra y en su caso en las erogaciones que se deriven, en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

“EL INSTITUTO” ministrará los recursos a la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de las obras.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, “EL INSTITUTO” podrá cubrir el 50% (cincuenta por ciento) del total del recurso pactado en la Cláusula Tercera, en la primera solicitud de ministración de recursos, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida.

“LA COMUNIDAD” manejará los recursos que ministre “EL INSTITUTO” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que se generen, para lo cual deberá remitir dentro de los primeros 5 (cinco) días del mes, el estado de cuenta a “EL INSTITUTO” para verificación de la misma.

SEXTA. INSTANCIA EJECUTORA. “LAS PARTES” acuerdan que la instancia ejecutora será “LA COMUNIDAD”, bajo su estricta responsabilidad conforme a las disposiciones establecidas en Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

“LA COMUNIDAD” se obliga a respetar en todos sus términos lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y a coordinar la participación solidaria de la comunidad, a fin de que se garanticen los gastos y suministros para la operación y mantenimiento correctivo

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) De “EL INSTITUTO”:

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.

a.2) Aportar los recursos previstos en el presente Convenio conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de la obra.

a.3) Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA COMUNIDAD", al avance del cumplimiento de los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

b) De "LA COMUNIDAD":

b.1) Proporcionar a la comunidad beneficiaria, la información relacionada con todos los aspectos de las acciones que se realicen, así como determinar su participación en la ejecución, seguimiento y vigilancia.

b.2) Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de "EL PROGRAMA"; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos.

b.3) Destinar el recurso que se transfiere exclusivamente para el objeto del presente Convenio.

b.4.) Recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones.

b.5.) Entregar mensualmente a "EL INSTITUTO", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto, hasta el término del ejercicio fiscal.

b.6) Asegurar que la dependencia ejecutora promueva e instrumente la Contraloría Social, para la vigilancia de las acciones que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables.

b.7) Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio a la Oficina de Representación de "EL INSTITUTO".

b.6) Asegurar el reintegro oportuno de los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales de "EL PROGRAMA".

b.7) Entregar la información al municipio del cual formen parte, para el registro en su contabilidad de los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal.

b.8) Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "EL INSTITUTO" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salva aquella en la que se permita presentar recibos simples.

b.9) Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y

b.10) Conservar la calidad y buen estado de los bienes obtenidos, que se refieren en la cláusula segunda, siendo responsable de su conservación, mantenimiento correctivo y reparación necesarios, aun cuando su deterioro sobrevenga por caso fortuito o causa de fuerza mayor, así como en caso de pérdida.

- b.11)** Contar con un espacio físico para su resguardo.
- b.12)** Deberá hacerse cargo o gestionar los gastos de operación y mantenimiento correctivo, cubriendo los costos por combustibles, cambios de aceite, filtros, aseo y lubricación adecuada que necesite procurando una operación normal o idónea del mismo.
- b.13)** Pagar por su cuenta las reparaciones que sean necesarias.
- b.14)** Pagar por su cuenta infracciones, grúas, pensiones, así como fletes y maniobras de carga y descarga del apoyo, desde el lugar donde se encuentre ubicados, hasta el lugar donde serán utilizados.
- b.15)** Hacerse cargo de la contratación y pago de nómina de los operadores.
- b.16)** Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA".

OCTAVA. CONSENTIMIENTO DE LA POBLACIÓN BENEFICIADA. Con la finalidad de proteger y respetar el derecho de propiedad y posesión de las tierras y territorios de los municipios, comunidades y localidades indígenas y afromexicanas, cuando corresponda, "LA COMUNIDAD" promoverá que se cuente con el consentimiento de las acciones a realizar por parte de la población beneficiaria, la cual deberá constar en un Acta de Asamblea firmada por sus integrantes y las autoridades de la localidad que corresponda. Dicho consentimiento deberá obtenerse antes de realizar los trabajos y el Acta correspondiente se agregará al expediente que se integre con motivo de la ejecución del presente Convenio.

El Acta de Asamblea correspondiente acreditará que se ha respetado el derecho a la consulta y el consentimiento libre, previo e informado, en términos de la legislación nacional e internacional en la materia.

NOVENA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2024 deberán ser reintegrados a "EL INSTITUTO", dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

El reintegro lo realizará "LA COMUNIDAD" a "EL INSTITUTO" con asesoría del área financiera de infraestructura para el adecuado y oportuno reintegro.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los que se generen por el lapso entre el depósito de recursos y ejercicio de los mismos, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. "EL INSTITUTO" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con "LA COMUNIDAD" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A)** La propuesta de acciones presentada a "EL INSTITUTO" por "LA COMUNIDAD" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- B)** Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada la entrega del recurso.
- C)** Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- D)** La información de los avances de "EL PROGRAMA" no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice "EL INSTITUTO" o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz, y
- E)** Si a solicitud de "EL INSTITUTO" o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de "EL PROGRAMA".

DÉCIMA PRIMERA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. "LA COMUNIDAD" deberá asegurarse de que se elabore el acta respectiva cuando se entregue el apoyo a quienes se responsabilizarán de su operación y mantenimiento, quedando establecido que dicho apoyo deriva de "EL PROGRAMA" quedando asentado que dicho bien, es propiedad de la autoridad de la comunidad, por ser "EL INSTITUTO" quien concede bajo subsidio a "LA COMUNIDAD" el uso y goce del apoyo establecido en la cláusula segunda del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CIERRE DE EJERCICIO. El responsable validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá "EL INSTITUTO", quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio, mismo que deberá ser firmado al término de la obra y que no podrá exceder del último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente

DÉCIMA TERCERA. CONTRALORÍA SOCIAL. “LAS PARTES” promoverán la participación de la población beneficiada de “EL PROGRAMA” para impulsar la Contraloría Social a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o figuras análogas, para el seguimiento supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas de “EL PROGRAMA”, y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública y de los documentos normativos” validados por la Secretaría de la Función Pública. Para su mejor desarrollo e instrumentación “EL INSTITUTO” entregará a “LA COMUNIDAD” toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, “LA COMUNIDAD” se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA CUARTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquiera “LA COMUNIDAD” para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: *“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.*

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito en tiempo y forma, misma que deberá estar firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA OCTAVA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento de presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que “LAS PARTES” se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, “LAS PARTES” se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA NOVENA. BUENA FE. “LAS PARTES” declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los Convenios que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Concertación entrará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2024.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

Leído que fue el presente Convenio de Concertación y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado, en la Ciudad de México a los 16 días del mes de febrero de 2024.- Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Coordinador General de Infraestructura Indígena, C. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Por la Comunidad: Gobernador Tradicional, C. **Alberto Chamorro Tomas**.- Rúbrica.- Suplente del Gobernador Tradicional, C. **Merced Aguilar Cabada**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES 2024, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN FRANCISCO DE LAJAS, MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, ESTADO DE DURANGO, PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, EN EL MARCO DEL PROBIPI.

No. de Obra	Elementos Programáticos	Información de la obra, proyecto o acción		S	M	Estructura Financiera (Pesos)					Metas Totales		Beneficiarios totales	Descripción de los trabajos (Principales partidas a ejecutar)	
		Nombre de la obra	Ubicación								Del Proyecto	En 2024			
	Dependencia Ejecutora		TA (Tipo de Apoyo)								Región o Pueblo Indígena	U. de Medida	%		Mujeres
Subprograma			Comunidad y/o municipio			Avance Físico al		Periodo de Ejecución							
			Localidad (es)			31/12/2023	31/12/2024	Estimado (días)							
10/01/0001/2024			AE			APOYOS EXTRAORDINARIOS	APOYO EXTRAORDINARIO PARA EL MEJORAMIENTO DEL CAMINO: SAN BERNARDINO DE MILPILLAS CHICO - SAN FRANCISCO DE LAJAS, SUBTRAMO: DEL KM 50+500 AL KM 45+500,	AU'DAM	IT	AD	920,000.00	920,000.00	0.00		0.00
	023	PUEBLO NUEVO		1.000	1.000		288								
	08	MEJORAMIENTO		EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN FRANCISCO DE LAJAS, PERTENECIENTE AL PUEBLO AU'DAM, MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, ESTADO DE DURANGO..	0051		SAN FRANCISCO DE LAJAS (LAJAS)	0.00%						100.00%	
TOTAL DEL ANEXO						920,000.00	920,000.00	0.00	0.00	0.00	No. OBRAS 1		566		

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Por la Comunidad: Gobernador Tradicional, C. **Alberto Chamorro Tomas**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través de los apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-025-2024

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN QUE SE FIRMA EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIPI), A TRAVÉS DEL COMPONENTE DENOMINADO APOYOS PARA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, EN ADELANTE “EL PROGRAMA”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL C. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, ESTADO DE GUANAJUATO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL T.S.U. LUIS GERARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LA LIC. MARÍA MAGDALENA GONZÁLES OTERO, EN SU CALIDAD DE SÍNDICA MUNICIPAL Y EL LIC. JAIME MATA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS DE HONOR LOS C.C. JUAN DANIEL GARCÍA TORRES Y FORTUNATO HERNÁNDEZ GARCÍA, EN SU CALIDAD DE AUTORIDAD TRADICIONAL ÚZA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE MISIÓN DE CHICHIMECAS, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *“la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”*.

De igual manera establece que *“Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres”*.

En el mismo sentido, establece que *“El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas”; y, además, que “Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público”*.

De igual manera, en su apartado B, establece que *“La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.”*

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho artículo se establece:

“Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas”.

Por su parte, el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes establece:

“Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ...

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, **y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.**”

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

“Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a **disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.**”

“Artículo 5. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su **derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.**”

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en sus artículos IX y XXXVII lo siguiente:

“Artículo IX. Personalidad jurídica

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.”

“Artículo XXXVII. Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.”

- II. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, “EL INSTITUTO” tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3, párrafo primero y 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, establecen lo siguiente:

“Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afromexicano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

IV. Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;

V. Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano:

a) De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

b) De coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;

c) De diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, y

d) De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;

VI. Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXV. Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXXI. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afromexicano;"

XXXV. Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano, bajo criterios justos y compensatorios.

También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible".

III. Que con fecha 27 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se aprueba el Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afromexicano 2021-2024, por lo que se considera lo establecido en sus Objetivos Prioritarios 1, 2 y 3, mismos que señalan lo siguiente:

1. *"Promover el reconocimiento y pleno ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en particular el derecho a la libre determinación, tierras, territorios y recursos naturales y participación y consulta desde una perspectiva integral, intercultural y de género.*

2. *Garantizar el desarrollo integral y el bienestar común de las regiones indígenas y afromexicanas, mediante el fortalecimiento de sus sistemas económicos, el mejoramiento de la infraestructura social, y el aprovechamiento sustentable de sus tierras, territorios y recursos naturales."*
 3. *Fortalecer y proteger el patrimonio cultural tangible e intangible de los pueblos indígenas y afromexicanas, considerando sus expresiones artísticas, científicas, tecnológicas y filosóficas, particularmente la educación, la medicina tradicional, las lenguas indígenas y los medios de comunicación".*
- IV. Que el artículo 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023, establece lo siguiente:

"Artículo 24. *El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Dependencias y Entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. Las disposiciones para la operación de los programas que la Administración Pública Federal desarrolle en la materia considerarán la participación que, en su caso, tenga el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, contando con la intervención que corresponda al Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, y la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, para facilitar el acceso de los pueblos y comunidades indígenas a sus beneficios;

II. En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;

III. El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus Dependencias y Entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables.

La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados, exclusivamente para que los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo sean registrados por la entidad federativa en su Cuenta Pública;

IV. Las reglas de operación de los programas operados por las Dependencias y Entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes; las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la Cámara de Diputados podrán integrar un grupo de trabajo encargado de analizar y darle seguimiento al ejercicio del presupuesto comprendido en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del presente Decreto;

V. Se dará preferencia en los programas de infraestructura a la conclusión de obras iniciadas en ejercicios anteriores, así como a las obras de mantenimiento y reconstrucción;

VI. Se buscará la inclusión financiera de las comunidades indígenas mediante programas de la banca de desarrollo, y

VII. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas podrá emitir opinión sobre los Programas previstos en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para que la ejecución de los recursos sea debidamente focalizada, cuente con perspectiva de género, derechos indígenas y con pertinencia cultural.

Las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto de Egresos referidas a los pueblos y comunidades indígenas serán aplicables, en lo conducente, para los pueblos y comunidades afromexicanas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2o., Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables."

Asimismo, establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "EL INSTITUTO".

- V. Que dentro de los Programas de "EL INSTITUTO" se encuentra el Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI) en adelante "EL PROGRAMA", el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 26 de diciembre del 2023, en lo sucesivo se denominarán "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- VI. Que de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se debe asegurar que la aplicación de los recursos públicos debe realizarse con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", que deberán sujetarse a las reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- VII. Que "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" establece en su numeral 2.1. como Objeto General el siguiente:

"Contribuir al proceso de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, como sujetos de derecho público, mediante apoyos para la implementación y ejercicio efectivo de sus derechos colectivos; la protección, el aprovechamiento y conservación de sus tierras, territorios, recursos naturales, biodiversidad y medio ambiente; el fomento de sus actividades económicas y productivas estratégicas; la construcción y ampliación de caminos, infraestructura de servicios básicos y comunitaria; y el fortalecimiento de su patrimonio cultural tangible e intangible, con el fin de alcanzar su bienestar común, en un marco de respeto a su autonomía y formas de gobierno."

- VIII. Que "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo específico para los Apoyos para Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos, Comunicación Terrestre, Infraestructura Comunitaria y Apoyo Técnico Comunitario, se requiere: *"Implementar acciones para la construcción y ampliación de la infraestructura de servicios básicos (agua potable, drenaje y saneamiento, y electrificación) e integración territorial a través de obras de comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario".*
- IX. Que "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" establecen en su numeral 8.14 Firma de Instrumentos Jurídicos en su párrafo primero, establece que:

"El INPI, las comunidades indígenas y afromexicanas, los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y las dependencias y entidades de la APF, podrán suscribir el correspondiente instrumento jurídico Apéndice II_01 Modelos de instrumentos jurídicos, en el que se pactarán las obras a ejecutarse, la estructura financiera y el ejecutor, para la construcción de obras de interés especial o en apoyo a solicitudes de la población de las propias comunidades indígenas y afromexicanas, al cual se adicionará el Formato II_A. "Formato de Anexo 1 de los Instrumentos Jurídicos" en el cual se establecerá la información de la obra, proyecto o acción, estructura financiera, metas a ejecutarse, periodo de ejecución, beneficiarios y las partidas de los trabajos a ejecutar, estos últimos de acuerdo a lo establecido en el Formato II_F. "Apertura Programática". Para la ejecución de las acciones establecidas en dichos instrumentos, se estará a lo pactado en ellos, en tanto no se contrapongan a las presentes ROP."

- X. Que en cumplimiento con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se focalizan acciones que contribuyan al logro de los objetivos de los proyectos prioritarios del Gobierno de México. Por lo que “EL PROGRAMA” se vincula al Principio Rector “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio del 2019, el cual establece que:

“El crecimiento económico excluyente, concentrador de la riqueza en unas cuantas manos, opresor de sectores poblacionales y minorías, depredador del entorno, no es progreso sino retroceso. Somos y seremos respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios; propugnamos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo; rechazamos toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual. Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas”.

En ese sentido “EL PROGRAMA” se alinea plenamente con el proyecto de la Cuarta Transformación y se aleja de los paradigmas neoliberales caracterizados por el individualismo, el corporativismo, el integracionismo y el asistencialismo.

- XI. Que “EL PROGRAMA” está alineado al Eje 2 “Política Social” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y considera lo establecido en el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024, el cual establece en su Objetivo general:

“Impulsar el desarrollo y bienestar integral de los pueblos indígenas y afromexicano como sujetos de derecho público, en el marco de una nueva relación con el Estado mexicano, para el ejercicio efectivo de sus derechos, el aprovechamiento sostenible de sus tierras, territorios y recursos naturales, así como el fortalecimiento de sus autonomías, instituciones, culturas e identidades, mediante la implementación de procesos permanentes de diálogo, participación, consulta y acuerdo”.

- XII. Que se considera lo establecido en el Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, estableciendo en su **Objetivo Prioritario 3**, lo siguiente:

3.- Contribuir al desarrollo integral y bienestar común de los pueblos indígenas y afromexicano, fortaleciendo su economía, **mejorando y ampliando su infraestructura** y aprovechando sustentablemente sus tierras, territorios y recursos, en un marco de respeto a su autonomía y formas de organización”.

- XIII. Que de conformidad con el artículo 1, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato establece que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, las que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en el estado y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres y que reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía, en los términos y condiciones que determine la Ley de la materia, tomando en cuenta los principios generales del artículo 2 de la Constitución Federal y criterios etnolingüísticos y de asentamientos físicos.

Así mismo en el artículo 13 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, establece que los municipios donde se encuentren asentados pueblos y comunidades indígenas, los ayuntamientos promoverán el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- XIV. Que mediante escrito libre, “EL MUNICIPIO”, solicito a “EL INSTITUTO” ser beneficiado con la establecido en la Cláusula Primera, toda vez que persiste la necesidad materia del presente instrumento.
- XV. Que a la fecha, “LAS PARTES” han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el año 2024, con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento.

DECLARACIONES**I. “EL INSTITUTO” declara:**

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.
- I.2. Que de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, “EL INSTITUTO” es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.
- I.3. Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracciones II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.4. Que el C. Hugolino Mendoza Sánchez, Coordinador General de Infraestructura Indígena, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 11, Apartado A y 16 fracción IV, V y VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.5. Que el monto de las asignaciones, le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.
- I.6. Que, para los fines y efectos legales del presente Instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en Avenida Revolución, número 1279, Colonia Los Alpes, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México.

II. “EL MUNICIPIO” declara:

- II.1. Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 106, 107, 108, 110, 113, 117 y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, y 1, 2, 3, 6, 13 y 25 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y forma parte de la organización política y administrativa del Estado de Guanajuato.
- II.2. Que en términos de los artículos 1, 2, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el municipio de San Luis de la Paz, se integra por diversas comunidades indígenas entre ellas las comunidades de Misión de Chichimecas y Paso Colorado, pertenecientes al pueblo indígena Chichimeca del Estado de Guanajuato.
- II.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2, 3, 6, 13 y 25 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Municipio de San Luis de la Paz, forma parte de la organización política y administrativa del Estado de Guanajuato, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites señalados expresamente en las leyes aplicables.

- II.4.** Que el T.S.U. Luis Gerardo Sánchez Sánchez, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Concertación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 77 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones locales aplicables.
- II.5.** Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación y Concertación, se hace acompañar en su firma por la Lic. María Magdalena Gonzáles Otero en su calidad de Síndica Municipal y por Lic. Jaime Mata Pérez, en su calidad de Secretario del H. Ayuntamiento de San Luis de la Paz, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 78, 141, 141-1, 142 y 143 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones locales aplicables.
- II.6.** Que su domicilio legal, para recibir todo tipo de notificaciones, es el ubicado en Avenida Morelos, Número 102, Colonia Centro, Municipio de San Luis de la Paz, Código Postal 37900, Estado de Guanajuato, con Registro Federal de Contribuyentes número MSL850101GC6.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o, 2o, apartado B, 26, apartado A, 40, 43, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII, 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 176, 178 y 179 de su Reglamento; 3, fracciones XI y XXI, y 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 2, 3, 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, 6, 7 y 84 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA"; los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, así como de los artículos 1, 106, 107, 108, 110, 113, 117 y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Concertación, tiene por objeto conjuntar acciones y recursos para la ejecución de la obra denominada "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE (CUARTA ETAPA) PARA BENEFICIAR A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MISIÓN DE CHICHIMECAS Y PASO COLORADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO" en el marco de "EL PROGRAMA", de manera conjunta con "EL MUNICIPIO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" que será realizada durante y con recursos del ejercicio fiscal 2024.

SEGUNDA. OBRAS. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para ejecutar la obra denominada "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE (CUARTA ETAPA) PARA BENEFICIAR A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MISIÓN DE CHICHIMECAS Y PASO COLORADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO" que se encuentra descrita en el Anexo 1, en el que se señala el nombre de la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, comunidades, localidades, municipios y responsables de ejecución; dicho Anexo 1 forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactada la obra, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Convenio de Coordinación y Concertación, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. "LAS PARTES" se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" a realizar la aportación para el desarrollo de la obra, por lo que se prevé una inversión total de \$10,570,583.92 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 92/100 M.N.), por lo que se obligan a realizar las aportaciones para el desarrollo de la obra, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1 y en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

- a.** "EL INSTITUTO" aportará hasta la cantidad de \$5,285,291.96 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 96/100 M.N.), equivalente al 50% de la aportación total.

- b. "EL MUNICIPIO" aportará hasta la cantidad de \$5,285,291.96 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 96/100 M.N.), equivalente al 50% de la aportación total.

Los recursos que ministre "EL INSTITUTO" a "EL MUNICIPIO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Los recursos a que se refiere la presente Cláusula, se radicarán directamente por "EL INSTITUTO" en la cuenta bancaria productiva específica mancomunada que establezca para tal efecto "EL MUNICIPIO", en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello a "EL INSTITUTO", dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento jurídico, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna "EL INSTITUTO", se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a obras y/o acciones no previstas en este instrumento y/o no autorizadas conforme a los procedimientos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Quando para la contratación o ejecución de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio, dicha obra no podrá ser contratada o ejecutada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "EL MUNICIPIO" aporte los recursos faltantes.

La aportación de "EL INSTITUTO", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de "EL MUNICIPIO" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, "EL MUNICIPIO" deberá reintegrarlas a "EL INSTITUTO" en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de la obra y acciones, el calendario de ministración de los recursos del componente Construcción y Ampliación de Infraestructura para Comunidades Indígenas y Afromexicanas, es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	1.59	1.59	1.06	1.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5.30
Municipal	0.00	0.00	1.59	1.59	1.06	1.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5.30
Total	0.00	0.00	3.18	3.18	2.12	2.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10.60

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA. "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROGRAMA", de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", será "EL MUNICIPIO", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROGRAMA", en el marco de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

"EL MUNICIPIO", para la ejecución de la obra, deberá contar con la autorización de la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria del proyecto, a través de su instancia de toma de decisiones y sus autoridades tradicionales.

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. "EL INSTITUTO", hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

“EL INSTITUTO” ministrará los recursos para la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de la obra. Para tal efecto, “EL MUNICIPIO” proporcionará a “EL INSTITUTO” en un término no mayor de 5 (cinco) días posterior a su firma del presente Convenio, el número de cuenta, CLABE interbancaria y nombre de la institución bancaria.

En caso de así estar convenido, “EL MUNICIPIO” aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, “EL INSTITUTO” podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime a “EL MUNICIPIO” de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

“EL MUNICIPIO” manejará los recursos que ministre “EL INSTITUTO” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar en su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

Los recursos presupuestarios ministrados, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “EL MUNICIPIO” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

SEXTA. SUPERVISIÓN. De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, “EL INSTITUTO” determinará de forma adicional del costo total de la obra convenida según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente instrumento jurídico y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SÉPTIMA. EJECUCIÓN DE LA OBRA. “EL MUNICIPIO” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de ejecución de la obra en caso de ejecutarse por administración directa, iniciará los procesos dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la firma del instrumento jurídico, o bien, de considerarlo necesario, realizará los procesos de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio; asimismo, tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de la obra se realicen con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y en el presente Convenio de Coordinación y Concertación, y de dar seguimiento e informar a “EL INSTITUTO”, sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de la obra hasta su entrega recepción.

En la ejecución de la obra, deberá utilizarse preferentemente la mano de obra comunitaria y el uso de los recursos y materiales existentes en la propia comunidad o región.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. Adicionalmente a lo pactado en el presente Convenio de Coordinación y Concertación, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) De “EL INSTITUTO”:

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables;
- a.2)** Concluir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, proyectos ejecutivos, programación, operación seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y Diagramas de Flujo señalados en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, y sus formatos correspondientes, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables, y

- a.3)** Aportar los recursos previstos en el presente instrumento conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

b) De “EL MUNICIPIO”:

- b.1)** Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio;
- b.2)** Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PROGRAMA”; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;
- b.3)** Proporcionar a la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria la información relacionada con todos los aspectos del proyecto, así como determinar la participación de la comunidad en la ejecución, seguimiento y vigilancia de la obra;
- b.4)** Entregar mensualmente a “EL INSTITUTO”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el estado de la cuenta específica a efecto de identificar los rendimientos financieros generados;
- b.5)** Reintegrar oportunamente los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales del Programa;
- b.6)** Promover e instrumentar la Contraloría Social, para la vigilancia de la obra que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables;
- b.7)** Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio a “EL INSTITUTO”;
- b.8)** Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local;
- b.9)** Consultar y obtener el consentimiento de la población de las comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se identifiquen daños a los sitios con valor cultural o les impliquen cambios organizativos que consideren inapropiados;
- b.10)** Entregar de manera directa el oficio de autorización de recursos municipales a “EL INSTITUTO” en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la firma del presente Convenio;
- b.11)** Notificar a la entidad federativa a la que pertenece, la información relativa a los recursos presupuestarios federales que se le asignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, para efecto de que sean registrados en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal;
- b.12)** Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “EL INSTITUTO” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia;

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples;

- b.13)** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y
- b.14)** Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y lo previsto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”.

NOVENA. FUNCIONES DE “EL MUNICIPIO”. En su calidad de ejecutor, “EL MUNICIPIO” para el cumplimiento del objeto del presente Convenio se apegará estrictamente a lo dispuesto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y al presente instrumento; obligándose a las responsabilidades siguientes:

- a.** Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a las entidades ejecutoras, observando las disposiciones legales aplicables al uso de los recursos federales, “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y los mecanismos e instrumentos de apoyo que determine la Instancia Normativa para la ejecución de “EL PROGRAMA”;
- b.** Integrar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos normativos de “EL PROGRAMA” para la obra;
- c.** Proponer el calendario de ministración de los recursos de “EL PROGRAMA”, con base en los programas de ejecución contenidos en los proyectos ejecutivos;
- d.** Entregar a “EL INSTITUTO” un reporte mensual de los recursos que, en su caso, fueron ministrados y pagados a los contratistas en el transcurso de la semana siguiente a la conclusión del mes que se informe, así como el estado de cuenta para identificar los rendimientos financieros que se hayan generado en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales;
- e.** Cuando “EL INSTITUTO” lo solicite, entregar copia de los estados de cuenta bancarios de la cuenta específica en la que se manejen los recursos de “EL PROGRAMA” que se le hubieren ministrado;
- f.** Entregar cuando le sea requerida la documentación comprobatoria de los gastos realizados, así como la información complementaria que le sea solicitada por “EL INSTITUTO” o las dependencias de control y fiscalización competentes;
- g.** Al cierre del ejercicio fiscal, realizar el reintegro de los recursos que no podrán ejercerse, incluyendo en su caso los rendimientos financieros, conforme a lo previsto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones legales que regulan el uso de los recursos federales para su reintegro a la Tesorería de la Federación, y
- h.** Vigilar que en las cuentas bancarias productivas específicas se manejen exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y que no se incorporen recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, la población beneficiaria de la obra y acciones.

DÉCIMA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2024, deberán ser reintegrados a “EL INSTITUTO”, dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

El reintegro lo realizará “EL MUNICIPIO” a “EL INSTITUTO” con asesoría del área financiera de infraestructura para el adecuado y oportuno reintegro.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los generados por el lapso entre el depósito de los recursos y el pago al contratista, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA PRIMERA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA OBRA. “LAS PARTES” acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que haya sido pactada la obra, “EL MUNICIPIO” y “EL INSTITUTO” podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general turnando los elementos justificatorios a “EL INSTITUTO” para su valoración, evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente “EL INSTITUTO” lo hará del conocimiento de “EL MUNICIPIO”. Las modificaciones que expresamente apruebe “EL INSTITUTO” se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de “EL MUNICIPIO” la conclusión de la obra y acciones convenidas en el Convenio original o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de “EL MUNICIPIO” será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por el Titular de la Oficina de Representación de "EL INSTITUTO" en el Estado de Querétaro - Guanajuato, previa aprobación de la Instancia Normativa de "EL PROGRAMA".

El escrito de solicitud que realice "EL MUNICIPIO", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución de la obra pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por "EL INSTITUTO" a otros municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por "EL MUNICIPIO" y a criterio de "EL INSTITUTO" resultara imposible iniciar o continuar con la obra acordada o ésta dejará de ser viable, "EL MUNICIPIO" podrá proponer su sustitución a "EL INSTITUTO".

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio, "LAS PARTES" podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. "EL INSTITUTO" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con "EL MUNICIPIO" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A)** La propuesta de obras presentada a "EL INSTITUTO" por "EL MUNICIPIO" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- B)** Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra.
- C)** Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias y entidades federales o locales para la ejecución de la obra.
- D)** Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E)** La aportación convenida en el presente Convenio no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F)** El avance de la obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G)** En su caso, no se inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento; o bien la ejecución de obra dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la firma de este Convenio en caso de que se realicen por administración directa.
- H)** La información de los avances de "EL PROGRAMA" no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice "EL INSTITUTO" o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.
- I)** Exista discriminación de municipios, comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra, y
- J)** Si a solicitud de "EL INSTITUTO" o de los órganos fiscalizadores no se entregara la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de "EL PROGRAMA".

DÉCIMA TERCERA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. "EL MUNICIPIO" deberá elaborar en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, asimismo se deberán realizar las actas respectivas cuando entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO. "EL MUNICIPIO" validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá "EL INSTITUTO", quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio, mismo que deberá ser firmado al término de la obra y que no podrá exceder del último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CONTRALORIA SOCIAL. “LAS PARTES” promoverán la participación de la población beneficiada de “EL PROGRAMA” para impulsar la Contraloría Social a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o figuras análogas, para el seguimiento supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas de “EL PROGRAMA”, y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública y de los documentos normativos” validados por la Secretaría de la Función Pública. Para su mejor desarrollo e instrumentación “EL INSTITUTO” entregará a “EL MUNICIPIO” toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, “EL MUNICIPIO” se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA SEXTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: *“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA NOVENA. SUPREMACÍA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que “LAS PARTES” se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, “LAS PARTES” se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. BUENA FE. “LAS PARTES” declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Concertación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2024.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Concertación y enteradas “LAS PARTES” de su contenido, y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 1 días del mes de marzo de 2024.- Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Coordinador General de Infraestructura Indígena, C. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidente Municipal Constitucional, T.S.U. **Luis Gerardo Sánchez Sánchez**.- Rúbrica.- Síndica Municipal, Lic. **María Magdalena González Otero**.- Rúbrica.- Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. **Jaime Mata Pérez**.- Rúbrica.- Testigos de Honor: Autoridad Tradicional Úza de la Comunidad Indígena de Misión de Chichimecas, C. **Juan Daniel García Torres**.- Rúbrica.- Autoridad Tradicional Úza de la Comunidad Indígena de Misión de Chichimecas, C. **Fortunato Hernández García**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES 2024, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS DE LA PAZ, ESTADO DE GUANAJUATO, PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, EN EL MARCO DEL PROBIPI.

No. de Obra	Elementos Programáticos	Información de la obra, proyecto o acción		S	I	T	M	E	Estructura Financiera (Pesos)					Metas Totales		Beneficiarios	Descripción de los trabajos (Principales partidas a ejecutar)
		Nombre de la obra	Ubicación											Del Proyecto	En 2024	totales	
TA (Tipo de Apoyo)	Región o Pueblo Indígena		U. de Medida											%	Mujeres		
Dependencia Ejecutora	Comunidad y/o municipio		Cantidad						Cantidad	Hombres							
		Subprograma	Localidad (es)	Avance Físico al		Periodo de Ejecución											
									Suma	INPI	Estatad	Municipal	Participantes	31/12/2023	31/12/2024	Estimado (días)	
11/02/0003/2016	SC	AGUA POTABLE	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE (CUARTA ETAPA) PARA BENEFICIAR A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MISIÓN DE CHICHIMECAS Y PASO COLORADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO.	CHICHIMECA	C	C			10,570,583.92	5,285,291.96	0.00	5,285,291.96	0.00	SISTEMA	25.00%	4,888	EN 2024 SE REALIZA: EN LA COMUNIDAD DE MISIÓN DE CHICHIMECAS DE ARRIBA Y MISIÓN DE ABAJO
			033	SAN LUIS DE LA PAZ										1.000	0.250	4,721	1. RED DE DISTRIBUCIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS DE LA PAZ	02	AMPLIACIÓN												66.28%	91.28%	120	2. TOMAS DOMICILIARIAS
TOTAL DEL ANEXO									10,570,583.92	5,285,291.96	0.00	5,285,291.96	0.00	No. OBRAS 1		9,609	LA POBLACIÓN INDÍGENA EN HOGARES A BENEFICIAR DE ACUERDO AL CENSO 2020, ES DE 3.754 HABITANTES.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

Por el Instituto: Director de Área, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidente Municipal Constitucional, T.S.U. **Luis Gerardo Sánchez Sánchez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través de los apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comunidad Indígena de Jesús María, perteneciente al Pueblo Náayeri (Cora), Municipio del Nayar, Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-016-2024

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE SE FIRMA EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIPI), A TRAVÉS DEL COMPONENTE DENOMINADO APOYOS PARA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, EN ADELANTE “EL PROGRAMA”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL C. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA; Y POR OTRA PARTE, LA COMUNIDAD INDÍGENA DE JESÚS MARÍA, PERTENECIENTE AL PUEBLO NÁAYERI (CORA), MUNICIPIO DEL NAYAR, ESTADO DE NAYARIT, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. EUTQUIO ALTAMIRANO CELESTINO, EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR TRADICIONAL Y POR EL C. FELICITOS MEDINA MADERA, EN SU CALIDAD DE SEGUNDO GOBERNADOR, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA COMUNIDAD”; MISMO QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *“la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”*.

De igual manera establece que *“Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres”*.

En el mismo sentido, establece que *“El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas”; y, además, que “Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público”*.

De igual manera, en su apartado B, establece que *“La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.”*

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho artículo se establece:

“Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas”.

Por su parte, el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes establece:

“Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ...

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, **y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.**”

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

“Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a **disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.**”

“Artículo 5. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su **derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.**”

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en sus artículos IX y XXXVII lo siguiente:

“Artículo IX. Personalidad jurídica

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.”

“Artículo XXXVII. Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.”

- II. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, “EL INSTITUTO” tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3, párrafo primero y 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, establecen lo siguiente:

“Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afromexicano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

IV. Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;

V. Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano:

a) De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

b) De coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;

c) De diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, y

d) De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;

VI. Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXV. Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXXI. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afromexicano;"

XXXV. Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano, bajo criterios justos y compensatorios.

También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible".

- III.** Que con fecha 27 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se aprueba el Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afromexicano 2021-2024, por lo que se considera lo establecido en sus Objetivos Prioritarios 1, 2 y 3, mismos que señalan lo siguiente:

1. "Promover el reconocimiento y pleno ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en particular el derecho a la libre determinación, tierras, territorios y recursos naturales y participación y consulta desde una perspectiva integral, intercultural y de género.

2. *Garantizar el desarrollo integral y el bienestar común de las regiones indígenas y afromexicanas, mediante el fortalecimiento de sus sistemas económicos, el mejoramiento de la infraestructura social, y el aprovechamiento sustentable de sus tierras, territorios y recursos naturales.”.*
 3. *Fortalecer y proteger el patrimonio cultural tangible e intangible de los pueblos indígenas y afromexicanas, considerando sus expresiones artísticas, científicas, tecnológicas y filosóficas, particularmente la educación, la medicina tradicional, las lenguas indígenas y los medios de comunicación”.*
- IV. Que el artículo 24 el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023, establece lo siguiente:

“Artículo 24. *El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Dependencias y Entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. *Las disposiciones para la operación de los programas que la Administración Pública Federal desarrolle en la materia considerarán la participación que, en su caso, tenga el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, contando con la intervención que corresponda al Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, y la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, para facilitar el acceso de los pueblos y comunidades indígenas a sus beneficios;*

II. *En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;*

III. *El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus Dependencias y Entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables.*

La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados, exclusivamente para que los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, sean registrados por la entidad federativa en su Cuenta Pública;

IV. *Las reglas de operación de los programas operados por las Dependencias y Entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes; las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la Cámara de Diputados podrán integrar un grupo de trabajo encargado de analizar y darle seguimiento al ejercicio del presupuesto comprendido en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del presente Decreto;*

V. *Se dará preferencia en los programas de infraestructura a la conclusión de obras iniciadas en ejercicios anteriores, así como a las obras de mantenimiento y reconstrucción;*

VI. *Se buscará la inclusión financiera de las comunidades indígenas mediante programas de la banca de desarrollo, y*

VII. *El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas podrá emitir opinión sobre los Programas previstos en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para que la ejecución de los recursos sea debidamente focalizada, cuente con perspectiva de género, derechos indígenas y con pertinencia cultural.*

Las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto de Egresos referidas a los pueblos y comunidades indígenas serán aplicables, en lo conducente, para los pueblos y comunidades afromexicanas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2o., Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables.”

Asimismo, establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su Anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas de “EL INSTITUTO”.

- V. Que dentro de los Programas de “EL INSTITUTO” se encuentra el Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI) en adelante “EL PROGRAMA”, el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 26 de diciembre del 2023, en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- VI. Que de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se debe asegurar que la aplicación de los recursos públicos debe realizarse con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, entre los que se encuentran los de “EL PROGRAMA”, que deberán sujetarse a las reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- VII. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establece como objeto general el siguiente:

“Contribuir al proceso de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, como sujetos de derecho público, mediante apoyos para la implementación y ejercicio efectivo de sus derechos colectivos; la protección, el aprovechamiento y conservación de sus tierras, territorios, recursos naturales, biodiversidad y medio ambiente; el fomento de sus actividades económicas y productivas estratégicas; la construcción y ampliación de caminos, infraestructura de servicios básicos y comunitaria; y el fortalecimiento de su patrimonio cultural tangible e intangible, con el fin de alcanzar su bienestar común, en un marco de respeto a su autonomía y formas de gobierno.”

- VIII. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen como objetivo específico para los Apoyos para Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos, Comunicación Terrestre, Infraestructura Comunitaria y Apoyo Técnico Comunitario, se requiere: *“Implementar acciones para la construcción y ampliación de la infraestructura de servicios básicos (agua potable, drenaje y saneamiento, y electrificación) e integración territorial a través de obras de comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario”.*
- IX. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen en su numeral 8.3.4. Apoyos Extraordinarios a Comunidades Indígenas y Afromexicanas, establece que:

“El Instituto podrá financiar conceptos excluidos de los tipos de apoyo antes descritos; así como apoyos para el mejoramiento de la infraestructura básica y comunicación terrestre, con el fin de cumplir los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, los proyectos prioritarios y estratégicos del Gobierno de México, así como los que se generen a través de Comisiones Presidenciales, Planes de Justicia y Planes Integrales de Desarrollo Regional implementados por el INPI, siempre y cuando sean en beneficio y desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país, debiendo cumplir con los requisitos establecidos por la normatividad de la Instancia que en su caso, corresponda. Los recursos para su ejecución pueden ser obtenidos mediante la gestión y suscripción de instrumentos jurídicos con otras dependencias y entidades. Para la ejecución de las acciones establecidas se estará a lo pactado en los instrumentos jurídicos. Los gastos de operación y mantenimiento de las acciones que se apoyen en este supuesto deberán de ser asumidos por la autoridad comunitaria o local correspondiente El Instituto también podrá apoyar cualquier proyecto de infraestructura que no se encuentren enunciados en el numeral 8.3. del presente anexo de las presentes ROP, siempre y cuando el componente del Programa cuente con suficiencia presupuestal, en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas y/o afromexicanas del país.”

- X. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen en su numeral 8.14 Firma de Instrumentos Jurídicos en su párrafo primero, establece que:

“El INPI, las comunidades indígenas y afromexicanas, los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y las dependencias y entidades de la APF, podrán suscribir el correspondiente instrumento jurídico Apéndice II_01 Modelos de instrumentos jurídicos, en el que se pactarán las obras a ejecutarse, la estructura financiera y el ejecutor, para la construcción de obras de interés especial o en apoyo a solicitudes de la población de las propias comunidades indígenas y afromexicanas, al cual se adicionará el Formato II_A. “Formato de Anexo 1 de los Instrumentos

Jurídicos” en el cual se establecerá la información de la obra, proyecto o acción, estructura financiera, metas a ejecutarse, periodo de ejecución, beneficiarios y las partidas de los trabajos a ejecutar, estos últimos de acuerdo a lo establecido en el Formato II_F. “Apertura Programática”. Para la ejecución de las acciones establecidas en dichos instrumentos, se estará a lo pactado en ellos, en tanto no se contrapongan a las presentes ROP.”

- XI.** Que en cumplimiento con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se focalizan acciones que contribuyan al logro de los objetivos de los proyectos prioritarios del Gobierno de México. Por lo que “EL PROGRAMA” se vincula al Principio Rector “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio del 2019, el cual establece que:

“El crecimiento económico excluyente, concentrador de la riqueza en unas cuantas manos, opresor de sectores poblacionales y minorías, depredador del entorno, no es progreso sino retroceso. Somos y seremos respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios; propugnamos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo; rechazamos toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual. Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas”.

En ese sentido “EL PROGRAMA” se alinea plenamente con el proyecto de la Cuarta Transformación y se aleja de los paradigmas neoliberales caracterizados por el individualismo, el corporativismo, el integracionismo y el asistencialismo.

- XII.** Que “EL PROGRAMA” está alineado al Eje 2 “Política Social” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y considera lo establecido en el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024, el cual establece en su Objetivo General:

“Impulsar el desarrollo y bienestar integral de los pueblos indígenas y afromexicano como sujetos de derecho público, en el marco de una nueva relación con el Estado mexicano, para el ejercicio efectivo de sus derechos, el aprovechamiento sostenible de sus tierras, territorios y recursos naturales, así como el fortalecimiento de sus autonomías, instituciones, culturas e identidades, mediante la implementación de procesos permanentes de diálogo, participación, consulta y acuerdo”.

- XIII.** Que se considera lo establecido en el Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, estableciendo en su **Objetivo Prioritario 3**, lo siguiente:

3.- Contribuir al desarrollo integral y bienestar común de los pueblos indígenas y afromexicano, fortaleciendo su economía, **mejorando y ampliando su infraestructura** y aprovechando sustentablemente sus tierras, territorios y recursos, en un marco de respeto a su autonomía y formas de organización”.

- XIV.** Que de conformidad con el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, señala lo siguiente:

“El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Todos los habitantes del estado gozarán sea cual fuere su condición:

...

- IV.** *La protección y promoción del desarrollo de los valores de etnias indígenas que habitan en el Estado de Nayarit, además de observar lo ordenado en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se realizará conforme a las bases y principios siguientes:*

Nuestra composición étnica plural, integrada por Coras, Huicholes, Mexicaneros y Tepehuanos se sustenta en los pueblos y comunidades indígenas que los integran y a los cuales les asiste el derecho a la libre determinación expresada en la autonomía para decidir sobre sus formas internas de convivencia y organización social, económica y cultural; en la creación de sus sistemas normativos, sus usos y costumbres, formas de gobierno tradicional, desarrollo, formas de expresión religiosa y artística y en la facultad para proteger su identidad y patrimonio cultural.

Solo se reconocerán como limitante a lo anteriormente establecido, el menoscabo a los Derechos Humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los reconocidos en la presente Constitución.

El desarrollo de sus lenguas y tradiciones, así como la impartición de la educación bilingüe estará protegida por la Ley la cual sancionará cualquier forma de discriminación.

Deberán participar en la elaboración y ejecución de planes y programas de desarrollo educativo, productivo, económico, cultural o social que se relacione con sus comunidades.

La ley regulará la eficacia de sus propios sistemas normativos, estableciendo procedimientos de convalidación. Los tribunales y jueces velarán por el respeto de los derechos fundamentales de los indígenas y la dignidad e igualdad de la mujer.

En los términos que la Ley establezca, se preverán procedimientos simplificados y asistencia a los indígenas para que cuenten con un servicio eficiente del Registro Civil, así como de otras instituciones vinculadas con dichos servicios.

La Ley protegerá la propiedad y posesión de sus tierras cualquiera que sea la modalidad de estas, así como los derechos individuales y colectivos de uso y aprovechamiento del agua y recursos naturales, asegurando la protección del medio ambiente.

Los derechos sociales que esta Constitución otorga a pueblos y comunidades indígenas deberán ejercitarse de manera directa a través de sus autoridades o por los interesados mismos.”

- XV.** Que mediante escrito libre, “LA COMUNIDAD”, solicito a “EL INSTITUTO” ser beneficiada con lo establecido en la Cláusula Primera, toda vez que persiste la necesidad materia del presente instrumento.
- XVI.** Que a la fecha, “LAS PARTES” han revisado y aprobado el objeto del presente convenio para el ejercicio fiscal 2024, con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento.
- XVII.** Que de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” para la ejecución de “EL PROGRAMA” y el artículo 24, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, existe la necesidad de celebrar un Convenio de Concertación con “LA COMUNIDAD” para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES

I. “EL INSTITUTO” declara:

- I.1.** Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.

- I.2. Que de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, "EL INSTITUTO" es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.
- I.3. Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracciones II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.4. Que el C. Hugolino Mendoza Sánchez, Coordinador General de Infraestructura Indígena, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 11, Apartado A y 16 fracción IV, V y VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.5. Que, para los fines y efectos legales del presente Instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en Avenida Revolución, número 1279, Colonia Los Alpes, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México.
- I.6. Que el monto de las asignaciones, le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2024.
- II. De "LA COMUNIDAD":**
- II.1. Que en términos de los artículos 1º., 2º., apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Comunidad de Jesús María, es una comunidad indígena, perteneciente al Pueblo Indígena Náayeri (Cora), del Estado de Nayarit.
- II.2. Que el C. Eutiquio Altamirano Celestino, en su calidad de Gobernador Tradicional y el C. Felicitos Medina Madera, en su calidad de Segundo Gobernador, ambos de la Comunidad Indígena de Jesús María, perteneciente al Pueblo Indígena de Náayeri (Cora), Municipio del Nayar, Estado de Nayarit; se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º., 2º., apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en donde se reconocen los derechos colectivos de la Comunidad de Indígena de Jesús María, perteneciente al pueblo indígena Náayeri (Cora) el cual fue electo por su comunidad indígena durante el periodo correspondiente como Autoridades Tradicionales.
- II.3. Que para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Domicilio Conocido, número Sin número, Código Postal 65534, Municipio Del Nayar, Estado de Nayarit y que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número CIJ230412DF5.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los artículos 1o, 2o apartado B, 26, 40, 43, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, fracciones XI y XXI y 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; 2, 3, 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, 6, 7 y 8 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA", publicadas en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, así como 1 y 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Concertación tiene por objeto la entrega de Apoyos Extraordinarios a Comunidades Indígenas y Afromexicanas, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8.3.4. de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" que será entregado durante y con recursos del ejercicio fiscal 2024.

La Asamblea General Comunitaria de Jesús María, como máxima autoridad de "LA COMUNIDAD", deberá autorizar las acciones pertinentes a implementar para el mejoramiento de la misma.

SEGUNDA. APOYO EXTRAORDINARIO A COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS. "EL INSTITUTO" manifiesta su conformidad para otorgar el apoyo extraordinario para "APOYO EXTRAORDINARIO PARA EL MEJORAMIENTO DEL CAMINO: AGUAPÁN - JESÚS MARÍA, SUBTRAMO: DEL KM 134+000 AL KM 139+000, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE JESÚS MARÍA, PERTENECIENTE AL PUEBLO NÁAYERI, MUNICIPIO DEL NAYAR, ESTADO DE NAYARIT" a "LA COMUNIDAD" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", con la finalidad de apoyar las acciones que se ejecutan en el marco del Plan de Justicia de los Pueblos Wixárika, Náayeri, O'dam o Au'dam y Mexikan, para crear las condiciones necesarias que permitan que los pueblos ejerzan sus derechos, en particular a la libre determinación, autonomía y al uso, aprovechamiento y protección de sus tierras, territorios, recursos naturales y lugares sagrados.

Por lo cual "LA COMUNIDAD" se obliga a darle el debido cuidado y mantenimiento correctivo, así como hacer uso de este sin desviación para otras actividades que no sean los fines propios para los que le fue otorgado.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactado el presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del presente Convenio de Concertación, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. "EL INSTITUTO" se obliga en términos de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" a realizar la aportación para el desarrollo del objeto señalado en las cláusulas primera y segunda, en beneficio de "LA COMUNIDAD", por lo que, la misma requiere disponer de la cantidad total de \$1,050,000.00 (UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Por lo que "EL INSTITUTO", se obliga a otorgar la cantidad de \$1,050,000.00 (UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), equivalente al 100% de la aportación total.

Los recursos que ministre "EL INSTITUTO" a "LA COMUNIDAD" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación o ejecución se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio de Concertación, dichos servicios no podrán ser contratados hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras acciones, o porque "LA COMUNIDAD" aporte los recursos faltantes, debiendo hacer de conocimiento a "EL INSTITUTO" por escrito.

La aportación de "EL INSTITUTO", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la contratación, manteniéndose la obligación de "LA COMUNIDAD" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir las metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, "LA COMUNIDAD" deberá reintegrarlas a "EL INSTITUTO" en la proporción pactada en la estructura financiera.

Los recursos a que se refiere la presente Cláusula, se radicarán directamente por "EL INSTITUTO" en la cuenta bancaria productiva específica mancomunada que establezca para tal efecto "LA COMUNIDAD", en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello a "EL INSTITUTO" dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento jurídico, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna “EL INSTITUTO”, se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Conforme a los requerimientos previstos en el programa de ejecución del proyecto ejecutivo, el calendario de ministración de los recursos de “EL PROGRAMA” es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.42	0.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.05
Comunidad	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	0.00	0.42	0.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.05

“LAS PARTES” acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE. “LA COMUNIDAD” designa en este acto al C. Eutiquio Altamirano Celestino, en su calidad de Gobernador Tradicional, para los efectos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y el presente Convenio de Concertación.

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. “EL INSTITUTO”, hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

“EL INSTITUTO” ministrará los recursos de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa establecido, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, “EL INSTITUTO” podrá cubrir el 50% (cincuenta por ciento) del total del recurso pactado en la Cláusula Tercera, en la primera solicitud de ministración de recursos, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida.

“LA COMUNIDAD” manejará los recursos que ministre “EL INSTITUTO” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que se generen, para lo cual deberá remitir dentro de los primeros 5 (cinco) días del mes, el estado de cuenta a “EL INSTITUTO” para verificación de la misma.

SEXTA. INSTANCIA EJECUTORA. “LAS PARTES” acuerdan que la instancia ejecutora será “LA COMUNIDAD”, bajo su estricta responsabilidad conforme a las disposiciones establecidas en Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

“LA COMUNIDAD” se obliga a respetar en todos sus términos lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y a coordinar la participación solidaria de la comunidad, a fin de que se garanticen los gastos y suministros para la operación y mantenimiento correctivo

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) De “EL INSTITUTO”:

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.
- a.2)** Aportar los recursos previstos en el presente Convenio conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven.
- a.3)** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA COMUNIDAD”, al avance del cumplimiento de los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

b) De “LA COMUNIDAD”:

- b.1)** Proporcionar a la comunidad beneficiaria, la información relacionada con todos los aspectos de las acciones que se realicen, así como determinar su participación en la ejecución, seguimiento y vigilancia.
- b.2)** Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PROGRAMA”; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos.
- b.3)** Destinar el recurso que se transfiere exclusivamente para el objeto del presente Convenio.
- b.4.)** Recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones.
- b.5.)** Entregar mensualmente a “EL INSTITUTO”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto, hasta el término del ejercicio fiscal.
- b.6)** Asegurar que la dependencia ejecutora promueva e instrumente la Contraloría Social, para la vigilancia de las acciones que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables.
- b.7)** Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio a la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO”.
- b.6)** Asegurar el reintegro oportuno de los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales de “EL PROGRAMA”.
- b.7)** Entregar la información al municipio del cual formen parte, para el registro en su contabilidad de los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- b.8)** Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “EL INSTITUTO” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salva aquella en la que se permita presentar recibos simples.
- b.9)** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y
- b.10)** Conservar la calidad y buen estado de los bienes obtenidos o arrendados, que se refieren en la cláusula segunda, siendo responsable de su conservación, mantenimiento correctivo y reparación necesarios, aun cuando su deterioro sobrevenga por caso fortuito o causa de fuerza mayor, así como en caso de pérdida.
- b.11)** Contar con un espacio físico para su resguardo.
- b.12)** Deberá hacerse cargo o gestionar los gastos adicionales que se generen y que no se encuentren contemplados para operación y mantenimiento correctivo, cubriendo los gastos por combustibles, cambios de aceite, filtros, aseo y lubricación adecuada que necesite procurando una operación normal o idónea del mismo.

- b.14)** Pagar por su cuenta infracciones, grúas, pensiones, así como fletes y maniobras de carga y descarga del apoyo, desde el lugar donde se encuentre ubicados, hasta el lugar donde serán utilizados.
- b.15)** Hacerse cargo de la contratación y pago de nómina de los operadores.
- b.16)** Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”.

OCTAVA. CONSENTIMIENTO DE LA POBLACIÓN BENEFICIADA. Con la finalidad de proteger y respetar el derecho de propiedad y posesión de las tierras y territorios de los municipios, comunidades y localidades indígenas y afromexicanas, cuando corresponda, “LA COMUNIDAD” promoverá que se cuente con el consentimiento de las acciones a realizar por parte de la población beneficiaria, la cual deberá constar en un Acta de Asamblea firmada por sus integrantes y las autoridades de la localidad que corresponda. Dicho consentimiento deberá obtenerse antes de realizar los trabajos y el Acta correspondiente se agregará al expediente que se integre con motivo de la ejecución del presente Convenio.

El Acta de Asamblea correspondiente acreditará que se ha respetado el derecho a la consulta y el consentimiento libre, previo e informado, en términos de la legislación nacional e internacional en la materia.

NOVENA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2024 deberán ser reintegrados a “EL INSTITUTO”, dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

El reintegro lo realizará “LA COMUNIDAD” a “EL INSTITUTO” con asesoría del área financiera de infraestructura para el adecuado y oportuno reintegro.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los que se generen por el lapso entre el depósito de recursos y ejercicio de los mismos, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. “EL INSTITUTO” podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con “LA COMUNIDAD” en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A)** La propuesta de acciones presentada a “EL INSTITUTO” por “LA COMUNIDAD” se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- B)** Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada la entrega del recurso.
- C)** Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- D)** La información de los avances de “EL PROGRAMA” no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice “EL INSTITUTO” o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz, y
- E)** Si a solicitud de “EL INSTITUTO” o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de “EL PROGRAMA”.

DÉCIMA PRIMERA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. “LA COMUNIDAD” deberá asegurarse de que se elabore el acta respectiva cuando se entregue el apoyo a quienes se responsabilizarán de su operación y mantenimiento, quedando establecido que dicho apoyo deriva de “EL PROGRAMA” quedando asentado que dicho bien, es propiedad de la autoridad de la comunidad, por ser “EL INSTITUTO” quien concede bajo subsidio a “LA COMUNIDAD” el uso y goce del apoyo establecido en la cláusula segunda del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CIERRE DE EJERCICIO. El responsable validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá “EL INSTITUTO”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio, mismo que deberá ser firmado al término de las acciones y que no podrá exceder del último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente

DÉCIMA TERCERA. CONTRALORÍA SOCIAL. “LAS PARTES” promoverán la participación de la población beneficiada de “EL PROGRAMA” para impulsar la Contraloría Social a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o figuras análogas, para el seguimiento supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas de “EL PROGRAMA”, y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública y de los documentos normativos” validados por la Secretaría de la Función Pública. Para su mejor desarrollo e instrumentación “EL INSTITUTO” entregará a “LA COMUNIDAD” toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, “LA COMUNIDAD” se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA CUARTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquiera “LA COMUNIDAD” para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: *“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.*

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito en tiempo y forma, misma que deberá estar firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA OCTAVA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento de presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que las “LAS PARTES” se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, “LAS PARTES” se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA NOVENA. BUENA FE. “LAS PARTES” declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los Convenios que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Concertación entrará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2024.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

Leído que fue el presente Convenio de Concertación y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado, en la Ciudad de México a los 16 días del mes de febrero de 2024.- Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Coordinador General de Infraestructura Indígena, C. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Por la Comunidad: Gobernador Tradicional, C. **Eutiquio Altamirano Celestino**.- Rúbrica.- Segundo Gobernador Tradicional, C. **Felicitos Medina Madera**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES 2024, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA COMUNIDAD INDÍGENA DE JESUS MARÍA, MUNICIPIO DEL NAYAR, ESTADO DE NAYARIT, PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, EN EL MARCO DEL PROBIPI.

No. de Obra	Elementos Programáticos	Información de la obra, proyecto o acción		S	I	M	E	Estructura Financiera (Pesos)					Metas Totales		Beneficiar ios totales	Descripción de los trabajos (Principales partidas a ejecutar)
		Nombre de la obra	Ubicación										Del Proyecto	En 2024		
TA (Tipo de Apoyo)	Región o Pueblo Indígena		U. de Medida					%	Mujeres							
	Dependencia Ejecutora		Comunidad y/o municipio					Cantidad	Cantidad	Hombres						
Subprograma		Localidad (es)	Avance Físico al		Periodo de Ejecución Estimado (días)											
			31/12/2023	31/12/2024												
18/01/0002/2024	AE	APOYOS EXTRAORDINARIOS	APOYO EXTRAORDINARIO PARA EL MEJORAMIENTO DEL CAMINO: AGUAPÁN - JESÚS MARÍA, SUBTRAMO: DEL KM 134+000 AL KM 139+000, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE JESÚS MARÍA, PERTENECIENTE AL PUEBLO NÁAYERI, MUNICIPIO DEL NAYAR, ESTADO DE NAYARIT.	NÁAYERI (CORA)	IT	AD	1,050,000.00	1,050,000.00	0.00	0.00	0.00	MÓDULO	100.00%	1,869	1. ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO 2. COMBUSTIBLE 3. BRIGADA DE TOPOGRAFIA 4. MANO DE OBRA	
			DEL 009 NAYAR													
COMUNIDAD INDÍGENA DE JESÚS MARÍA	08	MEJORAMIENTO		JESUS 0001 MARÍA								0.00%	100.00%	60		
TOTAL DEL ANEXO								1,050,000.00	1,050,000.00	0.00	0.00	0.00	No. OBRAS 1		3,695	

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Por la Comunidad: Gobernador Tradicional, C. **Eutiquio Altamirano Celestino**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO General número 1/2025, de diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se levanta el aplazamiento del dictado de la resolución en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el problema de constitucionalidad de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto número 294, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, extraordinario número 121, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil quince; relacionado con el diverso 3/2016, de dieciocho de abril de dos mil dieciséis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ACUERDO GENERAL NÚMERO 1/2025, DE DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 294, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EXTRAORDINARIO NÚMERO 121, DE FECHA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE; RELACIONADO CON EL DIVERSO 3/2016, DE DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Conforme a lo previsto en los artículos 94, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, fracciones VI y XXI, y 37, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación abrogada, así como 37 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el Acuerdo General Plenario 3/2016, de dieciocho de abril de dos mil dieciséis, en el cual se determinó:

“(...) ÚNICO. En tanto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve las acciones de inconstitucionalidad 8/2016 y 9/2016 referidas en el Considerando Cuarto de este instrumento normativo, y se emite el Acuerdo General Plenario que corresponda, en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito en los que subsista el problema de constitucionalidad de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto número 294, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, extraordinario número 121, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil quince, se deberá continuar el trámite hasta el estado de resolución y aplazar el dictado de ésta. (...)”;

SEGUNDO. En sesión celebrada el quince de octubre de dos mil veinticuatro, el Tribunal Pleno resolvió la acción de inconstitucionalidad 8/2016 y su acumulada 9/2016, conforme a los puntos resolutivos siguientes: *“(...) PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada. SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada respecto de los artículos 6, fracciones I y II, 34, 55, 63 fracción IV, 64, 98, fracción III, y 106 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 294, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 3, fracciones XVIII y XIX, 7, párrafo último, 10, 18, 30, fracción V (con la salvedad precisada en el resolutivo siguiente), 33, 62, 66, 67, 70, 72, 73, 75, 78, 80, 82, del 86 al 90, 95, 103, 107, párrafo segundo, 122, 123, 131, 132 y transitorios segundo, séptimo y del noveno al décimo tercero, de la referida Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco. CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 2, párrafo último, en su porción normativa “ni los trabajadores eventuales”, 6, fracción VII, en su porción normativa “Para el caso de la prestación médica, el asegurado deberá convenir con el ISSET, el incremento de la cuota de su sueldo base en un porcentaje adicional, mismo que será establecido en el Reglamento de la LSSET”, 23, fracción XII, 30, fracción V, en su porción normativa “pensiones caídas”, 76, 130, párrafo segundo, y transitorio octavo de la citada Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco. QUINTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de esta sentencia al Congreso de dicho Estado, en la inteligencia de que, respecto de la invalidez del referido artículo transitorio octavo, el legislador del Estado de Tabasco deberá legislar al respecto, sin desconocer la necesidad de una protección a aquellos trabajadores que, al momento del cambio legislativo, han cotizado la mitad o más de su vida laboral. (...)”;* cuyo engrose se publicó por lista el diecisiete de enero de dos mil veinticinco, y

TERCERO. Por tanto, se estima que ha dejado de existir la razón que motivó el aplazamiento decretado en el Acuerdo General Plenario 3/2016 citado en el Considerando Primero de este instrumento normativo, por lo que deben resolverse los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito en los que subsista el problema de constitucionalidad de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto número 294, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, extraordinario número 121, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil quince, sin menoscabo de que en relación con planteamientos diversos, actúen en términos de lo previsto en el Acuerdo General Plenario 1/2023, modificado por última vez mediante Instrumento Normativo del diez de abril de dos mil veintitrés.

En consecuencia, con fundamento en lo antes señalado, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. Se levanta el aplazamiento dispuesto en el Acuerdo General Plenario 3/2016, de dieciocho de abril de dos mil dieciséis, del dictado de la resolución en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito en los que subsista el problema de constitucionalidad de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto número 294, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, extraordinario número 121, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil quince, los que deberán ser resueltos por aquéllos aplicando las razones contenidas en la referida *acción de inconstitucionalidad 8/2016 y su acumulada 9/2016*, sin menoscabo de que en relación con planteamientos diversos, actúen en términos de lo previsto en el referido Acuerdo General Plenario 1/2023.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y, en términos de lo dispuesto en los artículos 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en medios electrónicos de consulta pública; y hágase del conocimiento del Consejo de la Judicatura Federal y, para su cumplimiento, de los Tribunales Colegiados de Circuito.

El Presidente en funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Alberto Pérez Dayán**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

El licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA: Este ACUERDO GENERAL NÚMERO 1/2025, DE DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 294, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EXTRAORDINARIO NÚMERO 121, DE FECHA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE; RELACIONADO CON EL DIVERSO 3/2016, DE DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Presidente en funciones Alberto Pérez Dayán. Las señoras Ministras Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y Lenia Batres Guadarrama estuvieron ausentes, previo aviso. El señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo estuvo ausente, por comisión oficial.- Ciudad de México, a diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.3448 M.N. (veinte pesos con tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 9.7538%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 9.8332%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 9.9495%.

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 9.48 por ciento.

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO A/OM/001/2025 mediante el cual se publica la estructura ocupacional de la Fiscalía General de la República y se expide el Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas al servicio de la Fiscalía General de la República para el ejercicio fiscal 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Fiscalía General de la República.- Oficialía Mayor.

ACUERDO: A/OM/ 001 /2025

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PUBLICA LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE EXPIDE EL MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS AL SERVICIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

FRANCISCO SANTIAGO SÁENZ DE CÁMARA AGUIRRE, Oficial Mayor de la Fiscalía General de la República, con fundamento en los artículos 21, 102 Apartado A, y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 11, fracción XII, 16, 39, 50 y 87 de la Ley de la Fiscalía General de la República y Transitorios Tercero y Séptimo del Decreto por el cual se expidió, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021; 65, fracción II, 66 y 70 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 23 y 24 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos; 21 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; 5, fracción XII y 170, fracción XII del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, publicado en el mismo medio de difusión oficial el 19 de junio de 2023, tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El Apartado "A" del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras cosas, que el Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

El 20 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *"Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República"*, de conformidad con el primer párrafo del Décimo Sexto transitorio del *"DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"*, publicado en el mismo medio de difusión oficial el 10 de febrero de 2014.

El 20 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"DECRETO por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales"*; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 123, Apartado "B", fracción IV, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, entre otras cosas, que los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos.

Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, entre otras cosas, que los servidores públicos de los organismos autónomos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Que los artículos 2, fracción XV; 3, segundo párrafo; 4, fracción III y su último párrafo y 5, fracción I, todos ellos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establecen que las personas de derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejercerán sus presupuestos observando lo dispuesto en esa Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, y que dicho ejercicio se realizará con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia.

Que los artículos 23 y 24 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos; 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 21 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, establecen, entre otras cosas que los entes autónomos, por conducto de sus unidades de administración:

- a) Emitirán sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes, en apego a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación y conforme a lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y

- b) Publicarán en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de febrero:
- b.1. El manual que regule las remuneraciones para las personas servidoras públicas a su servicio, en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman; y
 - b.2. La estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluyendo las plazas de todos los niveles que las conforman junto con el personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten a dicha fecha.

Que el artículo 16 de la Ley de la Fiscalía General de la República establece que la Oficialía Mayor, sin perjuicio de las facultades que se le desarrollen en el Estatuto orgánico, será la encargada de la administración y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros, así como de la información administrativa institucional; ello, en relación con el artículo 19, fracción XLIII, del mismo ordenamiento.

Que el artículo 39 de la Ley de la Fiscalía General de la República establece que la Fiscalía General de la República contará con personal directivo y de mando, personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras, así como personas servidoras públicas especializadas, profesionales, técnicas y administrativas necesarias para la realización de sus funciones previstas en las disposiciones legales aplicables.

Que el Transitorio Séptimo del *"Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, establece, entre otras cosas, que el personal que a la fecha de la entrada en vigor del mencionado Decreto, tenga nombramiento o Formato Único de Personal expedido por la entonces Procuraduría General de la República, conservará los derechos que haya adquirido en virtud de su calidad de persona servidora pública, con independencia de la denominación que corresponda a sus actividades o naturaleza de la plaza que ocupe, y

Que el 19 de junio de 2023, se publicó en el citado medio de difusión oficial el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, en el cual se establece como facultad de la persona titular de la Oficialía Mayor el emitir el Manual de Remuneraciones de la Fiscalía General.

Es que, tomando en cuenta lo anterior, el suscrito Oficial Mayor:

ACUERDA

PRIMERO. Se ordena publicar en el Diario Oficial de la Federación la Estructura Ocupacional de la Fiscalía General de la República. (**Anexo 1**);

SEGUNDO. Se expide el *"Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas al servicio de la Fiscalía General de la República para el ejercicio fiscal 2025"*, conforme a lo siguiente:

Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas al servicio de la Fiscalía General de la República para el ejercicio fiscal 2025.

OBJETO

Artículo 1. Este Manual tiene por objeto regular las remuneraciones de las personas servidoras públicas al servicio de la Fiscalía General de la República para el ejercicio fiscal 2025.

DEFINICIONES

Artículo 2. Adicionalmente a las definiciones previstas en los artículos 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2 de su Reglamento y 6 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, para efectos de este Manual se entenderá por:

- I. **Categoría:** Puestos autorizados en la Fiscalía General de la República, que, por su rama o especialidad, requieren de un esquema de remuneraciones particular y que se crean conforme a disposiciones específicas;
- II. **Código:** Nomenclatura que permite identificar un puesto dentro de la plantilla de personal, el grupo al que pertenece, las actividades genéricas que comprende, así como otras características inherentes al mismo;

- III. **Compensaciones:** Percepciones ordinarias complementarias al sueldo base tabular que se integran a los sueldos y salarios;

Estas percepciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquéllas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables;

- IV. **Fiscalía:** Fiscalía General de la República;

- V. **Funciones sustantivas:** Funciones inherentes a la procuración de justicia, consistentes en el ejercicio de las facultades, atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a la Fiscalía General de la República, al Ministerio Público de la Federación y a sus auxiliares, incluyendo las que se enuncian en el artículo 5 de la Ley de la Fiscalía General de la República y en las demás leyes expedidas conforme a la citada norma suprema;

- VI. **Grado:** Valor que se le da a un puesto del Tabulador de sueldos y salarios de acuerdo con el sistema de valuación de puestos utilizado en la Fiscalía General de la República, el cual considera una metodología para la asignación de puntos a cada puesto, en función de factores asociados a conocimientos, habilidades, responsabilidades, condiciones de trabajo, entre otros, requeridos para desempeñar las funciones conferidas a un puesto, y cuyo resultado se vincula con el Tabulador de sueldos y salarios;

- VII. **Grupo:** Conjunto de puestos del Tabulador de sueldos y salarios clasificados conforme a la función que desempeñan;

- VIII. **Manual:** Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas al servicio de la Fiscalía General de la República para el ejercicio fiscal 2025;

- IX. **Nivel:** Escala de percepciones ordinarias que corresponden conforme a un puesto del Tabulador de sueldos y salarios;

- X. **Oficialía Mayor:** Oficialía Mayor de la Fiscalía General de la República;

- XI. **Personal administrativo:** Personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República, de apoyo a la labor sustantiva, distintas a las consideradas como mando superior y personal sustantivo;

- XII. **Personal sustantivo:** Personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras;

- XIII. **Personas servidoras públicas:** Las personas al servicio de la Fiscalía General de la República que mantienen con ella una relación de carácter laboral o administrativa, y que se mencionan en las fracciones XI y XII de este artículo;

- XIV. **Sueldo base tabular:** Importe que se consigna en los Tabuladores de sueldos y salarios, que constituye la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de las personas servidoras públicas, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social;

- XV. **Sueldo mensual bruto:** Cantidad que se integra con el sueldo base tabular y, en su caso, con las compensaciones que correspondan de acuerdo con el tabulador de sueldos y salarios;

- XVI. **Sueldos y salarios:** Importes que se deban cubrir a las personas servidoras públicas por concepto de sueldo base tabular y, en su caso, compensaciones por los servicios prestados a la Fiscalía General de la República, conforme al contrato, Formato Único de Personal o nombramiento respectivo. Los sueldos y salarios se establecen mediante importes en términos mensuales, a partir de una base anual expresada en 360 días;

- XVII. **Tabulador de sueldos y salarios:** Instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios brutos en términos mensuales, que aplican a un puesto o categoría, en función del grupo, grado, nivel o código autorizado, según corresponda, de acuerdo con los distintos tipos de facultades, atribuciones y/o funciones que desempeñan las personas servidoras públicas al servicio de la Fiscalía General de la República.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3. Este Manual es de observancia general y obligatoria para las personas servidoras públicas de la Fiscalía.

Artículo 4. La Oficialía Mayor, directamente o por conducto del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera y/o de la Unidad de Recursos Humanos, podrá emitir las disposiciones que regulen, en forma complementaria, el otorgamiento de las percepciones ordinarias y/o extraordinarias que contempla este Manual o que deriven del mismo.

Artículo 5. Se excluye de la aplicación de este Manual a toda contratación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

Artículo 6. La Oficialía Mayor, por conducto del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera y/o de la Unidad de Recursos Humanos, serán las responsables de aplicar este Manual.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7. Ninguna persona servidora pública podrá recibir una remuneración, en términos de este Manual, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal en el Presupuesto de Egresos de la Federación; en caso contrario, se realizarán los ajustes correspondientes, así como las recuperaciones y enteros que procedan en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 8. Ninguna persona servidora pública podrá recibir una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En el **Anexo 6** de este Manual, se establecen los límites de las percepciones ordinarias netas mensuales aplicables a los puestos de la Fiscalía.

Artículo 9. Las remuneraciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía se agrupan por tipo, en los siguientes términos:

- a) **Categorías:** Comprende a las personas servidoras públicas que ocupan puestos de carácter directivo, de mando, de personas agentes del Ministerio Público de la Federación, de personas agentes de la Policía Federal Ministerial, de personas peritas, de personas analistas y de personas facilitadoras, así como de personas especializadas, profesionales, técnicas y administrativas, que requieren un tratamiento particular para la determinación y la aplicación de un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, descritas en el **Anexo 2** de este Manual.

Asimismo, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 39 de la Ley de la Fiscalía General de la República, tendrán el carácter de personas agentes del Ministerio Público de la Federación las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, Fiscalías o Unidades Administrativas de la Fiscalía, que tengan bajo su mando personas agentes del Ministerio Público de la Federación, por la naturaleza de las funciones que deban ejercer.

- b) **Operativo de Base:** Comprende a las personas servidoras públicas que ocupan puestos que corresponden a los niveles salariales del 2 al 7 y que se encuentran descritas en el **Anexo 2** de este Manual.

Para efectos de este Manual, son personas servidoras públicas de mando superior las que ocupan puestos considerados dentro del Grupo Directivo *-Fiscales, Titulares Sustantivos y Titulares Administrativos-* señalados en el **Anexo 2** de este Manual.

Artículo 10. Las adecuaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de plazas que deriven de la conversión u otras modificaciones de puestos, se realizarán, preferentemente, mediante movimientos compensados. Todo incremento al presupuesto en materia de servicios personales requerirá de autorización previa por parte de la Oficialía Mayor, o del área que ésta designe para tal efecto.

Asimismo, se favorecerá la conversión de puestos con facultades, atribuciones y/o funciones administrativas en plazas con facultades, atribuciones y/o funciones sustantivas o de aquellas enfocadas u orientadas a proyectos estratégicos, prioritarios o de apoyo a la labor sustantiva.

Artículo 11. Para los procesos de reorganización y modificación de estructuras; los procesos de modificación de plantillas y los actos administrativos y jurídicos que impliquen o requieran trazabilidad entre los puestos provenientes de la Procuraduría General de la República y los existentes, se observará lo establecido en los convertidores de códigos y niveles salariales que se hayan emitido en los diversos acuerdos por los que se hayan expedido los Manuales que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas al servicio de la Fiscalía General de la República, así como sus modificaciones.

Artículo 12. No se autorizarán prestaciones que impliquen un doble beneficio por el mismo concepto, independientemente de su denominación.

SISTEMA DE REMUNERACIONES

Artículo 13. Las remuneraciones se integran por los siguientes conceptos:

A. Percepciones ordinarias:

I. En numerario, que comprende:

a) Sueldos y salarios:

i) Sueldo base tabular, y

ii) En su caso, esquema de compensaciones que determinen las disposiciones aplicables;

b) Prestaciones con base en el régimen laboral aplicable susceptibles de otorgarse conforme al tipo de puesto, las cuales pueden ser:

i) Por mandato de ley, y

ii) Por disposición de carácter especial; incluso aquellas que deriven del sistema complementario de seguridad social previsto en el tercer párrafo de la fracción XIII, del Apartado "B", del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. En especie.

B. Percepciones extraordinarias, que consisten en:

I. Estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a las personas servidoras públicas, en los términos de las disposiciones aplicables según corresponda;

II. En su caso, pago de horas de trabajo extraordinarias, y

III. Cualquier otra de carácter excepcional autorizada o que, en su caso, se autorice.

A. PERCEPCIONES ORDINARIAS

a) SUELDOS Y SALARIOS

Artículo 14. El **Anexo 2** de este Manual contiene el Tabulador de sueldos y salarios brutos que aplica a los puestos de la Fiscalía.

Artículo 15. La Oficialía Mayor podrá dictaminar, autorizar y, en su caso, emitir nuevos tabuladores generales o específicos.

Artículo 16. La Oficialía Mayor determinará los casos en los que, por la naturaleza de las funciones, resulte necesario crear grupos, grados, niveles o categorías distintas a las previstas en este Manual.

La valuación de los puestos se alineará a los importes mensuales brutos de sueldo base tabular y compensaciones establecidos en el **Anexo 2** de este Manual; sin embargo, la Oficialía Mayor podrá modificar en todo momento la composición del sueldo base tabular y compensación.

Artículo 17. Sin perjuicio a lo establecido en el Artículo 5 de este Manual, cualquier pago por concepto de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios a personas físicas en territorio mexicano asimilados a salarios deberá alinearse a alguna de las percepciones brutas establecidas en el **Anexo 2** de este documento.

b) PRESTACIONES

Artículo 18. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía podrán contar con prestaciones previstas en ordenamientos legales distintos a los señalados en este Manual, con sujeción a los límites de las remuneraciones establecidos conforme al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las demás disposiciones aplicables.

b.1. POR MANDATO DE LEY

Artículo 19. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía comprendidas en el grupo "*Operativo de Base*", contarán con las prestaciones que deriven de la aplicación de las disposiciones que regulan su régimen laboral y/o las Condiciones Generales de Trabajo vigentes.

Artículo 20. La remuneración incluye, dentro del esquema de prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social y de ahorro para el retiro que la Fiscalía realiza a favor de las personas servidoras públicas a su servicio, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 21. Las prestaciones para las personas servidoras públicas al servicio de la Fiscalía son las siguientes:

- I. **Prima Quinquenal.** Importe que se pagará a solicitud de la persona servidora pública en razón de su antigüedad laboral, por cada 5 años de servicio efectivamente prestados hasta llegar a 25 años.

El cálculo de la prima quinquenal por años de servicio se sustentará en el tiempo de servicio que se acredite mediante la exhibición de hojas únicas de servicio en original o copia certificada, cuya expedición por parte del órgano, dependencia o entidad en la que se haya laborado no sea mayor a 6 meses.

Los años de servicio se computarán sin considerar el tiempo correspondiente a interrupciones no remuneradas de cualquier tipo, suspensiones y/o licencias sin goce de sueldo.

El pago de la prima quinquenal y sus subsecuentes actualizaciones se efectuará a petición de parte sin considerar retroactividad alguna.

Tratándose de personas servidoras públicas que se hubiesen incorporado a un programa de retiro, liquidación o separación voluntaria en la Fiscalía General de la República, cuando resulte aplicable, se les podrá reconocer su antigüedad en la institución y en la otrora Procuraduría General de la República, exclusivamente para el pago de la prima quinquenal, sin que ello implique en modo alguno que dichos años puedan ser nuevamente considerados en el cálculo de cualquier tipo de liquidación posterior o subsecuente.

La prima quinquenal se pagará de forma quincenal. Su cálculo se hará sobre una base mensual conforme a lo siguiente:

Importe mensual en Pesos		Antigüedad
I.	\$210.00	5 años a menos de 10 años
II.	\$245.00	10 años a menos de 15 años
III.	\$310.00	15 años a menos de 20 años
IV.	\$345.00	20 años a menos de 25 años
V.	\$375.00	25 años en adelante

La prima quinquenal forma parte de la base de cálculo para determinar las cuotas de las personas servidoras públicas de la Fiscalía a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; más no así para determinar las aportaciones institucionales.

- II. **Prima Vacacional.** Importe equivalente al 50 por ciento de 10 días de sueldo base tabular. Se otorgará a las personas servidoras públicas por cada uno de los periodos vacacionales anuales a que, en su caso, tengan derecho.

Las personas servidoras públicas de la Fiscalía con más de seis meses consecutivos de servicio activo tendrán derecho a vacaciones en el período vacacional inmediato siguiente.

Habrán dos periodos de vacaciones al año.

Cada periodo vacacional será de hasta diez días hábiles consecutivos, considerando preferentemente:

- Los periodos vacacionales señalados en el calendario escolar establecido por la Secretaría de Educación Pública, y
- El mes de diciembre.

La autorización de vacaciones considerará la propuesta que haga cada persona servidora pública a su línea de mando superior, pero se sujetará a las necesidades del servicio, a la naturaleza de las funciones del puesto, a las características operativas y de funcionamiento del área de adscripción, así como al cumplimiento de los objetivos y de las metas institucionales. Las vacaciones no autorizadas por dichas causas se promoverán ante la línea de mando superior una vez que cesen las causas que lo impidieron.

Los días de vacaciones no disfrutados:

- Prescriben en un año calendario contado a partir de la fecha en que se generó el derecho a disfrutarlos, y
- No podrán compensarse o sustituirse con percepción económica alguna.

- III. **Aguinaldo Anual.** Importe que recibirán las personas servidoras públicas por un monto equivalente a 40 días de sueldo base, que deberá cubrirse en un 50 por ciento antes del 15 de diciembre de 2025 y el 50 por ciento restante a más tardar el 15 de enero de 2026, en términos de las disposiciones que correspondan.

Artículo 22. La Fiscalía podrá otorgar licencia con goce de sueldo hasta por 5 días laborales continuos por concepto de paternidad por nacimiento de persona descendiente directa o por adopción de una persona infante.

Asimismo, se podrá otorgar licencia con goce de sueldo hasta por 5 días laborales continuos por concepto de licencia de maternidad por adopción de una persona infante.

b.2. POR DISPOSICIÓN DE CARÁCTER ESPECIAL

Artículo 23. Cuando alguna persona servidora pública al servicio de la Fiscalía fallezca, sus familiares directos, indirectos o quienes hayan vivido con ella en la fecha del fallecimiento y que se hagan cargo de los gastos funerarios, de inhumación o cremación, podrán recibir el reembolso de dichos gastos hasta por un importe equivalente a cuatro meses del sueldo mensual bruto que la persona fallecida estuviere percibiendo en esa fecha; ello, sujeto a la presentación de las facturas correspondientes.

La Oficialía Mayor, a través de la Unidad Especializada de Presupuesto y Tesorería, establecerá los requisitos específicos y procedimientos para cubrir los conceptos a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando la persona fallecida contase con dictamen de compatibilidad para desempeñarse en más de una plaza presupuestaria, la persona interesada podrá optar por dirigir su petición al órgano, dependencia o entidad en la que la persona fallecida tenía asignada una mayor remuneración.

En ningún caso procederá su doble pago, ni su fraccionamiento.

Artículo 24. Se otorgan los siguientes seguros a las colectividades y grupos señalados en el **Anexo 3** de este Manual:

- I. **Seguro de Vida Institucional.** Cubrirá los siniestros por fallecimiento o por incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La suma básica asegurada será equivalente a 40 meses de sueldo mensual bruto que corresponda a la persona asegurada y la prima correspondiente será cubierta por la Fiscalía.

La suma asegurada básica podrá incrementarse a solicitud expresa de la persona servidora pública, con cargo a sus percepciones, mediante descuento en nómina. Las opciones para su incremento serán de 34, 51 o 68 meses de percepción ordinaria bruta mensual.

Las sumas aseguradas complementarias se establecen en el **Anexo 3** de este Manual, y aplican única y exclusivamente a los casos ahí señalados.

Los contratos y pólizas del seguro de vida institucional considerarán como beneficios adicionales la incapacidad total, la invalidez y la incapacidad permanente total.

Las personas servidoras públicas que, con motivo de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, hayan cobrado la suma asegurada correspondiente y se reincorporen a laborar en la Fiscalía, sólo serán sujetas del otorgamiento del seguro de vida institucional con una cobertura por fallecimiento, sin el beneficio de la incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

- II. **Seguro de Retiro.** Se otorga a favor de las personas servidoras públicas de la Fiscalía que causen baja y que cumplan con los años de edad y de cotización requeridos por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Atendiendo a la póliza del seguro vigente, el pago de la prima mensual correspondiente se hará de la siguiente manera:

- a) \$14.55 pesos mensuales a cargo de la persona servidora pública y
- b) \$35.45 pesos mensuales a cargo de la Fiscalía.

La modificación de dichos importes sólo podrá efectuarse de manera anual, previa disponibilidad presupuestaria y, en su caso, ajuste a la póliza de seguro vigente.

En el caso de las personas servidoras públicas que hayan optado por el sistema de pensiones basado en cuentas individuales previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el **Anexo 4** de este Manual.

En el caso de las personas servidoras públicas que hayan optado por el sistema de pensiones previsto en el Transitorio Décimo del "*Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el **Anexo 5** de este Manual.

- III. **Seguro de Responsabilidad Civil y Asistencia Legal.** Atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, se podrá otorgar este seguro conforme a lo señalado en el **Anexo 3** de este Manual.

Previa solicitud expresa, periodos preestablecidos y, de acuerdo con las condiciones de la póliza, las personas servidoras públicas podrán contratar la cobertura potenciada con cargo a sus percepciones mediante descuento en nómina.

- IV. **Seguro de Gastos Médicos Mayores.** Como parte del sistema complementario de seguridad social previsto en el párrafo tercero de la fracción XIII, del Apartado "B", del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando la disponibilidad presupuestaria, se podrá otorgar un seguro de gastos médicos mayores a las personas servidoras públicas de la Fiscalía, conforme a los casos previstos y coberturas establecidas en el **Anexo 3** de este Manual.

Este seguro de gastos médicos mayores tiene por objeto solventar los gastos que se generen ante una eventualidad sucedida con motivo del ejercicio de funciones sustantivas y de aquellas que sucedan como consecuencia de las mismas, así como por enfermedades o accidentes de las personas servidoras públicas de la Fiscalía, cónyuge, concubina o concubinario aún del mismo género, hijos o hijos, conforme a las disposiciones aplicables.

La Oficialía Mayor, podrá determinar casos adicionales o excepcionales que deban incorporarse a dicho seguro.

Las personas servidoras públicas señaladas en el **Anexo 3** de este Manual, podrán, voluntariamente, con cargo a sus percepciones:

- a) Incrementar la suma asegurada conforme a la póliza contratada y disposiciones aplicables en la materia, y
- b) Hacer extensivo dicho seguro a sus ascendientes en primer grado.

De acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y atendiendo a la naturaleza u origen del suceso, hecho, acontecimiento, enfermedad o padecimiento, la Fiscalía podrá cubrir los gastos adicionales de las personas servidoras públicas incluidas en dicho seguro, que hayan agotado la suma básica y en su caso la potenciada contratada para su atención médica, cuando sean lesionadas en el cumplimiento de su deber (vinculado a la naturaleza de sus actividades) y que requieran intervención médica, cirugía, hospitalización, medicamentos, prótesis, terapias, tratamientos y rehabilitación que deriven inmediata y directamente del hecho sucedido, quedando excluidas las enfermedades generales, crónico-degenerativas y padecimientos preexistentes; asimismo, podrá autorizar casos excepcionales para cubrir los gastos que se deriven para la atención médica requerida, y

- V. **Seguro por Cancelación o Pérdida de Licencia de Piloto.** Se podrá otorgar un seguro por la cancelación o pérdida de la licencia de Piloto como consecuencia de enfermedad o incapacidad permanente, previo dictamen de la autoridad competente.

Artículo 25. Se otorgará de manera mensual una ayuda para despensa conforme al **Anexo 3** de este Manual.

Artículo 26. Adicionalmente, se otorgarán los siguientes conceptos a los puestos de los grupos "*Operativo de Confianza*" y "*Operativo de Base*" señalados en el "*Tabulador de sueldos y salarios brutos*":

- I. Ayuda de transporte: \$1,120.00 pesos mensuales;
- II. Previsión social múltiple: \$985.00 pesos mensuales;
- III. Ayuda de servicios: \$925.00 pesos mensuales, y
- IV. Compensación por desarrollo y capacitación: \$2,200.00 pesos mensuales. Este concepto forma parte de la base de cálculo para determinar las cuotas de las personas servidoras públicas de la Fiscalía y las aportaciones a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículo 27. Atendiendo a la disponibilidad presupuestaria podrá otorgarse una gratificación de fin de año (aguinaldo sobre las compensaciones adicionales por servicios especiales) conforme a las disposiciones que, en su caso, emita la Oficialía Mayor.

Artículo 28. La Oficialía Mayor determinará los esquemas que resulten más convenientes para el otorgamiento de las prestaciones que, en su caso, instruya y/o disponga la persona Titular de la Fiscalía.

B. PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 29. La Fiscalía sólo cubrirá las percepciones extraordinarias que se encuentren autorizadas, conforme a las disposiciones específicas.

Artículo 30. El otorgamiento de percepciones extraordinarias por concepto de estímulos por productividad o desempeño destacado a las personas servidoras públicas, se sujetará a la disponibilidad presupuestaria y a lo previsto en las disposiciones aplicables.

Artículo 31. La Oficialía Mayor podrá emitir disposiciones específicas para el otorgamiento de un pago extraordinario por riesgo que, en su caso, además cubra el costo de la prima por potenciación del seguro de vida institucional, tratándose de puestos cuyo ejercicio de funciones implique una sobreexposición de las personas servidoras públicas a condiciones de peligro o riesgo.

Artículo 32. Atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, podrá otorgarse una medida de fin de año en vales impresos en papel o electrónicos a los puestos que se determinen en las disposiciones específicas que, en su caso, emita la Oficialía Mayor.

Artículo 33. No forman parte de la remuneración:

- a) Los apoyos y gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo o funciones;
- b) Los gastos de viaje en actividades oficiales;
- c) Los servicios de seguridad que requieran las personas servidoras públicas por el cargo que desempeñan;
- d) Las jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados y los préstamos o créditos; y
- e) Los pagos que provengan del fortalecimiento de los sistemas complementarios de seguridad social de las personas servidoras públicas de la Fiscalía, sus familias y dependientes, hechos conforme al párrafo tercero de la fracción XIII, del Apartado "B", del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este caso, su otorgamiento se sujetará a las normas y disposiciones aplicables.

TRANSPARENCIA

Artículo 34. La información del Tabulador de sueldos y salarios y la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con este Manual, se sujetará a lo establecido en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 35. La Oficialía Mayor, publicará en el Portal de Transparencia correspondiente, el inventario de plazas o plantilla de plazas indicando los puestos y los niveles salariales autorizados que cuenten con plaza presupuestaria, de conformidad con la estructura ocupacional autorizada a la fecha de que se trate.

Artículo 36. Las remuneraciones y el Tabulador de sueldos y salarios que correspondan a cada nivel salarial serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en numerario como en especie.

INTERPRETACIÓN

Artículo 37. Corresponderá a la Oficialía Mayor, directamente o por conducto de la Unidad Especializada de Presupuesto y Tesorería y/o del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera y/o de la Unidad de Recursos Humanos, la interpretación para efectos administrativos de este Manual, y resolver los casos no previstos en el mismo.

VIGILANCIA

Artículo 38. El Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, podrá verificar el cumplimiento de este Manual.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las Unidades Administrativas de la Fiscalía General de la República y el Instituto Nacional de Ciencias Penales, realizarán las acciones necesarias para observar lo establecido en el presente Manual.

Ciudad de México a doce de febrero de dos mil veinticinco.- El Oficial Mayor, Lic. **Francisco Santiago Sáenz de Cámara Aguirre**.- Rúbrica.

Nivel	Zona Económica	Número de Plazas
DV3	1	56
DU2	1	36
DU3	1	46
DT3	1	69
DS1	1	10
DS2	1	59
DS3	1	22
DQ1	1	53
DQ3	1	45
DP3	1	21
EZ1	1	60
EZ2	1	2
EZ3	1	27
EY1	1	72
EY3	1	13
EX1	1	79
EX2	1	3
EX3	1	96
EW1	1	2
EW2	1	1
EW3	1	102
EV1	1	170
EV2	1	4
EV3	1	94
EU1	1	12
EU2	1	53
EU3	1	188
ET1	1	4
ET2	1	1
ET3	1	167
ES1	1	145
ES2	1	71
ES3	1	87
ER1	1	403
ER2	1	20
ER3	1	210
EQ1	1	6
EQ3	1	117
FZ1	1	3
FZ2	1	30
FY1	1	41
FX1	1	356
FX2	1	552
FX3	1	3,245
FV2	1	6
FV3	1	2,888

Percepciones							
Sueldos Base	Compensación Garantizada	Compensaciones Adicionales por Servicios Especiales	Asignaciones Adicionales al Sueldo	Prima Vacacional	Prima Quinquenal	Aguinaldo	Gratificación
10,859.00		42,833.00	1,515.00	301.64	375.00	1,607.33	3,399.45
10,599.00		35,440.00	1,515.00	294.42	375.00	1,456.36	2,789.78
10,599.00		34,347.00	1,515.00	294.42	375.00	1,456.37	2,852.41
10,339.00		28,739.00	1,515.00	287.19	375.00	1,418.59	2,087.62
9,948.00		28,361.00	1,515.00	276.33	375.00	1,361.78	2,060.16
9,948.00		25,468.00	1,515.00	276.33	375.00	1,361.78	1,850.01
9,948.00		23,636.00	1,515.00	276.33	375.00	1,361.78	1,716.94
9,596.00		21,532.00	1,515.00	266.56	375.00	1,310.65	1,564.10
9,596.00		18,199.00	1,515.00	266.56	375.00	1,282.10	1,309.04
8,908.00		17,097.00	1,515.00	247.44	375.00	1,184.88	1,207.82
20,971.00		116,276.00	1,515.00	582.53	375.00	3,390.64	9,787.54
20,194.00		104,988.00	1,515.00	560.94	375.00	3,259.83	8,837.37
19,443.00		93,673.00	1,515.00	540.08	375.00	3,049.23	7,764.89
17,204.00		79,322.00	1,515.00	477.89	375.00	2,683.38	6,480.55
17,204.00		73,289.00	1,515.00	477.89	375.00	2,624.95	5,987.67
15,010.00		70,958.00	1,515.00	416.94	375.00	2,266.21	5,730.77
15,010.00		66,434.00	1,515.00	416.94	375.00	2,266.21	5,294.59
15,010.00		58,891.00	1,515.00	416.94	375.00	2,266.21	4,673.89
11,118.00		59,768.00	1,515.00	308.83	375.00	1,648.43	4,743.49
11,118.00		56,752.00	1,515.00	308.83	375.00	1,648.43	4,504.13
11,118.00		55,244.00	1,515.00	308.83	375.00	1,648.43	4,384.45
10,859.00		53,995.00	1,515.00	301.64	375.00	1,607.33	4,285.32
10,859.00		47,660.00	1,515.00	301.64	375.00	1,607.33	3,782.54
10,859.00		42,833.00	1,515.00	301.64	375.00	1,607.33	3,399.45
10,599.00		39,174.00	1,515.00	294.42	375.00	1,566.05	3,109.05
10,599.00		35,440.00	1,515.00	294.42	375.00	1,456.36	2,789.78
10,599.00		34,347.00	1,515.00	294.42	375.00	1,456.37	2,852.41
10,339.00		31,590.00	1,515.00	287.19	375.00	1,418.60	2,294.72
10,339.00		30,082.00	1,515.00	287.19	375.00	1,418.60	2,185.17
10,339.00		28,739.00	1,515.00	287.19	375.00	1,418.59	2,087.62
9,948.00		28,361.00	1,515.00	276.33	375.00	1,361.78	2,060.16
9,948.00		25,468.00	1,515.00	276.33	375.00	1,361.78	1,850.01
9,948.00		23,636.00	1,515.00	276.33	375.00	1,361.78	1,716.94
9,596.00		21,532.00	1,515.00	266.56	375.00	1,310.65	1,564.10
9,596.00		20,354.00	1,515.00	266.56	375.00	1,310.66	1,478.52
9,596.00		18,199.00	1,515.00	266.56	375.00	1,282.10	1,309.04
8,908.00		18,323.00	1,515.00	247.44	375.00	1,184.89	1,308.70
8,908.00		17,097.00	1,515.00	247.44	375.00	1,184.88	1,207.82
15,552.00		100,461.00	1,208.00	432.00	375.00	2,413.45	8,365.90
15,552.00		92,349.00	1,208.00	432.00	375.00	2,413.45	7,560.10
15,552.00		70,302.00	1,208.00	432.00	375.00	2,352.24	5,672.24
12,557.00		64,274.00	1,208.00	348.81	375.00	1,876.85	5,101.11
12,557.00		48,842.00	1,208.00	348.81	375.00	1,876.85	3,876.35
12,557.00		39,154.00	1,208.00	348.81	375.00	1,876.85	3,107.46
8,134.00		14,799.00	1,208.00	225.94	375.00	1,075.53	1,045.48
8,134.00		11,253.00	1,208.00	225.94	375.00	1,075.53	794.97

Erogaciones por Conceptos de Seguridad Social y Seguros				
Cuotas al ISSSTE	FOVISSSTE	Seguros	Sistema del Ahorro del Retiro	Ahorro Solidario
1,082.64	542.95	1,281.62	217.18	352.92
1,056.72	529.95	1,153.98	211.98	344.47
1,056.72	529.95	1,136.93	211.98	344.47
1,030.80	516.95	1,037.13	206.78	336.02
991.82	497.40	948.92	198.96	323.31
991.82	497.40	903.79	198.96	323.31
991.82	497.40	875.21	198.96	323.31
956.72	479.80	825.72	191.92	311.87
956.72	479.80	773.73	191.92	311.87
888.13	445.40	723.96	178.16	289.51
2,090.81	1,048.55	2,906.13	419.42	681.56
2,013.34	1,009.70	2,693.25	403.88	656.31
1,938.47	972.15	2,481.17	388.86	631.90
1,715.24	860.20	2,151.28	344.08	559.13
1,715.24	860.20	2,057.17	344.08	559.13
1,496.50	750.50	1,916.92	300.20	487.83
1,496.50	750.50	1,846.34	300.20	487.83
1,496.50	750.50	1,728.67	300.20	487.83
1,108.46	555.90	1,558.07	222.36	361.34
1,108.46	555.90	1,511.02	222.36	361.34
1,108.46	555.90	1,487.49	222.36	361.34
1,082.64	542.95	1,455.75	217.18	352.92
1,082.64	542.95	1,356.92	217.18	352.92
1,082.64	542.95	1,281.62	217.18	352.92
1,056.72	529.95	1,212.23	211.98	344.47
1,056.72	529.95	1,153.98	211.98	344.47
1,056.72	529.95	1,136.93	211.98	344.47
1,030.80	516.95	1,081.61	206.78	336.02
1,030.80	516.95	1,058.08	206.78	336.02
1,030.80	516.95	1,037.13	206.78	336.02
991.82	497.40	948.92	198.96	323.31
991.82	497.40	903.79	198.96	323.31
991.82	497.40	875.21	198.96	323.31
956.72	479.80	825.72	191.92	311.87
956.72	479.80	807.34	191.92	311.87
956.72	479.80	773.73	191.92	311.87
888.13	445.40	743.08	178.16	289.51
888.13	445.40	723.96	178.16	289.51
1,550.53	777.60	2,339.03	311.04	505.44
1,550.53	777.60	2,212.48	311.04	505.44
1,550.53	777.60	1,868.55	311.04	505.44
1,251.93	627.85	1,632.70	251.14	408.10
1,251.93	627.85	1,391.96	251.14	408.10
1,251.93	627.85	1,240.83	251.14	408.10
810.96	406.70	651.46	162.68	264.36
810.96	406.70	596.14	162.68	264.36

Costo Unitario Mensual
64,367.72
55,766.65
54,519.24
47,889.08
46,857.68
43,709.40
41,715.75
38,925.33
35,256.73
33,060.31
160,044.18
146,506.63
132,772.76
113,687.75
107,009.32
101,223.86
96,193.11
87,911.73
83,282.89
79,980.47
78,329.26
76,589.72
69,653.11
64,367.72
59,987.86
55,766.65
54,519.24
50,991.66
49,350.59
47,889.08
46,857.68
43,709.40
41,715.75
38,925.33
37,643.39
35,256.73
34,406.32
33,060.31
134,290.99
125,246.64
100,906.64
89,912.49
73,014.98
62,408.96
29,159.11
25,307.28

Costo por Plazas Anual
43,255,106.48
24,091,192.38
30,094,622.72
39,652,154.34
5,622,922.10
30,946,258.17
11,012,958.00
24,756,511.13
19,038,634.92
8,331,197.56
115,231,809.13
3,516,159.05
43,018,373.12
98,226,218.13
16,693,453.61
95,960,215.48
3,462,951.85
101,274,318.68
1,998,789.24
959,765.65
95,875,018.28
156,243,022.35
3,343,349.46
72,606,785.87
8,638,251.88
35,467,588.79
122,995,414.61
2,447,599.52
592,207.08
95,969,706.89
81,532,370.45
37,240,412.38
43,551,243.00
188,242,905.42
9,034,413.54
88,846,962.97
2,477,255.22
46,416,672.14
4,834,475.70
45,088,791.51
49,646,068.87
384,106,145.41
483,651,250.30
2,430,127,095.95
2,099,456.24
877,049,171.73

Nivel	Zona Económica	Número de Plazas
GZ1	1	32
GZ2	1	1
GZ3	1	23
GY1	1	4
GY3	1	18
GX1	1	33
GX2	1	70
GX3	1	147
GW1	1	776
GW2	1	3,771
GV1	1	44
GU1	1	80
GU2	1	14
GU3	1	14
HZ1	1	7
HZ3	1	31
HY1	1	35
HY2	1	2
HY3	1	1,016
HW2	1	7
HW3	1	938
HV2	1	20
HV3	1	28
IZ1	1	18
IZ2	1	25
IZ3	1	26
IY1	1	43
IX1	1	27
IX2	1	622
JZ2	1	131
JY2	1	73
JX2	1	33
KZ1	1	3
KX1	1	8
KX2	1	2
KZ2	1	12
KZ3	1	14
KW1	1	9
KY1	1	16
KY2	1	1
KW2	1	10
KV1	1	10
LY1	1	45
LZ1	1	27
LX1	1	96
LX2	1	21

Percepciones							
Sueldos Base	Compensación Garantizada	Compensaciones Adicionales por Servicios Especiales	Asignaciones Adicionales al Sueldo	Prima Vacacional	Prima Quinquenal	Aguinaldo	Gratificación
18,000.00		70,065.00	1,208.00	500.00	375.00	2,740.82	5,891.12
10,656.00		66,231.00	1,208.00	296.00	375.00	1,575.09	5,256.43
12,615.00		62,731.00	1,208.00	350.42	375.00	1,886.05	4,978.65
10,656.00		58,366.00	1,208.00	296.00	375.00	1,575.09	4,632.23
9,793.00		45,921.00	1,208.00	272.03	375.00	1,438.11	3,844.53
9,158.00		37,458.00	1,208.00	254.39	375.00	1,247.01	2,952.75
9,158.00		35,272.00	1,208.00	254.39	375.00	1,247.02	2,678.02
8,064.00		35,093.00	1,208.00	224.00	375.00	1,088.09	2,597.51
8,064.00		33,183.00	1,208.00	224.00	375.00	1,088.08	2,410.44
8,064.00		32,154.00	1,208.00	224.00	375.00	1,088.08	2,335.69
8,134.00		24,206.00	1,208.00	225.94	375.00	1,098.25	1,758.34
8,134.00		21,989.00	1,208.00	225.94	375.00	1,098.24	1,597.29
8,134.00		14,799.00	1,208.00	225.94	375.00	1,075.53	1,045.48
8,134.00		11,253.00	1,208.00	225.94	375.00	1,075.53	794.97
15,668.00		60,453.00	1,208.00	435.22	375.00	2,370.65	4,797.86
15,668.00		47,869.00	1,208.00	435.22	375.00	2,370.65	3,799.13
12,327.00		48,359.00	1,208.00	342.42	375.00	1,840.33	3,838.02
12,327.00		45,507.00	1,208.00	342.42	375.00	1,840.33	3,611.67
12,327.00		40,158.00	1,208.00	342.42	375.00	1,840.33	3,187.14
9,274.00		36,255.00	1,208.00	257.61	375.00	1,263.86	2,807.72
9,274.00		34,500.00	1,208.00	257.61	375.00	1,263.87	2,587.15
8,134.00		14,799.00	1,208.00	225.94	375.00	1,075.53	1,045.48
8,134.00		11,243.00	1,208.00	225.94	375.00	1,075.53	794.27
10,599.00		63,873.00	1,208.00	294.42	375.00	1,566.05	5,069.29
10,599.00		61,277.00	1,208.00	294.42	375.00	1,566.05	4,863.26
10,599.00		56,265.00	1,208.00	294.42	375.00	1,566.05	4,465.48
10,368.00		44,480.00	1,208.00	288.00	375.00	1,529.39	3,530.16
10,138.00		29,552.00	1,208.00	281.61	375.00	1,389.40	2,146.67
10,138.00		27,315.00	1,208.00	281.61	375.00	1,389.39	1,984.18
9,948.00		28,361.00	1,208.00	276.33	375.00	1,361.79	2,060.16
8,967.00		17,527.00	1,208.00	249.08	375.00	1,193.23	1,238.20
8,581.00		14,761.00	1,208.00	238.36	375.00	1,138.70	1,042.80
20,621.00		101,916.00	1,208.00	572.81	375.00	3,283.81	8,578.78
18,202.00		88,180.00	1,208.00	505.61	375.00	2,846.46	7,204.25
18,202.00		74,158.00	1,208.00	505.61	375.00	2,833.93	6,058.66
20,621.00		71,739.00	1,208.00	572.81	375.00	3,229.20	5,861.03
20,621.00		53,281.00	1,208.00	572.81	375.00	3,156.85	4,228.65
12,672.00		45,489.00	1,208.00	352.00	375.00	1,895.10	3,610.24
12,672.00		45,489.00	1,208.00	352.00	375.00	1,895.10	3,610.24
12,672.00		43,236.00	1,208.00	352.00	375.00	1,895.10	3,431.43
12,672.00		36,956.00	1,208.00	352.00	375.00	1,895.10	2,933.02
10,368.00		33,052.00	1,208.00	288.00	375.00	1,422.81	2,463.20
9,215.00		37,731.00	1,208.00	255.97	375.00	1,255.29	2,990.09
9,215.00		37,731.00	1,208.00	255.97	375.00	1,255.29	2,990.09
9,215.00		29,801.00	1,208.00	255.97	375.00	1,255.30	2,164.77
9,215.00		20,276.00	1,208.00	255.97	375.00	1,240.11	1,472.86

Erogaciones por Conceptos de Seguridad Social y Seguros				
Cuotas al ISSSTE	FOVISSSTE	Seguros	Sistema del Ahorro del Retiro	Ahorro Solidario
1,794.60	900.00	1,980.76	360.00	585.00
1,062.40	532.80	1,573.22	213.12	346.32
1,257.72	630.75	1,611.37	252.30	409.99
1,062.40	532.80	1,450.52	213.12	346.32
976.36	489.65	1,215.52	195.86	318.27
913.05	457.90	1,053.43	183.16	297.64
913.05	457.90	1,019.32	183.16	297.64
803.98	403.20	964.73	161.28	262.08
803.98	403.20	934.94	161.28	262.08
803.98	403.20	918.88	161.28	262.08
810.96	406.70	798.21	162.68	264.36
810.96	406.70	763.62	162.68	264.36
810.96	406.70	651.46	162.68	264.36
810.96	406.70	596.14	162.68	264.36
1,562.10	783.40	1,720.40	313.36	509.21
1,562.10	783.40	1,524.09	313.36	509.21
1,229.00	616.35	1,373.53	246.54	400.63
1,229.00	616.35	1,329.04	246.54	400.63
1,229.00	616.35	1,245.60	246.54	400.63
924.62	463.70	1,040.15	185.48	301.41
924.62	463.70	1,012.77	185.48	301.41
810.96	406.70	651.46	162.68	264.36
810.96	406.70	595.99	162.68	264.36
1,056.72	529.95	1,533.73	211.98	344.47
1,056.72	529.95	1,493.23	211.98	344.47
1,056.72	529.95	1,415.05	211.98	344.47
1,033.69	518.40	1,220.26	207.36	336.96
1,010.76	506.90	976.50	202.76	329.49
1,010.76	506.90	941.60	202.76	329.49
991.82	497.40	948.92	198.96	323.31
894.01	448.35	733.46	179.34	291.43
855.53	429.05	672.03	171.62	278.88
2,055.91	1,031.05	2,601.74	412.42	670.18
1,814.74	910.10	2,272.92	364.04	591.57
1,814.74	910.10	2,054.18	364.04	591.57
2,055.91	1,031.05	2,130.98	412.42	670.18
2,055.91	1,031.05	1,843.04	412.42	670.18
1,263.40	633.60	1,345.10	253.44	411.84
1,263.40	633.60	1,345.10	253.44	411.84
1,263.40	633.60	1,309.95	253.44	411.84
1,263.40	633.60	1,211.98	253.44	411.84
1,033.69	518.40	1,041.99	207.36	336.96
918.74	460.75	1,060.38	184.30	299.49
918.74	460.75	1,060.38	184.30	299.49
918.74	460.75	936.68	184.30	299.49
918.74	460.75	788.09	184.30	299.49

Costo Unitario Mensual
104,200.30
89,325.38
88,306.25
80,713.49
65,847.33
55,558.33
53,063.51
51,244.86
49,117.99
47,998.19
39,448.44
37,035.80
29,159.11
25,307.28
90,198.20
76,417.16
72,155.82
69,032.98
63,176.01
54,356.54
52,353.61
29,159.11
25,296.43
86,661.60
83,819.07
78,331.11
65,095.22
48,117.08
45,682.68
46,550.69
33,304.10
29,751.96
143,326.71
124,474.68
109,075.83
109,906.58
89,455.91
69,508.71
69,508.71
67,041.76
60,165.38
52,315.40
55,954.00
55,954.00
47,074.98
36,694.30

Costo por Plazas Anual
40,012,915.30
1,071,904.58
24,372,523.67
3,874,247.31
14,223,022.60
22,001,097.40
44,573,345.73
90,395,938.77
457,386,693.39
2,172,013,992.82
20,828,777.11
35,554,366.84
4,898,731.22
4,251,623.41
7,576,480.91
28,427,183.71
30,305,444.89
1,656,791.60
770,241,941.15
4,565,949.71
589,292,275.18
6,998,187.45
8,499,599.06
18,718,906.34
25,145,722.37
24,439,305.63
33,589,131.10
15,589,934.93
340,975,539.77
73,177,691.23
29,174,393.61
11,781,777.98
5,159,761.41
11,949,569.39
2,617,819.81
15,826,547.33
15,028,592.41
7,506,940.97
13,345,672.83
804,501.08
7,219,845.14
6,277,847.97
30,215,160.85
18,129,096.51
54,230,379.16
9,246,963.03

Nivel	Zona Económica	Número de Plazas
LW2	1	30
NZ1	1	12
NZ3	1	20
VW1	1	2
VY1	1	1
VW2	1	7
VY2	1	3
VW3	1	8
VY3	1	6
YZ3	1	10
ZY1	1	2
ZW3	1	1
ZY3	1	2
ZV2	1	3
ZX2	1	7
OZ1	1	12
OZ2	1	5
OY1	1	25
OY2	1	6
OY3	1	7
OX1	1	19
OX2	1	38
OX3	1	15
OW1	1	4
OW2	1	32
OW3	1	11
OV1	1	20
OV2	1	50
OV3	1	41
PY1	1	5
PX1	1	4
PX3	1	2
PV1	1	4
PV2	1	9
PV3	1	1
PU1	1	2
PU2	1	2
PU3	1	4
PT1	1	6
PT2	1	5
PT3	1	1
PS1	1	3
PS2	1	3
PS3	1	3
PR1	1	1
PR3	1	2

Percepciones							
Sueldos Base	Compensación Garantizada	Compensaciones Adicionales por Servicios Especiales	Asignaciones Adicionales al Sueldo	Prima Vacacional	Prima Quinquenal	Aguinaldo	Gratificación
9,215.00		10,728.00	1,208.00	255.97	375.00	1,228.27	757.88
11,132.00		55,230.00	1,208.00	309.22	375.00	1,650.66	4,383.33
11,132.00		33,814.00	1,208.00	309.22	375.00	1,533.79	2,599.48
12,212.00		47,462.00	1,208.00	339.22	375.00	1,822.08	3,766.83
12,212.00		47,462.00	1,208.00	339.22	375.00	1,822.08	3,766.83
9,101.00		41,876.00	1,208.00	252.81	375.00	1,328.28	3,323.49
9,101.00		41,876.00	1,208.00	252.81	375.00	1,328.28	3,323.49
7,776.00		35,356.00	1,208.00	216.00	375.00	1,046.24	2,615.29
7,776.00		35,356.00	1,208.00	216.00	375.00	1,046.24	2,615.29
9,812.00		18,929.00	1,208.00	272.56	375.00	1,312.62	1,371.53
9,596.00		26,866.00	1,208.00	266.56	375.00	1,310.65	1,951.56
10,044.00		21,084.00	1,208.00	279.00	375.00	1,375.73	1,531.56
9,596.00		21,532.00	1,208.00	266.56	375.00	1,310.65	1,564.10
8,581.00		16,313.00	1,208.00	238.36	375.00	1,138.70	1,152.44
8,581.00		16,313.00	1,208.00	238.36	375.00	1,138.70	1,152.44
17,204.00		88,893.00	1,208.00	477.89	375.00	2,683.38	7,262.50
17,204.00		79,322.00	1,208.00	477.89	375.00	2,683.38	6,480.55
15,010.00		61,932.00	1,208.00	416.94	375.00	2,266.21	4,915.24
15,010.00		58,891.00	1,208.00	416.94	375.00	2,266.21	4,673.89
10,859.00		53,995.00	1,208.00	301.64	375.00	1,607.33	4,285.32
11,866.00		49,640.00	1,208.00	329.61	375.00	1,767.16	3,939.69
11,866.00		39,963.00	1,208.00	329.61	375.00	1,767.16	3,171.67
10,599.00		34,347.00	1,208.00	294.42	375.00	1,456.36	2,638.20
10,339.00		30,082.00	1,208.00	287.19	375.00	1,418.59	2,185.17
9,948.00		28,361.00	1,208.00	276.33	375.00	1,361.79	2,060.16
9,948.00		25,468.00	1,208.00	276.33	375.00	1,361.78	1,850.01
9,948.00		23,636.00	1,208.00	276.33	375.00	1,361.79	1,716.93
9,596.00		20,354.00	1,208.00	266.56	375.00	1,308.44	1,478.53
9,660.00		16,093.00	1,208.00	268.33	375.00	1,291.15	1,136.89
17,204.00		79,322.00	1,208.00	477.89	375.00	2,683.38	6,480.55
15,010.00		70,958.00	1,208.00	416.94	375.00	2,266.21	5,726.25
15,010.00		58,891.00	1,208.00	416.94	375.00	2,266.21	4,673.89
10,859.00		53,995.00	1,208.00	301.64	375.00	1,607.33	4,285.32
10,859.00		47,660.00	1,208.00	301.64	375.00	1,607.33	3,782.54
10,859.00		42,833.00	1,208.00	301.64	375.00	1,607.33	3,399.45
10,599.00		39,174.00	1,208.00	294.42	375.00	1,566.05	3,109.05
10,599.00		35,440.00	1,208.00	294.42	375.00	1,456.36	2,775.57
10,599.00		34,347.00	1,208.00	294.42	375.00	1,456.36	2,638.20
10,339.00		31,590.00	1,208.00	287.19	375.00	1,418.59	2,294.72
10,339.00		30,082.00	1,208.00	287.19	375.00	1,418.59	2,185.17
10,339.00		28,739.00	1,208.00	287.19	375.00	1,418.60	2,087.62
9,948.00		28,361.00	1,208.00	276.33	375.00	1,361.79	2,060.16
9,948.00		25,468.00	1,208.00	276.33	375.00	1,361.78	1,850.01
9,948.00		23,636.00	1,208.00	276.33	375.00	1,361.79	1,716.93
9,596.00		21,532.00	1,208.00	266.56	375.00	1,310.65	1,564.10
9,596.00		18,199.00	1,208.00	266.56	375.00	1,282.11	1,304.70

Erogaciones por Conceptos de Seguridad Social y Seguros				
Cuotas al ISSSTE	FOVISSSTE	Seguros	Sistema del Ahorro del Retiro	Ahorro Solidario
918.74	460.75	639.14	184.30	299.49
1,109.86	556.60	1,424.14	222.64	361.79
1,109.86	556.60	1,090.05	222.64	361.79
1,217.54	610.60	1,354.10	244.24	396.89
1,217.54	610.60	1,354.10	244.24	396.89
907.37	455.05	1,119.65	182.02	295.78
907.37	455.05	1,119.65	182.02	295.78
775.27	388.80	955.20	155.52	252.72
775.27	388.80	955.20	155.52	252.72
978.26	490.60	795.34	196.24	318.89
956.72	479.80	908.93	191.92	311.87
1,001.39	502.20	839.94	200.88	326.43
956.72	479.80	825.72	191.92	311.87
855.53	429.05	696.24	171.62	278.88
855.53	429.05	696.24	171.62	278.88
1,715.24	860.20	2,236.79	344.08	559.13
1,715.24	860.20	2,087.48	344.08	559.13
1,496.50	750.50	1,712.31	300.20	487.83
1,496.50	750.50	1,664.87	300.20	487.83
1,082.64	542.95	1,391.95	217.18	352.92
1,183.04	593.30	1,371.69	237.32	385.65
1,183.04	593.30	1,220.73	237.32	385.65
1,056.72	529.95	1,073.13	211.98	344.47
1,030.80	516.95	994.28	206.78	336.02
991.82	497.40	948.92	198.96	323.31
991.82	497.40	903.79	198.96	323.31
991.82	497.40	875.21	198.96	323.31
956.72	479.80	807.34	191.92	311.87
963.10	483.00	743.90	193.20	313.95
1,715.24	860.20	2,087.48	344.08	559.13
1,496.50	750.50	1,853.12	300.20	487.83
1,496.50	750.50	1,664.87	300.20	487.83
1,082.64	542.95	1,391.95	217.18	352.92
1,082.64	542.95	1,293.12	217.18	352.92
1,082.64	542.95	1,217.82	217.18	352.92
1,056.72	529.95	1,148.43	211.98	344.47
1,056.72	529.95	1,090.18	211.98	344.47
1,056.72	529.95	1,073.13	211.98	344.47
1,030.80	516.95	1,017.81	206.78	336.02
1,030.80	516.95	994.28	206.78	336.02
1,030.80	516.95	973.33	206.78	336.02
991.82	497.40	948.92	198.96	323.31
991.82	497.40	903.79	198.96	323.31
991.82	497.40	875.21	198.96	323.31
956.72	479.80	825.72	191.92	311.87
956.72	479.80	773.73	191.92	311.87

Costo Unitario Mensual
26,270.54
77,963.24
54,312.43
71,008.50
71,008.50
60,424.44
60,424.44
51,120.03
51,120.03
36,060.03
44,423.01
38,768.13
38,618.33
31,437.82
31,437.82
123,819.21
113,316.95
90,870.72
87,540.93
76,218.92
72,896.45
62,300.47
54,134.22
48,979.78
46,550.69
43,402.40
41,408.76
37,334.17
32,729.53
113,316.95
100,848.54
87,540.93
76,218.92
69,282.31
63,996.92
59,617.06
55,381.64
54,134.22
50,620.85
48,979.78
47,518.29
46,550.69
43,402.40
41,408.76
38,618.33
34,945.40

Costo por Plazas Anual
9,457,393.27
11,226,706.62
13,034,983.99
1,704,203.89
852,101.94
5,075,653.16
2,175,279.93
4,907,523.22
3,680,642.42
4,327,203.96
1,066,152.14
465,217.55
926,839.97
1,131,761.37
2,640,776.53
17,829,963.58
6,799,017.22
27,261,217.12
6,302,947.32
6,402,389.01
16,620,390.79
26,409,015.29
9,744,158.91
2,351,029.43
17,875,466.56
5,729,117.35
9,938,101.20
22,400,503.85
16,102,930.42
6,799,017.22
4,840,729.85
2,100,982.44
3,658,508.01
7,482,489.89
767,963.02
1,430,809.45
1,329,159.27
2,598,442.38
3,644,701.32
2,938,786.79
570,219.42
1,675,824.99
1,562,486.55
1,490,715.18
463,419.98
838,689.69

Nivel	Zona Económica	Número de Plazas
WZ1	1	2
WZ2	1	1
WY1	1	1
WY2	1	8
WY3	1	2
WX1	1	9
WX2	1	29
WX3	1	3
QZ1	1	15
QY1	1	20
QX1	1	17
QX2	1	17
QX3	1	180
RY1	1	16
RY2	1	18
RY3	1	22
RX2	1	173
RX3	1	29
SZ1	1	393
SZ2	1	85
SZ3	1	348
SY1	1	264
SY2	1	3
SY3	1	9
SX1	1	1,513
SX2	1	3
SX3	1	24
TZ1	1	56
TZ2	1	783
TZ3	1	2
TY1	1	2
TY2	1	2
TY3	1	2
TX3	1	2
7	3	124
7	2	750
6	3	42
6	2	72
5	3	8
4	3	17
3	3	34
2	3	21
5	2	66
4	2	33
3	2	339
Total:		24,700

Percepciones							
Sueldos Base	Compensación Garantizada	Compensaciones Adicionales por Servicios Especiales	Asignaciones Adicionales al Sueldo	Prima Vacacional	Prima Quinquenal	Aguinaldo	Gratificación
10,859.00		42,833.00	1,208.00	301.64	375.00	1,607.33	3,399.45
10,339.00		28,739.00	1,208.00	287.19	375.00	1,418.60	2,087.62
9,948.00		23,636.00	1,208.00	276.33	375.00	1,361.79	1,716.93
9,596.00		21,532.00	1,208.00	266.56	375.00	1,310.65	1,564.10
9,596.00		18,199.00	1,208.00	266.56	375.00	1,282.11	1,304.70
8,908.00		18,323.00	1,208.00	247.44	375.00	1,184.89	1,304.37
8,581.00		16,313.00	1,208.00	238.36	375.00	1,138.70	1,152.44
8,268.00		12,848.00	1,208.00	229.67	375.00	1,094.47	907.65
10,368.00		73,950.00	1,208.00	288.00	375.00	1,529.39	5,935.57
9,793.00		61,145.00	1,208.00	272.03	375.00	1,438.11	4,852.78
9,101.00		51,194.00	1,208.00	252.81	375.00	1,328.28	4,063.01
9,101.00		46,747.00	1,208.00	252.81	375.00	1,328.28	3,710.08
9,101.00		42,039.00	1,208.00	252.81	375.00	1,328.28	3,336.43
8,581.00		16,313.00	1,208.00	238.36	375.00	1,138.70	1,152.44
8,581.00		13,775.00	1,208.00	238.36	375.00	1,138.70	973.14
8,268.00		12,848.00	1,208.00	229.67	375.00	1,094.47	907.65
7,674.00		8,385.00	1,208.00	213.17	375.00	1,010.54	592.36
7,674.00		6,924.00	1,208.00	213.17	375.00	1,010.54	489.15
8,581.00		16,313.00	1,515.00	238.36	375.00	1,138.69	1,152.44
8,581.00		14,761.00	1,515.00	238.36	375.00	1,138.69	1,042.80
8,581.00		13,775.00	1,515.00	238.36	375.00	1,138.70	973.14
8,268.00		12,848.00	1,515.00	229.67	375.00	1,094.47	907.65
8,268.00		11,116.00	1,515.00	229.67	375.00	1,094.47	785.29
8,268.00		9,413.00	1,515.00	229.67	375.00	1,094.46	664.99
7,674.00		8,385.00	1,515.00	213.17	375.00	1,010.54	592.36
7,674.00		6,924.00	1,515.00	213.17	375.00	1,010.54	489.15
7,674.00		6,596.00	1,515.00	213.17	375.00	1,010.54	465.97
10,134.00		5,540.00	6,745.00	281.50	375.00	1,358.12	
9,830.00		5,217.00	6,745.00	273.06	375.00	1,315.17	
9,499.00		4,728.00	6,745.00	263.86	375.00	1,268.40	
9,389.00		4,298.00	6,745.00	260.81	375.00	1,252.85	
9,279.00		3,657.00	6,745.00	257.75	375.00	1,237.31	
9,169.00		3,357.00	6,745.00	254.69	375.00	1,221.78	
8,948.00		3,318.00	6,745.00	248.56	375.00	1,190.54	
9,693.00	4,704.00		6,745.00	269.25	375.00	1,295.81	
9,389.00	4,298.00		6,745.00	260.81	375.00	1,252.85	
9,583.00	3,975.00		6,745.00	266.19	375.00	1,280.28	
9,279.00	3,657.00		6,745.00	257.75	375.00	1,237.31	
9,472.00	3,396.00		6,745.00	263.11	375.00	1,264.59	
9,417.00	3,391.00		6,745.00	261.58	375.00	1,256.81	
9,362.00	3,385.00		6,745.00	260.06	375.00	1,249.04	
9,279.00	3,369.00		6,745.00	257.75	375.00	1,237.31	
9,169.00	3,357.00		6,745.00	254.69	375.00	1,221.78	
9,114.00	3,350.00		6,745.00	253.17	375.00	1,214.00	
9,058.00	3,343.00		6,745.00	251.61	375.00	1,206.09	

Erogaciones por Conceptos de Seguridad Social y Seguros				
Cuotas al ISSSTE	FOVISSSTE	Seguros	Sistema del Ahorro del Retiro	Ahorro Solidario
1,082.64	542.95	1,217.82	217.18	352.92
1,030.80	516.95	973.33	206.78	336.02
991.82	497.40	875.21	198.96	323.31
956.72	479.80	825.72	191.92	311.87
956.72	479.80	773.73	191.92	311.87
888.13	445.40	743.08	178.16	289.51
855.53	429.05	696.24	171.62	278.88
824.32	413.40	627.37	165.36	268.71
1,033.69	518.40	1,679.99	207.36	336.96
976.36	488.65	1,453.01	195.86	318.27
907.37	455.05	1,265.01	182.02	295.78
907.37	455.05	1,195.64	182.02	295.78
907.37	455.05	1,122.19	182.02	295.78
855.53	429.05	696.24	171.62	278.88
855.53	429.05	656.65	171.62	278.88
824.32	413.40	627.37	165.36	268.71
744.55	373.40	523.08	149.36	242.71
744.55	373.40	500.28	149.36	242.71
855.53	429.05	696.24	171.62	278.88
855.53	429.05	672.03	171.62	278.88
855.53	429.05	656.65	171.62	278.88
824.32	413.40	627.37	165.36	268.71
824.32	413.40	600.35	165.36	268.71
824.32	413.40	573.78	165.36	268.71
744.55	373.40	523.08	149.36	242.71
744.55	373.40	500.28	149.36	242.71
744.55	373.40	495.17	149.36	242.71
1,229.70	616.70	671.57	246.68	400.86
1,199.39	601.50	652.14	240.60	390.98
1,166.39	584.95	628.83	233.98	380.22
1,155.42	579.45	616.92	231.78	376.64
1,144.46	573.95	601.71	229.58	373.07
1,133.49	568.45	591.82	227.38	369.49
1,111.46	557.40	580.75	222.96	362.31
1,185.73	594.65	637.65	237.86	386.52
1,155.42	579.45	616.92	231.78	376.64
1,174.77	589.15	621.07	235.66	382.95
1,144.46	573.95	601.71	229.58	373.07
1,163.70	583.60	606.78	233.44	379.34
1,158.21	580.85	604.09	232.34	377.55
1,152.73	578.10	601.40	231.24	375.77
1,144.46	573.95	597.22	229.58	373.07
1,133.49	568.45	591.82	227.38	369.49
1,128.01	565.70	589.11	228.28	367.71
1,122.42	562.90	586.35	225.16	365.89

Costo Unitario Mensual
63,996.92
47,518.29
41,408.76
38,618.33
34,945.40
34,094.99
31,437.82
27,229.95
97,430.37
82,517.07
70,627.33
65,758.02
60,602.92
31,437.82
28,680.93
27,229.95
21,491.16
19,904.15
31,744.81
30,058.95
28,987.92
27,536.95
25,655.57
23,805.69
21,798.16
20,211.15
19,854.86
27,599.12
26,839.82
25,873.63
25,280.87
24,473.83
24,013.11
23,659.97
26,124.47
25,280.87
25,228.06
24,473.83
24,482.56
24,399.44
24,315.33
24,181.33
24,013.11
23,927.96
23,841.42

Costo por Plazas Anual
1,535,926.03
570,219.42
496,905.06
3,707,359.87
838,689.69
3,682,258.93
10,940,359.90
980,278.11
17,537,465.62
19,804,097.40
14,407,974.61
13,414,638.99
130,902,312.97
6,036,060.63
6,195,080.27
7,188,708.10
44,615,644.23
6,926,645.16
149,708,504.13
30,660,133.69
121,053,562.94
87,237,065.10
823,600.57
2,571,014.44
395,767,358.55
727,601.50
5,718,200.08
18,546,609.45
252,186,969.91
620,967.22
606,740.80
587,371.85
576,314.54
567,839.27
38,873,212.18
227,527,801.25
12,714,941.20
21,145,386.51
2,350,325.41
4,977,486.50
9,920,652.73
6,093,696.21
19,018,379.89
9,475,472.97
96,986,893.08

Nivel	Zona Económica	Número de Plazas	Percepciones							Erogaciones por Conceptos de Seguridad Social y Seguros					Costo Unitario Mensual	Costo por Plazas Anual	
			Sueldos Base	Compensación Garantizada	Compensaciones Adicionales por Servicios Especiales	Asignaciones Adicionales al Sueldo	Prima Vacacional	Prima Quinquenal	Aguinaldo	Gratificación	Cuotas al ISSSTE	FOVISSSTE	Seguros	Sistema del Ahorro del Retiro			Ahorro Solidario
Plazas de carácter eventual																	
CJ3	1	1	21,781.00		129,041.00	1,515.00	605.03	375.00	3,527.01	10,862.04	2,171.57	1,089.05	3,143.62	435.62	707.88	175,253.81	2,103,045.74
EZ1	1	3	20,971.00		116,276.00	1,515.00	582.53	375.00	3,390.64	9,787.54	2,090.81	1,048.55	2,906.13	419.42	681.56	160,044.18	5,761,590.48
EZ2	1	1	20,194.00		104,988.00	1,515.00	560.94	375.00	3,259.83	8,837.37	2,013.34	1,009.70	2,693.25	403.88	656.31	146,506.63	1,758,079.52
EZ3	1	1	19,443.00		93,673.00	1,515.00	540.08	375.00	3,049.23	7,764.89	1,938.47	972.15	2,481.17	388.86	631.90	132,772.76	1,593,273.08
EY1	1	7	17,204.00		79,322.00	1,515.00	477.89	375.00	2,683.38	6,480.55	1,715.24	860.20	2,151.28	344.08	559.13	113,687.75	9,549,771.30
EY2	1	1	17,204.00		76,306.00	1,515.00	477.89	375.00	2,683.38	6,234.15	1,715.24	860.20	2,104.23	344.08	559.13	110,378.30	1,324,539.60
EY3	1	2	17,204.00		73,289.00	1,515.00	477.89	375.00	2,624.95	5,987.67	1,715.24	860.20	2,057.17	344.08	559.13	107,009.32	2,568,223.63
EX1	1	1	15,010.00		70,958.00	1,515.00	416.94	375.00	2,266.21	5,730.77	1,496.50	750.50	1,916.92	300.20	487.83	101,223.86	1,214,686.27
EX2	1	1	15,010.00		66,434.00	1,515.00	416.94	375.00	2,266.21	5,294.59	1,496.50	750.50	1,846.34	300.20	487.83	96,193.11	1,154,317.28
EX3	1	3	15,010.00		58,891.00	1,515.00	416.94	375.00	2,266.21	4,673.89	1,496.50	750.50	1,728.67	300.20	487.83	87,911.73	3,164,822.46
EW1	1	2	11,118.00		59,768.00	1,515.00	308.83	375.00	1,648.43	4,743.49	1,108.46	555.90	1,558.07	222.36	361.34	83,282.89	1,998,789.24
EW3	1	4	11,118.00		55,244.00	1,515.00	308.83	375.00	1,648.43	4,384.45	1,108.46	555.90	1,487.49	222.36	361.34	78,329.26	3,759,804.64
EV1	1	12	10,859.00		53,995.00	1,515.00	301.64	375.00	1,607.33	4,285.32	1,082.64	542.95	1,455.75	217.18	352.92	76,589.72	11,028,919.22
EV2	1	2	10,859.00		47,660.00	1,515.00	301.64	375.00	1,607.33	3,782.54	1,082.64	542.95	1,356.92	217.18	352.92	69,653.11	1,671,674.73
EU1	1	6	10,599.00		39,174.00	1,515.00	294.42	375.00	1,566.05	3,109.05	1,056.72	529.95	1,212.23	211.98	344.47	59,987.86	4,319,125.94
EU2	1	1	10,599.00		35,440.00	1,515.00	294.42	375.00	1,456.36	2,789.78	1,056.72	529.95	1,153.98	211.98	344.47	55,766.65	669,199.79
EU3	1	8	10,599.00		34,347.00	1,515.00	294.42	375.00	1,456.37	2,852.41	1,056.72	529.95	1,136.93	211.98	344.47	54,519.24	5,233,847.43
ET3	1	9	10,339.00		28,739.00	1,515.00	287.19	375.00	1,418.59	2,087.62	1,030.80	516.95	1,037.13	206.78	336.02	47,889.08	5,172,020.13
ES1	1	1	9,948.00		28,361.00	1,515.00	276.33	375.00	1,361.78	2,060.16	991.82	497.40	948.92	198.96	323.31	46,857.68	562,292.21
ER2	1	2	9,596.00		20,354.00	1,515.00	266.56	375.00	1,310.66	1,478.52	956.72	479.80	807.34	191.92	311.87	37,643.39	903,441.35
VW1	1	2	12,212.00		47,462.00	1,208.00	339.22	375.00	1,822.08	3,766.83	1,217.54	610.60	1,354.10	244.24	396.89	71,008.50	1,704,203.89
VW2	1	3	9,101.00		41,876.00	1,208.00	252.81	375.00	1,328.28	3,323.49	907.37	455.05	1,119.65	182.02	295.78	60,424.44	2,175,279.93
VX2	1	1	7,250.00		22,753.00	1,208.00	201.39	375.00	969.11	1,652.79	744.55	373.40	740.60	149.36	242.71	36,659.90	439,918.75
ZW3	1	2	10,044.00		21,084.00	1,208.00	279.00	375.00	1,375.73	1,531.56	1,001.39	502.20	839.94	200.88	326.43	38,768.13	930,435.09
ZY3	1	3	9,596.00		21,532.00	1,208.00	266.56	375.00	1,310.65	1,564.10	956.72	479.80	825.72	191.92	311.87	38,618.33	1,390,259.95
OY2	1	1	15,010.00		58,891.00	1,208.00	416.94	375.00	2,266.21	4,673.89	1,496.50	750.50	1,664.87	300.20	487.83	87,540.93	1,050,491.22
OV1	1	3	9,948.00		23,636.00	1,208.00	276.33	375.00	1,361.79	1,716.93	991.82	497.40	875.21	198.96	323.31	41,408.76	1,490,715.18
OV2	1	9	9,596.00		20,354.00	1,208.00	266.56	375.00	1,308.44	1,478.53	956.72	479.80	807.34	191.92	311.87	37,334.17	4,032,090.69
PU1	1	3	10,599.00		39,174.00	1,208.00	294.42	375.00	1,566.05	3,109.05	1,056.72	529.95	1,148.43	211.98	344.47	59,617.06	2,146,214.17
MZ3	1	9	8,967.00		17,039.00	1,208.00	249.08	375.00	1,193.23	1,203.73	894.01	448.35	725.85	179.34	291.43	32,774.01	3,539,593.57
MY1	1	8	8,967.00		3,969.00	1,208.00	249.08	375.00	1,154.60	270.31	894.01	448.35	521.95	179.34	291.43	18,528.07	1,778,694.92
SZ1	1	5	8,581.00		16,313.00	1,515.00	238.36	375.00	1,138.69	1,152.44	855.53	429.05	696.24	171.62	278.88	31,744.81	1,904,888.35
SY2	1	6	8,268.00		11,116.00	1,515.00	229.67	375.00	1,094.47	785.29	824.32	413.40	600.35	165.36	268.71	25,655.57	1,847,201.15
SY3	1	2	8,268.00		9,413.00	1,515.00	229.67	375.00	1,094.46	664.99	824.32	413.40	573.78	165.36	268.71	23,805.69	571,336.54
SX3	1	1	7,674.00		6,596.00	1,515.00	213.17	375.00	1,010.54	465.97	744.55	373.40	495.17	149.36	242.71	19,854.86	238,258.34
Total:			126														

Nota: Conforme a las disposiciones aplicables, las cifras contenidas en este anexo están sujetas a la modificación de las remuneraciones que, en su caso, se otorguen a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República durante el ejercicio fiscal 2025.

Al 1 de febrero de 2025 del total de la plantilla autorizada se cuenta con 5,244 plazas vacantes, sin embargo, derivado del "DECRETO por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, así como del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, publicado en el mismo medio de difusión, el 19 de junio de 2023, la Institución se encuentra en un proceso que ha implicado la recomposición de algunas áreas, la reasignación de funciones y en muchos casos la reestructuración del catálogo de puestos, con el fin de dar continuidad a las labores sustantivas de la Institución procurando en todo caso maximizar su impacto en la adecuada procuración de justicia.

ANEXO 2

**TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS BRUTOS QUE APLICA A LOS PUESTOS DE LA FISCALÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA**

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SUELDOS BASE	COMPENSACIONES ADICIONALES POR SERVICIOS ESPECIALES	SUELDO MENSUAL BRUTO
DIRECTIVO					
FISCALES					
FG0A001	AZ1	Fiscal General	42,636.00	147,399.00	190,035.00
FG0A002	AY1	Fiscal Especializado	33,350.00	155,177.00	188,527.00
FG0A003	AX1	Fiscal Especial	27,376.00	156,628.00	184,004.00
FG0A004	AX2	Fiscal Especial	27,376.00	150,594.00	177,970.00
FG0A005	AX3	Fiscal Especial	27,376.00	144,563.00	171,939.00
FG0A006	AW1	Fiscal Especial	22,907.00	139,981.00	162,888.00
FG0A007	AW2	Fiscal Especial	22,907.00	133,948.00	156,855.00
FG0A008	AW3	Fiscal Especial	21,781.00	129,041.00	150,822.00
FG0A009	AV1	Fiscal Federal	22,907.00	139,981.00	162,888.00
FG0A010	AV2	Fiscal Federal	22,907.00	133,948.00	156,855.00
FG0A011	AV3	Fiscal Federal	22,907.00	127,915.00	150,822.00
FG0A012	AU1	Fiscal Federal	20,971.00	116,276.00	137,247.00
FG0A013	AU2	Fiscal Federal	20,194.00	104,988.00	125,182.00
FG0A014	AU3	Fiscal Federal	20,194.00	92,922.00	113,116.00
FG0A015	AT1	Fiscal	17,204.00	79,322.00	96,526.00
FG0A016	AT2	Fiscal	17,204.00	76,306.00	93,510.00
FG0A017	AT3	Fiscal	17,204.00	73,289.00	90,493.00
FG0A018	AS1	Fiscal	15,010.00	70,958.00	85,968.00
FG0A019	AS2	Fiscal	15,010.00	66,434.00	81,444.00
FG0A020	AS3	Fiscal	15,010.00	58,891.00	73,901.00
FG0A021	AR1	Fiscal	11,118.00	59,768.00	70,886.00
FG0A022	AR2	Fiscal	11,118.00	56,752.00	67,870.00
FG0A023	AR3	Fiscal	11,118.00	55,244.00	66,362.00
FG0A024	AQ1	Fiscal	10,859.00	53,995.00	64,854.00
FG0A025	AQ2	Fiscal	10,859.00	47,660.00	58,519.00
FG0A026	AQ3	Fiscal	10,859.00	42,833.00	53,692.00
FG0A027	AP1	Fiscal	10,599.00	39,174.00	49,773.00
FG0A028	AP2	Fiscal	10,599.00	35,440.00	46,039.00
FG0A029	AP3	Fiscal	10,599.00	34,347.00	44,946.00
TITULARES SUSTANTIVOS					
FG0B001	BZ1	Titular de la Agencia de Investigación Criminal	33,350.00	155,177.00	188,527.00
FG0B011	BZ2	Inspector General de Operaciones	33,350.00	151,606.00	184,956.00
FG0B012	BZ3	Inspector de Operaciones	33,350.00	149,072.00	182,422.00
FG0B002	BY1	Jefe de Unidad	27,376.00	156,628.00	184,004.00
FG0B003	BY2	Jefe de Unidad	27,376.00	150,594.00	177,970.00
FG0B004	BY3	Jefe de Unidad	27,376.00	144,563.00	171,939.00
FG0B005	BX1	Titular de Unidad Especializada	27,376.00	156,628.00	184,004.00
FG0B006	BX2	Titular de Unidad Especializada	27,376.00	150,594.00	177,970.00
FG0B007	BX3	Titular de Unidad Especializada	27,376.00	144,563.00	171,939.00
FG0B013	BU3	Titular de Unidad Especializada	27,376.00	138,377.00	165,753.00
FG0B008	BW1	Titular de Unidad	22,907.00	139,981.00	162,888.00
FG0B009	BW2	Titular de Unidad	22,907.00	133,948.00	156,855.00
FG0B010	BW3	Titular de Unidad	21,781.00	129,041.00	150,822.00
FG0B014	BV1	Titular de Unidad	20,971.00	116,276.00	137,247.00
FG0B015	BV2	Titular de Unidad	20,194.00	104,988.00	125,182.00
FG0B016	BV3	Titular de Unidad	19,443.00	93,673.00	113,116.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SUELDOS BASE	COMPENSACIONES ADICIONALES POR SERVICIOS ESPECIALES	SUELDO MENSUAL BRUTO
FG0B017	BT1	Titular de Subunidad	20,971.00	116,276.00	137,247.00
FG0B018	BT2	Titular de Subunidad	20,194.00	104,988.00	125,182.00
FG0B019	BT3	Titular de Subunidad	19,443.00	93,673.00	113,116.00

TITULARES ADMINISTRATIVOS

FG0C001	CZ1	Titular de la Oficialía Mayor	33,350.00	155,177.00	188,527.00
FG0C002	CY1	Titular del Órgano Interno de Control	33,350.00	155,177.00	188,527.00
FG0C003	CX1	Consejero General	33,350.00	155,177.00	188,527.00
FG0C004	CW1	Jefe de Unidad	27,376.00	156,628.00	184,004.00
FG0C005	CW2	Jefe de Unidad	27,376.00	150,594.00	177,970.00
FG0C006	CW3	Jefe de Unidad	27,376.00	144,563.00	171,939.00
FG0C007	CV1	Titular de Unidad Especializada	27,376.00	156,628.00	184,004.00
FG0C008	CV2	Titular de Unidad Especializada	27,376.00	150,594.00	177,970.00
FG0C009	CV3	Titular de Unidad Especializada	27,376.00	144,563.00	171,939.00
FG0C013	CT3	Titular de Unidad Especializada	27,376.00	138,377.00	165,753.00
FG0C010	CU1	Titular de Unidad	22,907.00	139,981.00	162,888.00
FG0C011	CU2	Titular de Unidad	22,907.00	133,948.00	156,855.00
FG0C012	CU3	Titular de Unidad	21,781.00	129,041.00	150,822.00
FG0C014	CS1	Titular de Unidad	20,971.00	116,276.00	137,247.00
FG0C015	CS2	Titular de Unidad	20,194.00	104,988.00	125,182.00
FG0C016	CS3	Titular de Unidad	19,443.00	93,673.00	113,116.00
FG0C017	CR1	Titular de Subunidad	20,971.00	116,276.00	137,247.00
FG0C018	CR2	Titular de Subunidad	20,194.00	104,988.00	125,182.00
FG0C019	CR3	Titular de Subunidad	19,443.00	93,673.00	113,116.00

MANDO**SUSTANTIVO**

FG0D001	DZ1	Subcoordinador Ejecutivo	20,971.00	116,276.00	137,247.00
FG0D002	DZ2	Subcoordinador Ejecutivo	20,194.00	104,988.00	125,182.00
FG0D003	DZ3	Subcoordinador Ejecutivo	19,443.00	93,673.00	113,116.00
FG0D004	DY1	Supervisor Especializado	17,204.00	79,322.00	96,526.00
FG0D005	DY2	Supervisor Especializado	17,204.00	76,306.00	93,510.00
FG0D006	DY3	Supervisor Especializado	17,204.00	73,289.00	90,493.00
FG0D007	DX1	Supervisor Especializado	15,010.00	70,958.00	85,968.00
FG0D008	DX2	Supervisor Especializado	15,010.00	66,434.00	81,444.00
FG0D009	DX3	Supervisor Especializado	15,010.00	58,891.00	73,901.00
FG0D010	DW1	Supervisor Especializado	11,118.00	59,768.00	70,886.00
FG0D011	DW2	Supervisor Especializado	11,118.00	56,752.00	67,870.00
FG0D012	DW3	Supervisor Especializado	11,118.00	55,244.00	66,362.00
FG0D013	DV1	Supervisor Especial	10,859.00	53,995.00	64,854.00
FG0D014	DV2	Supervisor Especial	10,859.00	47,660.00	58,519.00
FG0D015	DV3	Supervisor Especial	10,859.00	42,833.00	53,692.00
FG0D016	DU1	Supervisor Especial	10,599.00	39,174.00	49,773.00
FG0D017	DU2	Supervisor Especial	10,599.00	35,440.00	46,039.00
FG0D018	DU3	Supervisor Especial	10,599.00	34,347.00	44,946.00
FG0D019	DT1	Supervisor Especial	10,339.00	31,590.00	41,929.00
FG0D020	DT2	Supervisor Especial	10,339.00	30,082.00	40,421.00
FG0D021	DT3	Supervisor Especial	10,339.00	28,739.00	39,078.00
FG0D022	DS1	Supervisor Auxiliar	9,948.00	28,361.00	38,309.00
FG0D023	DS2	Supervisor Auxiliar	9,948.00	25,468.00	35,416.00
FG0D024	DS3	Supervisor Auxiliar	9,948.00	23,636.00	33,584.00
FG0D025	DQ1	Supervisor Auxiliar	9,596.00	21,532.00	31,128.00
FG0D026	DQ2	Supervisor Auxiliar	9,596.00	20,354.00	29,950.00
FG0D027	DQ3	Supervisor Auxiliar	9,596.00	18,199.00	27,795.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SUELDOS BASE	COMPENSACIONES ADICIONALES POR SERVICIOS ESPECIALES	SUELDO MENSUAL BRUTO
FG0D028	DP1	Supervisor Auxiliar	8,908.00	18,323.00	27,231.00
FG0D029	DP2	Supervisor Auxiliar	8,908.00	17,582.00	26,490.00
FG0D030	DP3	Supervisor Auxiliar	8,908.00	17,097.00	26,005.00

ADMINISTRATIVO

FG0E001	EZ1	Administrador Ejecutivo	20,971.00	116,276.00	137,247.00
FG0E002	EZ2	Administrador Ejecutivo	20,194.00	104,988.00	125,182.00
FG0E003	EZ3	Administrador Ejecutivo	19,443.00	93,673.00	113,116.00
FG0E004	EY1	Administrador Especializado	17,204.00	79,322.00	96,526.00
FG0E005	EY2	Administrador Especializado	17,204.00	76,306.00	93,510.00
FG0E006	EY3	Administrador Especializado	17,204.00	73,289.00	90,493.00
FG0E007	EX1	Administrador Especializado	15,010.00	70,958.00	85,968.00
FG0E008	EX2	Administrador Especializado	15,010.00	66,434.00	81,444.00
FG0E009	EX3	Administrador Especializado	15,010.00	58,891.00	73,901.00
FG0E010	EW1	Administrador Especializado	11,118.00	59,768.00	70,886.00
FG0E011	EW2	Administrador Especializado	11,118.00	56,752.00	67,870.00
FG0E012	EW3	Administrador Especializado	11,118.00	55,244.00	66,362.00
FG0E013	EV1	Administrador Especial	10,859.00	53,995.00	64,854.00
FG0E014	EV2	Administrador Especial	10,859.00	47,660.00	58,519.00
FG0E015	EV3	Administrador Especial	10,859.00	42,833.00	53,692.00
FG0E016	EU1	Administrador Especial	10,599.00	39,174.00	49,773.00
FG0E017	EU2	Administrador Especial	10,599.00	35,440.00	46,039.00
FG0E018	EU3	Administrador Especial	10,599.00	34,347.00	44,946.00
FG0E019	ET1	Administrador Especial	10,339.00	31,590.00	41,929.00
FG0E020	ET2	Administrador Especial	10,339.00	30,082.00	40,421.00
FG0E021	ET3	Administrador Especial	10,339.00	28,739.00	39,078.00
FG0E022	ES1	Administrador Auxiliar	9,948.00	28,361.00	38,309.00
FG0E023	ES2	Administrador Auxiliar	9,948.00	25,468.00	35,416.00
FG0E024	ES3	Administrador Auxiliar	9,948.00	23,636.00	33,584.00
FG0E025	ER1	Administrador Auxiliar	9,596.00	21,532.00	31,128.00
FG0E026	ER2	Administrador Auxiliar	9,596.00	20,354.00	29,950.00
FG0E027	ER3	Administrador Auxiliar	9,596.00	18,199.00	27,795.00
FG0E028	EQ1	Administrador Auxiliar	8,908.00	18,323.00	27,231.00
FG0E029	EQ2	Administrador Auxiliar	8,908.00	17,582.00	26,490.00
FG0E030	EQ3	Administrador Auxiliar	8,908.00	17,097.00	26,005.00

AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN**DE COORDINACIÓN MINISTERIAL**

FG0F001	FZ1	Agente del Ministerio Público de la Federación Jefe	15,552.00	100,461.00	116,013.00
FG0F002	FZ2	Agente del Ministerio Público de la Federación Coordinador	15,552.00	92,349.00	107,901.00

DE SUPERVISIÓN MINISTERIAL

FG0F004	FY1	Agente del Ministerio Público de la Federación Supervisor	15,552.00	70,302.00	85,854.00
FG0F008	FX1	Agente del Ministerio Público de la Federación Titular	12,557.00	64,274.00	76,831.00
FG0F009	FX2	Agente del Ministerio Público de la Federación Revisor	12,557.00	48,842.00	61,399.00
FG0F010	FX3	Agente del Ministerio Público de la Federación Asistente	12,557.00	39,154.00	51,711.00

DE APOYO MINISTERIAL

FG0F014	FV1	Auxiliar Ministerial A	8,134.00	21,989.00	30,123.00
FG0F015	FV2	Auxiliar Ministerial B	8,134.00	14,799.00	22,933.00
FG0F016	FV3	Auxiliar Ministerial C	8,134.00	11,253.00	19,387.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SUELDO BASE	COMPENSACIONES ADICIONALES POR SERVICIOS ESPECIALES	SUELDO MENSUAL BRUTO
AGENTES DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL					
DE COORDINACIÓN POLICIAL					
FG0G001	GZ1	Jefe Policial	18,000.00	70,065.00	88,065.00
FG0G002	GZ2	Comisario Investigador Jefe	10,656.00	66,231.00	76,887.00
FG0G003	GZ3	Subjefe Policial	12,615.00	62,731.00	75,346.00
FG0G004	GY1	Comisario Investigador Coordinador	10,656.00	58,366.00	69,022.00
FG0G006	GY3	Comisario Investigador	9,793.00	45,921.00	55,714.00
DE SUPERVISIÓN POLICIAL					
FG0G007	GX1	Supervisor Investigador General	9,158.00	37,458.00	46,616.00
FG0G008	GX2	Supervisor Investigador Jefe	9,158.00	35,272.00	44,430.00
FG0G009	GX3	Supervisor Investigador Oficial	8,064.00	35,093.00	43,157.00
FG0G010	GW1	Oficial Investigador A	8,064.00	33,183.00	41,247.00
FG0G011	GW2	Oficial Investigador B	8,064.00	32,154.00	40,218.00
DE APOYO POLICIAL					
FG0M013	GV1	Auxiliar Notificador	8,134.00	24,206.00	32,340.00
FG0M016	GU1	Auxiliar Policial A	8,134.00	21,989.00	30,123.00
FG0M017	GU2	Auxiliar Policial B	8,134.00	14,799.00	22,933.00
FG0M018	GU3	Auxiliar Policial C	8,134.00	11,253.00	19,387.00
PERITOS					
DE COORDINACIÓN PERICIAL					
FG0H001	HZ1	Perito Profesional Jefe Regional	15,668.00	60,453.00	76,121.00
FG0H002	HZ2	Perito Profesional Jefe Delegacional	15,668.00	52,277.00	67,945.00
FG0H003	HZ3	Perito Profesional Coordinador	15,668.00	47,869.00	63,537.00
FG0H007	HX1	Perito Técnico Coordinador	12,327.00	41,529.00	53,856.00
DE SUPERVISIÓN PERICIAL					
FG0H004	HY1	Perito Profesional Supervisor	12,327.00	48,359.00	60,686.00
FG0H005	HY2	Perito Profesional A	12,327.00	45,507.00	57,834.00
FG0H006	HY3	Perito Profesional B	12,327.00	40,158.00	52,485.00
FG0H008	HW1	Perito Técnico Supervisor	10,368.00	39,324.00	49,692.00
FG0H010	HW2	Perito Técnico A	9,274.00	36,255.00	45,529.00
FG0H011	HW3	Perito Técnico B	9,274.00	34,500.00	43,774.00
DE APOYO PERICIAL					
FG0H014	HV2	Auxiliar Pericial B	8,134.00	14,799.00	22,933.00
FG0H015	HV3	Auxiliar Pericial C	8,134.00	11,243.00	19,377.00
ANALISTAS					
DE COORDINACIÓN DE ANALISTAS					
FG0I001	IZ1	Analista Jefe de Inteligencia	10,599.00	63,873.00	74,472.00
FG0I002	IZ2	Analista Jefe	10,599.00	61,277.00	71,876.00
FG0I003	IZ3	Analista Coordinador de Inteligencia	10,599.00	56,265.00	66,864.00
DE SUPERVISIÓN DE ANALISTAS					
FG0I004	IY1	Analista Especializado en Inteligencia	10,368.00	44,480.00	54,848.00
FG0I007	IX1	Analista de Inteligencia	10,138.00	29,552.00	39,690.00
FG0I008	IX2	Analista de Información	10,138.00	27,315.00	37,453.00
DE APOYO DE ANALISTAS					
FG0I010	IW1	Analista Técnico A	8,134.00	21,989.00	30,123.00
FG0I011	IW2	Analista Técnico B	8,134.00	16,600.00	24,734.00
FG0I012	IW3	Analista Técnico C	8,134.00	11,253.00	19,387.00
FACILITADORES					
FG0J001	JZ2	Facilitador	9,948.00	28,361.00	38,309.00
DE APOYO A FACILITADORES					
FG0J005	JY2	Invitador	8,967.00	17,527.00	26,494.00
FG0J008	JX2	Auxiliar para el Seguimiento de Acuerdos Reparatórios	8,581.00	14,761.00	23,342.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SUELDO BASE	COMPENSACIONES ADICIONALES POR SERVICIOS ESPECIALES	SUELDO MENSUAL BRUTO
ESPECIALIZADO					
PILOTOS					
FG0K001	KZ1	Comandante al Mando de Vuelo Ala Fija A	20,621.00	101,916.00	122,537.00
FG0K002	KZ2	Comandante al Mando de Vuelo Ala Fija B	20,621.00	71,739.00	92,360.00
FG0K003	KZ3	Comandante al Mando de Vuelo Ala Fija C	20,621.00	53,281.00	73,902.00
FG0K004	KY1	Comandante Aéreo Ala Fija	12,672.00	45,489.00	58,161.00
FG0K005	KY2	Subcomandante Aéreo Ala Fija	12,672.00	43,236.00	55,908.00
FG0K007	KX1	Comandante al Mando y Capacitador de Vuelo	18,202.00	88,180.00	106,382.00
FG0K008	KX2	Comandante al Mando de Vuelo Ala Rotativa	18,202.00	74,158.00	92,360.00
FG0K010	KW1	Comandante Aéreo Ala Rotativa	12,672.00	45,489.00	58,161.00
FG0K011	KW2	Subcomandante Aéreo Ala Rotativa	12,672.00	36,956.00	49,628.00
FG0K013	KV1	Capitán Aéreo	10,368.00	33,052.00	43,420.00
APOYO AÉREO					
FG0L001	LZ1	Coordinador de Mantenimiento Aéreo	9,215.00	37,731.00	46,946.00
FG0L004	LY1	Supervisor de Normas y Procedimientos Aéreos	9,215.00	37,731.00	46,946.00
FG0L007	LX1	Técnico de Control y Mantenimiento Aéreo	9,215.00	29,801.00	39,016.00
FG0L008	LX2	Técnico en Apoyo Terrestre	9,215.00	20,276.00	29,491.00
FG0L011	LW2	Operador Auxiliar	9,215.00	10,728.00	19,943.00
APOYO AL PROCESO SUSTANTIVO					
FG0N001	NZ1	Supervisor de Apoyo al Proceso Sustantivo A	11,132.00	55,230.00	66,362.00
FG0N002	NZ2	Supervisor de Apoyo al Proceso Sustantivo B	11,132.00	42,560.00	53,692.00
FG0N003	NZ3	Supervisor de Apoyo al Proceso Sustantivo C	11,132.00	33,814.00	44,946.00
VENTANILLA ÚNICA					
FG0X001	XZ1	Operador de Atención al Público de la Ventanilla Única de Atención	9,596.00	20,354.00	29,950.00
FG0X003	XZ3	Auxiliar de Atención al Público de la Ventanilla Única de Atención	8,268.00	11,116.00	19,384.00
FG0X004	XY1	Operador de Control de Gestión de la Ventanilla Única de Atención	9,596.00	20,354.00	29,950.00
FG0X006	XY3	Auxiliar de Control de Gestión de la Ventanilla Única de Atención	8,268.00	11,116.00	19,384.00
DESARROLLADORES					
FG0V004	VY1	Coordinador de Desarrollo	12,212.00	47,462.00	59,674.00
FG0V005	VY2	Desarrollador Senior	9,101.00	41,876.00	50,977.00
FG0V006	VY3	Desarrollador Junior	7,776.00	35,356.00	43,132.00
FG0V008	VX2	Desarrollador de Apoyo	7,250.00	22,753.00	30,003.00
FG0V010	VW1	Coordinador de Servicios de TI	12,212.00	47,462.00	59,674.00
FG0V011	VW2	Administrador de Servicios de TI Senior	9,101.00	41,876.00	50,977.00
FG0V012	VW3	Administrador de Servicios de TI Junior	7,776.00	35,356.00	43,132.00
FG0V014	VV2	Administrador de Servicios de TI de Apoyo	7,250.00	22,753.00	30,003.00
TRADUCTORES					
FG0Y001	YZ1	Traductor A	10,438.00	32,536.00	42,974.00
FG0Y002	YZ2	Traductor B	10,044.00	26,418.00	36,462.00
FG0Y003	YZ3	Traductor C	9,812.00	18,929.00	28,741.00
ATENCIÓN A VÍCTIMAS					
FG0Z001	ZY1	Coordinador de Atención a Víctimas	9,596.00	26,866.00	36,462.00
FG0Z003	ZY3	Supervisor de Atención a Víctimas	9,596.00	21,532.00	31,128.00
FG0Z005	ZX2	Auxiliar de Atención a Víctimas	8,581.00	16,313.00	24,894.00
FG0Z007	ZW1	Coordinador de Investigación en Trabajo Social	10,044.00	26,418.00	36,462.00
FG0Z009	ZW3	Supervisor de Investigación en Trabajo Social	10,044.00	21,084.00	31,128.00
FG0Z011	ZV2	Investigador de Trabajo Social	8,581.00	16,313.00	24,894.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SUELDO BASE	COMPENSACIONES ADICIONALES POR SERVICIOS ESPECIALES	SUELDO MENSUAL BRUTO
PROFESIONAL					
COORDINADORES DE PROYECTOS					
FG0O001	OZ1	Coordinador Especializado A	17,204.00	88,893.00	106,097.00
FG0O002	OZ2	Coordinador Especializado B	17,204.00	79,322.00	96,526.00
FG0O003	OZ3	Coordinador Especializado C	17,204.00	73,289.00	90,493.00
FG0O004	OY1	Coordinador de Proyectos A	15,010.00	61,932.00	76,942.00
FG0O005	OY2	Coordinador de Proyectos B	15,010.00	58,891.00	73,901.00
FG0O006	OY3	Coordinador de Proyectos C	10,859.00	53,995.00	64,854.00
FG0O007	OX1	Subcoordinador de Proyectos A	11,866.00	49,640.00	61,506.00
FG0O008	OX2	Subcoordinador de Proyectos B	11,866.00	39,963.00	51,829.00
FG0O009	OX3	Subcoordinador de Proyectos C	10,599.00	34,347.00	44,946.00
FG0O010	OW1	Especialista de Proyectos A	10,339.00	30,082.00	40,421.00
FG0O011	OW2	Especialista de Proyectos B	9,948.00	28,361.00	38,309.00
FG0O012	OW3	Especialista de Proyectos C	9,948.00	25,468.00	35,416.00
FG0O013	OV1	Ejecutivo de Proyectos A	9,948.00	23,636.00	33,584.00
FG0O014	OV2	Ejecutivo de Proyectos B	9,596.00	20,354.00	29,950.00
FG0O015	OV3	Ejecutivo de Proyectos C	9,660.00	16,093.00	25,753.00
ABOGADOS					
FG0P001	PZ1	Abogado Especializado	19,443.00	93,673.00	113,116.00
FG0P004	PY1	Abogado Especial A	17,204.00	79,322.00	96,526.00
FG0P005	PY2	Abogado Especial B	17,204.00	76,306.00	93,510.00
FG0P006	PY3	Abogado Especial C	17,204.00	73,289.00	90,493.00
FG0P007	PX1	Abogado Coordinador A	15,010.00	70,958.00	85,968.00
FG0P008	PX2	Abogado Coordinador B	15,010.00	66,434.00	81,444.00
FG0P009	PX3	Abogado Coordinador C	15,010.00	58,891.00	73,901.00
FG0P010	PW1	Abogado Coordinador D	11,118.00	59,768.00	70,886.00
FG0P011	PW2	Abogado Coordinador E	11,118.00	56,752.00	67,870.00
FG0P012	PW3	Abogado Coordinador F	11,118.00	55,244.00	66,362.00
FG0P013	PV1	Abogado Supervisor A	10,859.00	53,995.00	64,854.00
FG0P014	PV2	Abogado Supervisor B	10,859.00	47,660.00	58,519.00
FG0P015	PV3	Abogado Supervisor C	10,859.00	42,833.00	53,692.00
FG0P016	PU1	Abogado Supervisor D	10,599.00	39,174.00	49,773.00
FG0P017	PU2	Abogado Supervisor E	10,599.00	35,440.00	46,039.00
FG0P018	PU3	Abogado Supervisor F	10,599.00	34,347.00	44,946.00
FG0P019	PT1	Abogado Supervisor G	10,339.00	31,590.00	41,929.00
FG0P020	PT2	Abogado Supervisor H	10,339.00	30,082.00	40,421.00
FG0P021	PT3	Abogado Supervisor I	10,339.00	28,739.00	39,078.00
FG0P022	PS1	Abogado Auxiliar A	9,948.00	28,361.00	38,309.00
FG0P023	PS2	Abogado Auxiliar B	9,948.00	25,468.00	35,416.00
FG0P024	PS3	Abogado Auxiliar C	9,948.00	23,636.00	33,584.00
FG0P025	PR1	Abogado Auxiliar D	9,596.00	21,532.00	31,128.00
FG0P026	PR2	Abogado Auxiliar E	9,596.00	20,354.00	29,950.00
FG0P027	PR3	Abogado Auxiliar F	9,596.00	18,199.00	27,795.00
FG0P028	PQ1	Abogado Auxiliar G	8,908.00	18,323.00	27,231.00
FG0P029	PQ2	Abogado Auxiliar H	8,908.00	17,582.00	26,490.00
FG0P030	PQ3	Abogado Auxiliar I	8,908.00	17,097.00	26,005.00
EVALUADORES					
FG0W001	WZ1	Coordinador de Evaluadores A	10,859.00	42,833.00	53,692.00
FG0W002	WZ2	Coordinador de Evaluadores B	10,339.00	28,739.00	39,078.00
FG0W003	WZ3	Coordinador de Evaluadores C	9,948.00	25,468.00	35,416.00
FG0W004	WY1	Supervisor de Evaluadores A	9,948.00	23,636.00	33,584.00
FG0W005	WY2	Supervisor de Evaluadores B	9,596.00	21,532.00	31,128.00
FG0W006	WY3	Supervisor de Evaluadores C	9,596.00	18,199.00	27,795.00
FG0W007	WX1	Evaluador A	8,908.00	18,323.00	27,231.00
FG0W008	WX2	Evaluador B	8,581.00	16,313.00	24,894.00
FG0W009	WX3	Evaluador C	8,268.00	12,848.00	21,116.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SUELDO BASE	COMPENSACIONES ADICIONALES POR SERVICIOS ESPECIALES	SUELDO MENSUAL BRUTO
--------	-------	--------------	----------------	--	----------------------------

DOCENTES

FG0M003	MZ3	Profesor Investigador Titular C	8,967.00	17,039.00	26,006.00
FG0M007	MY1	Asistente de Profesor Investigador A	8,967.00	3,969.00	12,936.00

TÉCNICO**PROTECCIÓN A PERSONAS**

FG0Q001	QZ1	Jefe de Protección a Personas	10,368.00	73,950.00	84,318.00
FG0Q004	QY1	Subjefe de Protección a Personas	9,793.00	61,145.00	70,938.00
FG0Q007	QX1	Auxiliar de Protección a Personas A	9,101.00	51,194.00	60,295.00
FG0Q008	QX2	Auxiliar de Protección a Personas B	9,101.00	46,747.00	55,848.00
FG0Q009	QX3	Auxiliar de Protección a Personas C	9,101.00	42,039.00	51,140.00

PROTECCION A INSTALACIONES ESTRATEGICAS

FG0R001	RZ1	Jefe de Seguridad a Instalaciones	10,339.00	31,590.00	41,929.00
FG0R003	RZ3	Coordinador de Operaciones de Seguridad a Instalaciones	9,596.00	20,354.00	29,950.00
FG0R004	RY1	Jefe de Servicio de Seguridad en Instalaciones Estratégicas	8,581.00	16,313.00	24,894.00
FG0R005	RY2	Jefe de Servicio de Seguridad en Instalaciones	8,581.00	13,775.00	22,356.00
FG0R006	RY3	Jefe de Turno de Seguridad en Instalaciones	8,268.00	12,848.00	21,116.00
FG0R007	RX1	Guardia de Seguridad a Instalaciones A	8,268.00	11,116.00	19,384.00
FG0R008	RX2	Guardia de Seguridad a Instalaciones B	7,674.00	8,385.00	16,059.00
FG0R009	RX3	Guardia de Seguridad a Instalaciones C	7,674.00	6,924.00	14,598.00

ADMINISTRATIVO**APOYO ADMINISTRATIVO**

FG0S001	SZ1	Apoyo Administrativo A	8,581.00	16,313.00	24,894.00
FG0S002	SZ2	Apoyo Administrativo B	8,581.00	14,761.00	23,342.00
FG0S003	SZ3	Apoyo Administrativo C	8,581.00	13,775.00	22,356.00
FG0S004	SY1	Apoyo Administrativo D	8,268.00	12,848.00	21,116.00
FG0S005	SY2	Apoyo Administrativo E	8,268.00	11,116.00	19,384.00
FG0S006	SY3	Apoyo Administrativo F	8,268.00	9,413.00	17,681.00
FG0S007	SX1	Apoyo Administrativo G	7,674.00	8,385.00	16,059.00
FG0S008	SX2	Apoyo Administrativo H	7,674.00	6,924.00	14,598.00
FG0S009	SX3	Apoyo Administrativo I	7,674.00	6,596.00	14,270.00

OPERATIVO CONFIANZA

FG0T001	TZ1	Auxiliar A	10,134.00	5,540.00	15,674.00
FG0T002	TZ2	Auxiliar B	9,830.00	5,217.00	15,047.00
FG0T003	TZ3	Auxiliar C	9,499.00	4,728.00	14,227.00
FG0T004	TY1	Auxiliar D	9,389.00	4,298.00	13,687.00
FG0T005	TY2	Auxiliar E	9,279.00	3,657.00	12,936.00
FG0T006	TY3	Auxiliar F	9,169.00	3,357.00	12,526.00
FG0T009	TX3	Auxiliar G	8,948.00	3,318.00	12,266.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	SUELDO MENSUAL BRUTO
--------	-------	--------------	----------------	-----------------------------	----------------------------

OPERATIVO BASE**Zona Económica 2**

T03823	7	Técnico Superior	9,389.00	4,298.00	13,687.00
A03806	6	Secretaria A	9,279.00	3,657.00	12,936.00
A01807	5	Jefe de Oficina	9,169.00	3,357.00	12,526.00
A03805	4	Secretaria B	9,114.00	3,350.00	12,464.00
T03804	3	Especialista Técnico	9,058.00	3,343.00	12,401.00

Zona Económica 3

T03823	7	Técnico Superior	9,693.00	4,704.00	14,397.00
A03806	6	Secretaria A	9,583.00	3,975.00	13,558.00
A01807	5	Jefe de Oficina	9,472.00	3,396.00	12,868.00
A03805	4	Secretaria B	9,417.00	3,391.00	12,808.00
T03804	3	Especialista Técnico	9,362.00	3,385.00	12,747.00
A01821	2	Oficial Administrativo	9,279.00	3,369.00	12,648.00

ANEXO 3

SEGUROS DE PERSONAS Y CONCEPTO DE DESPENSA

SEGUROS	DESCRIPCIÓN	NIVELES
VIDA	Suma Asegurada de 40 meses de sueldo mensual bruto	Todos los Niveles
COLECTIVO DE RETIRO	Suma Asegurada de hasta 25,000 pesos	Todos los Niveles

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SEGURO DE VIDA CON POTENCIACIÓN A CARGO DE LA INSTITUCIÓN (NÚMERO DE MESES)	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL	SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES (SUMA ASEGURADA BÁSICA)	IMPORTE MENSUAL BRUTO DE DESPENSA
--------	-------	--------------	---	--	--	-----------------------------------

DIRECTIVO

FISCALES

FG0A001	AZ1	Fiscal General	51	SI	74 UMAM	1,515.00
FG0A002	AY1	Fiscal Especializado	51	SI	74 UMAM	1,515.00
FG0A003	AX1	Fiscal Especial	51	SI	74 UMAM	1,515.00
FG0A004	AX2	Fiscal Especial	51	SI	74 UMAM	1,515.00
FG0A005	AX3	Fiscal Especial	51	SI	74 UMAM	1,515.00
FG0A006	AW1	Fiscal Especial	51	SI	74 UMAM	1,515.00
FG0A007	AW2	Fiscal Especial	51	SI	74 UMAM	1,515.00
FG0A008	AW3	Fiscal Especial	51	SI	74 UMAM	1,515.00
FG0A009	AV1	Fiscal Federal	68	SI	74 UMAM	1,515.00
FG0A010	AV2	Fiscal Federal	68	SI	74 UMAM	1,515.00
FG0A011	AV3	Fiscal Federal	68	SI	74 UMAM	1,515.00
FG0A012	AU1	Fiscal Federal	68	SI	74 UMAM	1,515.00
FG0A013	AU2	Fiscal Federal	68	SI	74 UMAM	1,515.00
FG0A014	AU3	Fiscal Federal	68	SI	74 UMAM	1,515.00
FG0A015	AT1	Fiscal	68	N/A	74 UMAM	1,515.00
FG0A016	AT2	Fiscal	68	N/A	74 UMAM	1,515.00
FG0A017	AT3	Fiscal	68	N/A	74 UMAM	1,515.00
FG0A018	AS1	Fiscal	68	N/A	74 UMAM	1,515.00
FG0A019	AS2	Fiscal	68	N/A	74 UMAM	1,515.00
FG0A020	AS3	Fiscal	68	N/A	74 UMAM	1,515.00
FG0A021	AR1	Fiscal	68	N/A	74 UMAM	1,515.00
FG0A022	AR2	Fiscal	68	N/A	74 UMAM	1,515.00
FG0A023	AR3	Fiscal	68	N/A	74 UMAM	1,515.00
FG0A024	AQ1	Fiscal	68	N/A	74 UMAM	1,515.00
FG0A025	AQ2	Fiscal	68	N/A	74 UMAM	1,515.00
FG0A026	AQ3	Fiscal	68	N/A	74 UMAM	1,515.00
FG0A027	AP1	Fiscal	68	N/A	74 UMAM	1,515.00
FG0A028	AP2	Fiscal	68	N/A	74 UMAM	1,515.00
FG0A029	AP3	Fiscal	68	N/A	74 UMAM	1,515.00

TITULARES SUSTANTIVOS

FG0B001	BZ1	Titular de la Agencia de Investigación Criminal	51	SI	74 UMAM	1,515.00
FG0B011	BZ2	Inspector General de Operaciones	51	SI	74 UMAM	1,515.00
FG0B012	BZ3	Inspector de Operaciones	51	SI	74 UMAM	1,515.00
FG0B002	BY1	Jefe de Unidad	51	SI	74 UMAM	1,515.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SEGURO DE VIDA CON POTENCIACIÓN A CARGO DE LA INSTITUCIÓN (NÚMERO DE MESES)	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL	SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES (SUMA ASEGURADA BÁSICA)	IMPORTE MENSUAL BRUTO DE DESPENSA
FG0B003	BY2	Jefe de Unidad	51	SI	74 UMAM	1,515.00
FG0B004	BY3	Jefe de Unidad	51	SI	74 UMAM	1,515.00
FG0B005	BX1	Titular de Unidad Especializada	51	SI	74 UMAM	1,515.00
FG0B006	BX2	Titular de Unidad Especializada	51	SI	74 UMAM	1,515.00
FG0B007	BX3	Titular de Unidad Especializada	51	SI	74 UMAM	1,515.00
FG0B013	BU3	Titular de Unidad Especializada	51	SI	74 UMAM	1,515.00
FG0B008	BW1	Titular de Unidad	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0B009	BW2	Titular de Unidad	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0B010	BW3	Titular de Unidad	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0B014	BV1	Titular de Unidad	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0B015	BV2	Titular de Unidad	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0B016	BV3	Titular de Unidad	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0B017	BT1	Titular de Subunidad	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0B018	BT2	Titular de Subunidad	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0B019	BT3	Titular de Subunidad	N/A	SI	N/A	1,515.00

TITULARES ADMINISTRATIVOS

FG0C001	CZ1	Titular de la Oficialía Mayor	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0C002	CY1	Titular del Órgano Interno de Control	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0C003	CX1	Consejero General	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0C004	CW1	Jefe de Unidad	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0C005	CW2	Jefe de Unidad	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0C006	CW3	Jefe de Unidad	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0C007	CV1	Titular de Unidad Especializada	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0C008	CV2	Titular de Unidad Especializada	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0C009	CV3	Titular de Unidad Especializada	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0C013	CT3	Titular de Unidad Especializada	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0C010	CU1	Titular de Unidad	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0C011	CU2	Titular de Unidad	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0C012	CU3	Titular de Unidad	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0C014	CS1	Titular de Unidad	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0C015	CS2	Titular de Unidad	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0C016	CS3	Titular de Unidad	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0C017	CR1	Titular de Subunidad	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0C018	CR2	Titular de Subunidad	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0C019	CR3	Titular de Subunidad	N/A	SI	N/A	1,515.00

MANDO**SUSTANTIVO**

FG0D001	DZ1	Subcoordinador Ejecutivo	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0D002	DZ2	Subcoordinador Ejecutivo	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0D003	DZ3	Subcoordinador Ejecutivo	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0D004	DY1	Supervisor Especializado	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0D005	DY2	Supervisor Especializado	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0D006	DY3	Supervisor Especializado	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0D007	DX1	Supervisor Especializado	N/A	SI	N/A	1,515.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SEGURO DE VIDA CON POTENCIACIÓN A CARGO DE LA INSTITUCIÓN (NÚMERO DE MESES)	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL	SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES (SUMA ASEGURADA BÁSICA)	IMPORTE MENSUAL BRUTO DE DESPENSA
FG0D008	DX2	Supervisor Especializado	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0D009	DX3	Supervisor Especializado	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0D010	DW1	Supervisor Especializado	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0D011	DW2	Supervisor Especializado	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0D012	DW3	Supervisor Especializado	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0D013	DV1	Supervisor Especial	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0D014	DV2	Supervisor Especial	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0D015	DV3	Supervisor Especial	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0D016	DU1	Supervisor Especial	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0D017	DU2	Supervisor Especial	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0D018	DU3	Supervisor Especial	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0D019	DT1	Supervisor Especial	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0D020	DT2	Supervisor Especial	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0D021	DT3	Supervisor Especial	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0D022	DS1	Supervisor Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,515.00
FG0D023	DS2	Supervisor Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,515.00
FG0D024	DS3	Supervisor Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,515.00
FG0D025	DQ1	Supervisor Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,515.00
FG0D026	DQ2	Supervisor Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,515.00
FG0D027	DQ3	Supervisor Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,515.00
FG0D028	DP1	Supervisor Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,515.00
FG0D029	DP2	Supervisor Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,515.00
FG0D030	DP3	Supervisor Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,515.00

ADMINISTRATIVO

FG0E001	EZ1	Administrador Ejecutivo	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0E002	EZ2	Administrador Ejecutivo	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0E003	EZ3	Administrador Ejecutivo	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0E004	EY1	Administrador Especializado	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0E005	EY2	Administrador Especializado	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0E006	EY3	Administrador Especializado	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0E007	EX1	Administrador Especializado	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0E008	EX2	Administrador Especializado	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0E009	EX3	Administrador Especializado	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0E010	EW1	Administrador Especializado	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0E011	EW2	Administrador Especializado	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0E012	EW3	Administrador Especializado	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0E013	EV1	Administrador Especial	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0E014	EV2	Administrador Especial	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0E015	EV3	Administrador Especial	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0E016	EU1	Administrador Especial	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0E017	EU2	Administrador Especial	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0E018	EU3	Administrador Especial	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0E019	ET1	Administrador Especial	N/A	SI	N/A	1,515.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SEGURO DE VIDA CON POTENCIACIÓN A CARGO DE LA INSTITUCIÓN (NÚMERO DE MESES)	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL	SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES (SUMA ASEGURADA BÁSICA)	IMPORTE MENSUAL BRUTO DE DESPENSA
FG0E020	ET2	Administrador Especial	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0E021	ET3	Administrador Especial	N/A	SI	N/A	1,515.00
FG0E022	ES1	Administrador Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,515.00
FG0E023	ES2	Administrador Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,515.00
FG0E024	ES3	Administrador Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,515.00
FG0E025	ER1	Administrador Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,515.00
FG0E026	ER2	Administrador Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,515.00
FG0E027	ER3	Administrador Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,515.00
FG0E028	EQ1	Administrador Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,515.00
FG0E029	EQ2	Administrador Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,515.00
FG0E030	EQ3	Administrador Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,515.00

AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
DE COORDINACIÓN MINISTERIAL

FG0F001	FZ1	Agente del Ministerio Público de la Federación Jefe	68	N/A	74 UMAM	1,208.00
FG0F002	FZ2	Agente del Ministerio Público de la Federación Coordinador	68	N/A	74 UMAM	1,208.00

DE SUPERVISIÓN MINISTERIAL

FG0F004	FY1	Agente del Ministerio Público de la Federación Supervisor	68	N/A	74 UMAM	1,208.00
FG0F008	FX1	Agente del Ministerio Público de la Federación Titular	68	N/A	111 UMAM	1,208.00
FG0F009	FX2	Agente del Ministerio Público de la Federación Revisor	68	N/A	148 UMAM	1,208.00
FG0F010	FX3	Agente del Ministerio Público de la Federación Asistente	68	N/A	185 UMAM	1,208.00

DE APOYO MINISTERIAL

FG0F014	FV1	Auxiliar Ministerial A	68	N/A	74 UMAM	1,208.00
FG0F015	FV2	Auxiliar Ministerial B	68	N/A	74 UMAM	1,208.00
FG0F016	FV3	Auxiliar Ministerial C	68	N/A	74 UMAM	1,208.00

AGENTES DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL
DE COORDINACIÓN POLICIAL

FG0G001	GZ1	Jefe Policial	68	N/A	74 UMAM	1,208.00
FG0G002	GZ2	Comisario Investigador Jefe	68	N/A	74 UMAM	1,208.00
FG0G003	GZ3	Subjefe Policial	68	N/A	74 UMAM	1,208.00
FG0G004	GY1	Comisario Investigador Coordinador	68	N/A	74 UMAM	1,208.00
FG0G006	GY3	Comisario Investigador	68	N/A	74 UMAM	1,208.00

DE SUPERVISIÓN POLICIAL

FG0G007	GX1	Supervisor Investigador General	68	N/A	74 UMAM	1,208.00
FG0G008	GX2	Supervisor Investigador Jefe	68	N/A	74 UMAM	1,208.00
FG0G009	GX3	Supervisor Investigador Oficial	68	N/A	111 UMAM	1,208.00
FG0G010	GW1	Oficial Investigador A	68	N/A	148 UMAM	1,208.00
FG0G011	GW2	Oficial Investigador B	68	N/A	185 UMAM	1,208.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SEGURO DE VIDA CON POTENCIACIÓN A CARGO DE LA INSTITUCIÓN (NÚMERO DE MESES)	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL	SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES (SUMA ASEGURADA BÁSICA)	IMPORTE MENSUAL BRUTO DE DESPENSA
--------	-------	--------------	---	--	--	-----------------------------------

DE APOYO POLICIAL

FG0M013	GV1	Auxiliar Notificador	68	N/A	185 UMAM	1,208.00
FG0M016	GU1	Auxiliar Policial A	68	N/A	185 UMAM	1,208.00
FG0M017	GU2	Auxiliar Policial B	68	N/A	185 UMAM	1,208.00
FG0M018	GU3	Auxiliar Policial C	68	N/A	185 UMAM	1,208.00

PERITOS**DE COORDINACIÓN PERICIAL**

FG0H001	HZ1	Perito Profesional Jefe Regional	68	N/A	74 UMAM	1,208.00
FG0H002	HZ2	Perito Profesional Jefe Delegacional	68	N/A	74 UMAM	1,208.00
FG0H003	HZ3	Perito Profesional Coordinador	68	N/A	74 UMAM	1,208.00
FG0H007	HX1	Perito Técnico Coordinador	68	N/A	74 UMAM	1,208.00

DE SUPERVISIÓN PERICIAL

FG0H004	HY1	Perito Profesional Supervisor	68	N/A	74 UMAM	1,208.00
FG0H005	HY2	Perito Profesional A	68	N/A	111 UMAM	1,208.00
FG0H006	HY3	Perito Profesional B	68	N/A	148 UMAM	1,208.00
FG0H008	HW1	Perito Técnico Supervisor	68	N/A	74 UMAM	1,208.00
FG0H010	HW2	Perito Técnico A	68	N/A	74 UMAM	1,208.00
FG0H011	HW3	Perito Técnico B	68	N/A	111 UMAM	1,208.00

DE APOYO PERICIAL

FG0H014	HV2	Auxiliar Pericial B	68	N/A	74 UMAM	1,208.00
FG0H015	HV3	Auxiliar Pericial C	68	N/A	74 UMAM	1,208.00

ANALISTAS**DE COORDINACIÓN DE ANALISTAS**

FG0I001	IZ1	Analista Jefe de Inteligencia	N/A	N/A	74 UMAM	1,208.00
FG0I002	IZ2	Analista Jefe	N/A	N/A	74 UMAM	1,208.00
FG0I003	IZ3	Analista Coordinador de Inteligencia	N/A	N/A	74 UMAM	1,208.00

DE SUPERVISIÓN DE ANALISTAS

FG0I004	IY1	Analista Especializado en Inteligencia	N/A	N/A	74 UMAM	1,208.00
FG0I007	IX1	Analista de Inteligencia	N/A	N/A	74 UMAM	1,208.00
FG0I008	IX2	Analista de Información	N/A	N/A	74 UMAM	1,208.00

DE APOYO DE ANALISTAS

FG0I010	IW1	Analista Técnico A	N/A	N/A	74 UMAM	1,208.00
FG0I011	IW2	Analista Técnico B	N/A	N/A	74 UMAM	1,208.00
FG0I012	IW3	Analista Técnico C	N/A	N/A	74 UMAM	1,208.00

FACILITADORES

FG0J001	JZ2	Facilitador	68	N/A	148 UMAM	1,208.00
---------	-----	-------------	----	-----	----------	----------

DE APOYO A FACILITADORES

FG0J005	JY2	Invitador	68	N/A	148 UMAM	1,208.00
FG0J008	JX2	Auxiliar para el Seguimiento de Acuerdos Reparatorios	N/A	N/A	N/A	1,208.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SEGURO DE VIDA CON POTENCIACIÓN A CARGO DE LA INSTITUCIÓN (NÚMERO DE MESES)	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL	SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES (SUMA ASEGURADA BÁSICA)	IMPORTE MENSUAL BRUTO DE DESPENSA
--------	-------	--------------	---	--	--	-----------------------------------

ESPECIALIZADO**PILOTOS**

FG0K001	KZ1	Comandante al Mando de Vuelo Ala Fija A	68	N/A	148 UMAM	1,208.00
FG0K002	KZ2	Comandante al Mando de Vuelo Ala Fija B	68	N/A	148 UMAM	1,208.00
FG0K003	KZ3	Comandante al Mando de Vuelo Ala Fija C	68	N/A	148 UMAM	1,208.00
FG0K004	KY1	Comandante Aéreo Ala Fija	68	N/A	148 UMAM	1,208.00
FG0K005	KY2	Subcomandante Aéreo Ala Fija	68	N/A	148 UMAM	1,208.00
FG0K007	KX1	Comandante al Mando y Capacitador de Vuelo	68	N/A	148 UMAM	1,208.00
FG0K008	KX2	Comandante al Mando de Vuelo Ala Rotativa	68	N/A	148 UMAM	1,208.00
FG0K010	KW1	Comandante Aéreo Ala Rotativa	68	N/A	148 UMAM	1,208.00
FG0K011	KW2	Subcomandante Aéreo Ala Rotativa	68	N/A	148 UMAM	1,208.00
FG0K013	KV1	Capitán Aéreo	68	N/A	148 UMAM	1,208.00

APOYO AÉREO

FG0L001	LZ1	Coordinador de Mantenimiento Aéreo	68	N/A	185 UMAM	1,208.00
FG0L004	LY1	Supervisor de Normas y Procedimientos Aéreos	68	N/A	185 UMAM	1,208.00
FG0L007	LX1	Técnico de Control y Mantenimiento Aéreo	68	N/A	111 UMAM	1,208.00
FG0L008	LX2	Técnico en Apoyo Terrestre	68	N/A	74 UMAM	1,208.00
FG0L011	LW2	Operador Auxiliar	68	N/A	74 UMAM	1,208.00

APOYO AL PROCESO SUSTANTIVO

FG0N001	NZ1	Supervisor de Apoyo al Proceso Sustantivo A	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0N002	NZ2	Supervisor de Apoyo al Proceso Sustantivo B	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0N003	NZ3	Supervisor de Apoyo al Proceso Sustantivo C	N/A	N/A	N/A	1,208.00

VENTANILLA ÚNICA

FG0X001	XZ1	Operador de Atención al Público de la Ventanilla Única de Atención	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0X003	XZ3	Auxiliar de Atención al Público de la Ventanilla Única de Atención	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0X004	XY1	Operador de Control de Gestión de la Ventanilla Única de Atención	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0X006	XY3	Auxiliar de Control de Gestión de la Ventanilla Única de Atención	N/A	N/A	N/A	1,208.00

DESARROLLADORES

FG0V004	VY1	Coordinador de Desarrollo	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0V005	VY2	Desarrollador Senior	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0V006	VY3	Desarrollador Junior	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0V008	VX2	Desarrollador de Apoyo	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0V010	VW1	Coordinador de Servicios de TI	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0V011	VW2	Administrador de Servicios de TI Senior	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0V012	VW3	Administrador de Servicios de TI Junior	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0V014	VV2	Administrador de Servicios de TI de Apoyo	N/A	N/A	N/A	1,208.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SEGURO DE VIDA CON POTENCIACIÓN A CARGO DE LA INSTITUCIÓN (NÚMERO DE MESES)	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL	SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES (SUMA ASEGURADA BÁSICA)	IMPORTE MENSUAL BRUTO DE DESPENSA
--------	-------	--------------	---	--	--	-----------------------------------

TRADUCTORES

FG0Y001	YZ1	Traductor A	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0Y002	YZ2	Traductor B	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0Y003	YZ3	Traductor C	N/A	N/A	N/A	1,208.00

ATENCIÓN A VÍCTIMAS

FG0Z001	ZY1	Coordinador de Atención a Víctimas	N/A	N/A	74 UMAM	1,208.00
FG0Z003	ZY3	Supervisor de Atención a Víctimas	N/A	N/A	74 UMAM	1,208.00
FG0Z005	ZX2	Auxiliar de Atención a Víctimas	N/A	N/A	74 UMAM	1,208.00
FG0Z007	ZW1	Coordinador de Investigación en Trabajo Social	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0Z009	ZW3	Supervisor de Investigación en Trabajo Social	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0Z011	ZV2	Investigador de Trabajo Social	N/A	N/A	N/A	1,208.00

PROFESIONAL**COORDINADORES DE PROYECTOS**

FG0O001	OZ1	Coordinador Especializado A	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0O002	OZ2	Coordinador Especializado B	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0O003	OZ3	Coordinador Especializado C	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0O004	OY1	Coordinador de Proyectos A	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0O005	OY2	Coordinador de Proyectos B	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0O006	OY3	Coordinador de Proyectos C	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0O007	OX1	Subcoordinador de Proyectos A	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0O008	OX2	Subcoordinador de Proyectos B	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0O009	OX3	Subcoordinador de Proyectos C	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0O010	OW1	Especialista de Proyectos A	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0O011	OW2	Especialista de Proyectos B	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0O012	OW3	Especialista de Proyectos C	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0O013	OV1	Ejecutivo de Proyectos A	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0O014	OV2	Ejecutivo de Proyectos B	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0O015	OV3	Ejecutivo de Proyectos C	N/A	N/A	N/A	1,208.00

ABOGADOS

FG0P001	PZ1	Abogado Especializado	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0P004	PY1	Abogado Especial A	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0P005	PY2	Abogado Especial B	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0P006	PY3	Abogado Especial C	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0P007	PX1	Abogado Coordinador A	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0P008	PX2	Abogado Coordinador B	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0P009	PX3	Abogado Coordinador C	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0P010	PW1	Abogado Coordinador D	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0P011	PW2	Abogado Coordinador E	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0P012	PW3	Abogado Coordinador F	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0P013	PV1	Abogado Supervisor A	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0P014	PV2	Abogado Supervisor B	N/A	N/A	N/A	1,208.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SEGURO DE VIDA CON POTENCIACIÓN A CARGO DE LA INSTITUCIÓN (NÚMERO DE MESES)	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL	SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES (SUMA ASEGURADA BÁSICA)	IMPORTE MENSUAL BRUTO DE DESPENSA
FG0P015	PV3	Abogado Supervisor C	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0P016	PU1	Abogado Supervisor D	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0P017	PU2	Abogado Supervisor E	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0P018	PU3	Abogado Supervisor F	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0P019	PT1	Abogado Supervisor G	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0P020	PT2	Abogado Supervisor H	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0P021	PT3	Abogado Supervisor I	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0P022	PS1	Abogado Auxiliar A	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0P023	PS2	Abogado Auxiliar B	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0P024	PS3	Abogado Auxiliar C	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0P025	PR1	Abogado Auxiliar D	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0P026	PR2	Abogado Auxiliar E	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0P027	PR3	Abogado Auxiliar F	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0P028	PQ1	Abogado Auxiliar G	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0P029	PQ2	Abogado Auxiliar H	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0P030	PQ3	Abogado Auxiliar I	N/A	N/A	N/A	1,208.00

EVALUADORES

FG0W001	WZ1	Coordinador de Evaluadores A	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0W002	WZ2	Coordinador de Evaluadores B	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0W003	WZ3	Coordinador de Evaluadores C	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0W004	WY1	Supervisor de Evaluadores A	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0W005	WY2	Supervisor de Evaluadores B	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0W006	WY3	Supervisor de Evaluadores C	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0W007	WX1	Evaluador A	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0W008	WX2	Evaluador B	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0W009	WX3	Evaluador C	N/A	N/A	N/A	1,208.00

DOCENTES

FG0M003	MZ3	Profesor Investigador Titular C	N/A	N/A	N/A	1,208.00
FG0M007	MY1	Asistente de Profesor Investigador A	N/A	N/A	N/A	1,208.00

TÉCNICO**PROTECCIÓN A PERSONAS**

FG0Q001	QZ1	Jefe de Protección a Personas	68	N/A	185 UMAM	1,208.00
FG0Q004	QY1	Subjefe de Protección a Personas	68	N/A	148 UMAM	1,208.00
FG0Q007	QX1	Auxiliar de Protección a Personas A	68	N/A	148 UMAM	1,208.00
FG0Q008	QX2	Auxiliar de Protección a Personas B	68	N/A	148 UMAM	1,208.00
FG0Q009	QX3	Auxiliar de Protección a Personas C	68	N/A	148 UMAM	1,208.00

PROTECCIÓN A INSTALACIONES ESTRATÉGICAS

FG0R001	RZ1	Jefe de Seguridad a Instalaciones	N/A	N/A	74 UMAM	1,208.00
FG0R003	RZ3	Coordinador de Operaciones de Seguridad a Instalaciones	N/A	N/A	74 UMAM	1,208.00
FG0R004	RY1	Jefe de Servicio de Seguridad en Instalaciones Estratégicas	N/A	N/A	74 UMAM	1,208.00
FG0R005	RY2	Jefe de Servicio de Seguridad en Instalaciones	N/A	N/A	74 UMAM	1,208.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SEGURO DE VIDA CON POTENCIACIÓN A CARGO DE LA INSTITUCIÓN (NÚMERO DE MESES)	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL	SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES (SUMA ASEGURADA BÁSICA)	IMPORTE MENSUAL BRUTO DE DESPENSA
FG0R006	RY3	Jefe de Turno de Seguridad en Instalaciones	N/A	N/A	74 UMAM	1,208.00
FG0R007	RX1	Guardia de Seguridad a Instalaciones A	N/A	N/A	74 UMAM	1,208.00
FG0R008	RX2	Guardia de Seguridad a Instalaciones B	N/A	N/A	74 UMAM	1,208.00
FG0R009	RX3	Guardia de Seguridad a Instalaciones C	N/A	N/A	74 UMAM	1,208.00

ADMINISTRATIVO**APOYO****ADMINISTRATIVO**

FG0S001	SZ1	Apoyo Administrativo A	N/A	N/A	N/A	1,515.00
FG0S002	SZ2	Apoyo Administrativo B	N/A	N/A	N/A	1,515.00
FG0S003	SZ3	Apoyo Administrativo C	N/A	N/A	N/A	1,515.00
FG0S004	SY1	Apoyo Administrativo D	N/A	N/A	N/A	1,515.00
FG0S005	SY2	Apoyo Administrativo E	N/A	N/A	N/A	1,515.00
FG0S006	SY3	Apoyo Administrativo F	N/A	N/A	N/A	1,515.00
FG0S007	SX1	Apoyo Administrativo G	N/A	N/A	N/A	1,515.00
FG0S008	SX2	Apoyo Administrativo H	N/A	N/A	N/A	1,515.00
FG0S009	SX3	Apoyo Administrativo I	N/A	N/A	N/A	1,515.00

OPERATIVO**CONFIANZA**

FG0T001	TZ1	Auxiliar A	N/A	N/A	N/A	1,515.00
FG0T002	TZ2	Auxiliar B	N/A	N/A	N/A	1,515.00
FG0T003	TZ3	Auxiliar C	N/A	N/A	N/A	1,515.00
FG0T004	TY1	Auxiliar D	N/A	N/A	N/A	1,515.00
FG0T005	TY2	Auxiliar E	N/A	N/A	N/A	1,515.00
FG0T006	TY3	Auxiliar F	N/A	N/A	N/A	1,515.00
FG0T009	TX3	Auxiliar G	N/A	N/A	N/A	1,515.00

OPERATIVO BASE**Zona Económica 2**

T03823	7	Técnico Superior	N/A	N/A	N/A	1,515.00
A03806	6	Secretaria A	N/A	N/A	N/A	1,515.00
A01807	5	Jefe de Oficina	N/A	N/A	N/A	1,515.00
A03805	4	Secretaria B	N/A	N/A	N/A	1,515.00
T03804	3	Especialista Técnico	N/A	N/A	N/A	1,515.00

Zona Económica 3

T03823	7	Técnico Superior	N/A	N/A	N/A	1,515.00
A03806	6	Secretaria A	N/A	N/A	N/A	1,515.00
A01807	5	Jefe de Oficina	N/A	N/A	N/A	1,515.00
A03805	4	Secretaria B	N/A	N/A	N/A	1,515.00
T03804	3	Especialista Técnico	N/A	N/A	N/A	1,515.00
A01821	2	Oficial Administrativo	N/A	N/A	N/A	1,515.00

Nota: **UMAM = Valor mensual de la Unidad de Medida de Actualización**

N/A = No aplica

ANEXO 4**SUMAS ASEGURADAS PARA EL AÑO 2025, DEL SEGURO DE RETIRO PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE ELIGIERON EL SISTEMA DE PENSIONES BASADO EN CUENTAS INDIVIDUALES**

Para recibir la suma asegurada de MXN\$25,000.00, las personas servidoras públicas de género masculino deberán cumplir con 30 años o más de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y las personas servidoras públicas de género femenino deberán cumplir con 28 años o más de cotización a dicho Instituto, así como con los requisitos establecidos para el cobro del seguro de retiro (de acuerdo con las condiciones establecidas en la póliza o contrato respectivo, según corresponda) y presentar original (para su cotejo), con copia simple de la Concesión de Pensión emitida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que es el documento en el cual consta el otorgamiento de la pensión a las personas servidoras públicas.

ANEXO 5**SUMAS ASEGURADAS PARA EL AÑO 2025, DEL SEGURO DE RETIRO PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE ELIGIERON EL SISTEMA DE PENSIONES ESTABLECIDO EN EL TRANSITORIO DÉCIMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE)**

- a) Las personas servidoras públicas de género masculino que hubieren cotizado 30 años o más al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y tengan una edad mínima de 58 años, y las personas servidoras públicas de género femenino que hubieren cotizado 28 años o más a dicho Instituto y tengan una edad mínima de 56 años (ambos conceptos al momento de la baja), tendrán derecho a una suma asegurada equivalente a MXN\$25,000.00.
- b) Las personas servidoras públicas que cumplan 60 años de edad o más y 15 años o más de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ambos conceptos al momento de la baja), tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:

Años de servicio y cotización en el ISSSTE	Suma Asegurada (Pesos mexicanos)
15	\$12,500.00
16	\$13,125.00
17	\$13,750.00
18	\$14,375.00
19	\$15,000.00
20	\$15,625.00
21	\$16,250.00
22	\$16,875.00
23	\$17,500.00
24	\$18,125.00
25	\$18,750.00
26	\$20,000.00
27	\$21,250.00
28	\$22,500.00
29	\$23,750.00

- c) Las personas servidoras públicas que se separen voluntariamente del servicio a los 65 años de edad o más y hayan cotizado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado por un mínimo de 10 años (ambos conceptos al momento de la baja), tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:

Edad	Suma Asegurada (Pesos mexicanos)
65 o más	\$12,500.00

ANEXO 6

LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (NETOS MENSUALES EN PESOS)

TIPO DE PERSONAL	SUELDOS Y SALARIOS		PRESTACIONES (EFECTIVO Y ESPECIE)		PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL	
	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
DIRECTIVO						
FISCALES	36,641.00	135,248.00	9,358.00	35,395.00	45,999.00	170,643.00
TITULARES SUSTANTIVOS	84,233.00	134,253.00	19,891.00	34,876.00	104,124.00	169,129.00
TITULARES ADMINISTRATIVOS	84,233.00	134,253.00	19,891.00	34,876.00	104,124.00	169,129.00
MANDO						
SUSTANTIVO	22,027.00	100,368.00	6,633.00	24,893.00	28,660.00	125,261.00
ADMINISTRATIVO	22,027.00	100,368.00	6,633.00	24,893.00	28,660.00	125,261.00
AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN						
DE COORDINACIÓN MINISTERIAL	80,704.00	86,203.00	18,083.00	20,395.00	98,787.00	106,598.00
DE SUPERVISIÓN MINISTERIAL	41,604.00	65,531.00	10,376.00	16,611.00	51,980.00	82,142.00
DE APOYO MINISTERIAL	16,816.00	25,264.00	5,432.00	7,615.00	22,248.00	32,879.00
AGENTES DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL						
DE COORDINACIÓN POLICIAL	44,416.00	67,080.00	10,262.00	17,592.00	54,678.00	84,672.00
DE SUPERVISIÓN POLICIAL	33,032.00	37,917.00	8,013.00	9,896.00	41,045.00	47,813.00
DE APOYO POLICIAL	16,816.00	26,967.00	5,432.00	7,889.00	22,248.00	34,856.00
PERITOS						
DE COORDINACIÓN PERICIAL	43,111.00	58,706.00	10,590.00	15,421.00	53,701.00	74,127.00
DE SUPERVISIÓN PERICIAL	35,758.00	47,872.00	8,667.00	12,539.00	44,425.00	60,411.00
DE APOYO PERICIAL	16,808.00	19,595.00	5,431.00	6,730.00	22,239.00	26,325.00
ANALISTAS						
DE COORDINACIÓN DE ANALISTAS	52,239.00	57,548.00	11,834.00	13,768.00	64,073.00	71,316.00
DE SUPERVISIÓN DE ANALISTAS	30,914.00	43,772.00	8,069.00	11,254.00	38,983.00	55,026.00
DE APOYO DE ANALISTAS	16,816.00	25,264.00	5,432.00	7,615.00	22,248.00	32,879.00
FACILITADORES						
FACILITADORES	31,570.00	31,548.00	8,133.00	9,089.00	39,703.00	40,637.00
DE APOYO A FACILITADORES	19,942.00	22,409.00	5,972.00	7,346.00	25,914.00	29,755.00
ESPECIALIZADO						
PILOTOS	35,487.00	90,645.00	18,794.00	32,582.00	54,281.00	123,227.00
APOYO AÉREO	17,256.00	38,171.00	5,695.00	9,951.00	22,951.00	48,122.00
APOYO AL PROCESO SUSTANTIVO	36,656.00	51,858.00	9,228.00	12,907.00	45,884.00	64,765.00
VENTANILLA ÚNICA	16,814.00	25,131.00	5,435.00	7,953.00	22,249.00	33,084.00
DESARROLLADORES	25,197.00	47,161.00	6,724.00	12,383.00	31,921.00	59,544.00
TRADUCTORES	24,203.00	35,126.00	6,917.00	9,808.00	31,120.00	44,934.00
ATENCIÓN A VÍCTIMAS	21,168.00	30,132.00	6,163.00	8,759.00	27,331.00	38,891.00
PROFESIONAL						
COORDINADORES DE PROYECTOS	21,845.00	79,450.00	6,510.00	19,618.00	28,355.00	99,068.00
ABOGADOS	22,044.00	84,229.00	6,374.00	21,141.00	28,418.00	105,370.00
EVALUADORES	18,184.00	42,959.00	5,646.00	11,252.00	23,830.00	54,211.00
DOCENTES	11,656.00	22,024.00	4,799.00	7,285.00	16,455.00	29,309.00
TÉCNICO						
PROTECCIÓN A PERSONAS	41,203.00	64,453.00	9,543.00	14,936.00	50,746.00	79,389.00
DE PROTECCIÓN A INSTALACIONES ESTRATÉGICAS	13,020.00	34,325.00	4,845.00	9,652.00	17,865.00	43,977.00
ADMINISTRATIVO						
APOYO ADMINISTRATIVO	12,729.00	21,127.00	5,078.00	7,298.00	17,807.00	28,425.00
OPERATIVO CONFIANZA	10,722.00	13,473.00	10,796.00	12,275.00	21,518.00	25,748.00
OPERATIVO BASE	10,832.00	12,438.00	10,829.00	12,107.00	21,661.00	24,545.00

Nota:

Las cantidades:

- Incluyen los ingresos que reciben las personas servidoras públicas independientemente de su periodicidad o fecha de pago.
- Consideran las disposiciones fiscales, vigentes para el ejercicio 2025, y de seguridad social como la "Unidad de Medida Actualizada" (UMA) aplicable a partir del 01 de febrero de 2025.
- No incluyen el pago de las prestaciones que deriven del régimen complementario de seguridad social, previsto en el tercer párrafo de la fracción XIII, del Apartado "B", del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni la potenciación del seguro de vida institucional.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ACUERDO por el que se autoriza la publicación de la Estructura Ocupacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el ejercicio fiscal 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 apartado B y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 76 y 77 fracción XIV de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 5 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y 21 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía tiene la responsabilidad de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica como organismo con autonomía técnica y de gestión.

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica establece que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía es un organismo público con autonomía técnica y de gestión, responsable de normar y coordinar el Sistema referido.

Que el artículo 21 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, establece que los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación la Estructura Ocupacional con la desagregación de su plantilla total, incluyendo las del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en las disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuenten a dicha fecha.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DE LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Único. - Se autoriza la publicación de la Estructura Ocupacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio fiscal 2025, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025.

El presente Acuerdo, se aprobó en términos del Acuerdo **2ª/II/2025**, aprobado en la Segunda sesión 2025 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 4 de febrero de 2025.- Presidenta: **Graciela Márquez Colín**.- Vicepresidentes: **Adrián Franco Barrios**, **Mauricio Márquez Corona** y **José Arturo Blancas Espejo**.

Aguascalientes, Ags., a 4 de febrero de 2025.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 46 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL POR CONCEPTOS DE PAGO Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL AL 15 DE ENERO 2025

Nivel	Z.E.	No. Plazas	Sueldo Base	Prima Vacacional	Aguinaldo	Aguinaldo Compensación Garantizada	Aportaciones al ISSSTE	Fondo de la Vivienda	Seguro de Vida Institucional	Gastos Médicos Mayores	Seguro de Separación Individualizado	Seguro Colectivo de Retiro	Seguro de Retiro	Seguro de Cesantía en Edad Avanzada	Deposito para el Ahorro Solidario	Compensación Garantizada	Previsión Social Múltiple	Apoyo para Desarrollo y Capacitación	Ayuda de Transporte	Ayuda para Despesa	Ayuda para Servicios	Prima Quinquenal	Vales	Costo Unitario Mensual	Costo Anual por No. de Plazas
Total Presupuestal		15,349																							6,655,081,671.15
Total Mundo		2,647																							
HC3	1		33,350.00	926.39	4,817.22	22,414.46	3,719.67	1,667.50	2,941.02	0.00	0.00	35.45	667.00	1,215.02	1,033.85	155,177.00	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	375.00	0.00	229,854.58	2,758,254.90
HA1	4		33,350.00	926.39	4,817.22	22,414.46	3,719.67	1,667.50	2,941.02	0.00	0.00	35.45	667.00	1,215.02	1,033.85	155,177.00	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	375.00	0.00	229,854.58	11,033,019.60
KG3	9		27,375.65	760.43	3,954.26	22,514.15	3,124.02	1,368.78	2,858.59	0.00	0.00	35.45	547.51	1,025.34	848.65	155,867.19	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	375.00	0.00	222,170.02	23,994,362.52
LS3	11		22,907.85	636.32	3,306.88	22,374.27	2,676.58	1,145.38	2,773.78	0.00	0.00	35.45	458.15	883.48	710.14	154,898.81	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	375.00	0.00	214,700.88	26,340,516.80
LS2	11		22,907.85	636.32	3,306.88	20,129.90	2,676.58	1,145.38	2,531.39	0.00	0.00	35.45	458.15	883.48	710.14	139,360.82	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	375.00	0.00	196,676.12	25,961,248.39
LS1	25		22,907.85	636.32	3,306.88	17,655.07	2,676.58	1,145.38	2,264.11	0.00	0.00	35.45	458.15	883.48	710.14	122,227.44	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	375.00	0.00	176,800.64	53,040,192.50
MM6	7		21,345.05	592.92	3,083.17	17,678.51	2,522.77	1,067.25	2,242.26	0.00	0.00	35.45	426.90	833.87	661.70	122,389.71	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	375.00	0.00	174,769.56	14,690,643.46
MM5	38		21,345.05	592.92	3,083.17	16,185.29	2,522.77	1,067.25	2,080.99	0.00	0.00	35.45	426.90	833.87	661.70	112,052.03	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	375.00	0.00	162,777.40	74,226,492.88
MM4	36		21,345.05	592.92	3,083.17	13,701.21	2,522.77	1,067.25	1,812.71	0.00	0.00	35.45	426.90	833.87	661.70	94,854.54	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	375.00	0.00	142,627.54	61,701,499.08
MM3	63		21,345.05	592.92	3,083.17	11,742.63	2,522.77	1,067.25	1,601.19	0.00	0.00	35.45	426.90	833.87	661.70	81,295.12	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	375.00	0.00	127,098.01	96,086,098.71
MM2	91		18,885.85	524.61	2,727.96	9,902.71	2,277.59	944.29	1,364.11	0.00	0.00	35.45	377.72	755.79	585.46	68,557.22	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	375.00	0.00	108,628.75	118,840,995.00
MM1	22		18,885.85	524.61	2,727.96	8,660.69	2,277.59	944.29	1,229.97	0.00	0.00	35.45	377.72	755.79	585.46	59,958.61	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	375.00	0.00	98,653.98	26,097,450.94
NU5	80		14,594.61	405.41	2,108.14	8,373.65	1,849.77	729.74	1,132.03	0.00	0.00	35.45	291.90	619.55	452.44	37,971.41	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	375.00	0.00	90,454.30	86,836,123.20
NU4	104		14,594.61	405.41	2,108.14	8,631.28	1,849.77	729.74	956.46	0.00	0.00	35.45	291.90	619.55	452.44	47,293.50	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	375.00	0.00	78,067.45	97,428,171.36
NU3	130		14,594.61	405.41	2,108.14	5,640.57	1,849.77	729.74	836.96	0.00	0.00	35.45	291.90	619.55	452.44	39,050.13	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	375.00	0.00	68,504.77	106,867,441.20
NU2	347		14,125.72	392.38	2,040.38	4,844.61	1,803.00	706.29	743.58	0.00	0.00	35.45	282.51	604.65	437.90	33,539.59	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	375.00	0.00	61,446.06	255,861,404.25
NU1	77		14,125.72	392.38	2,040.38	4,616.09	1,803.00	706.29	718.90	0.00	0.00	35.45	282.51	604.65	437.90	31,957.56	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	375.00	0.00	59,610.84	95,060,413.85
CJ5	60		13,570.46	376.96	1,960.18	4,634.40	1,747.64	678.52	712.21	0.00	0.00	35.45	271.41	587.02	420.68	32,084.30	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	375.00	0.00	58,969.24	42,757,854.00
CJ4	165		13,570.46	376.96	1,960.18	4,112.75	1,747.64	678.52	655.88	0.00	0.00	35.45	271.41	587.02	420.68	28,472.90	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	375.00	0.00	54,779.86	108,464,116.20
CJ3	255		12,949.27	359.70	1,870.45	3,599.54	1,685.71	647.46	590.76	0.00	0.00	35.45	258.99	567.30	401.43	24,919.92	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	375.00	0.00	49,775.98	152,314,509.00
CJ2	995		12,949.27	359.70	1,870.45	3,072.37	1,685.71	647.46	533.82	0.00	0.00	35.45	258.99	567.30	401.43	21,270.25	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	375.00	0.00	45,542.20	543,731,917.75
CJ1	316		12,949.27	359.70	1,870.45	2,750.14	1,685.71	647.46	499.02	0.00	0.00	35.45	258.99	567.30	401.43	19,039.41	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	375.00	0.00	42,954.33	162,862,819.36
Total Enlace		5,624																							
EE3	124		11,667.02	324.08	1,685.24	2,440.60	1,557.87	583.35	445.59	0.00	0.00	35.45	233.34	526.59	361.68	16,896.45	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	375.00	0.00	38,647.26	57,507,119.16
EE2	36		11,667.02	324.08	1,685.24	2,413.24	1,557.87	583.35	442.64	0.00	0.00	35.45	233.34	526.59	361.68	16,707.08	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	375.00	0.00	38,427.58	16,600,714.56
EE1	115		11,667.02	324.08	1,685.24	2,319.80	1,557.87	583.35	432.54	0.00	0.00	35.45	233.34	526.59	361.68	16,060.16	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	375.00	0.00	37,877.12	51,994,431.35
ED3	69		11,367.65	315.77	1,641.99	2,099.62	1,528.02	568.38	404.09	0.00	0.00	35.45	227.35	517.08	352.40	14,535.85	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	375.00	0.00	35,483.67	29,380,478.07
ED2	304		11,367.65	315.77	1,641.99	2,066.91	1,528.02	568.38	400.56	0.00	0.00	35.45	227.35	517.08	352.40	14,309.40	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	375.00	0.00	35,220.98	128,486,125.92
ED1	168		11,367.65	315.77	1,641.99	1,884.43	1,528.02	568.38	380.65	0.00	0.00	35.45	227.35	517.08	352.40	13,046.05	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	375.00	0.00	33,755.44	68,090,956.96
EC3	835		11,233.56	312.04	1,622.63	1,866.44	1,514.66	561.68	376.82	0.00	0.00	35.45	224.67	512.83	348.24	12,921.49	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	375.00	0.00	33,420.50	334,873,368.25
EC2	2,459		11,233.56	312.04	1,622.63	1,635.18	1,514.66	561.68	351.84	0.00	0.00	35.45	224.67	512.83	348.24	11,320.51	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	375.00	0.00	31,563.29	931,369,512.14
EC1	1,514		11,233.56	312.04	1,622.63	1,540.74	1,514.66	561.68	341.64	0.00	0.00	35.45	224.67	512.83	348.24	10,666.03	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	375.00	0.00	30,804.76	559,660,849.40
Total Operativo		6,879																							
RA3	II	189	10,017.00	361.73	1,446.90	0.00	1,612.70	610.85	267.21	0.00	0.00	35.45	244.34	544.05	310.53	7,111.77	985.00	2,200.00	1,120.00	1,515.00	925.00	375.00	1,241.67	30,924.19	70,136,068.59
RA1	III	1	10,695.00	386.21	1,544.83	0.00	1,680.30	644.75	291.05	0.00	0.00	35.45	257.90	565.58	331.55	7,962.28	985.00	2,200.00	1,120.00	1,515.00	925.00	375.00	1,241.67	32,756.56	393,076.78
RA2	II	43	10,017.00	361.73	1,446.90	0.00	1,612.70	610.85	259.35	0.00	0.00	35.45	244.34	544.05	310.53	6,608.29	985.00	2,200.00	1,120.00	1,515.00	925.00	375.00	1,241.67	30,412.86	15,693,034.47
RA2	III	2	10,695.00	386.21	1,544.83	0.00	1,680.30	644.75	284.23	0.00	0.00	35.45	257.90	565.58	331.55	7,525.00	985.00	2,200.00	1,120.00	1,515.00	925.00	375.00	1,241.67	32,312.46	775,499.12
RA1	II	74	10,017.00	361.73	1,446.90	0.00	1,612.70	610.85	251.28	0.00	0.00	35.45	244.34	544.05	310.53	6,090.69	985.00	2,200.00	1,120.00	1,515.00	925.00	375.00	1,241.67	29,887.18	26,539,618.80
RA1	III	3	10,695.00	386.21	1,544.83	0.00	1,680.30	644.75	279.21	0.00	0.00	35.45	257.90	565.58	331.55	7,202.84	985.00	2,200.00	1,120.00	1,515.00	925.00	375.00	1,241.67	31,985.28	1,151,469.96
SA3	II	398	10,017.00	361.73	1,446.90	0.00	1,612.70	610.85	250.32	0.00	0.00	35.45	244.34	544.05	310.53	6,029.45	985.00	2,200.00	1,120.00	1,515.00	925.00	375.00	1,241.67	29,824.99	142,444,144.28
SA3	III	24	10,695.00	386.21	1,544.83	0.00	1,680.30	644.75	274.27	0.00	0.00	35.45	257.90	565.58	331.55	6,888.38	985.00	2,200.00	1,120.00	1,515.00	925.00	375.00	1,241.67	31,683.88	9,119,197.66
SA2	II	132	10,017.00	361.73	1,446.90	0.00	1,612.70	610.85	243.49	0.00	0.00	35.45	244.34	544.05	310.53	5,591.52	985.00</								

ESTRUCTURA OCUPACIONAL VACANTE ASIGNADA POR CONCEPTOS DE PAGO Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL AL 15 DE ENERO 2025

Nivel	Z.E.	No. Plazas	Sueldo Base	Prima Vacacional	Aguinaldo	Aguinaldo Compensación Garantizada	Aportaciones al ISSSTE	Fondo de la Vivienda	Seguro de Vida Institucional	Gastos Médicos Mayores	Seguro de Separación Individualizado	Seguro Colectivo de Retiro	Seguro de Retiro	Seguro de Cesantía en Edad Avanzada	Deposito para el Ahorro Solidario	Compensación Garantizada	Previsión Social Múltiple	Apoyo para Desarrollo y Capacitación	Ayuda de Transporte	Ayuda para Despesa	Ayuda para Servicios	Prima Quinquenal	Vales	Costo Unitario Mensual	Costo Anual por No. de Plazas	
Total Presupuestal*			406																							
Total Mando			74																							
HA1		1	33,350.00	926.39	4,817.22	22,414.46	3,719.67	1,687.50	2,941.02	0.00	0.00	35.45	667.00	1,215.02	1,033.85	155,177.00	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	375.00	0.00	0.00	229,854.58	2,758,254.90
LS3		1	22,907.85	636.32	3,308.88	22,374.27	2,678.56	1,145.38	2,773.78	0.00	0.00	35.45	458.15	883.48	710.14	154,898.81	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	375.00	0.00	0.00	214,700.88	2,576,410.80
MM5		1	21,345.05	592.92	3,083.17	16,185.29	2,522.77	1,067.25	2,080.99	0.00	0.00	35.45	426.90	833.87	661.70	112,052.03	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	375.00	0.00	0.00	162,777.40	1,963,328.76
MM3		1	21,345.05	592.92	3,083.17	11,742.63	2,522.77	1,067.25	1,601.19	0.00	0.00	35.45	426.90	833.87	661.70	81,295.12	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	375.00	0.00	0.00	127,098.01	1,525,178.17
MM2		6	18,885.85	524.81	2,727.96	9,902.71	2,277.59	944.29	1,364.11	0.00	0.00	35.45	377.72	755.79	585.46	68,557.22	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	375.00	0.00	0.00	108,828.75	7,835,670.00
MM1		6	18,885.85	524.81	2,727.96	8,660.69	2,277.59	944.29	1,229.97	0.00	0.00	35.45	377.72	755.79	585.46	59,958.61	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	375.00	0.00	0.00	98,853.98	7,117,486.62
NU5		2	14,594.81	405.41	2,108.14	8,373.65	1,849.77	729.74	1,132.03	0.00	0.00	35.45	291.90	619.55	452.44	57,971.41	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	375.00	0.00	0.00	90,454.30	2,170,903.08
NU4		2	14,594.81	405.41	2,108.14	6,831.28	1,849.77	729.74	965.46	0.00	0.00	35.45	291.90	619.55	452.44	47,293.50	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	375.00	0.00	0.00	78,087.45	1,873,618.68
NU3		2	14,594.81	405.41	2,108.14	5,640.57	1,849.77	729.74	836.86	0.00	0.00	35.45	291.90	619.55	452.44	39,050.13	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	375.00	0.00	0.00	68,504.77	1,644,114.48
NU2		6	14,125.72	392.38	2,040.38	4,844.61	1,803.00	706.29	743.58	0.00	0.00	35.45	282.51	604.65	437.90	33,539.59	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	375.00	0.00	0.00	61,446.06	4,424,116.50
NU1		1	14,125.72	392.38	2,040.38	4,616.09	1,803.00	706.29	718.90	0.00	0.00	35.45	282.51	604.65	437.90	31,957.56	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	375.00	0.00	0.00	59,810.84	715,330.05
OJ5		1	13,570.48	376.96	1,960.18	4,634.40	1,747.84	678.52	712.21	0.00	0.00	35.45	271.41	587.02	420.68	32,084.30	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	375.00	0.00	0.00	58,969.24	707,630.90
OJ4		2	13,570.48	376.96	1,960.18	4,112.75	1,747.84	678.52	655.88	0.00	0.00	35.45	271.41	587.02	420.68	28,472.90	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	375.00	0.00	0.00	54,779.86	1,314,716.56
OJ3		5	12,949.27	359.70	1,870.45	3,599.54	1,685.71	647.46	590.76	0.00	0.00	35.45	258.99	567.30	401.43	24,919.92	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	375.00	0.00	0.00	49,775.98	2,986,569.00
OJ2		18	12,949.27	359.70	1,870.45	3,072.37	1,685.71	647.46	533.82	0.00	0.00	35.45	258.99	567.30	401.43	21,270.25	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	375.00	0.00	0.00	45,542.20	9,837,116.10
OJ1		19	12,949.27	359.70	1,870.45	2,750.14	1,685.71	647.46	499.02	0.00	0.00	35.45	258.99	567.30	401.43	19,039.41	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	375.00	0.00	0.00	42,954.33	6,793,587.24
Total Enlace			171																							
EE3		4	11,667.02	324.08	1,685.24	2,440.60	1,557.87	583.35	445.59	0.00	0.00	35.45	233.34	526.59	361.68	16,896.45	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	375.00	0.00	0.00	38,647.26	1,855,068.36
EE2		1	11,667.02	324.08	1,685.24	2,413.24	1,557.87	583.35	442.64	0.00	0.00	35.45	233.34	526.59	361.68	16,707.08	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	375.00	0.00	0.00	38,427.58	461,130.96
ED3		4	11,367.85	315.77	1,641.99	2,099.62	1,528.02	568.38	404.09	0.00	0.00	35.45	227.35	517.08	352.40	14,535.85	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	375.00	0.00	0.00	35,483.67	1,703,216.12
ED2		9	11,367.85	315.77	1,641.99	2,066.91	1,528.02	568.38	400.56	0.00	0.00	35.45	227.35	517.08	352.40	14,309.40	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	375.00	0.00	0.00	35,220.98	3,803,865.57
ED1		7	11,367.85	315.77	1,641.99	1,884.43	1,528.02	568.38	380.85	0.00	0.00	35.45	227.35	517.08	352.40	13,040.05	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	375.00	0.00	0.00	33,755.44	2,835,456.54
EC3		16	11,233.56	312.04	1,622.63	1,866.44	1,514.66	561.68	376.82	0.00	0.00	35.45	224.67	512.83	348.24	12,921.49	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	375.00	0.00	0.00	33,420.50	6,416,735.20
EC2		91	11,233.56	312.04	1,622.63	1,635.18	1,514.66	561.68	351.84	0.00	0.00	35.45	224.67	512.83	348.24	11,320.51	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	375.00	0.00	0.00	31,563.29	34,467,110.86
EC1		39	11,233.56	312.04	1,622.63	1,540.74	1,514.66	561.68	341.64	0.00	0.00	35.45	224.67	512.83	348.24	10,666.63	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	375.00	0.00	0.00	30,804.76	14,416,626.90
Total Operativo			161																							
RA3	II	2	10,017.00	361.73	1,446.90	0.00	1,612.70	610.85	267.21	0.00	0.00	35.45	244.34	544.05	310.53	7,111.77	985.00	2,200.00	1,120.00	1,515.00	925.00	375.00	1,241.67	0.00	30,924.19	742,180.62
RA1	II	2	10,017.00	361.73	1,446.90	0.00	1,612.70	610.85	251.28	0.00	0.00	35.45	244.34	544.05	310.53	6,690.69	985.00	2,200.00	1,120.00	1,515.00	925.00	375.00	1,241.67	0.00	29,867.18	717,292.40
SA3	II	11	10,017.00	361.73	1,446.90	0.00	1,612.70	610.85	250.32	0.00	0.00	35.45	244.34	544.05	310.53	6,029.45	985.00	2,200.00	1,120.00	1,515.00	925.00	375.00	1,241.67	0.00	29,824.99	3,936,898.46
SA2	II	1	10,017.00	361.73	1,446.90	0.00	1,612.70	610.85	243.49	0.00	0.00	35.45	244.34	544.05	310.53	5,591.52	985.00	2,200.00	1,120.00	1,515.00	925.00	375.00	1,241.67	0.00	29,380.23	352,562.71
SA2	III	1	10,695.00	386.21	1,544.83	0.00	1,680.30	644.75	270.22	0.00	0.00	35.45	257.00	565.58	331.55	6,626.56	985.00	2,200.00	1,120.00	1,515.00	925.00	375.00	1,241.67	0.00	31,400.01	376,800.09
SA1	II	1	10,017.00	361.73	1,446.90	0.00	1,612.70	610.85	239.83	0.00	0.00	35.45	244.34	544.05	310.53	5,356.41	985.00	2,200.00	1,120.00	1,515.00	925.00	375.00	1,241.67	0.00	29,141.45	349,697.38
TA3	II	31	10,017.00	361.73	1,446.90	0.00	1,612.70	610.85	236.43	0.00	0.00	35.45	244.34	544.05	310.53	5,138.45	985.00	2,200.00	1,120.00	1,515.00	925.00	375.00	1,241.67	0.00	28,920.09	10,758,272.86
TA3	III	7	10,618.00	383.43	1,533.71	0.00	1,672.62	640.90	260.39	0.00	0.00	35.45	256.36	563.13	329.16	6,073.49	985.00	2,200.00	1,120.00	1,515.00	925.00	375.00	1,241.67	0.00	30,728.31	2,581,177.76
TA2	II	9	10,017.00	361.73	1,446.90	0.00	1,612.70	610.85	232.84	0.00	0.00	35.45	244.34	544.05	310.53	4,908.43	985.00	2,200.00	1,120.00	1,515.00	925.00	375.00	1,241.67	0.00	28,686.48	3,098,139.84
TA2	III	1	10,618.00	383.43	1,533.71	0.00	1,672.62	640.90	258.99	0.00	0.00	35.45	256.36	563.13	329.16	5,983.69	985.00	2,200.00	1,120.00	1,515.00	925.00	375.00	1,241.67	0.00	30,637.11	367,645.27
TA1	II	10	10,017.00																							

PLANTILLA EVENTUAL ASIGNADA AL 15 DE ENERO 2025

Nivel	Z.E.	No. Plazas	Sueldo Base	Prima Vacacional	Aguinaldo	Aguinaldo Compensación Garantizada	Aportaciones al ISSSTE	Fondo de la Vivienda	Seguro de Vida Institucional	Gastos Médicos Mayores	Seguro de Retiro	Seguro de Cesantía en Edad Avanzada	Depósito para el Ahorro Solidario	Compensación Garantizada	Previsión Social Múltiple	Apoyo para Desarrollo y Capacitación	Ayuda de Transporte	Ayuda para Despesa	Vales	Costo Unitario Mensual	Costo Mensual por N° de Plazas
Total Eventual			5,461																		147,240,916.83
Total Mando			143																		
M2C		1	12,926.81	359.06	1,867.21	10,831.44	1,663.47	646.34	1,371.45	0.00	258.54	566.59	0.00	74,986.90	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	107,012.82	107,012.82
N3B		5	10,979.13	304.96	1,565.87	6,410.85	1,489.29	548.96	863.65	0.00	219.58	504.75	0.00	44,362.80	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	68,804.85	344,024.25
N2B		11	10,750.05	298.61	1,552.79	4,670.90	1,466.45	537.50	672.16	0.00	215.00	497.47	0.00	32,337.01	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	54,512.94	599,642.39
N1B		1	10,419.09	289.42	1,504.98	3,874.73	1,433.45	520.95	561.01	0.00	208.38	486.97	0.00	26,825.07	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	47,659.06	47,659.06
O3A		22	10,098.77	260.52	1,458.71	3,420.04	1,401.52	504.94	526.91	0.00	201.98	476.80	0.00	23,677.22	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	43,562.40	958,372.76
O2A		101	9,790.70	271.96	1,414.21	2,980.17	1,370.80	489.54	474.59	0.00	195.81	467.01	0.00	20,631.93	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	39,601.73	3,999,775.07
O1A		2	9,790.70	271.96	1,414.21	2,487.60	1,370.80	489.54	421.40	0.00	195.81	467.01	0.00	17,221.88	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	35,645.92	71,291.85
Total Enlace			3,102																		
PS3		510	8,897.15	247.14	1,285.14	2,387.29	1,281.72	444.86	396.62	0.00	177.94	438.64	0.00	16,527.41	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	33,596.92	17,135,450.99
PS2		182	8,897.15	247.14	1,285.14	2,067.36	1,281.72	444.86	364.23	0.00	177.94	438.64	0.00	14,450.93	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	31,190.11	5,676,600.62
PS1		175	8,897.15	247.14	1,285.14	1,902.04	1,281.72	444.86	344.22	0.00	177.94	438.64	0.00	13,168.00	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	29,701.86	5,197,825.25
PT3		368	8,593.15	238.70	1,241.23	1,860.67	1,251.41	429.66	335.01	0.00	171.86	428.99	0.00	12,861.58	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	26,947.26	10,852,591.65
PT2		69	8,593.15	238.70	1,241.23	1,773.74	1,251.41	429.66	325.62	0.00	171.86	428.99	0.00	12,279.72	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	28,249.08	1,949,186.21
PT1		130	8,593.15	238.70	1,241.23	1,734.34	1,251.41	429.66	321.36	0.00	171.86	428.99	0.00	12,067.00	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	27,932.71	3,631,252.07
PV3		27	8,364.05	232.33	1,208.14	1,732.46	1,228.57	418.20	317.58	0.00	167.28	421.72	0.00	11,993.96	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	27,599.30	745,181.07
PV2		1,022	8,364.05	232.33	1,208.14	1,592.58	1,228.57	418.20	302.48	0.00	167.28	421.72	0.00	11,025.52	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	26,475.67	27,058,334.60
PV1		262	8,364.05	232.33	1,208.14	1,442.67	1,228.57	418.20	286.28	0.00	167.28	421.72	0.00	9,987.74	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	25,271.99	6,368,542.66
PW3		366	8,364.05	232.33	1,208.14	1,103.99	1,228.57	418.20	246.71	0.00	167.28	421.72	0.00	7,843.00	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	22,551.99	8,254,029.06
PW1		1	8,364.05	232.33	1,208.14	746.06	1,228.57	418.20	211.05	0.00	167.28	421.72	0.00	5,165.00	0.00	0.00	0.00	1,515.00	0.00	19,677.40	19,677.40
Total Operativo			2,216																		
T11	II	166	9,638.00	348.04	1,392.16	0.00	1,574.92	591.90	221.85	0.00	236.76	532.02	0.00	4,583.09	985.00	2,200.00	1,120.00	1,515.00	1,241.67	26,180.40	4,345,945.61
T11	III	81	10,029.00	362.16	1,448.63	0.00	1,613.90	611.45	229.47	0.00	244.58	544.43	0.00	4,680.49	985.00	2,200.00	1,120.00	1,515.00	1,241.67	26,825.78	2,172,888.05
T10	II	38	9,610.00	347.03	1,388.11	0.00	1,572.13	590.50	220.53	0.00	236.20	531.13	0.00	4,526.34	985.00	2,200.00	1,120.00	1,515.00	1,241.67	26,083.63	991,177.82
T10	III	10	10,017.00	361.73	1,446.90	0.00	1,612.70	610.85	229.11	0.00	244.34	544.05	0.00	4,669.29	985.00	2,200.00	1,120.00	1,515.00	1,241.67	26,797.63	267,976.32
T09	II	111	9,307.00	336.09	1,344.34	0.00	1,541.92	575.35	214.53	0.00	230.14	521.51	0.00	4,444.94	985.00	2,200.00	1,120.00	1,515.00	1,241.67	25,577.48	2,839,100.57
T09	III	59	9,693.00	350.03	1,400.10	0.00	1,580.40	594.65	222.45	0.00	237.86	533.76	0.00	4,566.44	985.00	2,200.00	1,120.00	1,515.00	1,241.67	26,240.35	1,548,180.67
T08	II	123	9,252.00	334.10	1,336.40	0.00	1,536.43	572.60	211.43	0.00	229.04	519.76	0.00	4,301.14	985.00	2,200.00	1,120.00	1,515.00	1,241.67	25,354.57	3,118,612.64
T08	III	96	9,631.00	347.70	1,391.14	0.00	1,574.22	591.55	219.65	0.00	236.62	531.79	0.00	4,448.89	985.00	2,200.00	1,120.00	1,515.00	1,241.67	26,034.32	2,499,294.57
T07	II	2	9,224.00	333.09	1,332.36	0.00	1,533.64	571.20	203.86	0.00	228.48	516.67	0.00	3,843.84	985.00	2,200.00	1,120.00	1,515.00	1,241.67	24,851.00	49,702.91
T06	II	98	9,197.00	332.11	1,328.46	0.00	1,530.95	569.85	193.53	0.00	227.94	516.01	0.00	3,208.89	985.00	2,200.00	1,120.00	1,515.00	1,241.67	24,168.41	2,368,504.54
T06	III	48	9,521.00	343.81	1,375.26	0.00	1,563.25	586.05	202.02	0.00	234.42	528.30	0.00	3,426.79	985.00	2,200.00	1,120.00	1,515.00	1,241.67	24,844.57	1,192,539.26
T05	II	1,099	9,169.00	331.10	1,324.41	0.00	1,528.16	568.45	187.88	0.00	227.38	517.13	0.00	2,874.69	985.00	2,200.00	1,120.00	1,515.00	1,241.67	23,789.67	28,145,064.02
T05	III	250	9,472.00	342.04	1,368.18	0.00	1,558.37	583.60	192.73	0.00	233.44	526.75	0.00	2,882.44	985.00	2,200.00	1,120.00	1,515.00	1,241.67	24,221.21	6,055,303.14
T03	II	24	9,058.00	327.06	1,308.39	0.00	1,517.09	562.90	186.13	0.00	225.16	513.60	0.00	2,873.69	985.00	2,200.00	1,120.00	1,515.00	1,241.67	23,633.72	567,209.22
T03	III	8	9,362.00	338.07	1,352.29	0.00	1,547.40	578.10	191.00	0.00	231.24	523.25	0.00	2,861.44	985.00	2,200.00	1,120.00	1,515.00	1,241.67	24,066.46	192,531.68
T01	II	3	8,948.00	323.12	1,292.49	0.00	1,506.13	557.40	184.40	0.00	222.96	510.11	0.00	2,872.69	985.00	2,200.00	1,120.00	1,515.00	1,241.67	23,478.97	70,436.90

* En la plantilla se consideran los programas y proyectos de información relacionados con:

- Censos Económicos
- Encuesta Nacional Agropecuaria
- Encuesta Nacional de Caracterización Sociodemográfica
- Encuestas y Proyectos Especiales por Convenio

HONORARIOS CON CARGO AL CAPÍTULO DE SERVICIOS PERSONALES

Tipo de Contrato	No. Contratos	Costo Mensual
Honorarios asimilables a salarios	12	772,256

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

AVISO relativo a los días hábiles aplicables a diligencias y trámites administrativos para el cumplimiento de las funciones sustantivas del Instituto Nacional Electoral en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios vinculadas con el Proceso Electoral Extraordinario de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

AVISO RELATIVO A LOS DIAS HÁBILES APLICABLES A DILIGENCIAS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS VINCULADAS CON EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025.

De conformidad con lo previsto en los artículos 97, párrafo 1, 208, y 498 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 41, párrafo 2, inciso aa) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, 28, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 282, primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicables supletoriamente de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios; la Circular INE/SE/2/2025, suscrita por la Dra. Claudia Arlett Espino, Secretaria Ejecutiva, y considerando que actualmente está en curso el Proceso Electoral Extraordinario de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y que a la fecha se encuentran en trámite diversas actividades vinculadas directamente con la organización y desarrollo de este Proceso, previas a la jornada electoral, mismas que revisten gran importancia para el cumplimiento de la función electoral a cargo de este Instituto, y que durante los procesos electorales federales todos los días y horas se consideran hábiles, se precisa e instruye que:

Del 20 de enero, y hasta la conclusión del Proceso Electoral Extraordinario de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, se consideran hábiles todos los días para llevar a cabo las diligencias y trámites administrativos necesarios para el cumplimiento de las funciones sustantivas del Instituto, en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios vinculadas con el proceso electoral en curso.

Lo anterior, considerándose hábiles todos los días, incluidos sábados, domingo y los días de asueto establecidos en el artículo 52 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral; así como, cualquier otro día de asueto que se establezca con posterioridad al presente.

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2025.- La Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, Dra. **Claudia Arlett Espino**.- Rúbrica.

(R.- 561064)

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO E/JGA/14/2025 por el que se da a conocer el Manual de Remuneraciones para las Personas Servidoras Públicas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa para el ejercicio fiscal 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO E/JGA/14/2025

MANUAL DE REMUNERACIONES PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, párrafos segundo y quinto y fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (Ley Orgánica), el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (el Tribunal) es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena; y el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el Tribunal, se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia. Su administración será eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas, así mismo ejercerá directamente su presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados, sin sujetarse a las disposiciones emitidas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública.

2. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus Entidades y Dependencias, así como de sus administraciones Paraestatales y Paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos y cualquier ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

3. Que de conformidad con el artículo 16, fracción II, de la Ley Orgánica, es facultad del Pleno General aprobar el proyecto de presupuesto del Tribunal con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y enviarlo a través del Presidente del Tribunal a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su incorporación en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en los términos de los criterios generales de política económica y conforme a los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Federal.

4. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica, en relación con el artículo 28, primer párrafo, Apartado B, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal, establecen que la Junta de Gobierno y Administración (la Junta), será el órgano del Tribunal que tendrá a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, y contará con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, entendiéndose por administración la actividad para la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias.

5. Que en términos del artículo 23, fracciones II y XIV, de la Ley Orgánica, se establece que es facultad de la Junta expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal y acordar la distribución de los recursos presupuestales conforme a la ley y el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados, dictar las órdenes relacionadas con su ejercicio en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y supervisar su legal y adecuada aplicación.

6. Que el artículo 29, primer párrafo del Reglamento Interior del Tribunal establece que los acuerdos que apruebe y emita la Junta son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

7. Que de conformidad con el artículo 100, fracciones I, VII y XXIII, del Reglamento Interior del Tribunal, corresponde a la Secretaría Operativa de Administración (SOA), elaborar y someter a la aprobación de la Junta las políticas, programas, normas, estudios, proyectos, sistemas, procedimientos y acuerdos internos de las áreas de su responsabilidad, cuando así lo establezcan las disposiciones jurídicas aplicables; dirigir las políticas laboral y salarial del Tribunal, que dicte la Junta y coordinar las acciones para la conformación del clima laboral respetuoso, armónico, productivo e incluyente del Tribunal, así como presentar a la Secretaría Auxiliar la información y documentación correspondientes a los asuntos de su competencia que deben ser sometidos a la consideración de la Junta.

8. Que conforme a lo previsto en el artículo 106, fracciones I y VI del Reglamento Interior del Tribunal, corresponde a la SOA, a través de la Dirección General de Recursos Humanos planear, organizar, realizar y controlar, entre otras, las acciones relativas al nombramiento, contratación control de asistencia credencialización, pago de remuneraciones y prestaciones e incentivos, de conformidad con la normativa aplicable y los acuerdos de la Junta, así como, supervisar que las actividades relacionadas con el pago y la administración de los recursos relativos a los sueldos, salarios, sistemas de estímulos, y recompensas, obligaciones fiscales y otras prestaciones se realicen en tiempo, conforme a la normativa aplicable.

9. Que conforme a los párrafos cuarto y quinto del artículo 4, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Tribunal, dentro del margen de la autonomía presupuestal que le otorga su Ley Orgánica, cuenta con una unidad de administración encargada de planear, programar, presupuestar, establecer las medidas para la administración interna, controlar y evaluar las actividades del Tribunal respecto del gasto público.

10. Que de lo señalado en los considerandos que anteceden, se desprende que el Tribunal, como ejecutor de gasto con autonomía presupuestal, por conducto de su unidad de administración y en términos de lo establecido por los artículos 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 21 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, deberá emitir su Manual de Remuneraciones, el cual incluirá el tabulador de percepciones, y las reglas correspondientes para su aplicación, de conformidad con las disposiciones normativas que las contemplan.

11. Que el pasado 24 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, cuyo artículo 21 establece que a más tardar el último día hábil de febrero del presente año se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación el Manual que regule las remuneraciones de las personas servidoras públicas de este órgano jurisdiccional.

12. Que de conformidad con el artículo 106, fracción VIII, del Reglamento Interior del Tribunal, la SOA, a través de la Dirección General de Recursos Humanos, tiene la facultad de elaborar y proponer los dictámenes de impacto presupuestario a las estructuras orgánicas y, en su caso la modificación de la estructura orgánica ocupacional y salarial desde el punto de vista técnico, estratégico, organizacional y operacional, para su aprobación por parte de la Junta.

Por lo anterior, para atender diversas necesidades de operación de las unidades del Tribunal, se generan movimientos de plazas y puestos con los que se cuenta, que impactan en las plantillas, así como en la estructura orgánica y ocupacional.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos segundo y quinto, 21 y 23, fracciones II y XIV de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; 28, primer párrafo apartado B, fracción I, 29, primer párrafo, 100, fracciones I, VII y XXIII y 106, fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal; 4 párrafo cuarto y quinto, y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 31, fracción I y 32 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 21 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, se somete a consideración de las Magistradas y los Magistrados integrantes de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el siguiente:

MANUAL DE REMUNERACIONES PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Objeto.

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Definiciones.

Artículo 2.- Las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como las que se encuentran en los artículos 2 y 31 de su Reglamento, serán aplicables para este manual. Adicionalmente, para efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I. **Analítico de Plazas:** Agrupación de plazas jerarquizadas con actividades definidas, delimitadas y concretas, refleja el número total de plazas autorizadas por clave y nivel;

-
- II. **Área Funcional:** Está integrada por el personal que interviene en los diferentes tramos de la programación, organización, dirección y control de los recursos humanos, financieros y materiales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
- III. **Área Funcional Especializada:** Está integrada por el personal profesional que coadyuva en el logro de los objetivos institucionales;
- IV. **Área Jurisdiccional:** Está integrada por el personal considerado dentro del artículo 12 del Reglamento Interior, así como por el personal que desempeña actividades complementarias a la función sustantiva de este Órgano Jurisdiccional;
- V. **Catálogo General de Puestos:** Documento que reúne, clasifica y sistematiza la información con relación a la descripción y perfil de los puestos existentes en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
- VI. **Clave:** Código alfanumérico de cuatro dígitos que diferencia a los puestos dentro de la plantilla de personal y que permite identificar a qué actividad y grupo pertenecen y si son de base o de confianza;
- VII. **Compensación Garantizada o Compensaciones:** La remuneración complementaria al sueldo base tabular, que se cubre a las personas servidoras públicas que corresponda y que se integra a los sueldos y salarios. Esta remuneración no forma parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquellas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables. Dichos conceptos de pago no podrán formar parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación, con excepción de los supuestos específicos que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- VIII. **Estructura Orgánica Básica:** La integrada por las unidades jurisdiccionales, funcionales y funcionales especializadas cuyas funciones reflejan atribuciones directas conferidas en el Reglamento Interior. Son los puestos que toman decisiones, formulan políticas, elaboran los planes y determinan las líneas generales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, comprenden desde las direcciones generales hasta la presidencia del Tribunal;
- IX. **Estructura Orgánica No Básica:** Se integra por las áreas de mando cuyas atribuciones aplican de forma indirecta y dependen en su ejecución de manera invariable de una unidad ubicada en la Estructura Orgánica Básica, comprende desde las jefaturas de departamento hasta las direcciones de área, considerando a la persona Titular de la Unidad, está representada en un esquema de organigrama con una relación de subordinación, cohesión e inclusión, sin asociación a nombre de personas;
- X. **Gastos de Viaje:** Son aquellos que se realizan en y para el desempeño de funciones oficiales correspondientes al puesto, cargo o comisión desempeñado y que se destinan al traslado, hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles, telefonía, servicios de internet, uso de áreas y materiales de trabajo, copiado, papelería y, en general, todos aquellos necesarios para el cumplimiento de la actividad oficial de la persona servidora pública que utiliza viáticos.
- XI. **Gastos por Servicios de Seguridad:** Aquellos que se otorgan con cargo al presupuesto autorizado, para proteger la seguridad y la vida de las personas servidoras públicas del Tribunal, tanto para cubrir gastos generales de ese servicio como en forma de prima personal de riesgo de los mismos, y que en términos de lo establecido en las fracciones I y IV del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos no se consideran remuneraciones o retribuciones.
- XII. **Gastos Propios del Desarrollo del Trabajo:** Son aquellos que se realizan en el cumplimiento de funciones oficiales reglamentadas y autorizadas. Incluyen los inherentes al funcionamiento de residencias asignadas para el desempeño del cargo, sedes y oficinas, instalaciones, transportes, así como uniformes, alimentación, seguridad, protección civil, equipamientos y demás enseres necesarios.
- XIII. **Gastos Sujetos a Comprobación:** Es la erogación autorizada para desempeñar actividades oficiales que es susceptible de comprobación y debe estar amparada por documentos válidos expedidos legalmente por los correspondientes prestadores de servicios y proveedores, en términos de las disposiciones legales aplicables.

- XIV. Gratificación de Fin de Año:** Prestación anual que se otorga a las personas servidoras públicas del Tribunal, en los términos y condiciones que determine la ley, el contrato colectivo, el contrato ley, las condiciones generales de trabajo u otra normatividad aplicable, en forma complementaria al aguinaldo;
- XV. ISSSTE:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XVI. Junta:** Junta de Gobierno y Administración del Tribunal.
- XVII. Ley del ISSSTE:** Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XVIII. Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
- XIX. Manual:** Manual de Remuneraciones para las Personas Servidoras Públicas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
- XX. Movimientos Compensados:** Movimientos de plazas (cambio de nivel, modificación, conversión, fusión y renivelación) utilizando otras en situación vacante, que implican el mismo costo presupuestario y que no incrementan el presupuesto de servicios personales;
- XXI. Nivel:** La escala de percepciones ordinarias que corresponden conforme a un puesto del tabulador de sueldos y salarios;
- XXII. Percepción Extraordinaria:** Es aquella que no constituye un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables con la periodicidad establecida en las disposiciones aplicables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización, liquidación o de prestaciones de seguridad social;
- XXIII. Percepción Ordinaria:** Las remuneraciones fijas mensuales, regulares y permanentes que reciben las personas servidoras públicas por el desempeño de sus funciones de acuerdo con la clave y nivel del puesto que ocupan, que considera sueldo base tabular y compensación garantizada;
- XXIV. Personas Servidoras Públicas:** Personas físicas al servicio del Tribunal Federal de Justicia Administrativa que formalmente ocupan una plaza de estructura o eventual dentro del mismo;
- XXV. Plaza:** Posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de una persona servidora pública a la vez, con una adscripción determinada y respaldada presupuestalmente;
- XXVI. Prestaciones:** Son los beneficios que reciben las personas servidoras públicas, en razón de la clave y nivel de puesto al que pertenezcan, en los términos de este manual;
- XXVII. Puesto:** Unidad de trabajo específica e impersonal, constituida por un conjunto de funciones que deben realizarse y aptitudes que se requieren para su ocupación, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad;
- XXVIII. SAR:** Sistema de Ahorro para el Retiro;
- XXIX. SOA:** Secretaría Operativa de Administración;
- XXX. Sueldo Base Tabular:** Los importes que se consignan en los tabuladores de sueldos y salarios, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de las personas servidoras públicas, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social;
- XXXI. Sueldos y Salarios:** Los importes que se deben cubrir a las personas servidoras públicas por concepto de sueldo base tabular y, en su caso, compensación garantizada por los servicios prestados al Tribunal, conforme al nombramiento respectivo. Los sueldos y salarios se establecen mediante importes en términos mensuales, a partir de una base anual expresada en 360 días;
- XXXII. Tabulador de Sueldos y Salarios:** Instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales o anuales, que aplican a un puesto o categoría determinados, en función de la clave y nivel autorizados, según corresponda de acuerdo con los distintos tipos de personal y
- XXXIII. Tribunal:** El Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Ámbito de Aplicación.

Artículo 3.- Las disposiciones contenidas en el presente manual son de aplicación exclusiva a las personas servidoras públicas del Tribunal.

Artículo 4.- Se excluye del presente manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios.

Disposiciones Generales.

Artículo 5.- La Junta podrá aprobar o modificar en cualquier momento las disposiciones que regulen en forma complementaria, el otorgamiento de las percepciones ordinarias y, en su caso, las extraordinarias de los tipos de personal a los que aplica el presente manual.

Artículo 6.- La SOA a través de la Dirección General de Recursos Humanos, será la responsable de la aplicación del presente Manual.

Artículo 7.- Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración o retribución mayor a la establecida para la persona Titular de la Presidencia de la Republica en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 8.- El presente Manual considera las remuneraciones de los tipos de personal que a continuación se mencionan:

- I. **Personal de mando y de enlace**, que comprende los grupos de personas servidoras públicas de confianza con puesto de:
 - a) **Mando:** de nivel de Jefatura de Departamento u homólogo a la persona servidora pública que ocupe la Titularidad de la Presidencia del Tribunal, y
 - b) **Enlace:** que depende de los puestos de mando y realiza funciones o actividades de apoyo jurisdiccional o administrativo.
- II. **Personal operativo:** que comprende al personal de base y confianza que realiza labores de apoyo jurisdiccional o administrativo.

Artículo 9.- Las adecuaciones a la estructura orgánica, así como a las plantillas o Analítico de Plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones, se deberán realizar mediante movimientos compensados.

Anexo 4.

En este sentido y de conformidad con la disponibilidad presupuestal del ejercicio, el Tribunal a través de la Junta, podrá autorizar la ocupación de plazas de carácter eventual, para desempeñar o realizar proyectos, estudios o trabajos determinados. Su nombramiento es por tiempo determinado y en ningún caso podrá exceder el 31 de diciembre de 2025.

Artículo 10.- La SOA en coordinación con la Dirección General de Recursos Humanos podrá autorizar las modificaciones a la nomenclatura, nivel y rango compensados de los puestos que integran el analítico de plazas y catálogos respectivos, así como a las estructuras y plantillas de personal y la Junta aprobará dichos cambios realizados en el ejercicio fiscal correspondiente a través de la publicación del presente Manual y su actualización respectiva, de conformidad con el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados.

Sistema de Remuneraciones.

Artículo 11.- Las remuneraciones de las personas servidoras públicas se regularán exclusivamente por las disposiciones de este Manual, así como por los acuerdos que para tales efectos emita la Junta.

Artículo 12.- En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar prestaciones por el mismo concepto (independientemente de su denominación) que impliquen un doble beneficio.

Artículo 13.- Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

No forman parte de la remuneración los recursos que perciban las personas servidoras públicas, en términos de ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, relacionados con jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos, ni los servicios de seguridad que requieran las personas servidoras públicas por razón del cargo desempeñado.

Artículo 14.- Las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias, agrupadas en los siguientes conceptos:

A. Percepciones Ordinarias:

I. En numerario, que comprende:

a) Sueldos y salarios:

i) Sueldo base tabular, y

ii) En su caso, esquema de compensaciones que determine la Junta;

b) Prestaciones con base en el régimen laboral aplicable, mismas que son susceptibles de otorgarse a las personas servidoras públicas conforme al tipo de personal que corresponda.

Las prestaciones se clasifican por:

i) Mandato de ley, y

ii) Acuerdo de la Junta.

II. En especie.

B. Percepciones Extraordinarias:

I. Estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a las personas servidoras públicas que sean determinados por la Junta;

II. En su caso, pago de horas extraordinarias de trabajo, y

III. Otras percepciones de carácter excepcional con sujeción a las disposiciones aplicables, de conformidad con el Acuerdo que al efecto emita la Junta y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Percepciones Ordinarias.

Sueldos y Salarios.

Artículo 15.- El tabulador de sueldos y salarios de mando, enlace y personal operativo se presentan en el **Anexo 1**, mientras que en el **Anexo 2** se desglosa el cuadro de Límites de la Percepción Ordinaria Neta Mensual de este Manual y se aplicarán considerando los siguientes criterios:

I. El importe de la percepción ordinaria bruta mensual que se otorgue a las personas servidoras públicas por concepto de sueldos y salarios, estará integrada por el sueldo base tabular y, en su caso, la compensación garantizada;

II. En ningún caso la Percepción Ordinaria Bruta Mensual que se pague a las personas servidoras públicas deberá rebasar los montos que se consignen en los tabuladores de sueldos y salarios autorizados;

III. En los importes del sueldo base tabular y compensación garantizada no se incluirán las prestaciones económicas;

IV. La Junta con base en la disponibilidad presupuestaria podrá actualizar los Tabuladores de Sueldos y Salarios previstos en los **Anexos 1 y 2** de este Manual;

V. Cualquier modificación a los niveles, claves u otros conceptos de los tabuladores de sueldos y salarios vigentes deberá ser aprobada por la Junta en el Manual de Remuneraciones correspondiente. Los cambios realizados en el ejercicio fiscal correspondiente se publicarán en el presente Manual y en sus actualizaciones, conforme al presupuesto aprobado.

- VI. El otorgamiento del aguinaldo y la gratificación de fin de año que corresponda a las personas servidoras públicas, se sujetará a los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y a las disposiciones que al efecto apruebe la Junta;
- VII. Los tabuladores de sueldos y salarios considerarán únicamente la percepción ordinaria bruta mensual por concepto de sueldo base tabular y la compensación garantizada;
- VIII. El costo de la aplicación de los tabuladores de sueldos y salarios autorizados deberá ser cubierto con cargo a los recursos del presupuesto autorizado, y
- IX. Toda contratación de personal deberá contar con la propuesta por parte del área solicitante acompañada de la documentación que establecen las Normas para el Ingreso, Promoción, Permanencia y Retiro de los Servidores Públicos del Tribunal, la cual deberá presentarse 15 días previos a la contratación ante la Dirección General de Recursos Humanos, para que se someta a la autorización de la Junta.

Prestaciones.

Artículo 16.- El Tribunal otorgará a las personas servidoras públicas las prestaciones establecidas en el presente Manual.

Por Mandato de Ley

Artículo 17.- La remuneración incluye dentro del esquema de prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social de conformidad con la Ley del ISSSTE, y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 18.- Las prestaciones previstas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, son las siguientes:

- I. La prima quinquenal, que se otorgará en razón de la antigüedad, por cada 5 años de servicios efectivamente prestados hasta llegar a 25 años.

La prima quinquenal formará parte de la base de cálculo para determinar las cuotas correspondientes de los trabajadores a favor del ISSSTE; no así para determinar las aportaciones institucionales.

Para efectos de la asignación o pago de prima quinquenal por años de servicio, el tiempo de servicio se acreditará mediante la revisión en el Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de Derechos del ISSSTE (SINAVID).

Esta prestación se entregará sobre base mensual, en forma quincenal, conforme a lo siguiente:

Importe Mensual en Pesos	Antigüedad
210	De 5 a menos de 10 años
245	De 10 a menos de 15 años
310	De 15 a menos de 20 años
345	De 20 a menos de 25 años
375	De 25 en adelante

- II. La prima vacacional, que equivale al 50 por ciento de 10 días de sueldo base tabular, se otorgará a las personas servidoras públicas por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho.

Los periodos de pago serán: primero, de enero a junio; segundo, de julio a diciembre.

Las personas servidoras públicas con 6 meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de 2 periodos vacacionales durante el ejercicio, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica. En este sentido, para el pago de la prima vacacional correspondiente deberán de haber laborado 6 meses ininterrumpidos de los periodos señalados.

Si por las necesidades del servicio las personas servidoras públicas no disfrutaren de los días de vacaciones en el periodo de que se trate, podrán disfrutarlos en el periodo inmediato subsecuente una vez que cesen las causas que lo impidieron, sujetándose a la autorización de los órganos competentes del Tribunal o en su caso, de su jefe inmediato.

Los días de vacaciones no disfrutados no se podrán compensar con percepción económica.

- III.** Aguinaldo anual por un monto equivalente a cuando menos 40 días de sueldo base tabular que deberá cubrirse en los términos que apruebe la Junta.

Artículo 19.- Pagas por defunción, con motivo del deceso de las personas servidoras públicas que tuvieren cuando menos una antigüedad de 6 meses; consisten en cubrir a sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, o en su caso, reembolsar a las personas que presenten la o las facturas correspondientes a los gastos que hayan realizado por el fallecimiento (sepelio, inhumación o cremación y, en general, los derivados del funeral) de la persona servidora pública, hasta por un importe de 4 meses de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios que estuvieren percibiendo las personas servidoras públicas a la fecha de su deceso.

Artículo 20.- El personal operativo contará con las prestaciones que deriven de las leyes y disposiciones aplicables, de acuerdo con el régimen laboral previsto en el artículo 18 de este Manual, y en su caso a las contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo.

Artículo 21.- El Tribunal otorgará permisos de paternidad a las personas servidoras públicas, consistente en cinco días laborables con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos(as) o en el caso de adopción de infantes, hasta los once años de edad, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y en las demás disposiciones aplicables.

Por aprobación de la Junta.

Artículo 22.- La gratificación de fin de año con base en la compensación garantizada se otorgará a las personas servidoras públicas de mando y enlace por un monto equivalente a cuando menos 40 días, en la forma y términos que establezca la Junta.

Artículo 23.- Los seguros se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de las personas servidoras públicas.

Los seguros que otorga el Tribunal como prestación a las personas servidoras públicas son colectivos, y las condiciones generales establecidas en los mismos aplican al grupo asegurado conforme al **Anexo 3**.

Estos seguros son los siguientes:

- I.** El seguro de vida institucional que tiene por objeto cubrir únicamente los siniestros de fallecimiento o de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, sin beneficios adicionales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La suma asegurada básica será el equivalente a 40 meses de percepción ordinaria bruta mensual y la prima correspondiente será cubierta por el Tribunal.

La suma asegurada básica podrá incrementarse por voluntad expresa de las personas servidoras públicas y con cargo a su percepción, mediante descuento en nómina. Las opciones para incremento de la suma asegurada serán de 34, 51 o 68 meses de Percepción Ordinaria Bruta Mensual.

Los contratos o las pólizas del seguro de vida institucional con beneficios adicionales no cubrirán: doble indemnización, pago de pérdidas orgánicas, entre otros.

- II.** El seguro colectivo de retiro se otorga en favor de las personas servidoras públicas que causen baja del Tribunal y se ubiquen en los años de edad y de cotización que establece la Ley del ISSSTE, con el propósito de hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio público.

Para el otorgamiento de esta prestación, el pago de la prima correrá a cargo de la persona servidora pública en las cantidades que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de los importes mensuales por parte del Tribunal, también de conformidad con los montos determinados por la mencionada Secretaría y con la póliza de seguro vigente. Cuando por el comportamiento de la siniestralidad se requiera modificar los porcentajes establecidos, se solicitará la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la Junta, según corresponda.

En el caso de las personas servidoras públicas que eligieron el sistema de pensiones basado en cuentas individuales a que se refiere la Ley del ISSSTE, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el **Anexo 3 A** del Manual.

En el caso de las personas servidoras públicas que optaron por el sistema de pensiones previsto en el artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del ISSSTE, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el **Anexo 3 B** del Manual.

- III. El seguro de separación individualizado tiene como finalidad impulsar el ahorro voluntario de las personas servidoras públicas de mando y de enlace para proporcionarles estabilidad económica en situaciones contingentes, en el momento de su retiro, por haber causado baja en el Tribunal, o en el lapso en que se reincorpore al mercado laboral, ante la eventualidad de su separación del servicio público; para lo cual las personas servidoras públicas podrán aportar al seguro montos equivalentes al 2, 4, 5 ó 10 por ciento de su percepción ordinaria.

Las aportaciones del Tribunal a este seguro quedan suspendidas para el ejercicio presupuestal 2025.

Con el fin de no afectar y respetar los derechos sociales, así como los derechos laborales adquiridos de las personas servidoras públicas del Tribunal, se dará continuidad en el otorgamiento de los seguros que se encuentren vigentes, que coadyuven al mejoramiento de las prestaciones del personal, de conformidad con la normatividad aplicable y se mantenga la estabilidad y mejoramiento de las capacidades de las personas servidoras públicas del Tribunal, atendiendo a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Las prestaciones contenidas en el presente manual, cuando se refieren a la cobertura de cónyuge, serán aplicables a cualquier figura reconocida por la legislación nacional para la unión libre de dos personas.

Artículo 24.- De conformidad con la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, las Magistradas y Magistrados podrán incorporarse al Plan Adicional de Pensiones de Contribuciones Definidas. Las aportaciones voluntarias que realicen éstos y el Tribunal, se destinarán a las cuentas individuales que tengan contratadas en alguna AFORE, de acuerdo con las limitantes que establezca la Junta.

Artículo 25.- La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de \$1,515.00 pesos mensuales al personal operativo, de enlace y personal de mando.

Artículo 26.- En el caso de las prestaciones al personal operativo se incluirán los siguientes conceptos:

- I. Previsión social múltiple por un importe mensual de 985.00 pesos;
- II. Ayuda por servicios por un importe mensual de 925.00 pesos;
- III. Ayuda de transporte por un importe mensual de 1,120.00 pesos, y
- IV. Compensación para desarrollo y capacitación por un importe mensual de 2,200.00 pesos.

La Compensación para desarrollo y capacitación forma parte de la base de cálculo para determinar las cuotas de las personas servidoras públicas y las aportaciones del Tribunal que se enteran al ISSSTE.

Estos conceptos se otorgarán en forma quincenal, en la proporción respectiva, a través del pago de nómina.

Artículo 27.- Las personas servidoras públicas contarán con apoyos económicos que se otorgarán en función al puesto, clave y nivel, que tienen como propósito coadyuvar al mejor desempeño de sus funciones y al cumplimiento de sus responsabilidades.

Estos apoyos se otorgarán conforme a los límites aprobados por la Junta y consisten en lo siguiente:

- I. Servicio de telefonía celular, radiocomunicación o internet móvil;
- II. Cobertura para gastos de alimentación, y
- III. Erogaciones para comisiones oficiales.

Artículo 28.- Sólo se podrán cubrir a las personas servidoras públicas las percepciones extraordinarias que sean autorizadas por la Junta conforme a las disposiciones aplicables, por concepto de estímulos al desempeño destacado o reconocimientos o incentivos similares.

Artículo 29.- La Junta podrá autorizar el otorgamiento mensual de vales electrónicos de despensa a las personas servidoras públicas del Tribunal.

Artículo 30.- Se podrán otorgar gastos por servicios de seguridad a las personas servidoras públicas que corresponda en los términos que establezca la Junta.

Artículo 31.- La licencia prejubilatoria para las personas servidoras públicas, consiste en una licencia con goce de sueldo de tres meses de percepción ordinaria, que se confiere para realizar los trámites de su jubilación o pensión por retiro, por cesantía en edad avanzada, o por vejez, conforme a la Ley del ISSSTE. La Junta podrá autorizar un estímulo económico sustitutivo de la licencia prejubilatoria a las personas servidoras públicas con nivel 1, 2, 3 y 4 que se vayan a jubilar o pensionar, a fin de no afectar la prestación de los servicios de administración de justicia.

Artículo 32.- La Junta podrá autorizar asignaciones adicionales de carácter general que tengan por objeto contribuir al mejoramiento de la calidad de vida individual y familiar, además de fomentar la cultura del ahorro entre las personas servidoras públicas, conforme a la disponibilidad presupuestal y normatividad aplicable.

Artículo 33.- Como apoyo económico de fin de año, el Tribunal podrá otorgar vales electrónicos de despensa a las personas servidoras públicas conforme lo determine la Junta.

Medidas Complementarias de Seguridad Social.

Artículo 34.- El Tribunal podrá otorgar las medidas complementarias de seguridad social, cuando exista una presunción fundada de que la persona servidora pública ha sido privada ilegalmente de su libertad o desapareció en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Artículo 35. Las medidas complementarias de seguridad social para la persona servidora pública desaparecida o privada ilegalmente de su libertad, consisten en:

- I. Un apoyo económico a favor de las o los beneficiarios, del equivalente al monto mensual que por concepto de sueldos y salarios que percibía la persona servidora pública conforme al tabulador autorizado, hasta por un periodo máximo de seis meses.

Para los efectos de esta medida, las o los beneficiarios serán los que haya determinado la persona servidora pública en el seguro de vida institucional;

- II. El pago de las aportaciones y cuotas por concepto de seguridad social conforme a la Ley del ISSSTE, de acuerdo con el último sueldo devengado por la persona servidora pública desaparecida, y
- III. El pago de las primas correspondientes para mantener vigente el seguro de vida institucional, a que se refiere la fracción I del artículo 23 de este Manual.

El procedimiento para el otorgamiento de las medidas complementarias de seguridad social, será establecido a través de los Lineamientos que al efecto autorice la Junta.

Transparencia.

Artículo 36.- La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias tanto en numerario como en especie, autorizadas conforme al manual, deberá sujetarse a lo establecido en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información y, en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 37.- Las remuneraciones que correspondan a cada nivel salarial serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de percepciones ordinarias y extraordinarias tanto en número como en especie en el portal de transparencia.

Interpretación.

Artículo 38.- Corresponde a la SOA del Tribunal, interpretar para efectos administrativos el presente Manual.

Vigilancia.

Artículo 39.- Corresponde al Órgano Interno de Control vigilar el cumplimiento del presente Manual, conforme a las disposiciones jurídicas que regulan su competencia.

ANEXO 1

**TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS BRUTOS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE MANDO,
ENLACE Y OPERATIVO**

Clave	Nivel	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Percepción Mensual Bruta	Zona
CMSI	1	33,714.00	132,850.00	166,564.00	ZONA II
CMSJ	2	33,714.00	132,750.00	166,464.00	ZONA II
CMSJ	3	33,714.00	132,750.00	166,464.00	ZONA II
CMSJ	4	33,163.00	132,651.00	165,814.00	ZONA II
CMSK	5	31,635.00	131,750.00	163,385.00	ZONA II
CMSK	6	27,453.00	122,500.00	149,953.00	ZONA II
CMML	7	25,075.00	116,500.00	141,575.00	ZONA II
CMML	8	17,776.00	100,606.00	118,382.00	ZONA II
CMML	9	17,776.00	99,186.00	116,962.00	ZONA II
CMML	10	17,117.00	91,395.00	108,512.00	ZONA II
CMMM	11	17,117.00	82,395.00	99,512.00	ZONA II
CMMM	12	16,481.00	77,901.00	94,382.00	ZONA II
CMMM	13	14,582.00	68,372.00	82,954.00	ZONA II
CMMM	14	14,582.00	67,452.00	82,034.00	ZONA II
CMMM	15	14,582.00	62,368.00	76,950.00	ZONA II
CMMM	17	13,571.00	61,520.00	75,091.00	ZONA II
CMMM	18	12,723.00	54,650.00	67,373.00	ZONA II
CMMM	19	12,723.00	53,705.00	66,428.00	ZONA II
CMMM	20	11,723.00	50,319.00	62,042.00	ZONA II
CMMM	21	11,723.00	46,307.00	58,030.00	ZONA II
CMMN	22	11,723.00	45,261.00	56,984.00	ZONA II
CMMN	23	10,500.00	37,300.00	47,800.00	ZONA II
CMMN	24	10,500.00	36,400.00	46,900.00	ZONA II
CMMN	25	10,500.00	30,251.00	40,751.00	ZONA II
CMMN	26	9,750.00	24,844.00	34,594.00	ZONA II
CMMN	27	9,750.00	21,598.00	31,348.00	ZONA II
CMMO	28	9,750.00	18,080.00	27,830.00	ZONA II
CMMO	29	9,750.00	17,780.00	27,530.00	ZONA II
CMMO	30	9,750.00	15,108.00	24,858.00	ZONA II
CEPC	31	9,500.00	10,705.00	20,205.00	ZONA II
CEPA	32	9,500.00	8,946.00	18,446.00	ZONA II
CEPQ	33	9,500.00	5,206.00	14,706.00	ZONA II
CO11	34	9,830.00	5,217.00	15,047.00	ZONA II
CO11	34	10,134.00	5,540.00	15,674.00	ZONA III
BO11	34	9,830.00	5,217.00	15,047.00	ZONA II
BO11	34	10,134.00	5,540.00	15,674.00	ZONA III
CO06	35	9,279.00	3,657.00	12,936.00	ZONA II
CO06	35	9,583.00	3,975.00	13,558.00	ZONA III
BO06	35	9,279.00	3,657.00	12,936.00	ZONA II
BO06	35	9,583.00	3,975.00	13,558.00	ZONA III

Nota: Los montos que se asignan en el presente tabulador de sueldos y salarios brutos, una vez aplicadas las disposiciones fiscales, se ubican dentro de los límites de sueldos y salarios netos a que se refiere el **Anexo 2**.

ANEXO 2

LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA NETA MENSUAL APLICABLE AL PERSONAL DEL TRIBUNAL

Grupo	Nivel	Sueldos y Salarios		Prestaciones / 1		Percepción Ordinaria Total	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Magistrada o Magistrado Presidente (a)	1	----	119,851.63	----	33,545.45	----	153,397.08
Magistrada o Magistrado	2 a 4	119,356.63	119,785.63	33,431.06	33,532.24	152,787.69	153,317.87
Titular	5	----	117,753.49	----	32,918.24	----	150,671.73
Jefa o Jefe de Unidad u homólogo	6	----	108,888.37	----	29,913.26	----	138,801.63
Directora o Director General u homólogo	7 al 10	81,201.04	103,358.89	21,397.31	28,106.76	102,598.35	131,465.65
Titular de Unidad	12 y 21	46,154.01	71,592.64	13,141.01	19,343.45	59,295.02	90,936.09
Secretaria o Secretario de Acuerdos de Sala Superior o Regional, Secretaria o Secretario de Gestión	11, 13, 16 al 18, 20 y 21	46,154.01	75,081.04	13,141.01	20,208.31	59,295.02	95,289.35
Directora o Director de Área, Asesora o Asesor, Coordinadora o Coordinador	11, 14, 15, 19 y 21	46,154.01	75,081.04	13,141.01	20,208.31	59,295.02	95,289.35
Coordinadora o Coordinador	17 y 19	52,032.61	58,096.71	14,544.71	15,938.69	66,577.32	74,035.40
Subdirectora o Subdirector de Área, Delegada o Delegado Administrativo u homólogo	22 al 27	26,317.66	45,421.81	9,035.51	13,002.82	35,353.16	58,424.63
Coordinadora Adjunta o Coordinador Adjunto	25 y 30	21,216.51	33,509.07	8,178.11	10,498.42	29,394.62	44,007.49
Actuaria o Actuario	27	----	26,317.66	----	9,035.51	----	35,353.16
Oficial Jurisdiccional	28 y 29	23,317.77	23,553.69	8,531.11	8,570.74	31,848.88	32,124.43
Jefa o Jefe de Departamento u homólogo	28 al 30	21,216.51	23,553.69	8,178.11	8,570.74	29,394.62	32,124.43
Operadora u Operador de Servicios	30	----	21,216.51	----	8,178.11	----	29,394.62
Oficial de Partes	31	----	17,557.39	----	7,489.84	----	25,047.23
Enlace	31 al 33	13,205.91	17,557.39	6,763.36	7,489.84	19,969.26	25,047.23
Operativo	34 y 35	11,753.09	13,994.21	12,009.03	12,564.82	23,762.12	26,559.03

Nota: La percepción ordinaria neta mensual corresponde a la cantidad que perciben las personas servidoras públicas del Tribunal, una vez aplicadas las disposiciones fiscales vigentes, sin considerar, en su caso las modificaciones que determine la Junta.

Los montos no incluyen el pago por riesgo, la potenciación del seguro de vida institucional y las aportaciones de pensiones.

ANEXO 3**SEGUROS**

SEGURO	DESCRIPCIÓN	PERSONAL OPERATIVO	MANDO Y DE ENLACE
VIDA	Suma asegurada de 40 meses de la percepción ordinaria bruta mensual.	Todos los niveles	Todos los niveles
DE RETIRO	Suma asegurada de hasta 25,000 pesos.	Todos los niveles	Todos los niveles
SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO*	La persona servidora pública podrá optar por una aportación equivalente al 2, 4, 5, ó 10 por ciento de su percepción ordinaria.	No aplica	Todos los niveles

* Las aportaciones del Tribunal a este seguro quedan suspendidas para el ejercicio presupuestal 2025.

ANEXO 3 A

SUMAS ASEGURADAS DEL SEGURO DE RETIRO PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE ELIGIERON EL SISTEMA DE PENSIONES BASADO EN CUENTAS INDIVIDUALES PARA EL AÑO 2025

Para recibir la suma asegurada equivalente al 100%, es decir, \$25,000 pesos, los trabajadores deberán cumplir con 30 años o más de cotización al ISSSTE y las trabajadoras cumplir con 28 años o más de cotización al ISSSTE y con los requisitos establecidos para el cobro del seguro de retiro de acuerdo con las condiciones establecidas en la póliza del contrato colectivo según corresponda.

ANEXO 3 B

SUMAS ASEGURADAS DEL SEGURO DE RETIRO PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE ELIGIERON EL SISTEMA DE PENSIONES ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL ISSSTE PARA EL AÑO 2025

- A)** Los trabajadores que hubieren cotizado 30 años o más y tengan una edad mínima de 58 años, y las trabajadoras que hubieran cotizado 28 años o más y tengan una edad mínima de 56 años, tendrán derecho a una suma asegurada equivalente a \$25,000.00 pesos, de acuerdo con las condiciones establecidas en la póliza o contrato según corresponda.
- B)** Los trabajadores que cumplan 60 años de edad o más, y 15 años o más de cotización al ISSSTE tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo con la siguiente tabla:

Años de servicio y cotización al ISSSTE	Suma Asegurada
15	\$12,500.00
16	\$13,125.00
17	\$13,750.00
18	\$14,375.00
19	\$15,000.00
20	\$15,625.00
21	\$16,250.00
22	\$16,875.00
23	\$17,500.00
24	\$18,125.00
25	\$18,750.00
26	\$20,000.00
27	\$21,250.00
28	\$22,500.00
29	\$23,750.00

- C) Las y los trabajadores que se separen voluntariamente del servicio a los 65 años de edad o más y hayan cotizado al ISSSTE por un mínimo de 10 años, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:

Edad para el año 2025	Suma Asegurada
65 o más	\$12,500.00

ANEXO 4

ANALÍTICO DE PLAZAS

CATEGORÍA JURISDICCIONAL

Clave	Nivel	Grupo Jerárquico	Grado	No. De Plazas
CMSI	1	Magistrada o Magistrado Presidente (a)	A	1
CMSJ	2	Magistrada o Magistrado Presidente (a) de Sección	A	3
CMSJ	3	Magistrada o Magistrado de Sala Superior y Junta de Gobierno	A	14
CMSJ	4	Magistrada o Magistrado de Sala Regional, Magistrada o Magistrado Supernumerario	A	184
CMSK	6	Jefa o Jefe de Unidad u homólogo	A	1
CMML	8	Directora o Director General u homologo	A	3
CMMM	11	Secretaria o Secretario de Acuerdos de Sala Superior o Regional, Secretaria o Secretario de Gestión	A	612
CMMM	13		B	
CMMM	16		C	
CMMM	17		A	
CMMM	18		B	
CMMM	20		C	
CMMM	21		D	
CMMM	17	Coordinadora o Coordinador	A	5
CMMM	19		B	
CMMN	27	Actuaría o Actuario	A	165
CMMN	25	Coordinadora Adjunta o Coordinador Adjunto	A	3
CMMO	30		B	3
CMMO	28	Oficial Jurisdiccional	A	384
	29		B	
CMMO	30	Operadora u Operador de Servicios	A	36
CEPC	31	Oficial de Partes *	A	94
CEPC	31	Enlace*	A	601
CEPA	32		A	
CEPQ	33		A	
CO11	34	Operativo**	A	327
CO06	35		A	
BO11	34		A	343
BO06	35		A	
Subtotal Categoría Jurisdiccional			2,779	

*Se consideran puestos de enlace en la categoría jurisdiccional: Secretaria o Secretario de Magistrado, Secretaria o Secretario Parlamentario, Oficial de Actuaría, Oficial de Partes, Archivista, Técnico Jurisdiccional.

**Son puestos operativos en la categoría jurisdiccional: Secretaria o Secretario de Secretario de Acuerdos de Sala Superior, Secretaria o Secretario de Actuario, Secretaria o Secretario de Secretario de Acuerdos de Sala Regional, Secretaria o Secretario Jurisdiccional, Auxiliar de Sala o Área.

CATEGORÍA FUNCIONAL

Clave	Nivel	Grupo	Grado	No. De Plazas
CMSK	5	Titular	A	4
CMSK			A	
CMSK			A	
CMSK	6	Jefa o Jefe de Unidad u homólogo	A	3
CMML	7	Directora o Director General, Coordinadora o Coordinador, Secretaria Técnica o Secretario Técnico, Asesora o Asesor	A	20
CMML	8		B	
CMML	9		A	
CMML	10		C	
CMMM	12	Titular de Unidad	A	5
CMMM	21		B	
CMMM	11	Directora o Director de Área, Asesora o Asesor, Coordinadora o Coordinador	B	59
CMMM	14		A	
CMMM	15		B	
CMMM	17			
CMMM	19		C	
CMMM	21		D	
CMMN	22	Subdirectora o Subdirector de Área, Delegada o Delegado Administrativo u homólogo	A	175
CMMN	23		B	
CMMN	24		C	
CMMN	25		D	
CMMN	26		E	
CMMN	27		F	
CMMO	28	Jefa o Jefe de Departamento u homólogo	A	162
CMMO	29		B	
CMMO	30		C	
CEPC	31	Enlace***	A	136
CEPA	32		A	
CEPQ	33		A	
CO11	34	Operativo****	A	73
CO06	35		A	1
BO11	34		A	88
Subtotal Categoría Funcional				726

Total	3,505
--------------	--------------

***Se consideran puestos de enlace en la categoría funcional: Profesional Administrativo, Secretaria o Secretario de Titular de Área, Analista Administrativo, Técnico en Administración, Técnico en Informática.

****Son puestos operativos de la categoría funcional: Apoyo de Servicios Administrativos, Apoyo de Servicios Informáticos, Auxiliar de Sala o Área.

Nota. La Junta de Gobierno y Administración aprueba los movimientos compensados autorizados por la Secretaría Operativa de Administración mediante los Dictámenes de Modificación de Estructura a la fecha del presente, considerados en el Anexo 4 Analítico de Plazas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el medio electrónico oficial de difusión normativa del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- El tabulador de sueldos y salarios, prestaciones, así como el analítico de plazas contenidos en el manual objeto del presente Acuerdo, se regirán por las siguientes reglas de aplicación:

- I. La vigencia de aplicación iniciará a partir del 1 de enero de 2025;
- II. Los montos que se consignan en el presente Manual están calculados para ser pagados a las personas servidoras públicas que trabajan la jornada laboral establecida;
- III. El importe de percepción ordinaria bruta mensual que se otorga a las personas servidoras públicas, está integrado por el sueldo base tabular y la compensación garantizada, sin considerar prestaciones, por lo que éstas se calculan y otorgan en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Los incrementos o modificaciones salariales sucesivas que, en su caso se determinen, estarán sujetos a lo que la Junta disponga en materia de política salarial, y
- V. El costo de la aplicación de los tabuladores deberá ser cubierto con los recursos autorizados al Tribunal en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025.

CUARTO.- Los estímulos sustitutivos de la licencia prejubilatoria a las personas servidoras públicas que fueron autorizados por la Junta en el ejercicio anterior podrán ser cubiertos con cargo al ejercicio presupuestal 2025.

QUINTO.- Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Tribunal se ajustan a lo establecido en el artículo 127 Constitucional, y la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, en caso contrario se realizarán los ajustes correspondientes, así como las recuperaciones y enteros que procedan, en términos de las disposiciones aplicables.

SEXTO.- A partir de la publicación del presente Acuerdo quedan sin efecto todas las disposiciones administrativas que se opongan al mismo.

SÉPTIMO.- La Junta, estará facultada para interpretar, modificar, complementar, adicionar o derogar las disposiciones del presente Manual, así como resolver los casos no previstos.

Dictado en sesión ordinaria presencial de fecha 12 de febrero de 2025, por unanimidad de tres votos a favor.- Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **Abigail Calderón Rojas**, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal, en suplencia de la persona Titular de la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción I, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI, 138, fracción XII, y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.- Rúbricas.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO complementario al Acuerdo General 6/2025 de siete de enero de dos mil veinticinco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

ACUERDO COMPLEMENTARIO AL ACUERDO GENERAL 6/2025 DE SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Ciudad de México, a once de febrero de dos mil veinticinco.

El Honorable Pleno del Tribunal Superior Agrario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las fracciones II, X y XI del artículo 8º y la fracción VIII del artículo 9º, ambos de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, emite el presente acuerdo bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- I. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, acorde con los principios de prontitud, completitud, imparcialidad y gratuidad.
- II. En tanto que, el artículo 27 de la Carta Magna, en su fracción XIX, instituye Tribunales en Materia Agraria, dotándolos de autonomía y plena jurisdicción, para conocer y resolver las controversias que se susciten con motivo de la tenencia de la tierra ejidal y comunal, así como los derechos deducidos de las mismas y de éstas con la pequeña propiedad.
- III. Asimismo, entre los Tratados Internacionales de los que México es parte, se encuentra el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribunales en Países Independientes, ratificado por el Estado Mexicano el cinco de noviembre de mil novecientos noventa, en cuyo articulado establece el derecho que se tiene para vivir y desarrollarse como comunidades distintas, a ser respetados, estableciendo obligaciones en materia de su integridad y cultural, la salvaguarda de sus derechos sobre las tierras, territorios y recursos naturales, sus formas propias de organización, la no discriminación, la búsqueda de su participación y consulta en las decisiones de políticas públicas que los afecten y el derecho al desarrollo económico y social.
- IV. Por ello, el veintiséis de febrero del mil novecientos noventa y dos, fue promulgada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Agraria, como reglamentaria del artículo 27 constitucional, la que, en su numeral 163 establece que son juicios agrarios los que tienen por objeto sustanciar y dirimir las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esa ley.
- V. Para regular las atribuciones de los Tribunales Agrarios, en esa misma fecha fue publicada en el referido medio de comunicación nacional, la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, que conforme a su numeral 2º prevé que los Tribunales Agrarios se componen del Tribunal Superior Agrario y Tribunales Unitarios Agrarios.
- VI. Dicho ordenamiento en su artículo 5º prevé que el territorio de la República se dividirá en distritos, cuyos límites territoriales los determinará el Tribunal Superior Agrario, pudiéndolos modificar en cualquier tiempo; en tanto que, el numeral 8º en sus fracciones I, II, establece que el Tribunal Superior tiene la atribución de fijar el número y límite territorial de los distritos en que se dividirá el territorio de la República, y establecer el número y sede de los tribunales unitarios que existirán en cada uno de los distritos, asimismo, el artículo 18 de la propia Ley Orgánica establece la competencia de los Tribunales Unitarios Agrarios para conocer, por razón de territorio, de las controversias que se planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción.
- VII. Por otra parte, y de forma paralela a las anteriores disposiciones, el cuatro de junio de dos mil veinticuatro, se aprobó el Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, –publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho del mismo mes y año–, como ordenamiento interno de estas instituciones de impartición de justicia agraria, el que, en su artículo 113 determina que el Tribunal Superior fijará la competencia territorial de los Tribunales, quedando divididos en distritos de justicia agraria en los que ejercerán su jurisdicción los Tribunales Unitarios, tomando en cuenta los volúmenes de trabajo, los que podrán comprender una o más entidades federativas o regiones de éstas.
- VIII. Con esa base constitucional, en sesión administrativa de siete de enero de dos mil veinticinco, se aprobó el acuerdo general 6/2025, por el que se modificó la competencia territorial de los tribunales unitarios agrarios de los Distritos **12, 18, 49 Y 52**; así como el término en sus funciones del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 51 con sede en Iguala, estado de Guerrero por redistribución de competencia.

- IX.** En ese acuerdo general se estableció que los asuntos que conocía el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 51, con sede en Iguala, Estado de Guerrero fueran redistribuidos; entre los cuales se contempla la distribución de -los asuntos pertenecientes a los municipios de Buenavista de Cuellar, Taxco de Alarcón y Tetipac se redistribitaron al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18 con sede en Cuernavaca, Estado de Morelos - los asuntos del municipio de Pilcaya fueran redistribuidos al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49 con sede en Cuautla, Estado de Morelos- y, los asuntos de los municipios de Cutzamala de Pinzón, General Canuto Neri y Pungarabato fueran redistribuidos al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 52, con sede en Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, a partir del treinta y uno de enero de dos mil veinticinco.
- X.** Sin embargo, el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, en sesión ordinaria administrativa de once de febrero de la presente anualidad, acordó que por cuestiones de distancia y para efecto de acercar la justicia a ejidos y comunidades; y a las poblaciones indígenas entre cada sede lo conveniente será que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12 con sede en Chilpancingo, Estado de Guerrero, sea el Unitario con la competencia territorial de los municipios antes mencionados.

Aunado a lo anterior y, con el objetivo de equilibrar cargas de trabajo así como la finalidad de eliminar barreras geográficas se redistribuyen los municipios anteriormente señalados y para efecto de otorgar a todas las personas de los núcleos de población ejidal y comunal así como de la población indígena y sus integrantes el acceso efectivo a un derecho humano a la tutela jurisdiccional y para hacer efectiva la impartición de justicia agraria, el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 163 de la Ley Agraria, 2, 5 y 8 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 113 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se determina que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12 con sede en Chilpancingo, Estado de Guerrero tendrá competencia territorial de los municipios de Buenavista de Cuellar, Taxco de Alarcón, Tetipac, pertenecientes al estado de Guerrero, y no así el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18 con sede en Cuernavaca, Estado de Morelos como se estableció en el Acuerdo General 6/2025.

SEGUNDO. Asimismo, se determina que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12 con sede en Chilpancingo, Estado de Guerrero será el Unitario con la competencia territorial del municipio de Pilcaya perteneciente al estado de Guerrero y no el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49 con sede en Cuautla, Estado de Morelos como se estableció en el Acuerdo General 6/2025.

TERCERO. De igual forma, se determina que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12 con sede en Chilpancingo, Estado de Guerrero será el Unitario con la competencia territorial de los municipios Cutzamala de Pinzón, General Canuto Neri y Pungarabato pertenecientes al estado de Guerrero y no el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 52 con sede en Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero como se estableció en el Acuerdo General 6/2025.

CUARTO. En cumplimiento al acuerdo general 6/2025 y a la presente determinación, la competencia territorial de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 12, 18, 49 y 52 quedarían de la siguiente manera:

Tribunal Unitario Agrario Distrito 12. Sede: Chilpancingo, Guerrero.

TUA 12, con sede en Chilpancingo, Guerrero		
No.	Nombre Municipio	Estado
1	Acatepec	GRO.
2	Ahuacuotzingo	GRO.
3	Alcozauca de Guerrero	GRO.
4	Alpoyeca	GRO.
5	Atlamajalcingo del Monte	GRO.
6	Atlixac	GRO.
7	Chilapa de Álvarez	GRO.
8	Chilpancingo de los Bravo	GRO.
9	Cochoapa el Grande	GRO.
10	Copanatoyac	GRO.
11	Cualác	GRO.

12	General Heliodoro Castillo	GRO.
13	Huamuxtitlán	GRO.
14	Iliatenco	GRO.
15	José Joaquín de Herrera	GRO.
16	Leonardo Bravo	GRO.
17	Malinaltepec	GRO.
18	Metlatónoc	GRO.
19	Mochitlán	GRO.
20	Olinalá	GRO.
21	Quechultenango	GRO.
22	Tixtla de Guerrero	GRO.
23	Tlacoapa	GRO.
24	Tlalixtaquilla de Maldonado	GRO.
25	Tlapa de Comonfort	GRO.
26	Xalpatláhuac	GRO.
27	Xochihuehuetlán	GRO.
28	Zapotitlán Tablas	GRO.
29	Zitlala	GRO.
30	Arcelia	GRO.
31	Atenango del Río	GRO.
32	Ajuchitlán del Progreso	GRO.
33	Apaxtla de Castrejón	GRO.
34	Cocula	GRO.
35	Copatillo	GRO.
36	Cuetzala del Progreso	GRO.
37	Teloloapan	GRO.
38	Eduardo Neri	GRO.
39	Huitzuko de los Figueroa	GRO.
40	Iguala de la Independencia	GRO.
41	Ixcateopan de Cuauhtémoc	GRO.
42	Mártir de Cuilapan	GRO.
43	San Miguel Totolapan	GRO.
44	Tepecoacuilco de Trujano	GRO.
45	Tlapehuala	GRO.
46	Tlalchapa	GRO.
47	Pedro Ascencio Alquisiras	GRO.
48	Buenavista de Cuellar	GRO.
49	Taxco de Alarcón	GRO.
50	Tetipac	GRO.
51	Pilcaya	GRO.
52	Cutzmala de Pinzón	GRO.
53	General Canuto Neri	GRO.
54	Pungarabato	GRO.

Tribunal Unitario Agrario Distrito 18. Sede: Cuernavaca, Morelos.

TUA 18, con sede en Cuernavaca, Morelos		
No.	Nombre Municipio	Estado
1	Amacuzac	MOR.
2	Coatlán del Río	MOR.
3	Cuernavaca	MOR.
4	Emiliano Zapata	MOR.
5	Huitzilac	MOR.
6	Jiutepec	MOR.
7	Mazatepec	MOR.
8	Miacatlán	MOR.
9	Puente de Ixtla	MOR.
10	Temixco	MOR.
11	Tepoztlán	MOR.
12	Tetecala	MOR.
13	Xochitepec	MOR.

Tribunal Unitario Agrario Distrito 49. Sede: Cuautla, Guerrero.

TUA 49, con sede en Cuautla, Morelos		
No.	Nombre Municipio	Estado
1	Atlatlahucan	MOR.
2	Axochiapan	MOR.
3	Ayala	MOR.
4	Cuautla	MOR.
5	Jantetelco	MOR.
6	Jojutla	MOR.
7	Jonacatepec	MOR.
8	Ocuituco	MOR.
9	Temoac	MOR.
10	Tepalcingo	MOR.
11	Tetela del Volcán	MOR.
12	Tlalnepantla	MOR.
13	Tlaltizapán	MOR.
14	Tlaquiltenango	MOR.
15	Tlayacapan	MOR.
16	Totolapan	MOR.
17	Yautepec	MOR.

18	Yecapixtla	MOR.
19	Zacatepec de Hidalgo	MOR.
20	Zacualpan de Amilpas	MOR.
21	Acteopan	PUE.
22	Atzitzihuacán	PUE.
23	Cohuecan	PUE.
24	Huehuetlán el Chico	PUE.
25	Jolalpan	PUE.
26	Teotlalco	PUE.
27	Tepexco	PUE.

Tribunal Unitario Agrario Distrito 52. Sede: Zihuatanejo, Guerrero.

TUA 52, con sede en Zihuatanejo, Guerrero		
No.	Nombre Municipio	Estado
1	Coahuayutla de José María Izazaga	GRO.
2	Coyuca de Catalán	GRO.
3	La Unión de Isidoro Montes de Oca	GRO.
4	Petatlán	GRO.
5	Técpan de Galeana	GRO.
6	Zihuatanejo de Azueta (antes José Azueta)	GRO.
7	Zirándaro	GRO.
8	Arteaga	MICH.
9	Lázaro Cárdenas	MICH.

QUINTO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Judicial Agrario, en la Gaceta de los Tribunales Agrarios, en uno de los periódicos de mayor circulación en los Estados de Morelos y Guerrero, en los estrados de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos de que se trata y la página web del Tribunal Superior Agrario.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firma la Magistrada Numeraria, Licenciada Claudia Dinorah Velázquez González; los Magistrados Numerarios, Maestro en Derecho Alberto Pérez Gasca, Doctor Guadalupe Espinoza Saucedo; la Magistrada Numeraria, Maestra Larisa Ortiz Quintero y la Magistrada Supernumeraria, Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple ausencia de la Magistrada Numeraria, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, en términos del artículo 3º, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Marco Antonio Olallo Lima, quien autoriza y da fe.

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, Licenciado Marco Antonio Olallo Lima, con fundamento en el artículo 22, Fracción II y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y CERTIFICA: Que en fecha once de febrero de dos mil veinticinco, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, emitió el ACUERDO COMPLEMENTARIO AL ACUERDO GENERAL 6/2025 DE SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- Conste.

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2025.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Marco Antonio Olallo Lima.**- Rúbrica.